TOMO 175 — Montevideo, Martes 31 de Mayo de 1949 — Núm. 12770

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se convoca a elecciones para proveer el cargo de Intendente Municipal de Rivera

Ministerio del Interior.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 24 de mayo de 1949.

Visto el mensaje de la Corte Electoral, en el que comunica al Poder Ejecutivo que ha revocado la sentencia de la Junta Electoral de Rivera, por la cual se proclamó Intendente Municipal de ese Departamento a don Donato Urquhart y suplentes del mismo, a los señores Maximiliano Luz, Isidro Antúnez, Isidro Nin Recayte y Eusebio Pedragosa (hijo), candidatos de la lista de votación N.° 11 del lema Partido Unión Vecinal de Rivera, y disponiendo a la vez que se convoque a elecciones dentro de sesenta días para proveer el cargo de Intendente vacante y suplentes respectivos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Convócase a elecciones para proveer el cargo de Intendente Municipal de Rivera y suplentes respectivos, a los ciudadanos inscriptos en dicho Departamento, que se encontraban, el 24 de noviembre de 1946, comprendidos en la Sección Habilitados para votar, organizada por el Art. 64 de la ley N.° 7.690.

Art. 2.° Las elecciones se realizarán el domingo 10 de julio próximo y en ella sólo podrán votar los ciudadanos a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — OSCAR SECCO ELLAURI.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Resolución. Se declara habilitado, con carácter precario, un muelle en el arroyo Las Vacas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de mayo de 1949. — Número 2102-930.

Vistos estos antecedentes relativos a la autorización concedida al señor Angel C. Barrio (hijo), por resolución de 22 de noviembre de 1948, para construír un muelle en la margen derecha del arroyo Las Vacas en Carmelo (Departamento de Colonia), destinado a embarques de piedra y arena.

Atento a que la Administración Nacional de Puertos expresa que no opone reparos en que se habilite el expresado muelle, con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo alguno por parte de los interesados.

Considerando que las operaciones qeu se realicen por el expresado muelle deben ser controladas por un funcionario aduanero, por lo cual la firma interesada deberá abonar el importe correspondiente al sueldo de un Guarda de 2.ª Clase, que se destacará en dicho lugar; (Art. 6.° de la ley N.° 9.461 del 31 de enero de 1935).

De conformidad con lo expresado por los referidos Organismos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Habilitar con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo alguno por la parte interesada y sin que pueda ser utilizado por terceros, el muelle construído por la firma Angel C. Barrio (hijo), en la margen derecha del arroyo Las Vacas, (Carmelo (Departamento de Colonia), de acuerdo con la autorización concedida con fecha 22 de noviembre de 1948, destinado al embarque de piedra y arena.

La firma interesada deberá abonar el importe correspondiente al sueldo de un Guarda de 2.ª Clase, que controlará las operaciones que se realicen por el expresado muelle.

Comuníquese y archívese. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Con el número 12744 (29 de abril) aparecieron los índices correspondientes al primer trimestre del año 1949.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Decreto. Se declaran las exclusiones del Fondo de Compensaciones Ganaderas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de mayo de 1949.

Vistas las gestiones realizadas por los Establecimientos Saladeriles del Norte, adjudicatarios de las cuotas de exportación de carnes y subproductos, fijadas por la resolución de este Ministerio de 4 del corriente, relacionadas con el decreto de 9 de marzo de 1949, tendientes a la obtención del permiso de destinar su faena a la producción de tasajo sin vinculación al régimen de "Fondo de Compensaciones Ganaderas".

Resultando: las condiciones del mercado interno e internacional de ganado, carnes y subproductos, han sufrido una variación fundamental de las que existían en los momentos de emisión del referido decreto:

1.° La oferta de ganado en el Norte excede en la actualidad, la demanda de todos los frigoríficos que se ven obligados a disminuir el ritmo de matanza por falta de capacidad de almacenaje de carnes en sus cámaras frigoríficas.

2.° La creciente afluencia a la Tablada, de ganado tipo conserva, por cuya adquisición existe poco interés en la actualidad, crea una difícil situación para los productores.

3.° La conveniencia de faenar lo más pronto posible cierto número de ganado antes que éste, pastoreando en campos superpoblados, pierda su peso.

Considerando: Al no permitirse la exportación de tasajo, los saladeros por falta de transportes frigoríficos tendrán forzosamente que paralizar por completo sus actividades que dan ocupación a varios centenares de obreros, suministran carne barata a la población y desempeñan una importante función social en sus zonas.

Considerando la exportación de tasajo producirá al país dólares, necesarios en los momentos actuales para su desenvolvimiento económico.

Considerando: La faena en el Norte significa para el Estado una economía por concepto de subvención de setenta y cinco por ciento (75 %) de los fletes a la Capital.

Considerando: la necesidad de dar adecuada y pronta solución a los problemas señalados en el resultando de este decreto; y

Por todo lo expuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Decláranse excluídos del Fondo de Compensaciones Ganaderas los siguientes establecimientos:

Casa Blanca (Paysandú).
Saladero "La Conserva" (Salto).
Saladero "La Caballada" (Salto); y
Saladero "Cuñapirú" (Rivera).

Art. 2.° Las firmas indicadas en el artículo anterior podrán exportar en forma de tasajo las cantidades que le han sido asignadas respectivamente, por el numeral primero de la resolución de 4 de mayo de 1949, prorrogándoseles a tales fines, el plazo de faena hasta el 31 de agosto de 1949.

Art. 3.° Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — LEDO ARROYO TORRES.

4

Resolución. Se desestima la solicitud de registro de la marca "Sándalo de Oriente "Ardel"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de abril de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "Sándalo de Oriente "Ardel", acta N.o 28.568, formulada por Perfumerías del Uruguay, Pérez Moré y Compañía, de Montevideo, (R. O.) para distinguir los artículos comprendidos en la clase 10:

Resultando: que a la presente gestión se opusieron los señores J. F. Castillo y Cía. y Elizabeth Orden Incorporated, alegando que la marca de que se trata es confundible con las marcas "Carnaval de Oriente" y "Arden" números 23.913 y 26.778 respectivamente, de su propiedad, que distinguen los mismos artículos;

Considerando: que la semejanza entre las marcas "Sándalo de Oriente "Ardel" y "Arden", surge del carácter genérico de la expresión "Sándalo de Oriente" que remite a la expresión "Arden" la principal característica distintiva de la marca, lo cual impide el registro que se gestiona;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Sándalo de Oriente "Ardel" acta N.o 28.568 formulada por Perfumerías del Uruguay, Pérez Moré y Cía., de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

5

Resolución. Se desestima la solicitud de patente de invención para "Tratamiento de materiales textiles de lana".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de abril de 1949.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 7.030, formulada por la American Cyanamid Company, como reválida de la patente N.o 22.566, concedida en los Estados Unidos de América, con fecha 14 de setiembre de 1943, para "Tratamiento de materiales textiles de lana", según descripción de fojas 1 a 9 de estos antecedentes;

Resultando: que la gestión de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artículo 31 de la ley N.o 10 089, de 12 de diciembre de 1941, desde que fué iniciada fuera del término de tres años que fija la citada disposición legal;

Considerando: que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud;

Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias, de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, acta N.o 7.030, formulada por la American Cyanamid Company, como reválida de la patente N.o 22.566, concedida en los Estados Unidos de América, con fecha 14 de setiembre de 1943, para "Tratamiento de materiales textiles de lana", según descripción de fojas 1 a 9 de estos antecedentes.

Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

6

Ley. Se acuerda una pensión especial a la viuda del doctor José V. Ruibal

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial, a la señora viuda del ex Representante Nacional doctor José V. Ruibal, una pensión equivalente al monto de la jubilación que disfrutaba el causante, en sustitución de la legal correspondiente.

Art. 2.o La referida pensión será atendida por Rentas Generales, debiendo la Caja de Jubilaciones respectiva, reintegrar mensualmente el importe de la pensión legal que debiera percibir la beneficiaria.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de mayo de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de mayo de 1949.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

7

Ley. Se otorga una pensión graciable a don Carlos Brussa

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese una pensión graciable de cien pesos ($ 100.00) mensuales, al señor Carlos Brussa, la que será atendida por Rentas Generales.

Dicha pensión es acumulable a los sueldos que perciba por otros conceptos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de mayo de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de mayo de 1949.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

8

Ley. Se otorga una pensión graciable a doña María Cardona de Doll

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese a la señora María Cardona de Doll, una pensión graciable de cien pesos ($ 100.00) mensuales, servida por Rentas Generales, en sustitución de la legal que percibe actualmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de mayo de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de mayo de 1949.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

9

Ley. Se otorga una pensión graciable a doña Juana M. y doña Blanca R. Preve

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Otórgase a las señoritas Juana M. y Blanca R. Preve, hijas del señor Santiago Preve, una pensión graciable de seiscientos pesos ($ 600.00) anuales a cada una, la que será servida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de mayo de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de mayo de 1949.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

10

Ley. Se aumenta la pensión de doña Paulina N. Areco de Pérez Moré

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase o cien pesos ($ 100.00) mensuales, la pensión que por gracia especial y con cargo a Rentas Generales, se acordara a la señora Paulina N. Areco de Pérez Moré, por ley de 21 de diciembre de 1938.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de mayo de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de mayo de 1949.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda el 21 de mayo de 1949:

1—(Carpeta 567|1949). — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "[illegible] La Paz".

2—(Carpeta 485|1949). — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "Balnearios Laguna Negra y Las Piedras S. A.".

3—(Carpeta 535|1949). — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "Telatex S. A.".

4—(Carpeta 363|1948). — Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Paysandú Exportadora-Importadora" (PEISA)

5—(Carpeta 410|1949). — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "El Paulista".

6—(Carpeta 356|1949). — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "Bridaña".

7—(Carpeta 284|1949). — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "The Unión Investment And Trading Corporation" (Uruguay).

8—(Carpeta 318|1949). — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "Euram".

9—(Carpeta 36?|1949). — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "Mar Azul S. A.".

10—(Carpeta 259|1949). — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "Juan M. Grasso y Cía.".

11—(Carpeta 913|1947). — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "Lorena S. A.".

13—(Carpeta 1556|1948). — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "Hergatacorzian Hermanos y Attarian".

14—(Carpeta 1541|1948). — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "Textilseda".

15—(Carpeta 710|1948). — Prorrógase hasta el 31 de julio del corriente año el plazo concedido a la sociedad anónima "Hoteles y Playas del Oeste", para la integración de su capital.

16—(Carpeta 599|1941). — Apruébanse la reforma de los estatutos de la sociedad anónima "Talleres Gráficos Sur".

17—(Carpeta 332|1945). — Apruébanse la reforma de los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Inmobiliaria Anglo-Americana S. A.".

18—(Carpeta 1064|1945). — Apruébanse los nuevos estatutos de la sociedad anónima "Compañía Aga Uruguaya".

19—(Carpeta 1239|1947). — Apruébase el aumento de capital de la sociedad anónima "Infina".

20—(Carpeta 690|1948). — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "Sudamericana de Investigación Agrícola Industrial" (SASIAI).

21—(Carpeta 584|1949). — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "Bazar Colón".

22—(Carpeta 217|1949). — Autorízase el pago de la suma de $ 5.659.20 a favor de los causahabientes del señor Francisco Ortelli, por concepto de indemnización a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

23—(Carpeta 217|1949). — Autorízase el pago de la suma de $ 8.368.00 a favor del señor Juan Vidal Ballesteros y $ 1.543.20 al señor Carlos Carrazzone, por concepto de indemnización a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

24—(Carpeta 217|1949). — Autorízase el pago de la suma de $ 5.916.60 a favor del señor Pedro Armando Arroyo, por concepto de indemnización a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

25—(Carpeta 217|1949). — Autorízase el pago de la suma de $ 8.354.00 al señor Juan B. Risso y $ 6.283.20 al señor Telémaco B. Morales, por concepto de indemnización a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

26—(Carpeta 180|1949). — Revalídase a partir del 1.° de enero próximo pasado la partida de $ 5.000.00 destinada a la adquisición de materiales y contratación de obreros para realización de imprescindibles reparaciones en el edificio de la Dirección General de Aduanas.

27—(Carpeta 217|1949). — Autorízase el pago de la suma de $ 3.982.90 a favor del señor Gregorio Javier Matas y $ 3.333.60 al señor Alfredo Tuimil, por concepto de indemnización a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

28—(Carpeta 400|1949). — Decreto autorizando a la Dirección de Crédito Público para que, en los casos que considere necesario disponga que el Tesoro de la repartición firme los títulos de deuda pública interna que se emitan.

29—(Carpeta 180|1949). — Revalídase a partir del 1.° de enero de 1949 la autorización concedida a la Dirección General de Impuestos Directos, para la partida asignada para compensación de cajeros.

30—(Carpeta 180|1949). — Revalídase la autorización concedida a la Dirección General de Catastro para invertir hasta la suma de $ 20.000.00 en la confección de la ficha catastral de Montevideo.

31—(Carpeta 192|1949). — Autorízase la inscripción de la firma Domingo Sarro Russomagno, como Despachantes de Aduana.

32—(Carpeta 1006|1948). — Autorízase a la Dirección General de Aduanas para aceptar de "Paysandú Industrial Lanera S. A." a sustituir por garantía suficiente, la consignación de los impuestos que se halle exonerada, por los equipos industriales que introduzca para su planta lanera en Paysandú.

33—(Carpeta 1303|1948). — Decreto autorizando al Banco Hipotecario para crear en su presupuesto vigente un rubro especial por $ 3.000.00 denominado "Contribución para el Servicio de Exámenes y Colectividades".

34—(Carpeta 7|1949). — Revalídase a contar del 1.° de enero del corriente año, la autorización concedida a la Contaduría General para que liquide el viático y locomoción a los funcionarios que realizan la fiscalización de la impresión de valores en la Imprenta Nacional.

35—(Carpeta 226|1948). — Declárase exceptuada del pago del impuesto inmobiliario a la propiedad situada en esta ciudad, Rambla República del Perú número 1503, mientras pertenezca al Estado de Bélgica y sea sede de su Legación.

36—(Carpeta 1309|1948). — Autorízase el aumento de $ 35.00 mensuales a $ 50.00 del local que ocupa la oficina Departamental de Catastro de Pando.

37—Refuérzase el rubro "Eventuales de Hacienda" con la suma de $ 6.000.00 con el fin de atender diversas obligaciones que corresponden a varias dependencias de dicha Secretaría de Estado.

38—(Carpeta 2102|1930). — Habilítase con carácter precario y revocable en cualquier momento el muelle construído por la firma Angel C. Barrio (hijo) en la margen derecha del Arroyo de las Vacas, destinado al embarque de piedra y arena.

39—(Carpeta 182|1949). — Autorízase la inscripción como despachantes de Aduana a la firma Macri y Innella, Agentes Marítimos para actuar ante la Receptoría de Aduanas de Paysandú.

40—(Carpeta 180|1949). — Revalídase las autorizaciones concedidas a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales para liquidar desde el 1.° de enero de 1949, varios gastos autorizados, con cargo a los Proventos de Bienes del Estado, Propiedades Escolares y artículo 45 de la ley 4 de enero de 1934.

41—(Carpeta 10|1949). — Auméntase en el 20 o|o el precio de los 48 trajes para porteros, adjudicados a la firma Yahia Reinal en la licitación pública número 342 formulada por la Dirección General de Aduanas.

42—(Carpeta 5|1948). — Se libra orden de pago por la suma de $ 1.113.48 a favor de la Dirección General de Catastro, destinada a abonar cuentas por publicaciones efectuadas en la prensa, relacionadas con el Reaforo de la Propiedad Raíz Rural.

43—(Carpeta 1719|1945). — No se hace lugar al recurso interpuesto por "RAUSA" contra la resolución del 22 de abril de 1949, de la Comisión de Contralor de Exportaciones e Importaciones sobre distribución de una cuota de importación de azúcar.

44—(Carpeta 807|1945). — Inclúyese por el término de un año, en el régimen de despacho directo a que se refieren los artículos 38 y 39 del decreto de 7 de diciembre de 1943, los azúcares crudos o en bruto para refinar.

45—(Carpeta 307|1943). — Decreto por el cual se extiende a favor de los vinos finos y bebidas en general procedentes de Francia, el régimen de aplicación de impuestos internos, previsto en el Tratado Comercial realizado con Estados Unidos de Norte América.

46—(Carpeta 10|1949). — Adjudícase la licitación restringida número 371, formulada por la Dirección General de Aduanas, para la provisión de cubiertas y cámaras a la FUNSA por un importe de $ 772.80.

47—(Carpeta 1618|1949). — Señor A. Milevs (Rabino de la Colectividad Israelita). — Autorízase el despacho libre de derechos de Aduana a la Biblia (Torah) que utilizará en el ritual de su religión.

48—(Carpeta 354|1940). — Auméntase a $ 100.00 mensuales el alquiler que se abona por el local que ocupan las oficinas de Impuestos Directos e Internos, en la ciudad de Pando (propiedad del señor Ramón J. Usabiaga).

49—(Carpeta 4309|1934). — Autorízase la devolución de la suma de pesos 1.271.00 a favor del señor Oscar Magnone por concepto de derechos aduaneros, pagados en la Receptoría de Rivera el día 27 de agosto de 1943.

50—(Carpeta 535|1946). — Arzobispado de Montevideo. — Autorízase el despacho libre de derechos de Aduana para una imagen religiosa destinada a la Iglesia de la calle Duvimioso Terra número 1337.

51—(Carpeta 1151|1947). — Autorízase a la firma "Bioquímica Riet S. A." para consumir hasta la cantidad de 1.000 litros de alcohol por año, con un impuesto mínimo, destinado a la elaboración de especialidades farmacéuticas.

52—(Carpeta 180|1949). — Revalídase desde el 1.° de enero pasado la autorización concedida a la Dirección General de Impuestos Directos para invertir en el mantenimiento de los equipos mecánicos hasta la suma de $ 2.158.56.

53—Se encomienda al señor Presidente del Banco Hipotecario don Orestes Lanza, la misión de estudiar en Europa, todo lo relacionado con la vivienda, y soluciones adoptadas sobre el mismo en los países europeos.

54—(Carpeta 1303|1948). — Apruébase el Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay, a regir durante el ejercicio 1949, dentro de la suma total de tres millones ochenta y un mil veinte pesos.

La Secretaría.

PUBLICACION DE BALANCES

La Dirección de "Diario Oficial" recomienda a los que hacen este género de publicaciones, la entrega lo más anticipada posible de los originales.

De ese modo, si los balances fueran de difícil composición, cabe pedir prueba a los talleres de la Imprenta Nacional, con lo cual no solo se evitan errores importantes en la inserción, sino que se tiene el modo de aplicar la tarifa con toda justeza, dado que se hace el cálculo, no sobre el espacio que puede ocupar el balance, sino sobre el centimetraje que realmente ocupa.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

15.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

ABRIL 28 DE 1949

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)

Y DEL SEÑOR LISANDRO CERSOSIMO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA DOCTOR LUIS ALBERTO BRAUSE.

SUMARIO

gue y termina su exposición el señor Representante doctor Bottinelli. — Exposiciones de los señores Rodríguez (don Héctor), Bianchi Altuna, Mattos, Botinelli, Leone, Ministro de Ganadería y Agricultura, Olivera Ubios y Solares. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Ciompi.

—Discusión particular. — Consideración del artículo 1.º — Debate en el que intervienen los señores Representantes Rodríguez (don Héctor), Cardoso, García Pintos, Bottinelli, Terra, Miranda y Olivera Ubios. — Se aprueba el artículo.

—Consideración de un artículo 2.º, aditivo, propuesto por el señor Representante doctor Bottinelli. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Mattos, Beltrán, Cartolano, Ferrer Serra, Miranda, Bianchi Altuna, Carbonell y Migal, Barrios Amorín, Rodríguez (don Héctor), Fusco, Fraga, Solares, González Conzi y Flores. — (Se interrumpe el debate. — Continúa en el numeral 17).

CUESTION DE ORDEN

16—**Irrupción de la policía en el recinto de la Cámara.** — Exposición del señor Representante Arismendi, planteando una cuestión reglamentaria sobre el particular. — Debate sobre esta cuestión, con intervenciones de los señores Representantes Lissidini, Arismendi, Ferrer Serra Fusco, Arosteguy, Barrios Amorín, Miranda, Rodríguez (don Héctor), García Pintos, Palomeque, Flores, Cardoso y Fernández Crespo.

—Se vota una moción del señor Representante Arosteguy, para que la Cámara dé su aprobación a la actuación del señor Presidente doctor Lissidini en la incidencia ocurrida con el señor Representante Richero en la Comisión General realizada hoy: **Afirmativa.** — Fundamento de voto de los señores Representantes Ferrer Serra, Terra Arocena y Leone.

—Exposición del señor Representante Flores, contestando manifestaciones de carácter personal formuladas en el curso del debate por el señor Representante Arismendi. — Moción del mismo señor Representante para que la versión taquigráfica de esta exposición y de lo manifestado en la incidencia de referencia por el señor Representante Arismendi, se pase a la Comisión de Asuntos Internos a los efectos de la información pertinente: **Afirmativa.** — Constancia del señor Representante Arismendi.

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

17—**Predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera.** — (Suspensión de la efectividad de los desalojos por el término de 60 días a partir del 30 de abril de 1949). — Continúa la discusión particular. — (Ver numeral 15). — Se vota el artículo 2.o, aditivo, propuesto por el señor Representante doctor Bottinelli: **Negativa.**

—En consideración un artículo 2.o, aditivo, propuesto por el señor Representante doctor Solares, se vota sin observación: **Negativa.** — Aclaración del señor Representante doctor Ferrer Serra. — Fundamento de voto de los señores Representantes Rodríguez (don Héctor) y Fusco. — Aclaraciones de los señores Representantes Mattos y Solares.

—Exposición del señor Representante doctor Ferrer Serra, proponiendo un artículo 2.o, aditivo. — En consideración este artículo, se vota sin observación: **Negativa.** — Fundamento de voto de los señores Representantes doctores Fusco y González Conzi.

—El artículo 2.o del proyecto es de orden. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día.

18—**Agricultores perjudicados por el temporal del 7 de marzo de 1949.** — (Indemnizaciones). — Por moción del señor Representante doctor Miranda, se resuelve colocar en la orden del día de la sesión del 2 de mayo próximo, este segundo asunto de la orden del día.

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyherachar, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Amelio L. Fraga, Antonio G. Fusco, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, María Mercedes Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carrlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Luciano Obaldía Goyeneche, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Zulma Soto Freire de Otamendi, César Z. Palomeque, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Jaime E. Pou, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Alberto E. Ruíz Prinzo, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré y Luis Tróccoli.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Pedro Chouhy Terra, Mario R. Gaggero, Luis Oliú y Héctor Payssé Reyes.

Con aviso, los señores Representantes Oscar P. Callerizza, A. Carlos Cutinella, Mauro García da Rosa, Carmelo R. González, Juan G. González, Florentino Guimaraens, Margarita Abreu de Machado, Hugo L. Ricaldoni y José E. Urrutia Serrato.

Sin aviso, los señores Representantes Felipe Amorim Sanchez, Pantaleón L. Astiazarán, Oscar Bonilla García, Alfredo Dupetit Ibarra, Francisco A. Gilmet, Sofildo Hernández, Juan A. Lorenzi, Enrique L. Oribe Coronel, Ventura Pírez y Abel Segarra.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 18 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara las siguientes copias autenticadas de decretos del Poder Ejecutivo:

Destino de $ 34.875.00, para gastos de funcionamiento de la Usina de Purificación y Bombeo de la ciudad de Paysandú.

Destino de $ 20.000.00 para gastos de la Delegación a la IV Conferencia Interamericana de Radio, a realizarse en Wáshington".

—A sus antecedentes.

"La misma Presidencia destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Modificación del párrafo primero del artículo 45 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, aumentando al dos por ciento, el del uno por ciento fijado sobre el interés que devenguen los títulos hipotecarios.

Se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay, a emitir una nueva serie de títulos hipotecarios, por valor de ochenta millones de pesos.

Se exonera del pago de impuestos de Papel Sellado y Estampillas de Biblioteca, a las actuaciones de los estudiantes, ante las autoridades de Enseñanza, relacionadas con sus estudios".

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

"Retenciones a los asociados de la Cooperativa de Consumos de Hacienda y destino de $ 10.000.00, como contribución del Estado, para integrar su capital.

Se designa con el nombre de "Dr. Héctor Giannarelli", al actual Centro Auxiliar de Salud Pública, de Batlle y Ordóñez".

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Destino de $ 7.000.00 para contribuir a los gastos de la Comisión pro Colecta de Bronce para el Monumento al General Artigas, a erigirse en la ciudad del mismo nombre.

Destino de $ 5.440.04, para pagar sueldos de los profesores y encargados de grupos del Instituto Normal, dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por el mes de diciembre de 1948.

Incorporación de varias partidas en el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para el funcionamiento de la Escuela Militar de Aeronáutica".

—A la Comisión de Presupuesto.

"Destino de $ 15.000.00 para gastos del plan de lucha contra el carbón volador, a fin de fomentar la producción de trigo".

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

"Pensión a la señora Rosa Rolando de Morey Otero y a sus hijos Diana y Abayubá Morey, en sus calidades de viuda e hijos del ex Director del Instituto Normal, don Sebastián Morey Otero".

—A la Comisión de Previsión Social.

"La misma Presidencia destina a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con el proyecto, a estudio de la misma, sobre prórroga del plazo para el pago de cupones vencidos, de Deuda Pública Nacional radicada en el exterior".

—A sus antecedentes.

"La misma Presidencia destina a la Cámara, las siguientes notas:

De la Intendencia Municipal de Canelones, solicitando se sancione una ley que establezca que, el Gobierno Nacional entregará a las Intendencias, el 75 o|o del producido anual del Impuesto al mayor valor, creado por la ley de octubre 21 de 1946".

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

"De la Junta Departamental de Montevideo, solicitando la modificación del numeral 37, del artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal, en el sentido de elevar a $ 1.000.00, el monto de las obras que pueden realizarse sin licitación".

—A sus antecedentes.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Gastos de realización de la I Exposición Nacional de Ganado Lechero, en Paysandú.

Refuerzo de rubros presupuestales de la Dirección General de Correos.

Inclusión en la escala de jornales que rige en el Ministerio de Obras Públicas, de los obreros del Ferrocarril Central del Uruguay.

Aumento, en $ 30.00 de los sueldos de los funcionarios del Ferrocarril Central del Uruguay".

—Archívense.

"La misma Cámara remite con sanción los siguientes proyectos:

Prórroga de los desalojos rurales, por sesenta días, a contar desde el 30 de abril de 1949".

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

"Aumento de la pensión que percibe la señorita Segunda Giménez.

Pensión a la señora Josefina Ferrari de Bacigalupi, viuda del profesor don Carlos Bacigalupi.

Pensión a la viuda del Profesor doctor Angel Maggiolo, señora Mara Walther de Maggiolo, y a sus hijas solteras".

—A la Comisión de Previsión Social.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante doctor José Olivera Ubios, a la Suprema Corte de Justicia, relacionado con el desalojo del agricultor del Departamento de Colonia, don Antonio Mesa, de un campo próximo al pueblo Florencio Sánchez.

Del señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relacionado con el plan de edificación escolar del Departamento de Rocha y con diversas construcciones escolares.

Del señor Representante don Antonio M. Durán Rubio, al Ministerio de Hacienda, respecto de los impuestos que pesan sobre la propiedad rural del Departamento de Paysandú.

Del señor Representante Salvador Ferrer Serra, al Ministerio de Hacienda, respecto de si se les exigió, a las empresas ferroviarias, el certificado de la Caja de Jubilaciones, antes de otorgarse la escritura de compraventa.

De los señores Representantes doctores Elio García Austt y Wáshington Beltrán al Ministerio de Hacienda, relacionado con el número de automóviles, refrigeradores y radios que se encontraban en la Aduana o se hallaban embarcados al dictarse el decreto de marzo 10 de 1949.

—Trasmítanse.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Fomento de la Producción se expide en el proyecto por el que se prorroga por sesenta días, a partir del 30 de abril próximo, la efectividad de los desalojos rurales decretados o que se decreten dentro de dicho término.

La Comisión de Previsión Social se expide en los siguientes proyectos:

Pensión a la viuda del ex Representante doctor José V. Ruibal.

Pensión a la señora Carmen Miraballe de Pereyra.

Pensión a la señora Amenaida Rehermann de Rodríguez Alonso e hijas.

Pensión al actor don Carlos Brussa.

Pensión a la viuda e hijos menores del doctor Juan Carlos Etcheverry.

Pensión a la señorita Cidalia Núñez.

Pensión a la señora María Cardona de Doll".

—Repartánse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante don Wáshington Fernández, por el que se amplía en $ 280.000.00, la Deuda "Obras Públicas, 5 o|o, 1942", para ejecución de obras complementarias en el Puerto Arazatí".

—A la Comisión de Obras Públicas.

"Del señor Representante don Luciano Obaldía Goyeneche, referente a los empleados públicos en las condiciones del artículo 45 de la ley número 9.940 sobre jubilación obligatoria, estableciendo que podrán seguir ejerciendo sus cargos por cinco años, con informe médico favorable".

—A la Comisión de Previsión Social.

"Del señor Representante don Juan Carlos Anfusso, por el que se destinan $ 100.000.00, para indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo caído el 7 de marzo, en varias zonas del Departamento de Maldonado".

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

LICENCIAS

"Del señor Representante don Pedro Chouhy Terra, por el tiempo que dure la Conferencia de Aranceles, a realizarse en Annecy, para la que ha sido designado Delegado por el Poder Ejecutivo.

Del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, hasta el 30 de abril próximo".

—Se votarán oportunamente.

EXPOSICION ESCRITA

"Del señor Representante doctor Euclides Sosa Aguiar al Ministerio de Obras Públicas, referente a la provisión de aguas corrientes a la localidad de Mendoza, del Departamento de Florida".

—Se votará oportunamente.

MOCION

"De los señores Representantes doctores Arturo J. Dubra y José P. Cardoso, para que se llame a Sala al señor Ministro de Salud Pública, a fin de que informe sobre la falta de medicamentos y materiales diversos, en dependencias de dicho Ministerio".

—Se votará oportunamente.

DEL PODER EJECUTIVO

"El Poder Ejecutivo, comunica la promulgación de la ley por la que se declara autónoma, la Junta Local de la ciudad de San Carlos.

El mismo Poder comunica la promulgación de la ley por la que se amplía la Deuda "Obras Públicas 5 o|o. 1942", para la construcción del edificio del Liceo Ossimani y Llerena de Salto".

—Archívense.

DE LOS MINISTERIOS

Acuse recibo de exposiciones:

"Del Ministerio de Industrias y Trabajo",

A la del señor Representante doctor José Olivera Ubios, relativa a la creación de una Inspección de Trabajo en la ciudad de Dolores.

A la del señor Representante don Héctor Rodríguez, relacionada con irregularidades en la actuación de algunos Inspectores de Trabajo.

A la del señor Representante don Humberto Bianchi Altuna, sobre pronunciamiento de los Consejos de Salarios de la Industria Textil de Villa La Paz, Departamento de Canelones.

A la del señor Representante don José Olivera Ubios, acerca de la instalación de un servicio de radiocomunicaciones en las localidades de José Enrique Rodó y Arroyo Grande, de los Departamentos de Soriano y Flores, respectivamente.

—Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

A la del señor Representante don José E. Urrutia Serrato, respecto de los sueldos de vacaciones de los maestros suplentes.

A la del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, referente al estado del edificio de la Escuela número 14 de dicho paraje.

Del Ministerio del Interior, a la del señor Representante don Polonio Garicoits, relativa a la modificación de una disposición puesta en práctica por las autoridades aduaneras de Chuy.

Del Ministerio de Obras Públicas, a la del señor Representante don Alberto Ruiz Prinzo, relacionada con incumplimiento del contrato, por parte de la empresa contratista, de la ampliación de las obras de saneamiento de la ciudad de Salto".

—A sus antecedentes.

Contestación a exposiciones:

"Del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a la del señor Representante don Carmelo R. González, sobre indemnizaciones a los agricultores de la 1ra. y 3ra. secciones del Departamento de Canelones, perjudicados por el granizo caído el 10 de diciembre del año próximo pasado.

Del Ministerio de Hacienda, a la del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, acerca de las deficiencias del alumbrado público de la ciudad de Rivera.

—Del Ministerio de Salud Pública:

A la del señor Representante doctor José Olivera Ubios, respecto del establecimiento de un servicio de ambulancias aéreas en el Departamento de Soriano.

A la de varios señores Representantes, referente a la habilitación de los Pabellones para tuberculosos que se han construído".

—A sus antecedentes.

Acuse recibo de pedidos de informes:

"Del Ministerio de Obras Públicas, al del señor Representante doctor José P. Cardoso, referente a actuaciones de la Empresa Neyeloff y Barrandeguy en la ampliación de la red de saneamiento de Salto".

—A sus antecedentes.

Contestación a pedidos de informes:

"Del Ministerio de Salud Pública, al del señor Representante doctor José Olivera Ubios, respecto de la designación del Directorio del Hospital de Clínicas".

—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Cámara de Diputados de Chile comunica que celebrará el "Día de las Américas" en una de las sesiones del período ordinario que se inicia el 21 de mayo, por encontrarse en receso, el 14 de abril.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, remite la gestión de aumento de sueldos formulada por el personal de la Comisión Nacional de Educación Física".

—A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

"La Junta Departamental de Canelones solicita la modificación del numeral 37, del artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal, en el sentido de elevar a $ 1.000.00, el monto de las obras que pueden realizarse sin licitación".

—A la Comisión de Asuntos Departamentales.

EXPOSICIONES GENERALES

"La Comisión Nacional de Fomento Rural presenta una exposición relacionada con el proyecto de prórroga de los desalojos rurales.

Exposición de la Sociedad de Fomento Rural de Miguelete, Departamento de Colonia, relacionada con el proyecto por el que se exonera de multas por uso indebido de nafta compensada, a los propietarios rurales que han caído en infracción".

—A sus antecedentes.

"Exposición de "Sindicalismo Cristiano" relacionada con la modificación del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, con referencia a su integración y funciones".

—A la Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida.

3

Textos de los proyectos presentados:

A)—"PROYECTO DE LEY

Artícuo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar hasta la suma de $ 280.000.00 (doscientos ochenta mil pesos), la "Deuda Obras Públicas 5 o|o, 1942". Esta ampliación se destinaría a la ejecución de obras complementarias en el puerto Arazatí.

Art. 2.o. Las obras previstas para la referida inversión son las que a continuación se detallan:

A)	Escolleras números 1 y 2	$ 200.000.00
B)	Dragados y derrocamientos	" 40.000.00
C)	Muelle	" 10.000.00
	Depreciación de la deuda y gastos ...	$ 20.000.00
	Total	$ 280.000.00

Art. 3.o. Facúltase a la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas, para recibir la contribución vecinal de $ 50.000.00, destinados a la construcción de un muelle y accesos en la margen derecha de la dársena de Arazatí.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 21 de 1949.

Wáshington Fernández, Representante por San José

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace algunos meses el suscrito, Representante por San José, planteó en Cámara la necesidad de que se procediera con urgencia a la terminación de las obras de construcción del puerto de Arazatí; obras iniciadas algunos años atrás, de acuerdo a un proyecto sancionado por el Parlamento.

Esta obra hubo de paralizarse por imposibilidad de la empresa constructora de dar término a la misma en las condiciones pactadas, y como además, por esa época ya era una realidad la carretera Montevideo - Colonia —llenada una apremiante necesidad de una salida directa a la capital— sobrevino el abandono de su ya avanzada construcción, después de haber insumido, lógicamente, considerable cantidad de dinero.

El puerto Arazatí está ubicado exactamente en la mitad del camino entre Puerto de Sauce y Montevideo, siendo por lo tanto el único lugar de refugio en dicha ruta; y se puede calcular que la zona de influencia del eventual puerto Arazatí, es de sesenta mil hectáreas que comprenden toda la parte denominada Rincón del Pino, la zona agrícola más rica del país.

De llegarse a habilitar este puerto, sería de enorme importancia para efectuar el transporte económico de las cosechas de las zonas de Rincón del Pino y del Pereyra, zo-

nas que fueron descuidadas en sus comienzos, durante muchos años en que sólo la actividad pastoril primo en ellas, no siendo indispensables las vías carreteras para efectuar la traslación de ganados, conducidos entonces por el sistema primitivo del arreo.

Hacemos notar que el valor de las tierras, que oscilaba entre los $ 70.00 y $ 80.00 la hectárea, evolucionó en forma progresiva ascendiendo en la actualidad de valores que van desde los $ 400.00 a los $ 500.00 por unidad.

Las obras que proyectamos terminar tendrían, sin ninguna duda, una enorme influencia, que gravitaría en la región, ya en notable movimiento de progreso, de manera tan fundamental, que ni siquiera podría preverse la grandiosidad y diversificación del trabajo industrial que en ella tomaría cuerpo.

Se ha probado frente a las costas del Arazatí, la existencia de peces en cantidades fabulosas, como el pejerrey y otras variedades igualmente apreciables, siendo corriente notar la presencia en las inmediaciones de nuestras costas, dentro de los límites juridiccionales, de embarcaciones extranjeras en busca de esas especies, que transportan luego hacia Buenos Aires, por toneladas, lo que les produce pingües beneficios.

Tenemos conocimiento de que el SOYP, una vez construído totalmente el puerto, se dispondría a utilizarlo no sólo para los servicios de pesca sino también que levantaría instalaciones con destino a industrializar ese producto, que podría hacerse llegar en todas sus formas, rápidamente, a las ciudades cercanas, cumpliéndose así un servicio de inapreciable valor para la alimentación del pueblo.

Este puerto se utilizará también apropiadamente para la futura exportación de arena, material abundante, de variada y excelente calidad en esa zona (finas, medianas, cantos rodados, angulosas, etc.). Esta materia prima, imprescindible para la construcción, y tan solicitada por el exterior como por el interior del país, comienza a escasear en sus actuales fuentes de extracción, y esta zona supliría con creces esa necesidad que comienza a hacerse sentir.

Dado el incremento de las grandes plantaciones forestales en esa zona, en muy corto plazo, tendremos que solucionar el transporte de todo ese material, que se destinará a fábricas de celulosa y otras industrializaciones de la madera.

Es bueno recordar que con ese mismo material de álamo y sauce, que está plantado en esa zona, Italia solucionó en forma definitiva, la producción de papel, en cierta escala. Hay que pensar en una posibilidad razonable, para la instalación de esa industria entre nosotros; y con orgullo podría decir que el Departamento de San José que represento, busca en las nuevas industrias el mejoramiento nacional y nuevas posibilidades de trabajo para el obrero, atrayéndolo hacia la campaña para fijarlo en ella, evitando así el ausentismo hacia las ciudades, tan pernicioso para la economía del país.

San José no tiene puerto y su construcción, proporcionaría, además de salidas y entradas de materiales y productos, un centro que podría ser atrayente, como se ha pensado ya, para el turismo nacional y extranjero: al nacional por su carretera, etc., y al turismo argentino además de esta vía, su locomoción fluvial. En este sentido ofrece hermosas playas, bosques naturales y artificiales, pesca, caza, etc., con bellezas atrayentes.

Al Estado, se le devuelve con creces lo que gasta en facilitar la instalación de nuevas industrias, o nuevos medios de trabajo, como los caminos, puestos y todos los sistemas de transporte. Todo esto trae valorización, que de hecho, la recibe por impuestos, pues al tomar valor las tierras, se recuperan esas inversiones por la vía de las contribuciones a las arcas del Estado.

La extensa región del Arazatí, abarca topográficamente tres zonas, con características bien definidas: 1.o Zona mesetiforme, —la más extensa,— apta para la agricultura y ganadería; 2.o Zona de los bañados, indicada para plantaciones forestales de salicacias especialmente; y 3.o Zona de las dunas ribereñas, apropiada para plantaciones de coníferas, preferentemente.

La zona mesetiforme, ha sido dedicada, —hasta ahora, — en su mayor parte, para ganadería y es lógico que así fuera, porque los medios de comunicación y transportes eran deficientes. A medida que los caminos y carreteras fueron avanzando, la agricultura fué tomando un incremento en razón directa a esos progresos viales. Las buenas tierras de dicha zona permitirán que continúe esa evolución.

La zona de los bañados está ubicada entre la zona mesetiforme y las dunas. Abarca una extensión de muchos miles de hectáreas y están cubiertas en su mayor parte por tupidos y lujuriosos pajonales de "espadañas", "totoras" y "juncos".

Hasta el año 1945, estos bañados no tenían aplicación alguna: eran verdaderamente terrenos perdidos para la economía nacional.

La alta visión, de un hombre observador y emprendedor, está haciendo que estos bañados se transformen a plazo breve, en grandes bosques, que serán luego, emporio maderero, fuente de celulosa y subproductos. Fué suficiente que alguien tomara iniciativa, para que este ejemplo cundiera, no sólo en dicha zona, sino también en otras más apartadas. Actualmente, hay millones de álamos y sauces plantados en los bañados. Dichas plantaciones se iniciaron en el año 1946 y ya se cuenta ejemplares de 10 y 12 metros de altura y 12 y 15 centímetros de diámetro, lo que da la pauta, del óptimo (klimax) que tienen dichos cultivos y el porvenir de la industrialización. En las partes del bañado, con suelos poco profundos, se han plantado eucaliptus; lo que demuestra, que los bañados pueden ser aprovechados íntegramente.

La zona de las dunas ha sido destinada para plantaciones de coníferas; especialmente pinos insignis y marítimos; esencias forestales éstas, de un gran porvenir para la obtención de celulosa y resinas.

Y por último, deseo informar que por primera vez en el país se harán ensayos de agricultura intensiva y con tal motivo, en la actualidad se están instalando las maquinarias destinadas al drenaje y riego con sus correspondientes accesorios. Por primera vez el Uruguay podrá competir en precio con las papas y demás verduras importadas. No es posible comprender el motivo de que no se produzcan en el país papas en precio y cantidad, como lo demuestra la última adquisición de papas a $ 0.12 el kilogramo CIF Montevideo de procedencia holandesa. En nuestro país el promedio de rendimiento de papas por hectárea en un ciclo de 5 años, no es mayor de 3 toneladas por hectárea. En los Estados Unidos, Holanda y otros países que tienen agricultura intensiva producen entre 25 y 30 toneladas por hectárea. Estas cifras explican claramente el por qué de la diferencia de precio entre las papas importadas y la nacional.

Lo mismo sucede con los tomates, zanahorias y la mayor parte de la verdura. Ahora bien: la agricultura intensiva a base principalmente de drenaje y riego, necesita una instalación especial, debe nivelarse el terreno, fabricar y colocar los tubos de drenaje, construir canales e instalar un equipo electrógeno con bomba centrífuga para completar la instalación.

Solamente en esas condiciones se podrán obtener rendimientos apreciables, a pesar de la seca o exceso de agua, razones éstas que son las que impiden que en nuestro país los rendimientos sean como en otros países.

Como el flete del Puerto de Arazatí será siempre muy inferior al terrestre, y puede calcularse en un 50 o|o, todo el trasporte de las verduras producidas en la zona del Rincón del Pino, podrá ser realizado por embarques en Arazatí, lo que redundará en beneficio del costo de las mismas y por lo tanto del consumidor.

La vía marítima, pues, completando los caminos terrestres ya en construcción y otras que serían factible realizar sin muchas dificultades agregaría incalculables beneficios para el Departamento de San José en particular, y para el país en definitiva.

Wáshington Fernández, Representante por San José".

(Trámite: Comisión de Obras Públicas).

B) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los empleados públicos con jubilación obligatoria, a que se refiere el artículo 45 de la ley número 9.940 de fecha dos de julio de 1940, —podrán seguir prestando servicios,— por un término de cinco años más en sus funciones, siempre que justifiquen mediante informe médico que se encuentran en buen estado de salud y que prueben la capacidad de trabajo y contracción a las obligaciones, y que no hallan merecido observaciones de sus superiores.

Art. 2.º Las justificaciones a que se refiere el artículo anterior deberán hacerse anualmente, y en caso que el interesado no cumpla con esa obligación cesará de inmediato en el cargo.

Art. 3.º Acuérdase un plazo de treinta días, después de sancionada esta ley, para que los funcionarios públicos que hubieran alcanzado los límites previstos en el artículo 5 de la ley número 9.940 de fecha 2 de julio de 1949, puedan de acuerdo con la presente ley hacer las gestiones que determina el artículo 1.º.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 28 de 1949.

Luciano Obaldía Goyeneche, Representante por Treinta y Tres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

De acuerdo con el artículo 45 de la ley número 9.940 de fecha 2 de julio de 1940, todo funcionario público que cumpla 70 años de edad y los que tengan 65 años de edad con 40 años de servicios, se encuentran en situación de jubilarse obligatoriamente.

El legislador al establecer esa obligación ha querido que la función pública no se resienta, pues es sabido que por lo general toda persona que llega a los 70 años de edad o a los 65 años y que ha trabajado 40 años al servicio del Estado, no tiene la energía y dinamismo que una persona joven; pero también es verdad, —que muchas personas que sobrepasan esa edad y con más de 40 años de servicios, conservan la capacidad de trabajo, el dinamismo y la energía que en la época de jóvenes.

El Estado ya se ha visto privado del concurso de técnicos especializados, —verdaderos ciudadanos de autoridad en las delicadas funciones que desempeñaban,— y que debido a la ley de referencia han tenido que jubilarse, lo que por todos conceptos es muy sensible.

En cuanto a los más modestos, dada la enorme carestía de la vida, y a los sueldos que en la actualidad perciben, que apenas les alcanza en muchos casos para atender solamente a las necesidades más apremiantes de sus hogares, —y que obligados a jubilarse se verían reducidos en sus recursos,— cree el que suscribe que sería humano y también beneficioso para el Estado que en lo sucesivo se acuerde a los empleados públicos que se encuentren en la situación de jubilarse obligatoriamente, el derecho voluntario a que puedan seguir desempeñando las funciones públicas por el término de cinco años más, siempre que prueben las exigencias que para ello se establece en el articulado del proyecto.

Montevideo, abril 28 de 1949.

Luciano Obaldía Goyeneche, Representante por Treinta y Tres".

(Trámite: Comisión de Previsión Social).

C) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer de Rentas Generales hasta la cantidad de pesos 100.000.00 (cien mil pesos), con objeto de indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo caído durante el temporal de marzo próximo pasado, en las zonas de Pan de Azúcar, Solís, Piriápolis, etc., del Departamento de Maldonado.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo podrá cometer a la Sección respectiva del Banco de Seguros del Estado, la estimación del monto de los daños, e indemnizar a cada agricultor perjudicado.

Art. 3.o En el caso de que la suma de que podrá disponer no alcanzara para proceder a la indemnización del monto total de los daños, el Poder Ejecutivo establecerá, a prorrata, el porcentaje que corresponderá para cada caso.

Art. 4.o Cuando el monto indemnizado no alcance a cubrir integralmente el de los perjuicios sufridos, el Banco de la República podrá conceder a los perjudicados un préstamo por el monto de la diferencia, a veinticuatro meses de plazo, con un interés no mayor del cuatro por ciento anual.

Art. 5.o Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados en cualquier tipo de medianería el monto de la indemnización se distribuirá con arreglo a lo establecido en los respectivos contratos, y por partes iguales entre medianeros y propietarios cuando no haya contrato.

Art. 6.o Los perjuicios sufridos por los agricultores que hubieren asegurado sus cultivos, serán indemnizados por el Poder Ejecutivo con un monto igual al de las primas, más el diez por ciento del total que indemnice el Banco de Seguros del Estado. Este porcentaje podrá ser elevado cuando su monto, el de las primas y lo que indemnice el Banco de Seguros del Estado. Este porcentaje podrá ser elevado cuando su monto, el de las primas y lo que indemnice el Banco de Seguros, no superen en un diez por ciento al porcentaje establecido por el Poder Ejecutivo para la indemnización de los cultivos no asegurados.

Art. 7.o Los propietarios con capital de explotación superior a cincuenta mil pesos, sólo podrán gozar de un crédito por un monto equivalente al perjuicio sufrido, y en las condiciones establecidas en el artículo 4.o.

Art. 8.o Cuando los perjuicios hubieran afectado a cultivos de cereales y oleaginosos, mayores de veinticinco hectáreas, la indemnización se hará efectiva si las pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento de la cosecha.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 29 de 1949.

Juan Carlos Anfusso, Representante por Maldonado".

(Trámite: Comisión de Fomento de la Producción).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 8:

Fuera de hora: Anfusso, Areco, Arosteguy, Bianchi Altuna, Carbonell y Migal, Ciompi, Dubra, Eyherachar, Ferrer Serra, Fischer, Flores, Fusco, García Austt, Giuria, Grauert, Legnani, Mattos, Miranda, Mora Otero, Moreno, Olaso, Rodríguez (don Enrique), Rosa, Ruiz Prinzo, Sarmiento, Segarra, Sorhueta, Stewart Vargas y Tróccoli.

Con licencia: Beltrán, Chouhy Terra, Dupetit Ibarra, Durán Rubio, Gaggero, González (don Juan G.), Guimaraens, Olivera Ubios, Oliú, Pérez, Pérez Casas, Pírez, Quilici y Urrutia Serrato.

Con aviso: Arrillaga Safons, Cutinella, Oribe Coronel, Richero y Terra Arocena.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Arismendi, Astiazarán, Barrios Amorín, Bonilla García, Bottinelli, Calleriza, Fernández, Ferrería Ferla, García da Rosa, Garicoits, Gilmet, Hernández, Idiartegaray, Leone, López Gutiérrez, Lorenzi, Morales Arrillaga, Obaldía Goyeneche, Soto Freire de Otamendi, Palomeque, Piffaretti, Quadros, Reyes Cabrera, Ricaldoni, Rodríguez (don Enrique), Solares, Sosa Aguiar, Tejera, Terra y Trías Du Pré".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria en virtud del pedido de que va a darse lectura.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, abril 26 de 1949.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

Señor Presidente: los legisladores que subscriben solicitan tenga a bien disponer la citación de la Cámara para el jueves 28 a las 17 horas, a fin de considerar los siguientes asuntos:

1.o Prórroga de los desalojos rurales. (Proyecto del Senado).

2.o Agricultores perjudicados por el temporal del 7 de marzo (Indemnizaciones). (Informado). Rep. N.o 496 y anexo I.

Saludan a usted atentamente.

Juan Carlos Anfusso. — Francisco E. Areco. — Rodney Arismendi. — Esteban P. Arosteguy. — Esteban J. Baci-

galupi. — Humberto Bianchi Altuna. — Tomás G. Brena. — Oscar P. Calleriza. — José Pedro Cardoso. — Donato Cartolano. — Lisandro Cersósimo. — Ciro Ciompi. — A. Carlos Cutinella. — Gabriel José D'Amado. — Arturo J. Dubra. — Antonio M. Durán Rubio. — Eduardo Eyherachar. — Roberto Ferrería Ferla. — Venancio Flores. — Amelio L. Fraga. — Antonio Gustavo Fusco. — Elio García Austt. — Mauro García Da Rosa. — Salvador García Pintos. — Polonio Garicoits. — Carlos María Giuria. — Ricardo A. Gómez Gavazzo. — Efraín Gonzáles Conzi — Francisco Goyén — Héctor A. Grauert. — Florentino J. Guimaraens. — María M. Idiartegaray. — Arturo Lezama. —Margarita Abreu de Machado. — José Miranda. — Carlos A. Mora Otero. — Carlos B. Moreno. — Toribo Olaso. — José Olivera Ubios. — Zulma Soto Freire de Otamendi. — Jaime E. Pou. — Arturo Reyes Cabrera. — Héctor Rodríguez. — Gastón R. Rosa. — Alberto E. Ruiz Prinzo. — Fermín Sarmiento. — Alfredo J. Solares. — Fermín Sorhueta. — Guillermo Stewart Vargas. — Adolfo Tejera. — Gabriel Terra. — Horacio Terra Arocena. — Julio Trías Du Pré. — Luis Tróccoli".

SEÑOR PRESIDENTE. — Hallándose presente el número de Representantes firmantes exigido por el Reglamento, la Cámara está en condiciones de sesionar.

6

—Se van a votar las licencias solicitadas.

Por el señor Diputado Chouhy Terra, por el tiempo que dure la Conferencia de Aranceles a realizarse en Francia, para la que ha sido designado delegado por el Poder Ejecutivo.

(Se vota.)

—Cincuenta en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

Por el señor Diputado Bacigalupi, hasta el 30 de abril próximo.

(Se vota.)

—Cuarenta y ocho en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

7

SEÑOR ARECO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARECO. — Señor Presidente: en los primeros días de marzo el Poder Ejecutivo elevó al Parlamento un mensaje solicitando se subvencionara al Centro Comercial e Industrial de Flores, con mil pesos para solventar los gastos de una exposición de muestras efectuada por ese referido Centro de Trinidad.

Solicito que aquel mensaje sea considerado por este Cuerpo en la primera sesión que realice en el período ordinario del próximo mes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Areco para que el asunto a que se ha referido se incluya en la orden del día de la primera sesión que realice este Cuerpo en el próximo mes de mayo.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

8

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto que figura en primer término: "Predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera. (Suspensión de la efectividad de los desalojos por el término de sesenta días, a partir del 30 de abril de 1949".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Suspéndese por el término de 60 días —que se contarán desde el 30 de abril de 1949— la efectividad de los desalojos decretados, o que se decretaren dentro de dicho término, y relativos a predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera, siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 25 de abril de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Comisión de Fomento de la Producción.

INFORME

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad evitar los centenares de lanzamientos de trabajadores de la tierra que sobrevendrían a la caducidad de los efectos de la ley N.o 11.059, de 13 de abril de 1948. Sancionado por la Cámara de Senadores el 25 del corriente, cualquier modificación aparejaría el riesgo de que llegue el 30 de abril sin ley que deje en suspenso los desalojos de predios rurales pendientes, con las consecuencias de orden social que es innecesario señalar.

Es por esta consideración, fundamentalmente, que la Comisión de Fomento de la Producción aconseja a los señores Representantes la aprobación del texto propuesto, que de otra manera no contaría con su adhesión. Y porque, además, este plazo de sesenta días permitirá sin duda terminar el estudio del delicado y complejo problema en cuestión, y dar la ley que lo resuelva sin carácter de transitoriedad.

Considera la Comisión que habría sido más acertado —como medida de emergencia— declarar prorrogados por otro año los efectos de la ley de 18 de abril de 1947, con las limitaciones contenidas en la ley de 13 de abril de 1948 y ampliando el capítulo de excepciones de manera que los beneficios de una ley que se dicta con la finalidad de proteger a los necesitados, no siga amparando a arrendatarios que han enriquecido en forma desmedida mientras el propietario, y particularmente el pequeño propietario que quiere trabajar su tierra, ve pasar el período de auge en los precios de los productos del agro, percibiendo rentas muy por debajo de los valores corrientes.

Por lo expuesto, la Comisión de Fomento de la Producción aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 26 de abril de 1949.

Carlos M. Mattos, Miembro informante. — Arturo Reyes Cabrera, Miembro informante. — Humberto Badano. — Mauro García da Rosa. — Carlos Fischer. — Humberto Bianchi Altuna. — José Pedro Cardoso. — Toribio Olaso, con salvedades. — Salvador García Pintos, discorde con alguna afirmación del informe. — Héctor Rodríguez, (con salvedades que expondrá en Sala sobre una apreciación del informe)".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: como miembro informante, y dado lo breve del informe escrito, me siento en el deber de decir algunas palabras respecto del asunto que entra a considerar la Cámara. Debo, en primer término, informar que el Poder Ejecutivo en los primeros días de abril último envió un mensaje a la Asamblea General, que la Mesa destinó al Senado, proponiendo la prórroga de los efectos de la ley de 18 de abril de 1947, en cuanto al régimen de suspensión de desalojos de predios destinados a la explotación agrícola o granjera.

Como lo dije, la Mesa de la Asamblea General destinó este proyecto al Senado, sin duda porque este Cuerpo estaba considerando desde el Período anterior el problema que plantean los desalojos de predios destinados a la agricultura y a la granja, como parte de un proyecto o de una iniciativa de mayor envergadura que comprende la comercialización de la carne, la distribución de este artículo de primera necesidad, los arrendamientos, en general, de predios rurales, y todo este vasto problema que ha estado preocupando a la opinión pública y a los Poderes Públicos en estos últimos meses.

Empeñado el Senado en llevar adelante el proyecto que estaba estudiando, se encontró con que llegaban las proximidades del 30 de abril y no tenía todavía sancionado

el proyecto de ley, que todavía tendría que venir a la Cámara de Diputados, y que por su complejidad era de suponer que ésta requeriría tiempo para estudiarlo y pronunciarse.

En esta situación, el señor Senador doctor Gallinal, indicando precisamente lo que acabo de decir, que no podría exigirse de la Cámara de Diputados que una iniciativa de esa naturaleza y de esa complejidad pudiera ser estudiada y resuelta en términos podíamos decir de horas, propuso que se dictara una ley de emergencia, que es el proyecto que tenemos a consideración, a fin de que en ese término poder estudiar el proyecto de fondo, y tomar por ambos Cuerpos la decisión correspondiente.

Esta es, a grandes rasgos, la historia del proyecto que tenemos a consideración, y que viene con sanción del Senado. Como los señores Diputados habrán podido advertir, el informe escrito que suscribe la mayoría de la Comisión de Fomento de la Producción de la Cámara, no da lugar ni permite esperar del Diputado miembro informante, una defensa calurosa y apasionada de este proyecto en discusión. Porque la verdad es que el argumento principal y fundamental que puede hacerse es que convertida en ley esta iniciativa de emergencia, es nada más que el respiro necesario para poder dictar la ley definitiva.

El Diputado que habla hubiera sido partidario, ya que se va a dictar una ley de emergencia, del proyecto del Poder Ejecutivo, que pondría en vigencia la ley del 18 de abril de 1947, con las limitaciones del artículo 2.o, contenidas en la ley de enero de 1948, que creó el Instituto Nacional de Colonización. Y agregando de su propia cosecha, el Diputado que habla diría que también cabrían algunas otras limitaciones, porque la verdad es que la situación del agricultor en este momento no es exactamente la misma —felizmente no es la misma— en que se encontraba cuando se dictaron las leyes de prórroga de los desalojos pendientes.

Es por estas breves consideraciones que me permito aconsejar la aprobación del proyecto de ley de emergencia, que está a consideración de la Cámara.

Nada más.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Cersósimo, Primer Vicepresidente).

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — Señor Presidente: en una de las sesiones celebradas por esta Cámara el mes pasado, me permití llamar la atención del Instituto de Colonización sobre la cantidad de agricultores que estaban pendientes de desalojo para el 30 de corriente mes, sin que dicho Instituto hubiera dado señales de vida, y agregaba que ya era un poco tarde, dado la fecha avanzada de la siembra de trigo y lino que representa el setenta y cinco por ciento, más o menos, de la cosecha anual de los agricultores, para cuya siembra se necesitaba una preparación previa de las tierras por espacio de cuatro meses, por lo cual los agricultores sobre los cuales pesaba el juicio de desalojo, estaban alarmadísimos.

Posteriormente el Senado les devolvió en parte la tranquilidad, abocándose al estudio de un proyecto de prórroga por dos años que parecía los sacaba de la incertidumbre de si podían o no dedicarse en los meses de mayo y junio a la mala siembra, pero siembra al fin, de sus frutos. Repito, señor Presidente, mala siembra porque como ya lo he dicho desde el mes de enero tenía que haber empezado a preparar las tierras para poder obtener una buena siembra.

Como vulgarmente se dice, la alegría en casa de pobre dura poco, y he ahí este nuevo proyecto de prórroga por sesenta días, que son sesenta días más de incertidumbre, pero sesenta días fatales, porque quien dentro de ese plazo no siembre después ya será tarde, dado que la mayoría de los terrenos no son fértiles.

Supongo que acá se repetirán las palabras de algunos compañeros de la Comisión de Fomento de la Producción de la sesión que celebramos el 26 del actual: se decía que era casi seguro que dentro de estos dos meses de prórroga saldría otra ley que prorrogaría los desalojos por dos años y que si así no sucediera los agricultores que hubieran sembrado durante este tiempo tendrían derecho a exigir del Estado una indemnización por daños y perjuicios.

Yo pregunto, señor Presidente, si frente a esta situación deben o no los agricultores hacer sus siembras de inmediato. Algunos de los compañeros de Comisión opinan que sí. Pero los colonos que tienen qué comprar las semillas de trigo y lino a un precio no menor de $ 20.00 y $ 30.00 respectivamente los cien kilos ¿pueden tirarla a la tierra sin tener la seguridad de que podrán recoger la cosecha en los meses de diciembre y enero, como de costumbre? Sus temores están bien fundados, entre otras, cosas por el hecho de que en el proyecto que está tratando el Senado hay la excepción de que en los casos de que el propietario desee explotar directamente el predio no corresponderá la prórroga.

Hoy, señor Presidente, sostengo lo mismo que sostuve en Comisión: estoy dispuesto a votar cualquier prórroga que dé seguridad al agricultor que dispone del tiempo necesario para recoger su sembrado, pero si esto no fuese posible, votaré el proyecto en discusión convencido que con él solamente conseguimos por ahora dar techo por dos meses más a los desalojados.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — En el informe de la Comisión no aparece mi firma; debió haberla traído, sin embargo, con el agregado de discorde.

Yo no votaré, en efecto, ese proyecto tal cual viene del Senado. Subrayo: tal cual viene del Senado. En parte, por los mismos fundamentos invocados por la Comisión en mayoría para aconsejarnos su aprobación. Pero, además, por otras razones, para mí, por sí solas decisivas.

Se pone a nuestra consideración y se aconseja que aprobemos un proyecto por el que se suspende por el término de sesenta días que se contarán desde el 30 de abril de 1949, la efectividad de los desalojos decretados o que se decretaren dentro de dicho término y relativos a predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera, siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores.

En primer término esta suspensión no es por sesenta días, no puede serlo por la sencilla razón de que no es posible decretar esta suspensión por sesenta días. Esta suspensión será por un año agrícola, por lo menos. Yo sólo puedo explicarme que en la redacción se haya puesto sesenta días por el apresuramiento y por la confusión con que el Senado, absorbido por un debate sobre soluciones de fondo, estructuró este proyecto. Salvo, señor Presidente, que en el espíritu del Senado se agite la intención de cambiar el régimen seguido hasta ahora en materia de desalojos rurales, para sustituirlo por otro que ampare, en primer término a los grandes arrendatarios, incluso a las grandes empresas acaparadoras de tierras.

No puedo olvidarme, ni nadie puede desconocer, que estamos viviendo una época de transición en la economía agraria: la época en que pasamos del latifundio de propiedades al latifundio de explotación. Esta suspensión de juicios de desalojos no podrá hacerse por sesenta días; no podrán hacerse efectivos los desalojos a los sesenta días porque si esto fuera posible, si fueran practicables los desalojos que ahora se van a suspender dentro de sesenta días, desde luego yo no le negaría mi voto. Este proyecto tendría si el sentido que quiso darle el Senado, de un respiro, de un desahogo, para dar tiempo a estudiar mejor el problema y para aunar opiniones en torno a una ley de fondo. Pero esta suspensión no puede hacerse por sesenta días porque contra ello se oponen los factores naturales que rigen nuestra economía agraria; ni la fuerza de la ley, ni la voluntad del legislador podrán cambiar las estaciones ni el clima de nuestro país ni de ningún país.

Esta suspensión por sesenta días va a empezar a regir el 30 de abril y terminará el 30 de junio. Vale decir que regirá en los meses de mayo y junio, precisamente en los dos meses en que se realiza todo lo fundamental del trabajo agrícola.

(Muy bien! — Apoyados)

—Para el 30 de junio, señor Presidente, los agricultores amparados en la actual ley de suspensión de desalojos del año 1947, modificada en 1948, o los otros, los no amparados, los arrendatarios por partida doble, triple o décuple, habrán sembrado el trigo, habrán echado en cada hectárea $ 30.00 de semilla —a ese precio está vendiendo el Estado la semilla a los agricultores— más $ 20.00 o $ 25.00 de gastos, sin contar la renta, y para el 30 de junio tendrán el trigo nacido.

El agricultor que se disponga a sembrar lino y que para el 30 de junio no haya preparado para ese fin la tierra, seguramente llegará tarde.

Yo pregunto: qué legislador el 30 de junio va a votar un desalojo para ese agricultor que echó ese dinero y ese sudor en la tierra, que tiene además el trigo nacido, vale decir la esperanza de una cosecha a la que el Estado está por poner el precio de $ 14.00 los cien kilos?... Desde luego que no me refiero a los pequeños agricultores, a los

que no disponen de más tierra que esa en que viven y trabajan.

Me refiero a los demás, me refiero a los que no están amparados por la actual ley de 1947 modificada en 1948. El arrendatario que disponga de tierras en propiedad, que arriende otras, el que disponga de varios campos arrendados y que haya sembrado en todos ellos trigo o lino ¿por el 30 de junio no nos plantearán una situación complicada, imposible de resolver? ¿Cuál de ellos podrá ser desalojado? ¿No nos presentará la situación de que cada uno de esos campos, donde tiene trigo o lino sembrado, tiene además interesados en calidad de verdaderos, auténticos o supuestos medianeros a varios agricultores?

No hay posibilidad de que esta suspensión pueda ser por sesenta días; tiene que ser, por lo menos, por un año agrícola.

Y yo me pregunto: si este proyecto de ley se vota, ¿qué hace el agricultor —como preguntaba el señor Diputado que me antecedió en el uso de la palabra— ¿No siembra esperando la ley definitiva? ¿No siembra la tierra y se queda y paga la renta para no trabajarla? No, señor Presidente; seguramente va a sembrarla, porque no habrá ley, no hay posibilidad de que venga una ley que le dé el desalojo a los sesenta días.

SEÑOR FRAGA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — Quiero señalarle al señor Diputado que no debemos olvidar que el proyecto que está tratando el Senado tiene una excepción que dice que cuando el propietario desee explotar directamente la tierra, no habrá prórroga.

SEÑOR BOTTINELLI. — Me voy a referir a eso.

Voy a tratar de no conceder interrupciones para desarrollar toda mi exposición.

Esta situación, por imperativos que escapan a las posibilidades de la ley, por condiciones naturales que están por sobre sus posibilidades, será por un año.

En segundo término, lo que no se subraya en el mensaje del Poder Ejecutivo ni en los informes producidos por el Instituto Nacional de Colonización, ni en el informe de la Comisión en mayoría, es que además de no ser posible que esta suspensión sea por sesenta días tiene un carácter universal para todos los arrendatarios. Comprende, primero, a los mil cuatrocientos veinte y nueve desalojados que queremos todos proteger y, segundo, a los que siendo propietarios son a la vez arrendatarios de otras tierras o a los que, como dije hace un momento, son arrendatarios por partida doble, triple o décuple, a los que son acaparadores de tierras, a los que explotan, por lo menos, mucho más tierra de las que necesitan.

Examinemos, en primer término, la situación de los mil cuatrocientos veinte y nueve desalojados que queremos todos proteger.

El señor miembro informante dijo ya que era evidente que la situación de los desalojados no es la misma en abril de 1949 que en abril de 1947 cuando dictamos la ley en vigencia todavía.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No sé si he oído mal; pero me parece que el señor Diputado dijo que en el mensaje del Poder Ejecutivo no se habían hecho diferencias en cuanto a la calidad de los arrendatarios. Si fuera así creo que habría un error en la afirmación del señor Diputado, porque el mensaje del Poder Ejecutivo que fundamentaba el pedido de la aplicación de la ley de 1947 hace notar que esta ley dice que no están amparados los arrendatarios que además de predios de cuyo desalojo se trate, exploten, de cualquier modo, otro u otros de área no menor de cincuenta hectáreas en conjunto, sin contar el predio a que se refiere el juicio. Además el inciso siguiente establece otra excepción.

SEÑOR BOTTINELLI. — No me refería a eso, señor Ministro, sino a que estos mil cuatrocientos desalojados están amparados por la ley en vigencia y tienen derechos ganados, adquiridos, otorgados por la ley ante el Instituto de Colonización. Eso es lo que quería expresar.

(Interrupción del señor Ministro de Ganadería y Agricultura).

—Pero quería decir que además de esos mil cuatrocientos desalojados, hay otros que van a ser comprendidos en esta ley. Más adelante me voy a explicar.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Así que el mensaje no cometió un error.

SEÑOR BOTTINELLI. — No. Estoy haciendo ahora la calificación de los mil cuatrocientos desalojados y digo que hay agricultores que es verdad que han perdido ya sus campos pero que no están en la miseria, que tienen otras propiedades y otros medios de vida. Hay desalojados que no tienen otros campos, otras tierras, otros predios para explotar, que no han conseguido otro predio para explotar pero que tampoco van a la miseria, van a la calle, porque estos dos años de alto rendimiento, de altos precios han cambiado su situación económica.

Finalmente, hay un grupo cuya avaluación yo no podría hacer, de agricultores que exhiben su credencial de desalojo —incluso hay algunos que se han hecho dar el desalojo judicial— para tener derecho a ampararse en la ley que obliga al Instituto de Colonización a darles preferencia en el otorgamiento de parcelas.

Por último, hay un grupo —deben ser varios centenares— de agricultores para quienes de no votarse una suspensión de los desalojos, esta actitud de la Cámara importaría echarlos a la calle con sus herramientas y con sus familias.

Pero yo no me detengo en este grupo de doscientos, trescientos, cuatrocientos, quinientos desalojados; me siento inclinado, me siento decidido a votar una prórroga, a votar una suspensión en los juicios de desalojo que pesan sobre todos los agricultores que explotan un solo bien, sobre todos los agricultores que no tienen otra tierra donde aplicar sus esfuerzos y utilizar sus herramientas.

SEÑOR SOLARES. — ¡Apoyado!

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo voto, pues, la prórroga para todos, para los mil cuatrocientos veinte y nueve desalojados.

Pero fundamentalmente lo que no se explica con claridad —a esto me refería, señor Ministro—, lo que no se destaca bien hasta ahora, es que, además de estos manidos mil cuatrocientos veinte y nueve desalojados o juicios de desalojo, —algunos de los cuales vienen arrastrándose desde 1936 o 1937 en virtud de sucesivas leyes suspensivas—, hay otros juicios, hay otros centenares de juicios de desalojo producidos en este último año o en estos dos últimos años que si bien representan una cifra inferior en número como procedimientos judiciales, representan una cifra mucho más alta como superficie, como extensión de tierra.

En estas tierras retenidas por acaparadores o simplemente retenidas por quienes no las necesitan por disponer de otras en calidad de propietarios o de arrendatarios, tienen su única esperanza cientos o miles de agricultores en el país que no tienen la suerte de ser desalojados, situación que les otorga un evidente derecho legal.

Yo sostengo que este proyecto suspensivo, de aspecto inocente, sólo por sesenta días, conspira contra miles de agricultores que carecen de tierras. ¿Quiénes son y dónde están estos agricultores que carecen de tierras? Son, en primer término, señor Presidente, los agricultores errantes, los explotados en seis meses de medianería, aquellos a quienes muchos arrendatarios de grandes extensiones de campo les dan un potrero, durante seis meses, reservándose el derecho al pastoreo en el trigo que siembran y sin darles el derecho a poner en él un caballo, ni a levantar dos chapas de cinc para guarecerse de la interperie o del sol. Son ésos que a los seis meses deben marcharse del campo grande para ubicarse en el cinturón de las ciudades y pueblos del interior.

Son, en segundo término, los hijos de los agricultores. Yo he vivido el drama de la familia campesina que se desgrana ahogada por los horizontes estrechos de la chacra chica. He visto a los hijos jóvenes, fuertes, sanos y aptos para trabajar la tierra, ir a ofrecerse de peones en las chacras vecinas o en los latifundios del norte.

Son, en fin, los peones de chacras, que también tienen derecho a una vida independiente y a explotar directamente y a asentarse con su familia en un pedazo de tierra.

Yo he tratado de hacer, señor Presidente, en el medio en que vivo, una estadística comparativa entre los que piden tierra porque tienen desalojos pendientes o ya ejecutados, y los que la piden porque nunca la han podido conseguir, por lo menos en forma estable, con un mínimo de estabilidad, de justicia y de decoro, y me he encontrado que por cada ocho o diez trabajadores rurales que vienen a pedirme para que influya a fin de conseguir un pedazo de tierra, aparece uno esgrimiendo su calidad de desalojado.

Son labradores con largos años de trabajo, a veces cargados de hijos, obligados a vegetar en el cinturón de las ciudades o en pequeñísimas chacras, insuficientes para el mantenimiento de su familia y para el mantenimiento de sus animales de trabajo; son labradores que deambulan mendigando a algún otro productor generoso, que le dé un pedazo de tierra para echar sus animales de trabajo o para guarecer sus herramientas, adquiridas casi siempre des-

pués de largos años de trabajo, de ese trabajo expoliador de las medianerías.

Estos agricultores, que continuarán arrinconados, "comiéndose" las herramientas y los animales para poder vivir y para mantener a su familia, suman millares en este país. No son desalojados; son desheredados de la tierra; son despojados de todo derecho a adquirirla o a poseerla o a trabajarla a algún título. Contra ellos se votará esta suspensión de carácter general y por un término difícil de predecir, difícil de precisar, pero que, por lo menos, será de un año. A estos agricultores que están cruzados de brazos, "comiéndose" sus herramientas y perdiendo sus energías y su tiempo, mientras otros se enriquecen sin ser desalojados, los que votarán esta suspensión, aparentemente por sesenta días, los van a condenar a seguir en la inactividad, en la miseria o en la desesperanza durante todo el año 1949 y acaso, también, durante el año 1950, si prospera por lo menos el artículo 2.o del proyecto que está estudiando el Senado tal cual fué estructurado por la Comisión Especial de ese Cuerpo.

Si ésta no es una realidad, señor Presidente, si hay algún señor Diputado que cree, que pueda pensar, que yo estoy exagerando, me adelanto a su intención para preguntarle: ¿para qué votó, entonces, el Instituto Nacional de Colonización? Para darle como única clientela a estos mil cuatrocientos desalojados, digo mal, a los ochocientos desalojados que existían en el momento de sancionarse la ley? ¿Con estos desalojados se iba a iniciar lo que se llamó reforma agraria

Sería muy interesante, señor Presidente, que el Instituto Nacional de Colonización publicase un informe clasificando las condiciones de los postulantes de tierra que se acercan a sus Oficinas. Estoy seguro que, como me ocurrió a mí personalmente, de cada diez aspirantes a tierras, apenas si hay dos o tres desalojados.

Para estos millares de agricultores que no tienen tierra, ¿qué esperanza se abre?

El Instituto de Colonización acaba de confesar su impotencia para resolverles la situación. Por más que algunos señores Diputados se muevan en el plano de un superoptimismo, no podrán nunca alimentar la ilusión de que a estos agricultores, que no son desalojados, les llegue un día la gestión beneficiosa del Instituto Nacional de Colonización; por lo menos, que les llegue en un tiempo prudencial. No les ha de llegar en un tiempo prudencial ni a los mil cuatrocientos veintinueve desalojados actuales. A dieciséis meses de sancionada la ley que crea el Instituto Nacional de Colonización y a los ocho meses de integrado su Directorio —no de integración del Instituto, porque éste fué un organismo prefabricado, preformado, que ya tenía vida propia— a los ocho meses de integrado su Directorio y a los dieciséis meses de sancionada la ley, el Instituto de Colonización nos dice que de los veintitrés millones y medio de pesos en deuda pública que se puso en sus arcas, sólo ha podido colocar, a 91.80, quinientos mil pesos. Por ahora, toda su gestión se reduce al montaje de una nutrida oficina burocrática...

(Apoyados)

—...con un presupuesto que debe andar en el millón y medio de pesos, y a la simple y escueta promesa de distribuir ciento cuarenta parcelas a desalojados, dentro de unos dos o tres meses.

Cuando en Cámara se discutió, señor Presidente, la ley que creó el Instituto Nacional de Colonización, yo dije algunas palabras que tengo necesidad de repetir hoy, y con permiso de la Mesa voy a leerlas: "Yo tengo para mí la sensación de que dentro de muy pocos meses" —dentro de muy pocos meses, decía el 7 de enero de 1947— ..."dentro de un año o dos, las esperanzas que este proyecto de ley ha despertado —porque aparece o se nos presenta con el toque de las campanas a rebato de algunos partidos— que esas esperanzas se han de desvanecer en el campo. Yo ya estoy viendo al modesto trabajador de la campaña, al hijo del chacrero que se siente ahogado por los horizontes estrechos de la chacra paterna, rumiando en la soledad de las noches campesinas la filosofía encerrada en aquella sentencia de Cervantes: "El camino fué siempre mejor que la posada". Esperó largas décadas que el Estado articulara en realidad una obra para incorporarlo a la vida activa y fecunda de la Nación, y se va a encontrar con este pequeño ente colonizador, que en definitiva poco más va a representar que la segregación en un ente autónomo más, de la actual Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, y que poco más podrá hacer que solucionar la situación de unos cuantos desalojados".

A los ocho meses de integrado su Directorio, y a los dieciséis meses de votada la ley, puedo decir que ni eso ha podido hacer el Instituto Nacional de Colonización. Con esta diferencia: que la Sección Fomento Rural y Colonización, el Banco Hipotecario...

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Hago moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el señor Diputado Bottinelli para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el tiempo de que dispone el señor Diputado Bottinelli para hacer uso de la palabra.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, antes de continuar?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Yo desearía preguntarle al señor Diputado Bottinelli si tiene para mucho todavía, porque deseo hacer una moción de orden, y, si su disertación no fuera muy prolongada, preferiría no interrumpirlo.

SEÑOR BOTTINELLI. — No podría precisar. Más o menos quince o veinte minutos.

No tengo inconveniente que el señor Diputado haga esa moción de orden; pero desearía que me dejara terminar el párrafo.

Decía terminando con la crítica que estaba haciendo a la gestión del Instituto Nacional de Colonización, que con esta diferencia: que la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario tenía un presupuesto de pesos 500.000.00 que pagaba el banco con sus otros recursos que no pesaban sobre las finanzas de la sección, y este Instituto tiene ya un presupuesto que debe acercarse al millón y medio de pesos.

9

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: visita nuestra casa un distinguido legislador brasileño el doctor Honorio Monteiro, ex Presidente de la Cámara de Diputados, y, en la actualidad, Ministro de Trabajo en su país.

Como es notorio, el doctor Honorio Monteiro se halla en Montevideo con motivo de la Conferencia Internacional del Trabajo.

En homenaje al pueblo hermano, y como manifestación de simpatía al ilustrado legislador que honra nuestra casa con su visita, propongo que la Cámara pase a intermedio por veinte minutos para recibirlo, en Comisión General y se designe por la Mesa un orador que le dé la bienvenida en nombre del Cuerpo.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Lissidini, Presidente).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: consideramos que los sentimientos de amistad y de solidaridad con el pueblo brasileño que han sido invocados por el señor Diputado preopinante, nos impiden guardar silencio frente a la proposición que el señor Diputado ha formulado.

La personalidad a quien el señor Diputado se refiere tiene antecedentes políticos en su país que no nos permiten silenciar nuestra palabra frente a su presencia en el Parlamento uruguayo.

Vinculado a corrientes, como la del integralismo en el pasado, que fueron repudiadas por el pueblo brasileño, no sólo en pronunciamientos políticos que son de notoriedad, sino dando su sangre en las gloriosas fuerzas expedicionarias brasileñas en la guerra contra el nacismo, no creemos que se pueda invocar el sentimiento de solidaridad y de amistad hacia el Brasil para rendir homenaje a personas de esa orientación.

(Apoyados. — No apoyados).

—Vinculado, además, desde su puesto de Ministro de Trabajo, a la represión del movimiento obrero que se ha llevado a cabo en el Brasil creemos que el Parlamento de un país donde las libertades democráticas están con-

sagradas en la Constitución, y donde permanecen en vigencia, no puede tampoco rendir homenajes de esta naturaleza a esa persona.

Por otra parte, el propio Parlamento brasileño había votado una ley estableciendo expresamente que las organizaciones sindicales del país hermano tendrían el derecho de elegir, gozando de libertad en sus cuestiones internas, sus delegados y autoridades de distinta índole.

La persona a que se ha referido el señor Diputado preopinante, ha impedido que esta ley, propuesta por el señor Diputado Joao Amazonas, se pusiera en vigencia en ese país, razón por la cual las organizaciones gremiales de la clase obrera se han visto impedidas de ejercer su voluntad para designar sus delegados y dirigentes.

Si hay personas que ocupando puestos de Gobierno violentan la ley y la voluntad del Parlamento y del pueblo del país hermano, para servir intereses de los imperialistas o reaccionarios, consideramos que nosotros, parlamentarios del Uruguay, no estamos de ninguna manera obligados a tributarle homenajes de ninguna especie. Ni siquiera podemos comprometernos a guardar silencio frente a la posición de tales personas.

Por otra parte, se trata, en el caso, del representante de un Gobierno que ha mutilado a su Parlamento por la violencia, y que ha desconocido los resultados de las elecciones municipales en algunas de las principales ciudades del litoral atlántico, para impedir que el pueblo y los representantes electos por el pueblo pudieran ejercer el mandato que el mismo pueblo les había conferido. Es el representante de un Gobierno que ha disuelto un Congreso en el cual, personas de distintas ideas y de distintas opiniones, reclamaban la necesidad de conservar la paz en el mundo.

Frente a una situación de esta naturaleza, y con tales antecedentes políticos del huésped de que se trata, nosotros consideramos que tal huésped no representa al pueblo brasileño, sino a los enemigos del pueblo brasileño, y consideramos que la amistad y solidaridad con el pueblo del Brasil nos impiden silenciar tales hechos, y nos impiden aceptar la proposición formulada por el señor Diputado preopinante.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: la persona que se encuentra en este palacio representando al Gobierno del Brasil, el doctor Honorio Monteiro, es un representante del Gobierno legal constituído en el Brasil.

Es, además, un distinguido profesor de la Universidad de San Pablo; de la Facultad de Derecho, Política y Filosofía de la Universidad Católica de San Pablo; ex Director de la Facultad de Derecho más antigua de aquella ciudad; ex Diputado, fué constituyente en 1946; y, también, después de haber presidido la Cámara de Diputados, es actualmente Ministro de Industrias, Trabajo y Comercio de los Estados Unidos del Brasil.

Quiere decir, señor Presidente, que no es ni un improvisado dentro de su patria, ni tampoco una persona de la que se pueda decir que ha escalado puestos por medios inadecuados.

Por otra parte, tuvo una larga y eficiente actuación en los tiempos en que el Brasil contribuyó a salvar a la democracia del mundo en la última guerra europea.

Con esta investidura, y con estos rasgos personales, con la representación de los Estados Unidos del Brasil, la Cámara de Diputados del Uruguay cumple no sólo un deber, sino que cumple un honroso deber recibiéndolo en su seno, rindiéndole el homenaje de la recepción.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: pocas palabras, nada más, para expresar que nuestra bancada va a votar gustosa la proposición formulada de que se reciba en el seno de la Cámara al señor Ministro de Industrias, Trabajo y Comercio de los Estados Unidos del Brasil; entiende que la oportunidad de estar este destacado personaje político y del Gobierno del Brasil en nuestro país, nos obliga, sabiendo que él es un hombre de reconocidas virtudes, un gran ciudadano del Brasil y, además, un legislador, nos obliga, digo, no ya en homenaje a su persona, sino en homenaje a la representación que inviste, a que nosotros en un acto sencillo y democrático, lo recibamos aquí para brindar en su persona el homenaje que la Cámara, como órgano de representación popular debe brindar en todo momento al país hermano del Brasil.

Por esa circunstancia, señor Presidente, vamos a votar la moción formulada de que sea recibido en sesión especial el señor Ministro de Trabajo y Comercio del Brasil.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Voy a reiterar brevemente las cosas planteadas por mi compañero de sector, el señor Diputado don Héctor Rodríguez. No se trata de que el Parlamento uruguayo, que es el representante del pueblo del Uruguay, tenga que ceñirse al protocolo frío de si debe o no hacer homenaje a un Ministro de Trabajo, que vendría invitado en este caso a Sala, como consecuencia de la moción del señor Representante Mattos. Nosotros tenemos que hacer de este Parlamento una escuela de educación del pueblo, y nosotros haríamos mal a nuestro pueblo si no dijéramos que en el Brasil no se respetan las libertades democráticas...

(Apoyados. — No apoyados).

—...si no dijéramos que en el Brasil se persigue a los trabajadores sañudamente; que en el Brasil bajo la dirección de este Ministro de Trabajo, con la colaboración directa de la policía gestapista, se liquidaron los auténticos sindicatos por la prisión de los mejores dirigentes de la clase obrera y hasta por la muerte por la espalda de simples huelguistas y que la ley que obliga a que por voto secreto se elijan los dirigentes de los sindicatos de todo el Brasil, ha sido impedida, precisamente, por la presión de este Ministro, que tiene las manos teñidas en sangre de dirigentes sindicales del pueblo hermano del Brasil.

Quiero aprovechar esta oportunidad para declarar en este recinto de resonancia nacional, que los trabajadores uruguayos repudian de la manera más terminante la declaración hecha por el delegado nombrado a dedo por el Gobierno del Uruguay...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—...a la Conferencia Regional de la Oficina Internacional del Trabajo, el señor Colotuzzo, que en el día de anteayer, en esa Conferencia, declaró que el presunto delegado obrero nombrado por este Ministro era el auténtico representante de esos trabajadores.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Si faltaba un detalle para demostrar el desliz tremendo cometido por el señor Ministro de Industrias y Trabajo de nuestro país, al nombrar la delegación obrera a la Conferencia Internacional del Trabajo, este insulto a las tradiciones solidarias lo comprueba una vez más.

(Interrupcione. — Campana de orden).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Nuestra bancada levanta aquí su voz como la levanta en la calle, para llamar a la solidaridad con el pueblo y trabajadores brasileños, y para decir que el señor Ministro de Industrias y Comercio no representa a ese pueblo que está siendo acogotado en sus libertades democráticas por el Gobierno que representa ese Ministro.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado González Conzi, que la había solicitado hace un instante.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: ha llegado ya tarde. Yo había pedido la palabra para manifestar que el orador estaba fuera de la cuestión, cuando hacía referencia a asuntos de orden interno, como el nombramiento de delegados a la Conferencia Internacional del Trabajo. Pero ya pasó el momento...

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: para señalar simplemente que no son los Diputados comunistas, ni su partido, los que pueden invocar la representación del trabajador uruguayo, ellos que tienen tan pocos trabajadores en sus filas.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez (don Enrique).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Mattos, para que se invite al señor Ministro de Industrias, Trabajo y Comercio del Brasil, a pasar a Sala.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

La Mesa designa a los señores Diputados Mattos, Fernández Crespo y Brena, para que inviten al señor Ministro y a los señores legisladores que lo acompañan, a pasar a Sala.

La Cámara pasa a Comisión General de conformidad con la moción votada.

(Así se efectúa a la hora 18 y 25 minutos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Son las 18 horas y 55 minutos).

10

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Hemos pasado a la Mesa, con el señor Diputado Dubra, una moción de interpelación al señor Ministro de Salud Pública, que pido se lea y se ponga a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción a que se refiere el señor Diputado Cardoso.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se llame a Sala al señor Ministro de Salud Pública a fin de que proporcione a la Cámara los siguientes informes:

1.º Por qué motivos, a pesar de haberse aumentado, mediante la ley del 4 de noviembre de 1948, en cinco millones y medio de pesos el presupuesto del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con las necesidades expuestas entonces por el Poder Ejecutivo, siguen faltando en las dependencias de dicho Ministerio medicamentos y materiales diversos necesarios para la asistencia de los enfermos.

2.º Qué medidas ha tomado o se propone tomar el Poder Ejecutivo para hacer frente, con rapidez, a tan delicada situación y qué planes tiene para encarar a fondo la evidente insuficiencia de los servicios de Salud Pública.

3.º Cuáles han sido los motivos por los que se ha trasladado a numerosos funcionarios del "Personal Secundario y de Servicio" a cargos de naturaleza administrativa y qué disposiciones legales han podido autorizar tales traslados estando prohibido por la ley del 27 de noviembre de 1939.

4.o. Cantidad de empleados designados para el Hospital de Clínicas por varios decretos (13 de noviembre y 27 de diciembre de 1947, 20 de febrero, 16 de abril y 27 de mayo de 1948) y por cualquier otro que se hubiera dictado), funciones para las que fueron nombrados y monto de sus remuneraciones. (Pedido de informes hecho por uno de los suscriptos hace varios meses y no respondido hasta la fecha).

Arturo J. Dubra. — José P. Cardoso".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de pedido de informes leída.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cuarenta y seis: Afirmativa.

La Mesa concertará con el señor Ministro el día y hora en que se realizará la sesión extraordinaria a los efectos del pedido de informes que se acaba de votar.

11

—El señor Representante Euclides Sosa Aguiar ha presentado a la Mesa una exposición escrita para ser dirigida al Ministerio de Obras Públicas, relacionada con la provisión de agua corriente a la localidad de Mendoza, Departamento de Florida.

Se va a votar si se pasa dicha exposición al Ministerio respectivo.

(Se vota.)

—Treinta y uno en treinta y seis: Afirmativa.

Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, abril 28 de 1949.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento solicito de usted quiera elevar al Ministerio de Obras Públicas, la siguiente exposición: Los vecinos de Mendoza, progresista localidad de la 5.a sección judicial del Departamento de Florida, se han dirigido al suscrito rogándole interceda ante ese Ministerio para que a la brevedad posible se dote a la misma del servicio de aguas corrientes, colocándose las cañerías correspondientes. Actualmente los habitantes de Mendoza se abastecen del agua que proporcionan algunos pozos semisurgentes que allí existen, pero también lo hacen, por falta de la referida red de cañerías, de la proveniente de cañadas de los alrededores transportándola en barriles. Esta última fuente de abastecimiento significa un grave peligro para los moradores del lugar, teniendo en cuenta la posible contaminación de las aguas.

El suscrito espera que el señor Ministro de Obras Públicas tome las medidas del caso para conjurar la situación antes reseñada, con lo que evitaría un riesgo inminente para la salud colectiva de una zona densamente poblada.

Saluda a usted muy atentamente.

Euclides Sosa Aguiar, Representante por Florida.

12

SEÑOR GARICOITS. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARICOITS. — A estudio de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos está un proyecto presentado por el señor Diputado Barrios Amorín, por el que se designa con el nombre de Felicia Banat una de las escuelas públicas de la ciudad de Rocha. Como se trata de un proyecto sencillo, que ya hace tiempo que está a estudio de la Comisión, y como Rocha espera la sanción del mismo como un acto de justicia, voy a solicitar del señor Presidente, que exhorte a la Comisión que lo tiene a estudio, a que se expida a la brevedad posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión respectiva a expedirse en la forma solicitada por el señor Diputado.

13

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: como es sabido por la Cámara, he presentado un proyecto de ley por el cual se dispone la devolución, por el Estado, de los aportes que por razón de zona de influencia, han hecho a sus arcas los contribuyentes de Tacuarembó y Durazno afectados por la zona de influencia del puente sobre el Paso de Romero que no se ha construído.

Es, además, conocimiento de la Cámara que el propio señor Ministro de Obras Públias ha expresado que esa obra no ha de realizarse por ahora.

Tiende, también ese proyecto, a hacer cesar el cobro a esa zona de influencia, para lo sucesivo.

Entiendo que teniendo conocimiento la Cámara, por boca del señor Ministro de Obras Públicas, que esa obra no se ha de realizar, es prudente y es legítimo que la Cámara se aboque a la sanción de ese proyecto, a fin de devolverle a los contribuyentes lo que han entregado al Estado y liberarlos, a la vez, de la zona de influencia de referencia.

Por lo tanto, solicito a la Mesa que estimule a la Comisión de Obras Públicas, que es la encargada de estudiar dicho proyecto, el pronto despacho del mismo, y se ponga en la orden del día en el lugar que le corresponda, en las sesiones de la primera quincena del mes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión a expedirse en la forma como ha solicitado el señor Diputado Palomeque.

Se va a votar la moción hecha por el señor Diputado Palomeque para que el proyecto a que hizo referencia sea incluído en la orden del día de una de las sesiones que realice la Cámara en la primer quincena del mes próximo.

(Se vota).

—Treinta en treinta y seis: Afirmativa.

14

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en el día de hoy he leído en la prensa de la Capital una noticia que, en realidad, me ha llenado de asombro. Según dicha prensa, ("La Mañana" y "La Tribuna Popular"), el Ministerio de Hacienda, por medio de un decreto, ha eximido a las empresas ferroviarias de cumplir lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley del 18 de junio de 1930, es decir, del certificado de que las empresas ferroviarias estaban al día con sus obligaciones para las Cajas de Jubilaciones. Según esa misma noticia, habrían sido eximidas por un decreto dictado por el Poder Ejecutivo y firmado por el señor Presidente de la República, como es lógico, y el señor Ministro de Hacienda.

Si esto fuera así, señor Presidente, evidentemente habría un desconocimiento total de las normas de derecho y un desconocimiento de los fueros del propio Parlamento, pues las leyes sólo pueden ser modificadas por otras leyes y no por la voluntad sola del Poder Ejecutivo.

A efectos de una aclaración total de este suceso, me voy a permitir pasar, como en un primer tiempo, a la Mesa de la Cámara, un pedido de informes que tengo la seguridad que el Poder Ejecutivo contestará en el menor lapso posible. Si la respuesta del Poder Ejecutivo no fuera satisfactoria, he de llamar al representante del Poder Ejecutivo a sala, para que expique con motivo de qué y para qué se ha dado lo que en definitiva puede ser un perdón de dos millones de pesos a las empresas ferroviarias, pues al transferir su patrimonio al Estado ellas no dejan en el país solvencia ni bienes de ninguna clase para responder por una deuda tan cuantiosa que, repito, se hace llegar a los dos millones.

Por lo tanto, paso este pedido de informes a la Mesa y solicito que se le dé trámite preferencial, pues creo que es un problema que necesita su inmediata aclaración.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general del proyecto "Predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera. (Suspensión de la efectividad de los desalojos por el término de sesenta días, a partir del 30 de abril de 1949)".

Estaba en el uso de la palabra el señor Diputado Bottinelli. Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Por ahora, señor Presidente, y mientras las condiciones no cambien en el ente colonizador y para el ente colonizador, subrayo: mientras las condiciones no cambien en el ente colonizador y para el ente colonizador, las únicas posibilidades para esos miles de agricultores a que venía haciendo referencia, de adquirir tierras para trabajarlas a cualquier título, comprándolas o arrendándolas, están en que el próximo 30 de abril queden libres algunas de las tierras ocupadas por arrendatarios que no las necesitan, poque están explotando otros predios de propiedad o arrendándolos a su vez.

Me alarma un poco, señor Presidente, que llegue a sancionarse este proyecto de emergencia que suspende por sesenta días aparentemente, y de manera universal, todos los juicios de desalojo, precisamente porque este proyecto tiene por finalidad dar tiempo a que se siga discutiendo un proyecto para legislar sobre arrendamientos, actualmente a estudio del Senado. En el Senado de la República se está tratando un proyecto que consta creo que de veinte artículos.

En síntises, en ese proyecto del Senado se traza un rasero nivelador de todos los arrendamientos rurales congelándolos en una fecha determinada, el 31 de diciembre de 1947, y luego se instituyen tribunales especiales de conciliación y arbitraje para zanjar las discrepancias que pudieran surgir de algunas de las partes en juego, arrendatarios arrendadores.

La finalidad de este proyecto es clara: se trata de combatir el inflacionismo ascendente en que vive el país. Desde que en algún sector hay que empezar a tomar medidas para congelar los precios, yo me opondría, desde luego, a que empiece por ahí, por los arrendamientos rurales.

Me parece bien, además, la orientación que se sigue en el Senado para obviar este problema; pero lo que parece que todavía no ha sido advertido por mucha gente es que en este largo proyecto del Senado hay un artículo que le cambia el sentido. No sé si ese artículo altera el valor o la eficacia de ese proyecto como instrumento anti-inflacionario; tal vez no. Pero, a mi juicio, ese artículo a que me estoy refiriendo transforma ese proyecto en un instrumento de privilegio Me refiero al artículo 2.o que, tal como parece que ha de ser aprobado por el Senado —estoy prejuzgando, me estoy adelantando un poco a los acontecimientos— traerá un congelamiento universal de todos los juicios de desalojo, con muy modestas e insignificantes excepciones y transformará ese proyecto, repito, en un instrumento de privilegio. En efecto, el productor o la empresa agraria que en este momento esté arrendando una o varias estancias en cada Departamento de la República, gozará al amparo de este proyecto, si es que se convierte en ley, de dos enormes beneficios. En primer lugar, la ley le daría estabilidad, le daría la seguridad de no ser despojados de una hectárea de tierra en dos años, hasta 1950; y, en segundo lugar, le congelan y aún puede rebajarles los arrendamientos en esos dos años. Quiere decir, pues, que esos afortunados que disponen de grandes extensiones de tierras podrán, en estos dos años de altos precios agrícolas y pecuarios, enriquecerse desmesuradamente. Y frente a esta situación, para los afortunados que dispongan de grandes extensiones de tierras en este momento, por un proyecto a estudio del Senado, se les cierra las puertas a todo nuevo aspirante a trabajar la tierra.

Señor Presidente: si yo me resisto a votar ese proyecto tal como viene del Senado, es porque veo en él, transplantado, el espíritu que está dominando en el debate actual de aquel Cuerpo. Por este proyecto se cierra la puerta o se cierran las oportunidades a los trabajadores rurales que en este momento no tienen la tierra.

El Instituto de Colonización ha confesado su impotencia para proporcionársela. No les queda, pues, a esos hombres del campo, otro evento que adquirirla en propiedad, en arriendo o en medianería, en las transacciones privadas y por el libre juego de la oferta y la demanda. Pero el congelamiento universal de todos los desalojos cierra también esa posibilidad para los hombres que están demandando un pedazo de tierra en que ocupar sus esfuerzos.

Aprovecho la oportunidad para señalar la incongruencia que importa la actitud de quienes, hace apenas un año, estructurando un proyecto o una ley de reforma agraria crearon un rimbombante Instituto Nacional de Colonización, lo votaron y celebraron alborozados su advenimiento, como la iniciación de una verdadera reforma agraria y que ahora, por vía de este proyecto de ley, cierran las puertas a todos los deseosos de tener un pedazo de tierra para trabajar.

No votará, señor Presidente, esta dilatoria por sesenta días, —y resumo aquí los fundamentos de mi oposición— tal cual viene del Senado, entre otros por los siguientes fundamentos: Primero, porque establece privilegios para los poderosos y da estabilidad en toda la tierra acaparada; segundo, porque importa iniciar un serio dislocamiento de nuestra organización económica y jurídica; en tercer lugar, porque entraña una injusticia para miles de pequeños y modestos propietarios y para miles de pequeños agricultores en cuarto lugar, porque con esta solución, el Estado auspicia en estos años de altos precios el enriquecimiento exagerado de los acaparadores de tierras; y, finalmente, por la razón más grave y más trágica para mí: porque, repito, se inicia con este proyecto una política que importa negar oportunidades para obtener tierras a miles de trabajadores rurales.

En resumen, pienso que si niego mi voto a este proyecto de ley y la Cámara no vota otra solución, algunos centenares de agricultores se enfrentarán al desamparo y tal vez a la miseria; y si voto este proyecto, tal como viene del Senado, miles de agricultores perderán esperanzas de aplicar su esfuerzo en la tierra, mientras que unos cuantos afortunados tendrán oportunidad para enriquecerse aprovechando de los altos precios. Muchos cientos o miles de pequeños propietarios serán seriamente perjudicados. Pero, ¿es ésta la única alternativa: votar o no votar esta solución que nos llega del Senado? Creo que no, señor Presidente.

Creo que nos queda otra solución, menos injusta menos odiosa, menos chocante, menos dislocante, menos arbitraria y todavía posible.

El ideal sería seguir el temperamento que en principio aceptó por unanimidad la Comisión de Fomento de la Producción: prorrogar por un año más la vigencia de la actual ley sobre desalojos rurales...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¡Apoyado!

SEÑOR BOTTINELLI. — ...que está bien estructurada, que establece excepciones razonables, lógicas y justas.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¡Apoyado!

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero si se cree que el aplazamiento por un año más de esta ley que yo juzgo bien estructurada puede tener dificultades para su sanción definitiva en el Senado, yo me limito a introducir un pequeño agregado a este proyecto del Senado para quebrar su orientación a favor del privilegio, a favor de los acaparadores de tierras.

(Muy bien!).

—Se me dirá que no hay tiempo para que el Senado lo sancione. No puede ser, señor Presidente! Si este Cuerpo, de noventa y nueve miembros pudo ser citado y pudo

reunirse en veinticuatro horas para tratar el proyecto que nos viene del Senado, ¿con qué derecho el Senado va a decir que no tiene tiempo hábil para considerar el agregado que nosotros le propongamos, si le quedan todavía, por lo menos, el día de mañana y el día de pasado mañana, —dos días hábiles para reunirse,— y aún el domingo señor Presidente?

Yo concreto el agregado de la siguiente manera: Al artículo único que viene del Senado, que dice: "Suspéndese por el término de 60 días —que se contarán desde el 30 de abril de 1949— la efectividad de los desalojos decretados, o que se decretaren dentro de dicho término y relativos a predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera, siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores", yo agrego: "y que no exploten, además del predio objeto de desalojo, otro u otros con un área conjunta no inferior a 70 hectáreas, si están destinados a agricultura o a granja; a 100 hectáreas si están destinados a lechería y a 500 hectáreas, si están dedicados a ganadería".

Este agregado, para mejor estructuración del proyecto, podría constituir un artículo segundo que dijera así: "Artículo 2.º No estarán comprendidos en los beneficios del artículo anterior los arrendatarios que además del predio de cuyo desalojo se trate, exploten otro u otros con un área conjunta", etcétera, repitiendo el agregado.

Yo espero, señor Presidente, que la Cámara medite sobre el paso que va a dar. Si vota el proyecto tal cual viene del Senado, inicia una política en favor de los grandes acopiadores de tierra. Se trata de la suspensión de los desalojos en forma legal para todos los arrendatarios; pero si la Cámara no quiere poner al Senado en la obligación de reunirse en el día de mañana o en el día de pasado mañana para tratar el proyecto con el agregado que yo he propuesto, me limitaré a decir que tendré que estrujar mi corazón, sobreponerme a los sentimentalismos para mantenere fiel a mis convicciones y para ser lógico y coherente conmigo mismo.

Pongo en este momento en un platillo de la balanza la situación de los trescientos o cuatrocientos agricultores que puedan quedar en la calle con sus familias y sus herramientas, y en el otro platillo coloco la situación desesperante de miles de agricultores para los cuales decretamos el desahucio total en la obtención de tierras; la situación de cientos y miles de modestos propietarios, y, sobre todo, pongo en este segundo platillo la injusticia enorme que significa empezar a legislar a favor de los acaparadores de la tierra.

(Muy bien! — Apoyados).

—Y así, señor Presidente, si la Cámara se resiste, no seré yo el que tenga que enrostrar la protesta airada de los agricultores, de los desesperados que no consiguen tierra, no seré yo; serán tal vez quienes no quieran entender estas razones, quienes no quieran entender que además de estos desalojados hay miles de hombres que deambulan por nuestra campaña pidiendo tierra; será, en todo caso, el Senado de la República, si no encuentra el término suficiente, de 48 horas o el de 72 horas, para reunirse y considerar la enmienda que pueda salir de esta Cámara.

Nada más.

(Muy bien!).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — El discurso que acaba de pronunciar el señor Diputado Bottinelli sobre un tema tan apasionante, le incita a uno a abandonar el buen propósito de no ocuparse más que de la solución de emergencia propuesta; pero como estimamos que va a haber oportunidad de discutir con amplitud los temas que en su discurso el señor Diputado ha promovido, nos vamos a limitar a establecer algunas salvedades anunciadas al poner nuestra firma al informe de la Comisión de Fomento de la Producción.

Primero, nos resulta violento prestar nuestros votos, como vamos a hacerlo, a una solución de emergencia que abarca un plazo tan corto y que, además, se sanciona en un período en que ella puede contribuir a crear una situación de tremenda incertidumbre entre los productores. Si este plazo hubiera sido más amplio, hubiera garantido a los productores por todo un año agrícola, se habría salvado esta situación; pero, realmente, un plazo de sólo sesenta días, va a crearles a los productores toda clase de preocupaciones.

Nosotros afirmamos, sin embargo, que continuará preocupando a nuestro sector, de manera permanente, este problema, y que haremos de nuestra parte todo lo que sea posible para que se estructuren soluciones de mayor aliento y, también, para que la ley que permitiría resolver este problema comience a aplicarse con un mayor vigor y no con los ritmos con que se está haciendo uso de la misma, por parte de la Dirección del Instituto responsable.

De todas maneras, queremos señalar que vamos a prestar nuestros votos a esta solución, en la esperanza de un debate, que habrá de realizarse a corto plazo, sobre el problema de fondo también en procura de soluciones de fondo.

La segunda salvedad que queríamos hacer, consiste en que el informe afirma la conveniencia de mantener soluciones de carácter parcial, excluyendo a determinadas categorías de arrendatarios. Comprendemos que pueden establecerse ciertos topes relativos a la vigencia de una ley del carácter de la que hasta ahora se ha utilizado en nuestro país, pero comprendemos que no deben hacerse estos distingos ni establecerse estos topes sin un estudio adecuado de la situación de los productores. Creemos que el ir a una prórroga de carácter general, tiene la ventaja de abarcar al conjunto de los productores rurales, porque hasta nuestro sector ha llegado la preocupación de numerosos ganaderos modestos, no comprendidos hasta ahora en las disposiciones de la ley que prorrogaba los desalojos, que en esta ley quedarían comprendidos y que necesitan, sin duda, estos modestos ganaderos arrendatarios, los beneficios de una ley que resuelve también su situación.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Quiero hacerle notar que con el agregado que yo propongo queda contemplada la situación de los modestos ganaderos.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Tenemos la esperanza de que al comenzar a ser este problema motivo de preocupación de las leyes que se elaboren, también pueden extenderse los beneficios de una legislación adecuada a este sector de modestos productores del campo.

La tercera puntualización que deseábamos hacer, se refiere a la afirmación del informe, en el sentido de que hay gente que ha enriquecido en forma desmedida.

Señor Presidente: no dudamos de que hay gente que ha enriquecido en forma desmedida. Pero hay que decir con toda claridad que estos años de prosperidad de la agricultura, no han sido, ni con muchos años de prosperidad para todos los agricultores. Hace algunos días, personas conocedoras de las zonas más importantes de producción cerealera del país, como es la zona de Young, nos hacían notar que mientras allí algunos estancieros y algunos agricultores que poseen un capital importante, han realizado fabulosas ganancias con los aumentos de precios, sin embargo centenares de modestos agricultores se han visto arruinados y alejados de la tierra, como consecuencia de la liquidación de tres colonias importantes situadas en las inmediaciones de esta zona.

Hay que señalar, entonces, que si hay grupos de agricultores que se han enriquecido, hay, sin embargo, una gran masa de modestos agricultores que están arruinados y que necesitan con urgencia soluciones de fondo para sus problemas de la tierra, y algunos de los cuales no están, como lo señalaba en su intervención el señor Diputado Bottinelli, pendientes de desalojo, sino que están sin tierra, necesitando rápidamente soluciones para ese tremendo problema.

Hay que señalar, además, contrariando esta afirmación del informe que si bien los precios de los productos agrícolas han ascendido y hasta han beneficiado a determinadas categorías de agricultores, no es menos cierto que en una progresión mayor han ascendido los arriendos, y que comienza a ser corriente el remate de arrendamientos a treinta y dos, treinta y siete y aún a cuarenta y dos pesos la hectárea para agricultura, con lo que el sector de propietarios de tierras que no producen, que no arriesgan en la producción, embolsan lo fundamental de los beneficios derivados del aumento de los precios. Por otra parte, este ritmo de aumento del monto de los arriendos, es mayor que el ritmo de aumento de los precios, pero tiene la característica de que al amenazar ya la coyuntura actual con una caída de los precios, no caerá, sin embargo, el monto de los arrendamientos en la misma proporción y con la misma velocidad. De manera que no podemos menos que señalar nuestra divergencia con la orientación de las afirmaciones del informe, esperando para ocuparnos extensamente de este problema en la oportunidad del debate que se realice en torno al proyecto de ley de fondo que se prepare, en el que seguramente se involucrará, también, una discusión absolutamente necesaria sobre la gestión del Instituto de Colonización.

Por el momento nada más, y vamos a dar nuestros votos a esta fórmula, porque consideramos que con introducir en este caso modificaciones, no se aunará el número de

votos suficientes como para beneficiar a los campesinos con la prórroga de los desalojos, y poder elaborar, en el plazo que se gane así, un proyecto de ley de fondo.

Nada más.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Yo creo que es un error del señor Diputado Bottinelli, manifestar que el Instituto de Colonización no ha prestado ningún servicio al país. Por el contrario, señor Presidente, creo que el Instituto Nacional de Colonización está prestando un gran servicio al país, y que en el futuro será el que podrá resolver en forma permanente el problema de los agricultores.

Yo le preguntaría al señor Diputado Bottinelli si cree que si no existiera el Instituto Nacional de Colonización, los agricultores estarían mejor amparados.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — No entiendo bien, señor Presidente, el sentido de la pregunta. Creo que fuí bastante claro en mi exposición. Yo quise hacer notar que poco habíamos avanzado con la creación del Instituto Nacional de Colonización para la solución práctica de estos problemas. Hasta ahora el Instituto de Colonización ha hecho algo menos de lo que venía haciendo la Sección de Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, con un presupuesto mucho menor, y moviendo un capital tres veces inferior. En ese sentido fué dirigida mi crítica.

No sé si este Instituto, así como está estructurado, va o no a solucionar en alguna medida los problemas de los agricultores sin tierra. He dicho siempre que a este Instituto que nació tan rengo, le vamos a tener que comprar un buen par de muletas para que pueda marchar.

Nada más.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Continúo, señor Presidente.

Yo creo que no se puede tener la pretensión de que el Instituto Nacional de Colonización, que es un paso fundamental en la solución de los problemas agrarios del país, en tan poco tiempo pueda hacer milagros. Además, todos sabemos que una de las dificultades mayores con que tropieza el Instituto de Colonización es la falta de recursos. Por eso me parece que las muletas a que se refería el señor Diputado Bottinelli, son los recursos necesarios que debemos darle al Instituto de Colonización.

(¡Muy bien!)

—En cuanto al segundo aspecto del problema, me parece prudente que podamos tener sesenta días de plazo para estudiar a fondo ese problema de los desalojos, y votar una ley bien estudiada. Nosotros tenemos la misma preocupación que el señor Diputado Bottinelli, en cuanto a los pequeños productores, y comprendemos tan bien como él, los grandes problemas porque actualmente atraviesa nuestra agricultura. Por eso nos parece prudente que se dé a la Cámara un plazo de sesenta días para poder, en forma serena, estudiar este problema y traer un proyecto que —pueden tener la seguridad los señores Diputados— va a ser bien estudiado. Y el señor Diputado Bottinelli puede tener la seguridad de que lo vamos a acompañar en sus preocupaciones.

Nada más.

(¡Muy bien! — Apoyados)

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR MATTOS. — Yo no pensaba intervenir más en este asunto, porque como manifesté en la Comisión de Fomento de la Producción al fundamentar mi voto favorable al proyecto en cuestión, yo lo hacía no sin vencer grandes violencias. Yo fuí claro entonces, en la Comisión de Fomento de la Producción, respecto de mi opinión sobre este proyecto, como fuimos claros todos los que estábamos allí presentes, y creo oportuno, señor Presidente, señalar, muy brevemente, cómo se desarrolló en la Comisión de Fomento de la Producción el estudio de este proyecto.

(Apoyados).

—Todos los presentes, absolutamente todos, coincidimos en que ésta era una mala solución; pero la mayoría coincidió en que era preferible esta mala solución a ninguna que es la otra opción que nos quedaba.

A nosotros nos asaltaban escrúpulos de orden moral que nos tuvieron vacilando en la sesión de la Comisión de Fomento de la Producción. Teníamos el temor de que si no aprobábamos esto, si la Cámara no aprobaba este proyecto, no hubiera ley el 30 de abril, es decir, pasado mañana, el sábado; no el domingo, que es 1.o de mayo. Temíamos que no hubiera ley que impida el desalojo de varios cientos de agricultores, que serían lanzados a la calle por los Jueces de Paz en cumplimiento de la ley, vencidos los diez días siguientes al 30 de abril.

En ningún momento nosotros creímos —repito— que dábamos una ley ni medianamente aceptable. Tengo la certidumbre de que todos los señores Diputados integrantes de la Comisión de Fomento de la Producción que votaron —como voté yo— este proyecto, lo votaron con las mismas reservas, y haciéndose la misma violencia de orden moral, que yo me hacía en aquel momento. Pero nosotros no nos animamos, señor Presidente, a echar sobre nuestras espaldas la responsabilidad que podría caer si no hubiera la ley que impidiese en tiempo que vayan a la calle varios cientos, no trescientos, sino ochocientas o novecientas familias de agricultores.

Cuando consideremos el proyecto que venga del Senado, y al que se refirió el señor Diputado Bottinelli, es probable que coincidamos con él en numerosos puntos de la crítica.

(Apoyados).

—Yo no entré a hacer la crítica de ese proyecto, no entré a estudiarlo, primero, porque no me parece juicioso criticar un proyecto que tiene a su estudio la otra rama del Poder Legislativo; y segundo, porque no es eso —aunque ese proyecto estuviera ya casi terminado— lo que estamos discutiendo en este momento.

Repito que tengo la certidumbre de que en esa oportunidad el señor Diputado Bottinelli va a encontrar con nosotros puntos de coincidencia, puesto que como él sabe, ya que conoce mi opinión, pues hemos conversado ampliamente, tengo casi las mismas reservas, o gran parte de las reservas que él tiene.

(Interrupción del señor Representante Bottinelli).

—Pero no es eso lo que estamos discutiendo, sino que estudiamos ahora que hacemos: ¿dejamos sin esta ley de emergencia, que como fórmula de emergencia también es mala?, ¿o la aprobamos a pesar de la violencia que nos haga? Ahí está centrado el problema: aceptar esto, malo, o no aceptarlo. Porque yo digo esto contestando a una afirmación del señor Diputado Bottinelli: ¿a qué nos compromete esto, sino a lo que del propio texto surge? El señor Diputado Bottinelli decía que si votamos esto entramos en el camino de las concesiones a la posición que tiene el Senado frente a este problema.

Niego terminantemente que para la Cámara o para algún integrante de la Cámara esto pueda ser un compromiso de caer en ese camino. Voy a votar esto con las reservas que he hecho y no me siento comprometido en absoluto a votar parte o el todo del proyecto del Senado cuando venga, si es que el Senado aprueba ese proyecto.

Por otra parte, el que nosotros nos demos estos sesenta días, que coincido en que son reducidos para un problema de esta complejidad, no quiere decir que tengamos necesariamente que aceptar, porque el término vence, lo que venga del Senado. Pero también sostengo como una opinión personal, y no como miembro informante, que si al término de los sesenta días que votaremos ahora no hay la ley defintiva que buscamos en el Parlamento, tendremos que votar otra ley de emergencia, y coincido con el señor Diputado Bottinelli en que esta ley prácticamente representa una prórroga por todo el período, cuando menos por todo el período agrícola.

Se me va el tiempo de que dispongo y desearía referirme a algunos otros puntos, pero lo dejo para otra oportunidad.

He terminado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Efectivamente, el trabajo en el seno de la Comisión, el estudio de este proyecto, se desarrolló como lo expresó el señor Diputado Mattos. Si no la unanimidad de los presentes, no quisiera equivocarme, por lo menos la gran mayoría de los miembros presentes entendieron que ésta era una solución, con palabras que recojo textualmente del pequeño discurso del señor Diputado Mattos, ni siquiera medianamente aceptable.

La discrepancia entre la mayoría de la Comisión y el Diputado que habla empieza en cuanto a la posibilidad de corregir esta solución ni siquiera medianamente aceptable, como lo acaba de expresar el señor Diputado Mattos. Mientras la mayoría entendió que el Senado no tenía tiempo para introducirle siquiera fuese un pequeño agregado que le quitase el carácter de beneficio en favor de los acaparadores de la tierra, el Diputado que está hablando entendió que el Senado tenía entonces, y tiene aún

hay, tiempo suficiente para tratar de nuevo este proyecto con el agregado que yo acabo de proponer.

En cuanto a que el señor Diputado Mattos coincide conmigo en muchas de las críticas que he hecho a la actual situación, no tengo la menor duda de que así sucede, pero lo que afirmo es que al votar este proyecto de ley ya votamos un año de concesiones en favor de los acaparadores de la tierra, desde que esta medida consiste pura y simplemente en suspender los desalojos por un año a todo el mundo: para el que dispone de una modesta chacra de cuarenta o cincuenta hectáreas, como para el que está arrendando treinta o treinta y tres estancias, como sucede con una firma en este momento en todos los Departamentos de la República. Miles de hectáreas!

Creo que el tiempo me ha de alcanzar para ilustrar a la Cámara con dos ejemplos prácticos de las grandes injusticias que con esta solución se van a cometer. Uno se fiere a los modestos propietarios. Tengo aquí una carta de un modesto funcionario público de una localidad del Departamento de Soriano: no puede vivir con el sueldo, tiene numerosa familia y dispone de una pequeña fracción de campo que hace quince años arrendó a una persona que hace doce años abandonó esa tierra. La entregó a otros y esos otros la trabajaron dos o tres años para abandonarla después. Volvieron unos hijos del primitivo arrendatario, y en la actualidad uno de ellos que explota en la misma zona un campo bastante extenso, le comunica al propietario que se va a hacer cargo del campo, que va a seguir a nombre del padre, porque quiere aprovechar los buenos precios de este año. Con esta ley el propietario ha perdido prácticamente todo dominio y todo derecho sobre su propiedad.

Y un caso, también, de lo que va a suceder a los agricultores, si se sanciona esta ley. El lunes de tarde, en vísperas de trasladarme a Montevideo, concurrieron a mi casa dos modestos agricultores que habían quedado sin tierra. Días antes un señor les ofreció en común cuatrocientas treinta hectáreas en arrendamiento; son dos agricultores que tienen herramientas, material de trabajo, numerosa familia, y que son excelentes desde todo punto de vista.

Esas cuatrocientas treinta hectáreas están arrendadas y el actual arrendatario comunicó al dueño y a los aspirantes a nuevos arrendatarios, que indefectiblemente el 30 de abril entregaría el campo. El día sábado o domingo se presentó al propietario para decirle que en vista de que el Senado va a aprobar un proyecto suspendiendo en forma universal todos los juicios de desalojo, él va a esperar hasta el último momento si se sanciona esta ley. Esos dos modestos agricultores quedaron, pues, sin tierra.

¿Quién es el arrendatario de ese campo? Es un señor que explota, porque es propietario, mil quinientas hectáreas con las mejores tierras del Departamento de Soriano, que tiene en Dolores valiosos edificios, que tiene en las dos instituciones bancarias de esa ciudad fuertes depósitos sin ganar interés. Y horas después de haber conversado con esos agricultores, en la esquina de mi casa encuentro a este arrendatario, amparado por esta ley, piloteando un lujoso automóvil americano, que ha adquirido, sin duda, en el mercado negro.

Si esto no es votar una ley en favor de los que tienen tierras de más, yo no sé cómo tengo que interpretar o entender las consecuencias de este proyecto aprobado por el Senado.

Nada más.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Debo adherirme completamente a las manifestaciones hechas por el compañero de bancada, señor Diputado Héctor Rodríguez, pero además deseo expresar algo del malestar y el descontento que existe entre cantidad de familias campesinas frente a la falta de soluciones y a la inercia del Senado y la Cámara de Representantes durante los meses de marzo y abril. Entendemos que si muchas veces el Senado y la Cámara han perdido noches enteras en problemas de orden secundario, muy bien podían haber tenido tiempo de dedicar algunas pocas horas para atender el grave problema de mil cuatrocientas familias campesinas que estaban al borde del desalojo.

La incertidumbre de no saber si serían o no desalojados después del 30 de abril, hacía que estos agricultores no pudieran dedicarse con tranquilidad a realizar sus plantaciones y atender sus cultivos. Esta incertidumbre pudo haber desaparecido antes del 30 de abril si los Diputados y Senadores hubiéramos sacrificado un poco de nuestra comodidad, dedicando las pocas horas que eran necesarias para resolver en el mes de marzo, como lo reclamó nuestra bancada, este problema de tanta gravedad para la producción nacional.

Pero se suma a esa incertidumbre que sufrieron los productores del campo, una nueva incertidumbre que vamos a llevar aprobando este proyecto de ley que solamente garantiza al trabajador sesenta días y justamente —como ya decía el doctor Bottinelli— en el momento en que los agricultores más desean esa tranquilidad para entregarse a sus siembras.

De nuevo se preguntarán los campesinos: "Seguiremos plantando y cultivando nuestras tierras o no seguiremos cultivándolas? ¿Seremos o no seremos desalojados cuando pasen estos sesenta días?

Muchos se decidirán, seguramente, a plantar las tierras; pero otros vacilarán o se desmoralizarán ante la falta de seguridad y retacearán mucho, seguramente, el tiempo que deben dedicar para obtener una mayor producción y para atender mejor sus tierras, como es el que ya se ha perdido durante estos dos meses en los cuales ya se debía haber resuelto este problema si es que los representantes del pueblo somos sensibles a las necesidades del pueblo cuando se está trayendo cebolla importada de la Argentina o cuando una cabeza de ajo vale para nuestro pueblo hasta diez y quince centésimos y otros productos agrícolas se pagan a cualquier precio. Y esto sucede cuando tanto se habla de la producción, del desarrollo de la producción agraria! Sí, pero cuando hay que dedicar tiempo para atender a quienes dan todo su esfuerzo para asegurar la producción agraria en el país, en ese momento muchos de los representantes y especialmente los señores Senadores están pensando más en el turismo y en las playas que en atender a las necesidades de la República, para lo que han sido elegidos.

Pero es más, señor Presidente: aquí se vuelve, a invocar el estribillo que nos traen y ya es costumbre para la Cámara de Diputados los hechos consumados. Se quejan ahora algunos representantes de la bancada batllista del hecho de que el Instituto de Colonización no tiene los medios necesarios. También la bancada comunista en aquel momento en que se trataban los recursos para el Instituto Nacional de Colonización levantó su voz diciendo que veinte millones de pesos no alcanzaban para atender las necesidades que debía satisfacer dicho Instituto. Pero en aquel entonces también las mayorías nos dijeron en este recinto como en este caso que había que votar aquello porque el tiempo pasaba. Quiere decir que la Cámara tiene que votar siempre los hechos consumados.

Y en este caso —como sucedió con la ley de alquileres— se nos coloca con el puñal en el pecho de que hay que aprobar esto o nada por que no hay tiempo para esperar. Ahora el señor Diputado vuelve a decir que en la Comisión de Fomento de la Producción nadie estaba de acuerdo; cuando el estudio de la ley de Colonización se dijo también que nadie estaba de acuerdo con veinte millones; queremos más.

¿Por qué las mayorías no se ponen de acuerdo para resolver estos grandes problemas y no pierden el tiempo discutiendo inútilmente en vez de encarar problemas de fondo que debemos resolver de una vez en lugar de perder tiempo en otros problemas secundarios?

Creemos que ya es una especie de moda esta de que se nos trajga al Parlamento siempre las cosas ya sobre la raya, ya sobre el momento en que hay que votar o de lo contrario hacernos aparecer frente al pueblo como que hemos votado en contra.

Nosotros votaremos, como dijo el señor Diputado Rodríguez, pero dejamos constancia de que la responabilidad de votar una ley que no le da el plazo suficiente a los campesinos para trabajar con la debida seguridad, no es de la bancada comunista sino de las mayorías que no tuvieron el tiempo necesario para atender ésta solución para el país.

¿Es que acaso los señores Senadores —que son quienes siempre están al frente de esta política de traernos las cosas consumadas— no saben que nos colocan frente a hechos consumados? ¿Para qué nos traen las cosas consumadas? Las traen siempre para hacer una nueva concesión a los más poderosos y para hacer que caiga sobre los más débiles el resultado de las dificultades.

Mientras se ha estado perdiendo el tiempo para votar está prórroga de desalojos, han estado aprovechando también los señores terratenientes para aumentar más y más los precios de las rentas a los campesinos más modestos y aprovecharán, seguramente mucho mejor estos dos últimos meses de plazo que se dan para realizar sus maniobras para ir desalojando a nuevos campesinos, a los caminos y para ir aumentando cada vez más los precios de las rentas que ya son insoportables para los productores. Y de esta manera es que se procede cuando se grita tanto para defender a la producción nacional. Nosotros cree-

mos que de esta manera se está conspirando contra la producción nacional.

Por otra parte, está la insensibilidad del Instituto de Colonización que ya lleva nueve meses de su creación y que demuestra, incluso en la palabra de su Presidente, don Antonio Rubio, manifestada en sus discursos, una gran vacilación y un gran pesimismo para realizar la obra que está a su cargo. Si el Presidente del Instituto de Colonización vacila y es pesimista, ¿quién puede aprobar la ley del Instituto de Colonización, nos preguntamos nosotros? ¿Es que acaso este Presidente del Instituto de Colonización no es capaz de cumplir con aquel cometido que le ha dado la ciudadanía entera del país, porque ha sido el campesinado, ha sido la clase obrera, han sido los intelectuales, ha sido todo el pueblo oriental que se ha movilizado reclamando durante largo tiempo una ley de reforma agraria? La ley de Colonización no era una ley de reforma agraria, era apenas un paso tímido de una reforma que el país necesitaba para ir marchando adelante. Pero ni siquiera es capaz de aplicar esto, el Instituto.

Entonces, seguramente, que nos veremos frente a grandes dificultades.

Cuando, por otra parte, se habla de que entran máquinas al país, cabe preguntarse ¿a manos de quiénes van a parar? A manos de los terratenientes, de los capitalistas que han visto un gran negocio en los altos precios que se han fijado para la semilla y que no pueden ir a manos de los campesinos pobres porque sus precios no están al alcance de sus bolsillos, ya que tendrán que pagar ocho, diez o doce mil pesos por un tractor que antes valía tres o cuatro mil pesos. Preguntamos cuántos campesinos pobres, pueden comprar estos tractores.

Por eso, señor Presidente, al hacer uso de la palabra nosotros tenemos que expresar nuestro pensamiento reclamando del Poder Ejecutivo, reclamando del Instituto de Colonización y reclamando también del Senado que nos manda proyectos como éste en los cuales no tenemos derecho a corregir una coma porque si corregimos caemos fuera del plazo que tenemos para poder resolver un problema tan grave y urgente como es el de la prórroga de los desalojos, reclamando, digo, una mayor atención para nuestro pueblo y soluciones más a fondo y no soluciones un poco para engañar a las masas y para ayudar cada vez más con nuevas concesiones, a los poderosos. Seguramente que, en la situación en que se no coloca, no tenemos otro camino que votar este proyecto por dos meses. Pero, eso sí, teniendo la seguridad de que el Parlamento y el Senado asegurarán a los campesinos, a los productores, el tiempo necesario y que se les dará lo reclamamos así, la garantía necesaria para que puedan dedicarse con toda tranquilidad a sus plantíos y al desarrollo de la producción.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Señor Presidente: cuando se empezó a considerar en el Senado el proyecto que elevó el Poder Ejecutivo y a solicitar su aprobación, dijimos que no podíamos hablar con cálido entusiasmo en su defensa, porque sabíamos de las observaciones e imperfecciones de estas soluciones. Pero dijimos, también, que no podíamos permanecer indiferentes frente a la crítica situación de cientos de productores rurales en inminente situación de desalojo y sin poder lograr tierras para trabajar.

La prórroga de los desalojos no es una solución ideal, pero tampoco creemos que sea solución mejor permanecer impasibles, insensibles, a esa situación y dejar que se las arreglen como puedan.

La natural resistencia a estas leyes, en cuya elaboración hemos participado muchas veces como legislador, no pueden hacernos ocultar una realidad que merece ser atendida con una solución inmediata, sin perjuicio de las necesarias soluciones de fondo.

Comparto, como es natural, muchas de las observaciones y críticas contenidas en los conceptos elocuentemente vertidos por el señor Diputado doctor Bottinelli, que han sido también compartidas por el señor Diputados Mattos, miembro informante de la Comisión.

Seríamos injustos si olvidáramos la conducta del propio Parlamento y del Poder Ejecutivo que, buscando solución al problema de la economía rural, al problema de la tierra, han dictado la ley que creó el Instituto de Colonización, cuya gestión se ha criticado esta tarde. Creo que no hay fundamento a tan corto tiempo de gestión, para perder las legítimas esperanzas que todos hemos concebido en beneficio del país. Nadie puede haber tenido la pretención que de inmediato, como al conjuro del toque de una varita mágica, todos los hondos y profundos problemas del campo, como por arte de encantamiento, se iban a solucionar. Nadie tampoco puede creer que el Senado, con ésta fórmula provisoria y de emergencia, haya pretendido dar solución al problema de los desalojos, de los que no tienen tierras propias para trabajar.

Hemos seguido atentamente, cumpliendo con nuestra obligación, el problema de los arrendamientos rurales desde hace años, y especialmente, como es natural, desde que estamos al frente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Uno de los fines de la ley del 12 de enero de 1948 que creó el Instituto Nacional de Colonización, fué buscar la solución a ese problema. No debemos olvidar que inició su gestión su Directorio recién en el mes de junio del año pasado. Y con esa preocupación de los desalojos, atento al problema de los arrendamientos rurales, nos permitimos solicitar —lo recordaba en la sesión que realizó la Comisión de Fomento de la Producción de la Cámara antes de ayer, para considerar este asunto— ser recibidos en una sesión especial por el Directorio del Instituto de Colonización. Esa sesión se realizó el día 22 de setiembre, y allí fuimos con nuestra preocupación a la cual no eran ajenos, como es natural, los integrantes de ese Directorio. Y nuevamente, en el mes de diciembre, por nota, nos dirigimos al Instituto solicitando informes sobre la situación del problema de los desalojos. Frente a esa solicitud, el Instituto nos contestó, en nota del 9 de febrero del corriente año, algunos de cuyos párrafos transcribimos en el mensaje con que fundamentamos el proyecto que, en los primeros días de este mes, dirigimos al Parlamento.

No me resisto, frente a algunos de las observaciones que se han formulado en sala, a leer algunos de los párrafos de esa nota del Instituto de Colonización.

Dice el Directorio: "El Directorio del Instituto Nacional de Colonización ha estudiado, con la atención que se merece, su atenta nota de fecha 27 de diciembre próximo pasado.

"Como es natural, —y considerando que el problema de los desalojos es uno de los cometidos importantes que la ley ha conferido al Instituto— su Directorio ha tenido la constante preocupación de estudiar las medidas tendientes a resolverlo; o, cuando menos, a atenuarlo, en lo que está a su alcance. Y es así como procedió, dentro de los precarios medios técnicos y financieros de que disponía, a examinar la situación de los desalojados y a revisar las tierras que se le han ofrecido de acuerdo con el artículo 35 de la ley; y muchas de las que pudieran ser susceptibles de expropiación.

"Para realizar ese estudio ha debido inspeccionar 405.297 hectáreas de campo, ubicadas en muy distintas zonas del país; naturalmente, sin desatender la preparación de los otros múltiples cometidos que le encarga la ley de su creación.

Todo esto, con escasísimo personal técnico, que recién ha podido completar en su mayor parte, el mes pasado; y lo que es más grave, sin contar con los medios financieros que permitan la adquisición de las tierras necesarias para atender al problema de los desalojados.

Además, tiene en sus archivos los estudios realizados en años anteriores por la ex Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, que abarca otras 875.355 hectáreas. En total, está estudiada, pues, un área de 1.280.652 hectáreas.

En su gran mayoría, esas extensiones de campo no son aptas para agricultura, sino en pequeñas proporciones, y los desalojados a los que, hasta ahora, han contemplado las leyes, son precisamente los agricultores.

Por otra parte, la ley fija taxativamente cuáles son las propiedades a que debe darse preferencia para la expropiación, apartándose con esto de la legislación anterior.

Esto obligará al Instituto a examinar grandes extensiones de campo antes de decidirnos a señalar los que debe ser expropiados de inmediato. Y siendo en su mayoría sólo aptas para la explotación ganadera —o en el mejor de los casos, agropecuaria— ocurre que los desalojados, en su casi totalidad, no poseen los medios financieros, ni aun contando con los créditos que pudieran proporcionarle el Instituto, para realizar una explotación productiva. Por otra parte, aun cuando contaran con los recursos suficientes, se iría a desalojar ganaderos para sustituirlos por otros ganaderos".

Agrega en otro párrafo: "Aún así, el Directorio cree que no será posible solucionar, dentro de este año, y mucho menos antes del 30 de abril"... —la nota es de 9 de febrero— ..."la situación de los actuales desalojados. Ella era la siguiente al 10 de enero del corriente año: "El número de desalojos anterior al 30 de abril de 1947 y cuya situación no había sido solucionada alcanza a 713, de los cuales 322 corresponden a juicios iniciados en ese año y 391 provienen de años anteriores.

De la información proporcionada por la Suprema Corte de Justicia, con respecto a los desalojos iniciados al 30 de

abril de 1948, resulta que en 18 Departamentos, el número de juicios nuevos es de 715, cifra que no había sido alcanzada en ninguno de los años anteriores. Se forma así un total de 1.429 desalojados, los que ocupan una superficie de 71.519 hectáreas. Promedio por desalojados, 50 hectáreas.

En resumen, pues, de acuerdo con la información existente, habría que solucionar la situación de 1.429 desalojados, de los cuales sólo se han inscripto como tales, solicitando tierras, 863.

Terminada la información que como en años anteriores se ha dispuesto realizar, se podrá determinar con exactitud el número de agricultores que no han encontrado solución al desalojo iniciado y que, por consiguiente, si no se arbitran otras soluciones deberán abandonar las tierras que ocupan, salvo aquellos a los que el Instituto pueda proporcionar ubicación en tierras de su propiedad o cuya posesión tiene.

A tal fin, y siempre que los desalojados reunan condiciones satisfactorias y posean aptitudes suficientes para realizar la explotación que en esas tierras debe realizarse, se podría disponer de aproximadamente 24.500 hectáreas situadas en los Departamentos de Paysandú (tierras en general de poca calidad), Río Negro, Maldonado y Canelones, en las cuales podrían ubicarse, como máximo, 124 desalojados.

Además, el Instituto está en trámite de solucionar la situación que se le ha planteado al nuevo ente "Instituto de Paysandú y Flores, en el mismo campo que ocupan.

Resultaría, pues, admitiendo que los desalojados reunan condiciones suficientes y acepten la tierra que se les ofrece, así como que se llegue a un acuerdo para que permanezcan en el campo los ochenta agricultores a que nos referimos más arriba, que en total antes del 30 de abril, y como máximo, podrá procurarse solución para 204.

Los 1.225 restantes tendrían que abandonar los predios que ocupan, salvo que se dictara una ley de prórroga o que hubieren llegado a algún acuerdo con los propietarios".

Y finalmente dice el Directorio del Instituto Nacional de Colonización: "Este Directorio considera imprescindible, además, otra ley de prórroga de los desalojos de carácter general, como las anteriores, en la que debiera incluirse la disposición a que acaba de hacerse referencia; y otras que tendiesen a la exclusión de los especuladores intermediarios, a la mejor conservación de los suelos, a la entrega de campos a determinados propietarios que los vayan a trabajar personalmente, etcétera".

Son elementos de juicio importantes para considerar la situación que se le ha planteado al nuevo ente "Instituto de Colonización" y a los agricultores que están en trance de ser desalojados.

El propio Parlamento se ha ocupado del problema de los desalojos. En el mes de noviembre y en el de diciembre del año pasado, al plantearse el problema de la carne, el Senado, con el asesoramiento de las entidades rurales, del Frigorífico Nacional, recogiendo la opinión de productores que se interesaban por estos problemas, reuniendo, en una palabra, numeroso caudal de información, después de un largo proceso y de estudio en una Comisión Especial constituída al efecto en el Senado, en cuya Comisión colaboramos muy de cerca, llegó a elaborarse un proyecto que fué aprobado por el Senado el 29 de diciembre del año pasado, proyecto que pasó a esta Cámara.

Por ese proyecto señor Presidente, se establecía el congelamiento de los arrendamientos y la suspensión de los desalojos y se preveía el establecimiento de Jurados para entender en el precio de los arrendamientos.

Como ese proyecto no fué considerado por la Cámara de Representantes, porque a los pocos días entró en receso, y frente a la situación de lo desalojos, ante el reclamo de entidades rurales, (y aquí está el señor Diputado Solares, que estaba presente, y recuerdo que estaban también en una reunión realizada en Conchillas por una prestigiosa Sociedad de Fomento, donde se planteó este problema por productores que se dirigían a este Ministerio, y de legisladores, también, consideramos que no podíamos menos que solicitar, una vez más, una nueva prórroga, sin dejar de reconocer los inconvenientes y los defectos que esas prórrogas tienen.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Cersósimo, Primer Vicepresidente).

—El Senado, a donde fué el mensaje del Poder Ejecutivo, consideró, por intermedio de su Comisión Informante, que era la oportunidad de repetir aquellas disposiciones sobre congelamiento de arrendamientos y suspensión de desalojos. Pero como la consideración del asunto se extendió, porque se invirtieron varias sesiones para este asunto, y no iba a haber materialmente tiempo para que esta Cámara de Representantes estudiara ese proyecto de fondo, —como lo recordó muy bien el miembro informante Diputado Mattos, en Sala— el Senador Gallinal propuso que para que no se trabajara bajo el apremio de esa situación, se buscara una solución transitoria de inmediato, y por unanimidad se votó en el Senado el proyecto que estamos considerando.

No creo, señor Presidente, que esta sea una solución perfecta, pero ante la crítica situación que se crearía a cientos y cientos de productores, nos inclinamos a solicitar su aprobación. No son una novedad para el Parlamento, ni para el país, ni para la opinión pública, los defectos que se puedan señalar a soluciones de esta naturaleza; pero frente al dilema de soluciones imperfectas y la natural perturbación que se crearía de no aprobarse, preferimos la ya conocida, aunque defectuosa, solución de las prórrogas.

Por otra parte no tenemos mucho donde elegir. Si la Cámara de Representantes, como se ha recordado, no aprobara el proyecto que informa su Comisión de Fomento de la Producción o le introdujera modificaciones, creemos que no sería posible, antes del 30 de abril, o sea, antes del sábado, lograr su sanción. Y entonces sí, se crearía una grave situación, que los Poderes Públicos tienen el deber de tratar de evitar.

Tenemos esperanzas que en el futuro —que deseamos lo más cercano posible— y de acuerdo a los propósitos que a todos nos animan, no sea necesario resolver en esta forma y con este apremio, el problema de los desalojos.

(Apoyados)

—Repetimos, finalmente, que aunque tenemos, como es natural, reservas, aceptamos esta fórmula transaccional, lograda, vuelvo a decirlo, con la unanimidad del Senado.

En lo personal nos complace que el señor Diputado Bottinelli acepte la solución que trajimos en representación del Poder Ejecutivo. Pero ante la angustia de la situación, me inclino a lo que es más factible y lo que está en estos momentos en nuestras manos.

Es cuanto quería decir.

(¡Muy bien! — Apoyados)

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — El señor Ministro expresó, pienso que contestando a la crítica que yo hice sobre la gestión del Institución Nacional de Colonización, que nadie tenía derecho a esperar de este organismo que como el toque de una varita mágica cambiara los hondos y agudos problemas del agro nacional.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERÍA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Sobre todo teniendo en cuenta las reflexiones que hace el Instituto en su nota.

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo no he exigido tanto del Instituto Nacional de Colonización; sólo le exigía que hubiese realizado algo más a dieciséis meses de su creación, que montar oficinas, que realizar grandes estudios, que hacer grandes proyectos de transformación de la economía nacional al tiempo que confiesa que en los ventitrés millones de pesos en deuda pública que le dió la ley y que le transfirió el Banco Hipotecario, sólo ha podido colocar quinientos mil pesos. Yo le exigía al Instituto Nacional de Colonización, que en este tiempo que lleva de su gestión hubiera superado en alguna medida la gestión que en el terreno de las realizaciones prácticas venía realizando la sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario.

Y antes de dejar la palabra, quiero dar una razón más, señor Presidente, para fundamentar mi exigencia de que la situación de los pequeños agricultores sea claramente contemplada en el texto de la ley. Yo no creo mucho en la buena voluntad de los organismos oficiales administradores de tierra, y doy un ejemplo práctico: hace cinco meses, creo que en el mes de Diciembre, en una de las oficinas del Banco de Seguros del Estado se realizó un remate de arrendamiento, y allí, en presencia de un alto funcionario del Banco de Seguros del Estado, dos modestos productores fueron desplazados en la subasta, por un rico, un poderoso productor que pudo ofrecer por un mal campo, con malas tierras, $ 23.50 la hectárea. Se trata de un campo ubicado en la zona de Sánchez, Departamento de Río Negro.

Ante estos ejemplos, cuando veo que así proceden los organismos oficiales que disponen de tierras, más exigente me

hago frente a las leyes que deben defender y contemplar a los pequeños productores del agro.

(¡Muy bien!).

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Deseo ocuparme del proyecto de ley en debate, en forma muy breve. En varias de las sesiones realizadas por el Directorio de mi Partido y el sector parlamentario, planteé este problema, y fué resolución unánime del Directorio y de la bancada parlamentaria que no votaría una prórroga lisa y llana de los arrendamientos rurales, si concomitantemente no iba acompañada de la creación del instrumento que fija la intervención de los jurados reguladores, de conciliación y arbitraje.

La simple prórroga por sesenta días, tal cual viene con sanción del Senado, es, como lo afirmaran varios señores Diputados esta tarde, prórroga por un año, y es una de las peores prórrogas que podríamos votar. Es preferible, en consecuencia, por contener más excepciones que se vaya a la prórroga de un año de los arrendamientos rurales, de acuerdo con la ley del 18 de abril de 1947, modificada en abril de 1948, agregada a la promesa, que hace poco obtuviéramos de la Comisión correspondiente que estudia la creación de jurados de conciliación y arbitraje, de que este año entraría en funcionamiento ese instrumento de orden legal y conciliación.

(Apoyados).

—El Instituto Nacional de Colonización, no cabe duda que ha realizado esfuerzos meritorios para encontrar campos a los desalojados rurales, pero ha luchado con dificultades de orden financiero, sobre todo en la colocación de títulos, y con otras originadas en el inflacionismo de los arrendamientos y adquisición de tierras.

Entiendo, señor Presidente, que si el Senado de la República y esta Cámara no entregan más recursos al Instituto Nacional de Colonización, y sobre todo no incorporan el Departamento de Ganadería para ir a las explotaciones mixtas, ese Instituto ni en uno ni en diez años no será capaz de poder dar tierras a quienes tienen derecho a trabajarlas, refiriéndome sobre todo a los trabajadores de las industrias agropecuarias del país.

(Apoyados).

—Personalmente quiero expresar que, sólo colocado entre la espada y la pared, votaré el proyecto de ley que viene con sanción del Senado; de lo contrario es preferible —repito— que se mantenga en pie la prórroga por un año de la ley de 18 de abril de 1947, ampliada en abril de 1948, siempre y cuando funcionen simultáneamente los Jurados reguladores de conciliación y arbitraje.

Es cuanto tengo que decir.

(Muy bien).

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Muy breve, señor Presidente, a título de anticipo de fundamento de voto. Por mi parte voy a votar la prórroga que consta en este proyecto de ley, que viene con sanción del Senado, condicionada al agregado que ha sugerido y propuesto a la Cámara el doctor Bottinelli. Debemos, como él dijo muy bien, terminar de una vez en nuestro país con las grandes empresas arrendatarias, con los poderosos arrendatarios que tienen más de una propiedad extensa en la República, y que están impidiendo que el modesto trabajador rural pueda obtener tierras en este país; él lo ha demostrado en forma práctica, por ser hombre conocedor, que está en contacto con estos problemas del agro.

La ley del 18 de abril de 1947 establecía las excepciones. El arrendatario, por ejemplo, que tuviera más de 50 hectáreas, no podía impedir que fuera desalojado, porque ocupaba otros predios. Y con esta ley de prórroga lisa y llana, que viene con sanción del Senado, venimos a igualar con un rasero nivelador a todos los trabajadores de la tierra, a los modestos y sobre todo a los grandes arrendatarios, que no hay ningún interés en crearles una situación de privilegio.

Se ha dicho en Sala, creo que por el señor Ministro o por el señor Diputado Mattos, que no hay materialmente tiempo para que el Senado pueda votar esta enmienda propuesta por el señor Diputado Bottinelli. Creo que el tiempo, si se quiere obrar con una dosis de buena voluntad, alcanza y sobra, porque la racionalidad, la justicia de la enmienda entiendo que ningún legislador que se sienta en esta Cámara siquiera pueda discutirla.

De manera, señor Presidente, que vamos a votar la prórroga; pero vamos a votar también el agregado propuesto por nuestro compañero de bancada, doctor Bottinelli, que viene a contemplar, precisamente, a quienes más necesitan de la protección oficial, es decir: al numeroso gremio de trabajadores de la tierra, de modesta posición económica.

He de ocuparme en esta Cámara en otra oportunidad, con la amplitud que el problema exije, de la obra hasta el momento infecunda del Instituto de Colonización, que ha recibido muchas críticas de muchos sectores del pensamiento y del trabajo nacionales.

Estimo que el momento quizás no sea el oportuno, pero se puede anticipar que la acción político-burocrática de este instituto ha tomado ya, según mis informes, carta de ciudadanía en el desempeño de su labor. Quizá, y sin quizás, ese forcejeo de orden político-burocrático para colocar un plantel de funcionarios que respondan a la filiación política de los Directores del mismo, ha retardado o está retardando la preocupación del Instituto para afrontar los grandes problemas que tiene que resolver de acuerdo con los cometidos que le hemos dado en la ley de Colonización.

No creo mucho, señor Presidente, en la bondad de las leyes por el técnicismo más o menos perfecto que hayamos puesto en su confección; creo mucho más en la eficacia de los Directores que integren un Directorio de un Instituto de Colonización para llevar a la práctica la obra de reforma agraria que todos anhelamos cuando votamos esa ley.

Ya digo que llegará el momento de puntualizar los errores a que he hecho referencia, cuando se plantee el problema nuevamente en esta Cámara.

Para terminar, señor Presidente, reitero que no hemos de dejar en la calle por nuestro voto a ningún agricultor modesto del país, pero considero de justicia indiscutida poner un límite al área que van a trabajar esos agricultores, de acuerdo con la ponencia del señor Diputado Bottinelli.

En ese sentido he de prestar mi conformidad a la enmienda propuesta y al proyecto de ley que discutimos.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cuarenta y cinco: Afirmativa.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Es para decir, simplemente, que he votado por la afirmativa, exclusivamente en base a mi deseo de que el 30 de abril no signifique una fecha tremenda para los agricultores desalojados, pero entiendo que el proyecto que acabamos de votar en general tiene evidentemente todas las imperfecciones que se han señalado en Sala, y que además se viene a agregar como un factor de perturbación y desorientación en el ambiente de trabajo rural, por estos dos meses que, por ahora, va a tener de vigencia, por cuanto en este lapso serán muchos los agricultores que no sabrán si sembrar o no, y seguramente los Bancos no se sentirán muy inclinados a conceder créditos para adquisición de semillas, etc., a los agricultores que estén en situación de desalojo.

Esto es lógico porque los Bancos, en defensa, desde luego legítima, de sus intereses, no pueden arriesgar préstamos de dinero a agricultores que no saben si permanecerán o no en los campos y que, por consiguiente, tampoco saben si cosecharán o no lo que siembren.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Suspéndese por el término de 60 días —que se contarán desde el 30 de abril de 1949— la efectividad de los desalojos decretados, o que se decretaren dentro de dicho término, y relativos a predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera, siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores".

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ. — (don Héctor). Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: como dijéramos en la discusión general, no teníamos el propósito de ocuparnos extensamente de este proyecto, pero el cambio de opiniones realizado en la Cámara nos obliga a puntualizar nuestra posición sobre algún aspecto del problema.

La discusión de esta tarde ha tomado un tono que haría pensar a quien la observe que el problema fundamen-

tal para la producción agraria del país es el de la competencia entre grandes arrendatarios capitalistas y pequeños arrendatarios modestos.

Muy lejos de nosotros el propósito de defender algunas grandes empresas o sociedades que arriendan tierras y que obtienen cuantiosos beneficios; muy lejos de nuestro propósito, decimos, el reclamar una legislación protectora para tales empresas, pero la realidad del problema así planteada resulta totalmente obscurecida.

No estamos frente a una competencia entre grandes y pequeños arrendatarios, sino frente al choque de intereses de arrendatarios dispuestos a desarrollar la producción agraria en nuestro país, y el latifundio que, frente a tal propósito, constituye una verdadera traba. Es la gran propiedad de la tierra en manos de un pequeño grupo de terratenientes, en muchos casos grandes latifundistas, lo que constituye la traba fundamental para el desarrollo agrario del país; y es en el sentido de golpear a ese latifundio, a esa gran propiedad de la tierra, que pueden y deben orientarse las soluciones fundamentales.

Si perdiéramos de vista este factor, estaríamos realmente falseando el verdadero problema agrario del país; y frente a una situación de ese tipo no puede dejarse pasar en silencio algunas apreciaciones hechas, por ejemplo, respecto a la labor del Instituto Nacional de Colonización.

Dimos nuestro voto a la ley de Colonización, y entonces nuestro sector dejó claramente establecido que no pensaba, ni con mucho, que pudiera considerarse tal ley como la última palabra en materia de legislación sobre la tierra; pero que, consecuentes con la posición de nuestro partido, de entregar al campesino, aunque fuera un solo metro de tierra liberándolo del latifundio, votábamos aquella ley como un paso adelante en la solución de los problemas agrarios.

La verdad es que estamos muy lejos de presenciar una aplicación consecuente de la ley. Mientras se habla de la falta de tierras aptas para la agricultura y para entregar a ese millar y medio de campesinos desalojados, el país contempla con asombro que se siguen vendiendo a altos precios, en transacciones particulares, tierras perfectamente aptas para la agricultura, sin que veamos ni esfuerzos ni preocupaciones serias de parte del Instituto de Colonización para hacerse del stock de tierras adecuado.

Consideramos que una situación de este tipo no puede ser silenciada cuando se han hecho apreciaciones que pretenden explicar, por la falta de recursos o por la lentitud de las tramitaciones legales, la ineficacia práctica del actual Instituto de Colonización.

Creemos que se trata, en el fondo, de un criterio de la dirección del Instituto de Colonización, que está privando en la aplicación de la ley, y que impide que ésta se vuelva realmente eficaz.

Mientras se rematan estancias y mientras se hacen grandes negocios de transacción de tierras, no se puede invocar, por parte del personal que dirige el Instituto, perfectamente conocedor de esta situación, la falta de tierras o la imposibilidad de obtener tierras aptas para resolver el problema de los desalojos y, en general, el problema agrario del país.

Consideramos, entonces, que es necesario puntualizar estos aspectos del asunto, porque nadie ve en el país a la Dirección del Instituto de Colonización en actitud de reclamar los recursos necesarios para resolver su situación, pero de reclamarlos procurando soluciones dentro de lo que le es posible, ya que dispone de recursos que no invierte suficientemente. Además, no se le ve en actitud de proponer soluciones de carácter práctico para corregir lo que pudiera ser insuficiencia del texto legal adoptado.

Creemos, pues, que hay que señalar esta situación y convenir en que realmente hay responsabilidad que convendrá ventilar más ampliamente en otra discusión sobre este problema, no dejando pasar en silencio algunas resoluciones que no dan solución real y certera del problema.

En cuanto al artículo en discusión, lo vamos a votar tal como viene del Senado porque no tenemos la seguridad de que cualquier modificación introducida por la Cámara que pueda mejorar el texto legal no signifique la no sanción de la ley. El Senado de la República ha rechazado en otras oportunidades enmiendas de la Cámara de Representantes a pesar de que esas enmiendas consistían en modificaciones absolutamente lógicas. Por lo tanto, no tenemos la seguridad, sino que al contrario, podríamos decir que tenemos la certeza, de que va a rechazar cualquier modificación de la Cámara dejando en definitiva en la calle a mil cuatrocientos campesinos.

Vamos a votar, pues, por estas razones, el proyecto del Senado, esperando que el plazo de sesenta días lo aprovecharemos todos los legisladores para sancionar la ley que se proyecta. Cualquier modificación que se introdujera en esta ley podría significar echar a la calle a mil cuatrocientos campesinos. No podemos incurrir en esta responsabilidad, sabiendo cómo se las gasta el Senado en problemas de esta naturaleza.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Voy a hacer una breve manifestación con referencia estricta al asunto que estamos considerando. No voy a referirme al proyecto del Senado ni al problema del Instituto de Colonización. Si a ellos tuviera que referirme, sería para acompañar las manifestaciones de crítica que en la tarde de hoy se han formulado. Me voy a referir sólo al artículo.

Declaro, señor Presidente, que si tuviera la seguridad de que el Senado aprobara en tiempo la atinada modificación propuesta por el señor Diputado Bottinelli, no dudaría un instante y votaría el agregado. Lamentablemente, no podemos tener esa seguridad y, aunque se dice que no habrá Juez de Paz que sea capaz de decretar un lanzamiento si el 2 o 3 de mayo no se ha producido la promulgación de la ley, realmente no podemos tener sobre ello seguridad absoluta. Pero, declaro que he estado dudando mucho rato, realmente impresionado por la eficaz argumentación del señor Diputado Bottinelli.

Quiero, no obstante, hacer algunas consideraciones, que hace unos instantes le hacía a él personalmente, para atenuar un tanto la gravedad de la situación que el señor Diputado nos plantea.

Creo que caben estas dos consideraciones: primero, en general los campos que explotan grandes arrendatarios pertenecen también a grandes propietarios; segundo, y esto me parece lo más importante: el señor Diputado Bottinelli, en su disertación eficaz, repito, razonaba del siguiente modo: si se vota esta prórroga y esos grandes arrendatarios siguen en posesión de sus campos, impiden que una cantidad de agricultores sin tierras puedan usufructuarlos. Bien, creo que el razonamiento puede ser justo en algunos casos, pero me parece lógico anotar que también es muy posible que muchos de esos campos vayan a otros grandes arrendatarios o a grandes propietarios. No podemos tener nada más que la presunción de que en algunos casos —y él ha citado algunos— si esos grandes arrendatarios entregan sus tierras, se beneficiarían algunos agricultores sin tierras. Me parece que es una argumentación de índole práctica.

A pesar de ello yo acompañaría el agregado del señor Diputado, ya que me parece justo, si tuviéramos la seguridad de que el Senado iba a aprobarlo a tiempo y que por no favorecer a algunos grandes vamos a perjudicar a muchos chicos.

Por estas consideraciones, voy a votar el artículo tal cual viene del Senado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: nosotros vamos a votar la fórmula propuesta por el Senado porque nos parece la única salida al impase que nos plantea la angustia del tiempo.

Participo también, como el señor Diputado Cardoso, de las sensatas reflexiones que ha hecho el señor Diputado Bottinelli. Estimo que son dignas de ser tenidas en cuenta y votaría ese agregado si no me asaltara el escrúpulo de que esto pudiera ser motivo de entorpecimiento en la Cámara de Senadores.

Pero se me ocurre una fórmula: obviar este doble inconveniente por el sencillo mecanismo de votar primero, para asegurar la prórroga de sesenta días que termine con la angustia del plazo, la fórmula del Senado, y, en una ley aparte, para no correr el riesgo de que la parte haga perder el todo, votar la enmienda propuesta por el señor Diputado Bottinelli.

Parece haber distintos sectores conformes con las razones expuestas por el señor Diputado Bottinelli como para intentar una segunda ley al margen de la votación de la fórmula mandada por el Senado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — En primer término quiero referirme a una objeción que a mi razonamiento hacía el señor Diputado Cardoso. El señor Diputado piensa que en general los grandes arrendatarios que pudieran ser desalojados el 30 de abil dejarán tierras que pasarán a otros grandes arrendatarios. Eso puede ocurrir, pero pueden ocurrir también estas dos situaciones: el que ocupa tierras arrienda campos grandes y campos chicos, de todas las extensiones, y muchos de los campos con juicio de desalojo pendiente y con vencimiento al 30 de abril pueden ser,

y lo son, como en el caso del ejemplo que traje a la Cámara, de pequeñas fracciones de campo arrendadas por grandes arrendatarios.

Además, no todos los grandes arrendatarios son detestables o le dan un mal destino a la tierra. Tengo que reconocer que hay grandes arrendatarios que distribuyen con justicia el bien que arriendan, que tienen medianeros en condiciones aceptables...

(Apoyados).

—...o que subarriendan en condiciones aceptables a modestos trabajadores. Es más: cuando se discutió en esta Cámara la ley que creó el Instituto Nacional de Colonización, me honré trayendo el ejemplo de dos grandes arrendatarios o de dos grandes productores de este país, el señor Raúl Parietti de Río Negro y sobre todo y fundamentalmente el caso del señor Héctor Francisco Capandeguy...

(Apoyados).

—...gran arrendatario, gran comprador de tierras, que distribuyó más parcelas y orientó a más agricultores proporcionalmente que el Instituto oficial encargado de colonizar hasta la sanción de esa ley.

En segundo lugar, señor Presidente, yo he propuesto una modificación a este artículo único del proyecto del Senado, en forma de agregado. ¿En qué consiste? La Cámara ya lo sabe: en exceptuar a aquellos arrendatarios que, además del predio de cuyo desalojo se trate, exploten a cualquier título una extensión no menor a sesenta hectáreas si son agricultores o granjeros, a cien hectáreas si son lecheros y a quinientas hectáreas si son ganaderos.

Observo, señor Presidente, y puntualizo, la incongruencia que estamos cometiendo: en abril de 1947, cuando la situación de los modestos productores rurales era precaria, cuando los precios de los productos agrícolas eran bajísimos, nosotros votamos una ley no amparando a aquellos productores que explotaran a cualquier título uno o varios predios que, en conjunto, no fueran inferiores a cincuenta hectáreas, lisa y llanamente. Ahora, en abril de 1949, cuando los altos precios son altamente remuneradores para todos los productores, soy más generoso en la fracción que les respeto para trabajar: setenta hectáreas para los agricultores, cien para los lecheros y quinientas para los ganaderos, y encuentro oposición a esta fórmula!

El señor Diputado García Pintos se inclina por votar en primer término el proyecto que viene del Senado, tal cual llega a nuestra consideración y a sancionar, por ley separada, las excepciones para no beneficiarse de los desalojos. Evidentemente, yo tendría que acompañar esta solución si el señor Diputado García Pintos me diera la seguridad de que el Senado la va a votar, porque si ese Cuerpo no encuentra suficiente el plazo de cuarenta y ocho horas para exceptuar a los grandes arrendatarios, nada más que a los grandes arrendatarios, tengo que pensar que en el Senado no hay la intención de dejar a un lado a los grandes arrendatarios y de proteger, fundamental y exclusivamente, a los pequeños trabajadores rurales.

No puedo entender, señor Presidente, cómo puede el Senado de la República enviarnos un proyecto, a último momento, y ponernos en la alternativa de votarlo o de dejar que los agricultores o los productores rurales pequeños vayan a la calle y no podamos nosotros hacer una pequeña enmienda, poniendo al Senado en la misma disyuntiva de que se pronuncie y que nos diga, reuniéndose de nuevo, si está dispuesto o no a proteger en primer término a los pequeños productores y a dejar a un lado a los grandes arrendatarios.

(Apoyados).

—Deseo subrayar que, en mi exposición, yo me incliné en primer lugar por la prórroga lisa y llana de la ley de 18 de abril de 1947, modificada en abril de 1948, y dije que si esta fórmula no tenía ambiente, me inclinaba por proponer el agregado que hice llegar a la Mesa. De modo que si es reglamentario yo le pediría a la Mesa —o en caso necesario que pida la autorización respectiva de la Cámara en ese sentido— que se pusiera a votación, en primer término, el aplazamiento liso y llano de la ley en vigencia.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Solamente, señor Presidente, para decir que vamos a votar el proyecto de ley sancionado por el Senado aun cuando lo consideramos defectuoso, como se ha destacado ya por otros señores Representantes.

Hubiéramos votado, preferentemente, la prórroga lisa y llana de la ley de abril de 1947, pero, entre la alternativa de no votar nada y votar este proyecto de ley optamos por esto último por entender que, aunque sea una mala solución, ella ha de ser menos mala que no votar nada.

Votamos, señor Presidente, este proyecto de ley en la confianza de que, en tiempo, nos aboquemos al estudio de la ley de fondo que nos permita terminar definitivamente con estos proyectos de emergencia sobre desalojos rurales.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o del proyecto venido con sanción del Senado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Acaba de proponer el señor Diputado Bottinelli que la Cámara...

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente, señor Diputado, no se puede votar esa moción.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — La Cámara puede resolver.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí la Cámara lo resuelve, entonces sí; pero la Cámara no ha tomado decisión alguna en ese sentido.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Se ha propuesto eso. Que la Cámara resuelva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Bottinelli en el sentido de que se considere en primer término el proyecto presentado por el señor Diputado Olivera Ubios sobre prórroga lisa y llana de la ley de 18 de abril de 1947, modificada en el mes de abril de 1948.

(Interrupciones).

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Lo que en este momento plantea la Mesa es una simple cuestión reglamentaria: la Cámara tendría que pronunciarse sobre si se da preferencia a una moción según la cual tendría que votar la prórroga de una ley ya vigente, pero que va a caducar o si dando preferencia, como debería darla, al proyecto remitido por el Senado, se aboca de inmediato a su sanción.

Creo que, reglamentariamente, no cabe otra cosa que votar primeramente la fórmula del Senado, porque para eso ha sido citada la Cámara a sesión extraordinaria: lo otro es plantear un proyecto completamente nuevo para el cual no ha sido citada.

Parece admisible que, como aditamento al proyecto del Senado, pudiera tratarse la moción del señor Diputado Bottinelli, por ser complemento del artículo remitido por el Senado; pero dadas las dificultades que se plantean y que se han señalado ya en Cámara, la solución evidente y lógica, a mi juicio, es sancionar la ley separadamente, ya que se trata del mismo asunto. En cambio, plantear ahora la prórroga lisa y llana de la ley vigente, que va a caducar, es un asunto completamente nuevo, puede decirse, y creo que la Cámara cometería un grave error si diera preferencia a esa moción por más razones que pudiera tener el señor Diputado proponente.

Por lo tanto, señor Presidente, entiendo que la Cámara en este momento, para ordenar las cosas, debe votar negativamente la moción del señor Diputado Olivera Ubios y entrar de lleno a votar el artículo que ha venido del Senado, sin perjuicio, después, de votar el aditamento propuesto por el señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Retiro mi moción, señor Presidente, y pido que se ponga a consideración el proyecto de ley venido con sanción del Senado y a continuación el agregado presentado por el señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Y si el agregado no tiene votos, lo presentamos en forma de ley aparte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léese nuevamente el artículo 1.o del proyecto venido con sanción del Senado.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Suspéndese por el término de 60 días —que se contarán desde el 30 de abril de 1949— la efectividad de los desalojos decretados, o que se decretaren dentro de dicho término, y relativos a predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera, siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o leído.

(Se vota.)

—Cincuenta y ocho en cincuenta y ocho: **Afirmativa. Unanimidad.**

Léase el artículo 2.o, aditivo, presentado por el señor Diputado Bottinelli.

(Se lee:)

"Artículo 2.o No estarán comprendidos en los beneficios del artículo anterior los arrendatarios que además del predio de cuyo desalojo se trate, exploten otro u otros

con un área conjunta no inferior a 70 hectáreas si están destinados a agricultura o granja; a 100 hectáreas, si están destinados a lechería y a 500 hectáreas si están dedicados a ganadería".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Deseo señalar lo siguiente: si este artículo se vota como segundo, el proyecto que estamos considerando tendrá que volver al Senado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Igual tiene que volver.

SEÑOR MATTOS. — No señor. Tendría que volver al Senado si este artículo segundo se vota favorablemente.

SEÑOR BOTTINELLI. — Le falta un artículo al proyecto aprobado en el Senado; tiene que volver igual.

SEÑOR MATTOS. — ¿Por qué?

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Diputado Mattos para aclarar?

SEÑOR MATTOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — La observación fundamental que se le hace a la enmienda del señor Diputado Bottinelli es que obligaría a que este proyecto volviera al Senado. Pero al Senado, como en voz baja lo señalaba el señor Diputado Ferrer Serra, el proyecto tiene que volver.

SEÑOR MATTOS. — ¿Por qué?

SEÑOR BELTRAN. — Porque se quiere detener la efectividad de los desalojos que se harían efectivos a partir del 1.o de mayo; y se han olvidado de un artículo fundamentalísimo para que esta ley entrara en vigencia en tiempo; lo que evitaría la efectividad de esos desalojos.

(Apoyados).

—El artículo es aquel que debe decir que la ley será obligatoria a partir de su promulgación.

(Apoyados).

—Lo que quiere decir que esta ley sancionada por la Cámara hoy 28 de abril, y promulgada por el Poder Ejecutivo hoy, 28 de abril, será obligatoria recién el 8 de mayo de 1949.

(Interrupciones).

SEÑOR MATTOS. — Continúo.

Insisto, señor Presidente, en que si este artículo se votara favorablemente, tendría que volver necesariamente al Senado este proyecto.

(Interrupciones. — Campana de orden.)

—De manera que el Diputado que habla se permite aconsejar a los señores Representantes que tienen interés en que tenga andamiento este proyecto de suspensión de desalojos de inmediato, que no voten este artículo, sin perjuicio de que lo puedan votar como ley separada.

La observación que formula el señor Diputado Wáshington Beltrán es exacta; pero, yo pregunto: ¿va a haber algún Juez que se anime, habiendo una ley votada, a echar a la calle a agricultores en estos diez días?

Además hay antecedentes, porque esto mismo pasó con motivo de la sanción de la otra ley de prórroga de desalojos en la que no se puso un artículo como el que propugna el señor Diputado Beltrán. De manera que sigo insistiendo en que se vote el proyecto tal como ha venido del Senado, para que tengamos la tranquilidad, cuando salgamos de aquí, de que no correrá riesgo alguno el deseo que existe en el Parlamento y en la opinión pública, de que no haya agricultores que vayan a la calle en el término de diez días a contar desde el 30 de abril, sin perjuicio de que después pueda votarse esa iniciativa —cuya bondad no entro a discutir— como ley aparte.

Nada más.

(¡Muy bien!).

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: Comparto la posición del señor Diputado Mattos, de que de aprobarse el artículo aditivo que se propone, este proyecto tendría que pasar nuevamente al Senado. El doctor Wáshington Beltrán dice que necesariamente tendrá que volver igual al Senado. Yo le pregunto el doctor Beltrán qué ocurre si el Senado no aprueba este artículo aditivo.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite?...

SEÑOR CARTOLANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — No podría ocurrir una cosa peor que si dejamos de incluir el artículo que impone la obligatoriedad de la ley a partir de su promulgación, porque los Jueces de la República están para cumplir las leyes...

(Apoyados).

—... y las leyes obligan a hacer efectivos los lanzamientos, si no incluímos ese artículo.

SEÑOR MATTOS. — No, señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — Les obligamos a hacer efectivos los lanzamientos a partir del 1.o de mayo.

SEÑOR CARTOLANO. — Continúo.

Quería hacer notar, señor Presidente, que hoy es 28 de abril y que los plazos son perentorios.

El 1.o de mayo comienzan a hacerse efectivos los lanzamientos. Creo que es juicioso que esta Cámara apruebe el proyecto de ley tal como viene del Senado y que el agregado sea materia de discusión a posteriori.

Era lo que quería decir.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo, señor Presidente, me voy a afiliar a la tesis del señor Diputado Beltrán. Creo que este proyecto de ley debe volver al Senado. Si no vuelve al Senado, para establecer el artículo que diga que este proyecto entra en vigencia desde el momento de su promulgación, como quiera redactarse, pasará lo siguiente: que el 2 de mayo cualquier ciudadano propietario de un predio arrendado para agricultura, granja, lechería o ganadería, y que haya dado el desalojo, se presenta ante el Juzgado de Paz e intima el lanzamiento, lanzamiento que, de acuerdo a la ley, se debe hacer efectivo en un término perentorio.

Yo sé que el Juez le va a decir: hay un proyecto de ley.

(Interrupciones).

—Pero ese Juez no puede sentenciar por intenciones, sino que tiene que sentenciar y resolver de acuerdo a la legislación vigente, y lo otro es un proyecto, es un simple proyecto, señor Presidente, que para tener fuerza efectiva necesita que hayan transcurrido diez días de su promulgación, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo preliminar del Código Civil, y entonces, ese Juez que se suplantará al legislador, puede ser pasible de algo: de la responsabilidad judicial, porque el Juez tiene que fallar y resolver los asuntos de acuerdo a la ley. Yo sé que algún Legislador me va a decir por ahí: pero están las facultades discrecionales del Juez, que le pueden permitir extender por cuarenta y ocho horas, por tres días o por cuatro días, pero esas facultades discrecionales no existen en la ley, sino que es una atribución que toma el Juez a su cargo, que no lo podrán eximir, en un momento determinado, de las responsabilidades que tome por adoptar una posición dada.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Yo me permito llamar la atención del señor Diputado, y me permito pedirle su opinión sobre esta redacción que tiene este artículo que dice: "suspéndese por el término de sesenta días que se contarán a partir desde el 30 de abril"... Yo le pregunto al señor Diputado que es abogado, yo, que soy lego, qué quiere decir y qué fuerza tiene eso? de la señalación de que es desde el 30 de abril que se cuenta. Esa es la consulta.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Eso sólo quiere decir lo siguiente: que el plazo por el cual se suspenden los desalojos, se empieza a contar desde el 30 de abril. Nada más ni nada menos. Pero en el período que vaya desde la promulgación de la ley hasta que estén los diez días que exige nuestra legislación vigente, cualquier propietario —y coloquémonos en el terreno que tenemos que colocarnos, porque hay muchos propietarios que desean echar rápidamente a la calle a sus arrendatarios, que buscan todos los medios posibles para hacer efectivo ese desalojo— se puede presentar ante cualquier Juez de Paz de campaña, que son los que van a tener que resolver estos asuntos, y le dice: yo tengo el desalojo dado en tal fecha. De acuerdo con la ley, esta prórroga vence el 30 de abril. Hasta ahora no hay ningún texto legal vigente que lo habilite a usted para suspender el lanzamiento. Y el Juez, señor Presidente, que puede estar presionado por algún abogado, y por algún abogado de fama, mientras que el arrendatario no va a tener el asesor letrado necesario para defenderse—y aunque lo tuviera tendría que recurrir repito, a la discrecionalidad del Juez y nada más que a la discrecionalidad del Juez— y el arrendatario, repito, que va a tener ese asesor letrado, puede encontrarse en el término ese, entre el 29 de abril, fecha en que se puede poner el cúmplase a la ley y el 8 o 9 de mayo, en la calle, pues ese texto legal no tiene fuerza obligatoria.

Señor Presidente: si podemos evitar que esta ley tenga ese defecto, ¿por qué cerrarnos a la evidencia y dejar que todos aquellos que la Cámara quiere proteger corran un riesgo? Creo que los hacemos correr un riesgo inútil. Las dos tendencias en pugna luchan demasiado, y la cuerda se rompe siempre, por regla general, por lo más delgado. El que va a pagar las consecuencias va a ser el arrendatario.

En veinticuatro horas el problema puede quedar solucionado en forma clara y terminante. Repito que voy a proponer, si no lo propone el señor Diputado Beltrán, el agregado del artículo pertinente, para hacer que esta ley tenga vigencia y fuerza obligatoria desde el momento de su promulgación.

Nada más.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Se palpan, una vez más, las desagradables consecuencias de esperar a los últimos momentos para tratar graves problemas como son éstos. En medio del apuro, en medio del apremio y en medio de la escasez absoluta de tiempo, tenemos que estar barajando aquí problemas de verdadera entidad.

La observación hecha por el señor Diputado Beltrán está perfectamente encuadrada dentro de la realidad legal. Una ley no entra en vigencia si no después de los diez días de promulgada, salvo que en el mismo texto se establezca otra fecha para su vigencia. Claro está que los Jueces pueden, en algunos casos, frente a estos graves problemas, hacer una especie de huelga pasiva, por decirlo así, y esperar a la vigencia de la ley para actuar en los problemas. Pero estrictamente hablando en el terreno legal, si un ciudadano propietario ha intimado desalojo, hace cuatro, cinco, seis años, y ese desalojo ha terminado en su plazo el 30 de abril, y va el 2, el 3 o el 4 de mayo a pedir que se haga efectivo el lanzamiento, ese Juez está perfectamente en sus funciones, y no comete ningún atropello frente a la ley, si procede a ese lanzamiento. Porque el lanzamiento, en los casos de desalojos, puede realizarse en veinte y cuatro horas. No hay plazo determinado por la ley. Es, precisamente, una medida rápida de seguridad. En la práctica, por razones de humanidad, y por veinte mil otras razones, ningún Juez hace efectivos los lanzamientos no ya en veinte y cuatro horas, ni en cuarenta y ocho, ni en dos ni en tres días; da tolerancia, avisa y extiende ampliamente el plazo.

Pero todo eso es discrecional todo eso responde a distintas circunstancias. Pero el Juez que llamado estrictamente a cumplir un lanzamiento, dispusiera hacer ese lanzamiento dentro de veinticuatro horas, o de cuarenta y ocho horas, no cometería ningún atropello frente a la ley, y, en cambio, realmente podría ser responsabilizado de no haber cumplido una exigencia y un pedido hecho, dentro de la ley, por otro ciudadano. Claro está, también agrego, que cuando fuera llamado a responsabilidad ante las autoridades competentes, éstas, apreciando el caso y el problema, podrían eximirlo de responsabilidad. Pero tendríamos la posibilidad de que a un grupo o a un número equis de Jueces de Paz, se le plantearían problemas verdaderamente agudos y serios.

Yo entiendo, por lo tanto, que ante esta advertencia que se ha hecho, y que debe llegar a conocimiento de los señores Senadores, ellos mismos deben preocuparse de poner esta ley en verdaderas condiciones legales, porque no es posible que estando, como estamos, dentro de un régimen jurídico que vincula y traba todas las disposiciones legales y constitucionales, nosotros, sea por el apremio de tiempo, sea por el poco tiempo de que disponemos para reflexionar, para pensar y para estudiar el problema, sancionemos estas leyes y dejemos librado un poco al azar y a la buena voluntad, a la buena fe y a la buena conciencia de funcionarios y de personas, el exacto cumplimiento de las mismas disposiciones que votamos.

Por eso entiendo que la observación del señor Diputado Beltrán está muy puesta en razón, y que debe llamar a reflexión a los señores Diputados. Considero, por lo tanto, que aun cuando nosotros podamos sancionar este artículo tal cual vino del Senado, en realidad la ley que así sancionamos no puede entrar en vigencia sino hasta el 10 de abril. Esa es una verdad incontrarrestable.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — A mí me parece que este problemita tiene dos aspectos: uno, el que plantea el señor Diputado Ferrer Serra, y otro, el que plantea el señor Diputado Botinelli. Quiero llamar la atención de la Cámara sobre lo siguiente: lo que plantea el señor Diputado Ferrer Serra se podría hacer simultáneamente el próximo lunes 2 de mayo, si se reunen la Cámara y el Senado, y si los señores legisladores creen conveniente hacerlo porque pueda haber confusión para aplicar la ley.

Pero lo que plantea el señor Diputado Botinelli, eso sí dará motivo a discusión en el Senado, y con toda seguridad llegaríamos al 30 de abril y los agricultores van a verse desalojados.

Por eso me parece que lo más prudente es votar la ley como viene del Senado, y en todo caso el lunes 2 de mayo, si viéramos que realmente hay una confusión, se podría subsanar la parte legal con la proposición del señor Diputado Ferrer Serra.

Nada más.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Se está diciendo y repitiendo que el Código dice que las leyes son obligatorias a los diez días, y el Código no dice semejante cosa. El Código dice que las leyes sólo son obligatorias en virtud de su promulgación por el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo determinará la forma de la promulgación, y desde que esta pueda saberse las leyes serán ejecutadas en todo el territorio de la República.

La promulgación se reputará sabida diez días después de verificada en la capital.

(Interrupciones).

—Pero ya se ha hecho otras veces, en casos como éste, que leyes promulgadas y puesto el "cúmplase", inmediatamente son circuladas por la Corte a los Juzgados de la República, y han tenido cumplimiento inmediato sin necesidad de que la ley diga que la ley empezará a regir, porque los días y la fecha de conocimiento se reputan desde la fecha de promulgación, y si el Poder Ejecutivo recibe mañana la ley y la promulga mañana y la circula mañana...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—...no se puede seguramente anular la acción de ningún Juez porque teniendo conocimiento de la sanción de una ley, la aplique.

Yo quiero saber quién hace responsable a un Juez que reciba circular de la Corte, y la pone en vigor.

(Interrupciones).

—La Corte no debe hacer circular leyes, pero es común que lo haga en la forma que yo he dicho. Y, lo hace y lo comunica, señor Presidente, casi siempre que se trata de leyes de esta clase, y se dice que serán obligatorias desde el día de su promulgación.

Nada más.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Es evidente, señor Presidente, que hay desorientación en la Cámara, en torno de este problema. Desorientación en torno a los dos aspectos del problema: en el aspecto de fondo y en el aspecto procesal.

Tengo para mí que es esta desorientación, fruto de la desantención de la Cámara, que no oye los argumentos que se exponen, y niega valor a cosas que deben ser aceptadas como verdaderas y eficaces. Es así como todos dicen que este proyecto es malo, y reconocen que las soluciones de fondo que ha propuesto el señor Diputado Bottinelli pueden aportar en algún grado corrección a ese mal, y sin embargo, se niegan a votar la proposición del señor Diputados Botinelli. Es ilógico que así se proceda.

Después, también hay Representantes que no quieren aceptar otra verdad que es innegable: que esta ley, con el texto que trae del Senado, si no se le agrega un artículo más, de ninguna manera, aunque se apruebe hoy, 28 de abril, podrá entrar en vigencia, en un mes de treinta días, antes del 8 de mayo. Si se promulga mañana, entrará el 9 de mayo en vigor.

SEÑOR FUSCO. — Entrará el 30 de abril.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Está equivocado el señor Diputado Fusco. Tendré que oir algún argumento, y si tiene valor, me convenceré, porque el que acaba de exponer el señor Diputado Carbonell, tengo la seguridad de que él ha de compartir conmigo la opinión de que no es un argumento valedero. El señor Diputado Carbonell dice que basta que la Corte circule la ley a la que el Poder Ejecutivo le ha puesto el "cúmplase", a los Juzgados de Paz, para que esa ley sea obligatoria para los Jueces.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—El señor Diputado Carbonell entiende que la disposición de nuestro Código que dice que las leyes se reputan sabidas después de diez días de su promulgación, tiene que ver únicamente con los Jueces, que basta que los Jueces las sepan, pero hay que tener en cuenta que en este caso las leyes son para los arrendadores y los arrendatarios.

(Interrupciones).

—Lo que la ley exige es que haya tiempo suficiente para que la conozca el arrendador y el arrendatario, y no sólo el Juez. Y esos diez días son indispensables que transcurran, para que se presuman sabidas por las partes en el juicio, por aquellos a quienes se ha de aplicar la ley.

El argumento no vale, de ninguna manera. Aunque la Corte haga saber a los Jueces que se ha puesto el cúmplase a la ley, es indispensable que transcurran los diez días para que haya obligatoriedad para las partes contratantes. Quiere decir, pues, que hasta ahora, al menos, no hay ningún argumento capaz de levantar la afirmación de que esta ley no puede entrar en vigencia el 1.o o el 2 o 3 de mayo, sino que entrará en vigencia el 8, el 9 o el 10 de mayo, de lo que se deduce —y aquí quiero que la Cámara medite— que es absolutamente indispensable agregarle un artículo más, por el cual esta ley entrará en vigencia el 2 de mayo. Por lo tanto, es indispenable que esta ley vuelva al Senado, y si es absolutamente indispensable que vuelva al Senado, y si todos estamos de acuerdo en que el proyecto es malo, y que con la fórmula del señor Diputado Bottinelli se corrige, pues que vuelva al Senado y entre en vigencia el 2 o el 3 de mayo.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Héctor Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Se está haciendo en la Cámara el argumento de que ninguna ley puede regir sino diez días después de su promulgación. El texto legal que leyó el señor Diputado Carbonell no nos parece susceptible de esa interpretación. La ley rige inmediatamente después de promulgarse y se reputa conocida diez días después, de manera que si de ella se derivan sanciones, por ejemplo, hay ese plazo para su conocimiento, pero la costumbre hace que las leyes rijan inmediatamente después de promulgadas. ¿Cuándo? Cuando se dictan por ley, por ejemplo, honores fúnebres a personas que lo merecen. Nunca hemos visto esperar diez días para rendirles los honores; se rinden de inmediato. Imagínense los señores Diputados qué situación tendríamos si fuera necesario esperar los diez días de que hablan los señores Diputados para rendirles honores a las personas a quienes se les han decretado.

Nos parece que este caso de la experiencia y de la costumbre rige también en la disposición que estamos considerando. Pero, además, señor Presidente, parece claro que el texto de la ley quiere que ésta tenga vigencia plena desde el 30 de abril, desde el momento que ella dice: "Suspéndese por el término de 60 días —que se contarán desde el 30 de abril de 1949— la efectividad de los desalojos ..." Si el texto de la ley quiere suspender los desalojos del 30 de abril, no hay duda que no pueden hacerse efectivos los desalojos con posterioridad al 30 de abril, cualquiera sea la fecha de la promulgación.

Parece claro, pues, que el texto actual ampara a los agricultores a partir del 30 de abril.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Como en muchas otras oportunidades, debo empezar por decir que no era ni remotamente mi ánimo el de intervenir en la consideración de este asunto, pero el problema de interpretación legal que se ha suscitado me mueve a exponer una tesis que, a mi juicio, es decisiva para resolver el asunto, en un sentido distinto del que ha prevalecido en la mayoría de las opiniones expuestas en Cámara.

La disposición en cuya virtud las leyes no adquieren, lo que podría llamarse fuerza ejecutoria, sino diez días después de promulgadas por el Poder Ejecutivo, está contenida en el artículo 1.o del Código Civil, que ya se ha leído en Sala. Es, por lo tanto, una dsposición legal susceptible de derogación también por vía legal. Ahora, la derogación de las disposiciones legales, la derogación de las leyes, se hace de dos modos. Lo expresa la doctrina, y si no me equivoco lo expresa también un artículo del Código, que voy a buscar rápidamente... Es el artículo 10.

Dice así este artículo: "La derogación de las leyes puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior".

Ahora bien, habría sido muy conveniente —estoy en este punto de completo acuerdo con los legisladores preopinantes— que el proyecto que sancionó el Senado dijera, como se ha hecho frecuentemente en otras leyes que han planteado situaciones similares a la actual, que la ley entrará en vigencia de inmediato, el mismo día o al día siguiente de su promulgación. Con ello se habrían obviado, indudablemente, todas las dificultades interpretativas que ahora se plantean.

Pero aún no habiéndolo dicho, la verdad de las cosas es que con su redacción el proyecto en debate entrará en vigencia el 30 de abril, siempre que sea promulgado antes de esa fecha o ese mismo día a más tardar.

La razón de ello está en esta norma del artículo 10 del Código Civil, que ya he leído, por lo mismo que la disposición que establece que las leyes adquieren fuerza ejecutoria a los diez días de su promulgación, porque recién entonces se reputan sabidas, —y el inciso 2.o del artículo 1.o dice que desde que pueda saberse la disposición legal adquirirá fuerza ejecutoria,— es susceptible de derogarse por otra ley, ya sea en la forma expresa de una disposición que lo declare terminantemente, ya sea en forma tácita, si de las disposiciones de la nueva ley resulta que la disposición preexistente sería inconciliable con la nueva disposición legal.

Ahora bien, al artículo 1.o del proyecto en debate dice que se suspende por el término de sesenta días la efectividad de los desalojos decretados o que se decretaren, pero establece en una incidental que estos sesenta días se contarán desde el 30 de abri de 1949. Se plantea, pues, la situación prevista por el inciso 3.o del artículo 10 del Código Civil, según el cual hay derogación tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de las leyes anteriores.

Esta disposición que dice que el término de suspensión de los desalojos se contará desde el 30 de abril, no puede conciliarse con la disposición del artículo 1.o del Código Civil que reclama un plazo de diez días desde la promulgación para hacer que la ley tenga fuerza ejecutoria. En consecuencia, implica una derogación tácita de aquella disposición. Esa derogación regirá a los solos efectos de esta ley. Para todo lo demás, el artículo 1.o del Código Civil seguirá regiendo. Pero esta ley, por su propio texto, entrará en vigencia el 30 de abril.

Por lo tanto, el problema interpretativo queda resuelto con una solución interpretativa de estricto ajuste a los más adecuados cánones de hermenéutica.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — El juez que entendiera que no rige y efectuara un lanzamiento ¿habría incurrido en una extralimitación legal?

SEÑOR FUSCO. — Naturalmente, porque habría violado una ley que dice que después del 30 de abril no se pueden efectuar lanzamiento.

SEÑOR MIRANDA. — Niego absolutamente que sea así. Habría procedido dentro de la ley.

SEÑOR FUSCO. — ¿De cuál?

SEÑOR MIRANDA. — De la que existe en este momento.

SEÑOR FUSCO. — La ley es la que damos ahora. Eso es una afirmación suya, lo mío es un raciocinio.

SEÑOR MIRANDA. — La derogación tácita no rige hasta los diez días, porque la ley no rige hasta los diez días; es un círculo vicioso en que se ha colocado el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Parece que el señor Diputado Miranda no recuerda la letra del artículo 10 del Código Civil, —que es también una ley que sería también susceptible de derogación por otra ley, entre paréntesis— o no la ha oído a través de mi lectura.

El artículo dice así: "La derogación de las leyes pueden ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua; es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior".

Por eso, cuando nosotros sancionamos leyes en que decimos que entrarán en vigencia de inmediato desde la fecha de su promulgación, hay una derogación expresa de la norma del artículo del Código Civil que dice que las leyes necesitan diez días después de su promulgación para entrar en vigencia.

Pero el inciso tercero de este artículo agrega: "Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con la ley anterior". Estamos en el caso.

Hay otros casos, como los que señaló, —con una deficiencia de conocimiento jurídico muy explicable, y que, por lo tanto, no constituye reproche de ningún género que yo haga la observación,— el señor Diputado Rodríguez, cuando dijo que las leyes que consagran honores entran en vigencia de inmediato. ¿Por qué? Porque se ajustan a este inciso tercero del artículo 10 del Código Civil. Son leyes que implícitamente llevan la necesidad de su aplicación

inmediata y, por lo tanto, constituyen una derogación tácita de la norma del artículo 1.o del Código Civil, razón por la cual pueden aplicarse y se aplican de inmediato.

Ahora estamos ante una derogación tácita, pero con una decisión expresa que refuerza esa derogación que es la mención categórica que se hace en el proyecto de que el término de suspensión de los desalojos que por esta ley se decreta se cuenta desde el 30 de abril.

Me parece que no puede haber problema. El juez que entendiera que no debe aplicar esta ley demostraría que no sabe Derecho. Esa es la conclusión a que habría que llegar.

Creo, por lo tanto, que basta con la simple sanción de la ley para que, por consecuencia de su propia texto, de su propia disposición, ésta entre en vigencia el 30 de abril

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: un simple comentario a la argumentación que acaba de hacer el señor Representante Fusco.

Reconozco que es un inteligente esfuerzo del señor Representante Fusco para defender una causa, a mi juicio, perdida. No creo que con esa interpretación, de lo que es derogación tácita de las leyes, pudiera ganar pleitos como éstos el señor Representante Fusco y casi me parece que los señores abogados de esta Cámara no podrían dictar otro fallo que aquel que fuera condenando a la parte defendida por el señor Representante Fusco porque, en definitiva, si yo no he entendido mal la argumentación del señor Diputado Fusco, sostiene que como un artículo del Código Civil dice que las leyes pueden derogarse en forma expresa o tácita...

SEÑOR FUSCO. — Aunque no lo dijera.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Queda hecha la concesión: aunque no lo dijera.

...el solo hecho de sancionar una ley en la cual se establece que el plazo se contará desde el 30 de abril, está diciendo que se deroga tácitamente la disposición del Código Civil que requiere 10 días para hacer obligatoria toda ley.

Veo que el señor Diputado Mattos, por un gesto que hace, comparte también la posición del señor Diputado Fusco.

SEÑOR MATTOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — A eso le hago esta observación: en el Código Civil se consagra el régimen de la derogación expresa y de la derogación tácita; una ley deroga a otra ley vigente en forma expresa o tácita; pero para eso es necesario que la ley vigente se encuentre frente a otra ley. Recién desde el momento que esa otra ley es ley podrá derogar a una ley tácitamente y mientras no pasen los diez días esa ley no es ley. Recién después de los diez días podrá derogarla.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: el argumento que acaba de exponer el señor Diputado Barrios Amorín constituye uno de los más típicos especímens de petición de principios que yo haya oído o conocido en toda mi vida. Con esa argumentación nunca habría posibilidad de aplicar una ley desde el momento de su sanción o de su promulgación, porque aún aquella que dijera, como se propone que diga ésta, que entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación, no alcanzaría a derogar la disposición del Código Civil ni aún en esa forma expresa, porque también ella necesitaría diez días para entrar en vigencia.

Señor Presidente: no es así. Yo he dicho —y vale la pena repetirlo porque ello corrobora mi argumentación— que la norma del artículo 10 del Código Civil en realidad podría no existir, y el resultado de mi raciocinio sería el mismo, porque esa norma no hace otra cosa que derogar un postulado de doctrina: toda ley se deroga por otra y esta derogación puede ser expresa o tácita. Aunque el Código Civil no lo dijera, sería así.

Lo que el Código Civil hace en este caso es suministrar una definición tan simple y tan límpida de la doctrina, que a mí me ha servido, con muchas mejores palabras que las que yo podría emplear, para aclarar mi tesis.

Cuando una ley como ésta contiene disposiciones incompatibles con la ley anterior que reclama diez días a los efectos de la vigencia de la ley, se entiende que la vigencia debe ser inmediata por virtud de esa misma incompatibilidad. El principio básico sería el de que las leyes entran en vigencia desde el momento en que ha habido conjunción de voluntades entre los poderes del Estado que tienen ingerencia en la sanción de las normas legales.

En realidad el artículo 1.o del Código Civil deroga por razones prácticas muy respetables, ese principio de derecho público que tendría que ser el de la vigencia inmediata de la ley. Lo deroga estableciendo un plazo. Pero, a su vez, una ley que no es compatible con ese plazo deroga la norma que establece el plazo.

Esta es, lo repito, la estricta verdad de las cosas y Dios me diera muchos pleitos de estos, con buenos honorarios, seguro de que los ganaría.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El señor Representante Fusco dice que el argumento por mí expuesto no tiene valor porque también cabría aplicarlo a todas las leyes en que expresamente se diga la fecha en que entran en vigencia.

El señor Diputado Fusco, para hacer esa réplica a mi argumento, olvida la disposición legal que establece el plazo de los diez días y el objeto de ese plazo. La ley consagra o exige el transcurso de diez días para poder presumir el conocimiento de la misma; pero es lógico admitir que cuando la ley manda que entre en vigencia ese mismo día está ordenando el conocimiento inmediato. de modo que que ahí sí la derogación expresa cabe admitirla por mandato del legislador para ese mismo día porque ordena que se conozca, afirma que se conoce; pero el conocimiento presunto, que es el que puede originar a su vez la derogación tácita, no puede. de ninguna manera, deducirse por la vía que hace el señor Diputado Fusco.

En cualquier caso, señor Presidente, creyendo que tengo razón y que no puede pretenderse que es análoga la situación en que el legislador dice expresamente que la ley entra en vigencia hoy, a aquella otra en la que puede deducirse, por vía de interpretación, que deroga y que ha de entrar en vigencia hoy, sin dejar pasar los diez días; en cualquier caso, es evidente que esta hipótesis. por lo menos podría encontrar en la parte que defendiera al opositor de la parte defendida por el señor Diputado Fusco, un abogado igualmente inteligente como él y eso daría lugar a pleitos y controversias y no estaríamos dictando una solución clara y segura que diera las garantías necesarias para los intereses que queremos contemplar. Para hacer eso no queda otro camino que el de volver este proyecto de ley al Senado, a fin de que en forma clara y no por vía interpretativa, discutible, los jueces sepan qué día entra en vigencia.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo no me atribuyo la calidad de mejor abogado que el doctor Barrios Amorín. Lejos de ello. Pero dé por seguro que este pleito se lo ganaba.

(Murmullos).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si yo hubiera cumplido lo que era la aspiración de mi vida, es decir, ser Magistrado, y hubiese tenido que fallar este pleito, tenga la seguridad el señor Diputado Fusco, que yo lo hubiese condenado, no tanto como el señor Diputado Flores, con costas y costos, pero que la condena la tendría, puede estar seguro el señor Diputado...

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—...o del cliente a quien defendiera el señor Diputado Fusco.

Yo creo que el argumento hecho por el señor Diputado Fusco, de la derogación tácita, no puede ser aplicado estrictamente en este proyecto de ley. Nosotros queremos derogar por este proyecto de ley especialísimo, una disposición permanente del Código Civil, sin que haya, entre esa disposición permanente del Código Civil, que establece que las leyes se considerarán sabidas a los diez días, y tendrán fuerza obligatoria desde ese momento...

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Si el texto legal no lo dice expresamente, yo lo digo, porque no hay ningún letrado en la República al que se le haya ocurrido discutir que lo que la ley establece en el título preliminar del Código Civil, es un concepto contrario al que estoy sustentando. Lo aprendí en la Facutlad de Derecho; lo leí en Guillot, y no sólo lo leí en Guillot, sino en todos los tratadistas franceses, que hablan sobre esta materia.

(Interrupciones).

—Señor Presidente: la disposición que se quiere poner enfrente del artículo 1.o del Código Civil, es el artículo 1.o de esta ley, y este artículo, ni expresa ni tácitamente. es evidente —y le pido a los señores Diputados que lo lean con detención— puede derogar aquella disposición del Código Civil. Por este artículo damos el plazo por el cual se dispone una cosa, y decimos —este es el argumento en que se ampara el señor Diputado Fusco— que ese plazo se

contará desde el 30 de abril. ¿Pero esto, señor Presidente, deroga aquella otra disposición que dice que las leyes son obligatorias —y perdone el señor Diputado Carbonell y Migal por decir lo que no dice la ley— a los diez días? No, señor Presidente. Evidentemente, no vamos a encontrar una contradicción que permita llegar a sostener la derogación tácita de esa disposición de la ley. No son inconciliables los términos de esta ley con los términos establecidos en el artículo 1.o del Código Civil. Por lo tanto, no podemos hablar de derogación tácita, y por eso, señor Presidente, yo condenaba, no en costas y costos, repito, porque la defensa ha sido hábil e inteligente, pero lo condenaba, al fin, al señor Diputado Fusco, si yo hubiera sido magistrado.

Pero, señor Presidente, me permito hacer notar a la Cámara otras dos cosas más. ....

Este proyecto de ley que tiene este defecto, que podrá ganarlo algún letrado inteligente como el señor Diputado Fusco, sometido a la justicia ordinaria, tiene otros defectos que es necesario aclarar, en mi concepto, en los términos que precisaba el señor Diputado Bottinelli.

Creo que hay que aclarar dos cosas más: si están comprendidos los aparceros y los subarrendatarios.

Este proyecto de ley sólo defiende a los arrendatarios, y se olvida de los aparceros; creo que el Legislador tiene la obligación de defender tanto a uno como a otro. Todo esto nos va a demostrar la necesidad de aclarar suficientemente este texto.

(Apoyados).

—No nos cuesta nada, en media hora, presentar un proyecto, que no va a satisfacer a todos, pero que va a ser superior al que en este momento estamos discutiendo y evitaremos muchas discusiones. El Senado, de acuerdo con su Reglamento, puede ser citado para el día de mañana. Basta que sólo tres Senadores soliciten bajo su firma o telefónicamente, del Presidente del Senado, dicha reunión, para que sea convocado ese Cuerpo. Creo que todo el Senado estará pendiente de la solución de este problema. Nuestra obligación, como legisladores, no sólo es legislar sino legislar bien, claramente, para que lo entiendan todos, no sólo los letrados inteligentes como el señor Diputado Fusco, sino para que el pueblo conozca perfectamente el derecho que tiene, de acuerdo con las leyes.

Nada más.

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — Señor Presidente: en la sesión celebrada el 26 del corriente por la Comisión de Fomento de la Producción, planteé ese mismo asunto que plantea en este momento el señor Diputado Ferrer Serra, estando presente el señor Ministro.

Yo decía que en este proyecto de ley de prórroga no se amparaba a los medianeros, y me atenía a ello, al texto de la ley de desalojos del año 27, que en algunos pasajes dice que quedan comprendidos dentro de esas disposiciones los renteros y medianeros, buenos cumplidores, y en el texto del proyecto de ley que estamos discutiendo, no se menciona para nada a los medianeros, lo que parecería una redundancia de la ley del 27 o una omisión del proyecto que discutimos ahora.

Esa aclaración se la insinué al señor Diputado Ferrer Serra, que la creyó atendible, y la plantée el día 26, estando presente el señor Ministro, y se convino en que había una duda, y que sería bueno aclarar este punto.

Era lo que tenía que manifestar.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: hace un momento, pasé a la Mesa precisamente un agregado para contemplar el punto a que acaban de referirse los señores Diputados Fraga y Ferrer Serra, y el agregado consistiría en incorporar al proyecto en debate el inciso 1.o de la ley del 18 de abril de 1947, que establece lo siguiente: "Los beneficios de la presente ley alcanzarán a los subarrendatarios y a los aparceros".

En realidad, señor Presidente, se puede imputar a la rapidez, diremos así, con que se ha sancionado este simplista proyecto de ley en el Senado, el que se hayan omitido cosas como a las que acaban de referirse. De manera que cometeríamos otra gran injusticia con estos modestos trabajadores de la tierra, que son los subarrendatarios y los aparceros, si no los contempláramos en la ley, ya que ellos son, sin duda, el cincuenta por ciento de los trabajadores de la tierra en este país.

Es, pues, un argumento más, que se agrega para que esta ley sea lo más completa y perfecta posible y vuelva al Senado a los efectos de que se sancione este agregado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: había pedido una interrupción al señor Diputado Ferrer Serra porque me iba a referir a su argumentación, lo que no pude hacer porque no me concedió la interrupción.

No sé si tendré más suerte en este instante porque veo al señor Diputado Ferrer Serra muy distraído, conversando en corrillo. Pero voy a hacer lo mismo la argumentación.

Afirmo que los argumentos que expuso el señor Diputado Ferrer Serra se vuelven absolutamente contra su invento, que consistía en poner en la ley un artículo que dijera que ésta entraba en seguida en vigor. Yo le pregunto, ¿pero no es necesario también que transcurran los diez días...

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ...dentro de su criterio, a fin de que se repute sabida esa disposición que él injertaría en la ley?

Quiere decir que con su invento no resolvería nada.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, señor Diputado

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo 1.o del Código Civil lo que ha hecho es establecer una presunción de derecho, "de jure et de jure", y esa disposición de derecho puede ser derogada por otra presunción de derecho, que es la que establece que esa ley entre en vigencia de inmediato.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Esa disposición puede ser derogada por una ley, y para que ésta se repute sabida, aplicando el criterio del señor Diputado Ferrer Serra, es necesario que transcurran los diez días que establece el Código Civil.

Esto no puede discutirse.

¿Cuál es, señor Presidente, —y voy a terminar,— la fecha de una ley?... La fecha de una ley es la fecha de su promulgación. Tan es así que si esta ley que estamos tratando de estructurar ahora fuera promulgada mañana por el Poder Ejecutivo, la diríamos "la ley del 29 de abril de 1949". Entra en vigor la ley el 29 de abril de 1949, y si algún exégeta del porvenir recorre estas cosas, le dirá también, "la ley del 29 de abril de 1949".

Ahora, ¿qué es lo que ocurriría, en el caso de una interpretación correcta de un juez, para aplicar esta ley?

Sabe el juez que hay una ley en vigor; pero es indudable que ante cualquier demanda de lanzamiento, el juez marcará un compás de espera. ¿Para qué?... Marcaría ese compás de espera para que todos los interesados estén en condiciones de defenderse, pues no se reputa sabida la ley hasta diez días después de su promulgación.

Me parece que esto, dentro de la sencillez que he tratado de darle, es absolutamente incontrovertible.

Quería dejar mi opinión expresa de este asunto en la versión taquigráfica.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FLORES. — Creo que está agotada la incidencia jurídica, después de haber oído tantas opiniones de juristas, en la materia.

Los que no somos juristas hemos permanecido al margen de la misma, y hemos oído con vivo interés las explicaciones técnicas del problema, aunque algunos supongo que habrán quedado a oscuras, o por lo menos en penumbras, sobre el problema, que es uno de los problemas técnicos del derecho que ha dado motivo a mayor literatura alrededor.

De cualquier modo, creo que el sentido común aconseja la medida que proponía el señor Diputado Barrios Amorín.

Hemos oído a dos distinguidos juristas apoyando la tesis del señor Diputado Fusco, —a tres, porque incluimos al señor Representante Carbonell y Migal,— pero tenemos cuatro o cinco abogados, entre los cuales algún ex juez, y hasta un aspirante a juez, que no ha llegado —como me acota el señor Diputado Ferrer Serra,— que están totalmente en contra de la tesis sostenida, y también algunos aprendices de derecho —porque algunos hemos pasado por las aulas de la Facultad de Derecho—, que no compartimos la tesis del señor Diputado Fusco.

De cualquier manera, frente a esta discrepancia de los hombres técnicos en la materia, imagínese la Cámara la discrepancia que habrá en los legos sobre el particular, y sobre todo en los hombres de campo, que tendrán a su cargo la defensa de sus intereses, que la confiarán, si pue-

den, al letrado con mayor o menor inteligencia, pero de cualquier modo a letrados que podrán discutir este problema, lo que significará un semillero de pleitos, y el deber del legislador es evitar los pleitos. Pero el sentido común nos dice que este agregado —aunque a criterio del señor Diputado Fusco sobreabunda— no estaría de más para aclarar la ley y evitar pleitos: hagámoslo, y mandemos la ley al Senado, al que de cualquier modo, por estricta justicia, debe volver, para contemplar el caso de los aparceros y subarrendatarios.

De modo que mociono para que este finteo jurídico se termine por lo menos con tablas, a los efectos de no herir susceptibilidades, y votemos el agregado que le pone fecha de vigencia a la ley, para que quede clara, y entremos de inmediato a considerar los aspectos del problema olvidados por el Senado.

16

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — No he estado presente en Sala en instantes en que la bancada de mi Partido, en actitud viril y digna que honra al Parlamento y al pueblo uruguayo, acusó la presencia de un enemigo del pueblo brasileño, de las libertades de América y del proletariado, reconocido fascista.

Por lo tanto, quería dejar constancia, antes que nada, antes del problema que voy a plantear, de mi solidaridad plena con esta actitud que honra realmente a la bancada de mi Partido y que honra la virilidad y las tradiciones de defensa de la democracia de nuestro pueblo.

Ha asistido la Cámara, señor Presidente, a un hecho que ya comienza a hacerse costumbre, y que en mi opinión lesiona seriamente los fueros del Parlamento, y no podemos pasar la sesión de hoy sin plantearlo.

A raíz de una incidencia entre los representantes de los sectores batllista y herrerista, la policía, a pedido de la Presidencia de la Cámara, irrumpió en el recinto; a raíz de tratarse los sucesos de el "Trocadero", los Diputados vieron con asombro los corredores de la Cámara colmados de policía uniformada, que no tenía siquiera el recato de mantenerse a distancia, sino que abría las puertas de los pasillos y del recinto para asistir a la sesión, como en una actitud de vigilancia o de amenaza.

Pero en el día de hoy, la policía uniformada penetró en el recinto de la Cámara para proceder violentamente —y me acotan que policía de particular también— contra un Diputado que estaba haciendo uso de su derecho parlamentario y de la representación que el pueblo le confirió.

Creo que este es un episodio extraordinariamente grave, y que si no fuera grave en sí misma carga de amenazas todo clima político y crea una situación que constituye una verdadera amenaza para el Parlamento.

No sé en qué precedente parlamentario, no sé en qué artículo del Reglamento, no sé en qué disposiciones constitucionales se ha amparado la Mesa para introducir a la policía en el Parlamento, simplemente para acallar una voz acusadora contra un notorio fascista que agravia la conciencia democrática del continente.

Creo que el Parlamento no puede levantar su sesión en el día de hoy sin dejar bien esclarecido que hechos como éstos son condenables y que no pueden suceder; que no puede de ninguna manera la policía pisar el recinto de la Cámara, y que la Cámara debe pronunciarse sobre esto en forma terminante. Esto es una amenaza para los fueros parlamentarios y para la vida democrática de la República.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Quisiera saber cuál es la proposición concreta que formuló el señor Diputado, porque otro señor legislador me estaba hablando, y no pude recogerla.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Arismendi no hizo ninguna proposición concreta.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo no hice ninguna proposición. Yo he dejado sentada mi protesta y he preguntado a la Mesa en qué disposición reglamentaria o constitucional se basa para hacer introducir la policía en el recinto parlamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de la disposición reglamentaria sobre la materia.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 64. Si el orador reincidiese en faltar al orden en la misma sesión, será privado del derecho al uso de la palabra por el resto de la sesión. Si no acatara esta disposición, el Presidente le invitará a retirarse de la Sala y en caso de que no lo hiciera así de inmediato, ordenará su expulsión con prohibición de entrar a Sala mientras la sesión no sea levantada".

SEÑOR ARISMENDI. — Pido a la Mesa que ha hecho leer ese artículo 64 del Reglamento, que diga dónde se autoriza la entrada de la policía al Parlamento.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Señor Presidente: el señor Diputado Arismendi pide que se lea la disposición concreta por la cual se autoriza la entrada de la fuerza pública al recinto parlamentario. Sería lo mismo pedir que se leyera la disposición concreta por la cual se autoriza la entrada de un médico o de un asistente de cualquier orden en un caso de emergencia producido en la Cámara. La disposición no la hay, porque está en el sentido natural de las cosas. El Parlamento puede sentirse herido en sus fueros o limitado en los mismos, si una manifestación de una potestad extra legislativa pudiera introducirse en su recinto para limitar la actividad parlamentaria. Si la entrada de la fuerza pública en el recinto fuera una manifestación de la potestad ejecutiva para limitar la actividad del legislador, sería, desde luego, un hecho contrario a derecho y repudiable desde todo punto de vista.

Pero la policía que está en la casa, señor Presidente, en el momento en que el Parlamento celebra sus sesiones, está pura y exclusivamente a las órdenes del jefe de la casa, es decir, del Presidente de la Cámara, que es la representación de la misma. En ese momento no es el Poder Ejecutivo ni ningún otro Poder del Estado quien podría darle órdenes a la policía para que cumpla actos dentro del recinto. De manera que cuando la policía cumple un acto por mandato del Presidente de la Cámara, no cumple sino una función emanada de la potestad legislativa, en garantía de la propia independencia del Poder Legislativo.

(Muy bien;)

—Y ahora, llegado al terreno de índole práctica en que estas cuestiones deben ser examinadas, yo reitero lo que expresé cuando por primera vez tuve el honor de ser electo para la Presidencia de la Cámara. La Presidencia de la Cámara no está armada sino de la potestad que el Reglamento le da, y esa potestad se ejecuta por la adhesión espontánea del sentido moral y político de los señores Diputados.

(Apoyados. — Muy bien!).

—Sería impotente la Presidencia de la Cámara para hacer cumplir sus mandatos si los señores Diputados, uno o varios o todos, se dispusieran a no cumplirlos. Pero cuando el hecho físico se produce, cuando el ejercicio de la potestad reglamentaria es insuficiente por la fuerza de la presión jurídica y moral que contiene, entonces, señor Presidente, frente al hecho físico, hay que utilizar la potestad física de hacer que el mandato, que no es del Presidente sino de la Cámara misma, a través de su Reglamento, se cumpla. ¿De qué otra manera puede un Presidente actuar ante un Diputado recalcitrante en el incumplimiento de las normas y de las invocaciones que el Presidente le hace, para que las cumpla y se lleven a cabo? ¿De qué otra manera el Presidente hace que este artículo 64 del Reglamento se cumpla, cuando la invitación al señor Diputado para que se retire de Sala no es acatada? ¿De qué otra manera el Presidente cumple las disposiciones reglamentarias de organizar las sesiones de la Cámara y garantir el orden de las mismas, cuando uno o varios Diputados utilizan manifestaciones de [illegible] físico en su conducta, se agreden, por ejemplo, o hacen ademán de utilizar las armas, si no nos armamos de la potestad necesaria para evitar que el incidente se epilogue en una forma que ya no es extra reglamentaria, sino ya hasta extra humana?

(Apoyados).

—No hay más remedio que acudir a una fuerza que no está aquí como manifestación de otro Poder del Estado, sino de una fuerza que está a disposición del Poder Legislativo, obedeciendo las órdenes del Poder Legislativo y exclusivamente para garantir la potestad del Poder Legislativo.

(Muy bien!)

—En este momento la fuerza policial o del Ejército que estuviera a las órdenes del Presidente de la Cámara, tendría que cumplir esas órdenes, incluso para hacer abandonar el recinto a un propio integrante del Poder Ejecutivo...

(Apoyados).

—...a un Ministro del Poder Ejecutivo, pongo por caso.

(Apoyados).

—De manera, señor Presidente, que los que amen los fueros parlamentarios, los que sientan en toda la dignidad y la jerarquía de su expresión los fueros parlamentarios, deben saber que la garantía física de esos fueros está en esa fuerza que el Poder Ejecutivo tiene la obligación de

poner a las órdenes directas, inmediatas e irrevocables del Presidente de la Cámara.

Nada más.

(Muy bien¡)

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo, señor Presidente, que es inadmisible la explicación que el señor Presidente de la Cámara, Diputado Lissidini, expresa. Evidentemente, deslizándose por el terreno de una habilidad jurídica, el señor Presidente de la Cámara, doctor Lissidini, pretende separar en el uso de su función la policía común, que depende del Poder Ejecutivo, fuerza armada, que es un poder distinto y que debe ser respetuosa ante el Parlamento, pretende separarla de su función para justificar el hecho cargado de tremendas peligrosidades políticas para los fueros parlamentarios y para la integridad de las instituciones democráticas del país, del ingreso de esa propia policía al Parlamento.

En el terreno de la habilidad jurídica, en el terreno de la habilidad dialéctica de una discusión, ello podrá ser un argumento interesante, pero en la realidad concreta la policía depende del Poder Ejecutivo y la garantía del Parlamento, de acuerdo a la Constitución y a las leyes, garantía que va desde el fuero conferido a la inmunidad de los Diputados, garantía que va a no hacer responsables a los Diputados de sus dichos en el seno del Parlamento, esas garantías en la práctica se ven negadas desde el instante que la fuerza de otro Poder, fuerza real de otro Poder no desprendida de nuestro Poder, penetra en el seno del Parlamento.

Pero dejando a un costado el argumento del señor Diputado Lissidini y entrando en la realidad política del país, ¿es o no tremendamente peligroso este precedente? Es o no tremendamente peligroso que una y otra vez la Presidencia de la Cámara recurra a la fuerza armada y a la policía para intentar poner orden dento del Palamento? El Parlamento tiene medios, tiene Comisión de Asuntos Internos, puede, inclusive, levantar la sesión y plantear una cuestión reglamentaria ante los Diputados, tiene todos los medios pero no debe nunca abdicar de la vigilancia celosa de sus fronteras frente al Poder Ejecutivo y en particular frente a la policía. Y en caso de hacerlo, evidentemente siempre tendría que existir un pronunciamiento de la Cámara para que tuviera realidad el argumento del señor Diputado Lissidini.

Por el contrario, estamos abriendo el clima y facilitando la posibilidad para que las inmunidades parlamentarias puedan ser violadas y para que el Parlamento no esté respaldado por sus propias disposiciones y su propia entidad, surgida de la carta constitucional, frente a cualquier amenaza que pueda surgir del Poder público, del Poder Ejecutivo, en cualquier circunstancia determinada.

Pero por lo demás, el señor Diputado Lissidini habla de sentido moral y político. Yo creo que el sentido moral y político es el sentido de cumplir su responsabilidad ante el pueblo, y para cumpir esa responsabilidad ante el pueblo hay que plantear las cosas como corresponde, diciendo a la verdad verdad y no tratando de encubrir bajo el manto de las formas diplomáticas lo que es una realidad de falsedad, lo que es una realidad de atropello contra las libertades, lo que es una realidad de atentados contra un pueblo hermano. Se habla de la libertad y del panamericanismo, pero la libertad y el panamericanismo residen en la solidaridad de los pueblos, en la solidaridad entre sus clases obreras, entre sus masas sufrientes y no en la solidaridad de los protocolos que unen en el Parlamento democrático de una República que respeta las libertades a quienes las pisotean, a quienes hacen escarnio de ellas e intenta prestigiarse con el manto del prestigio de nuestro propio Parlamento.

SEÑOR LEONE. — Muy bien!

SEÑOR ARISMENDI. — Yo, señor Presidente, podría admitir el terreno de discusión dialéctica que plantea el doctor Lissidini para una tranquila rueda de cátedra, para una tranquila deliberación, a que son tan gratos particularmente en el gremio de los abogados, pero no cuando se trata en un terreno político, no cuando se trata en el problema de Poder Ejecutivo y Parlamento, y esto sin levantar ninguna suspicacia particular; lo planteo en el terreno general; no cuando se trata en el terreno de la fuerza armada, en el fuero parlamentario. En este terreno concreto, señor Presidente, este episodio tiene una extraordinaria peligrosidad y como tal creo que el Parlamento debe prevenirse y debe condenarlo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — ¡Muy bien!

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Debo comenzar por decir que si hubiera ejercido la Presidencia de la Cámara en la tarde de hoy yo habría ordenado la expulsión del señor Diputado Richero, pero quiero decir, señor Presidente, que a la luz del Reglamento la expulsión ha sido mal realizada. La policía no puede entrar, de ninguna manera, al recinto de la Cámara de Diputados, y voy a decir por qué: porque la Cámara tiene su propia policía. Los señores Oficiales de Sala son la policía de la Cámara, y si el señor Presidente tiene que dar una orden la tiene que hacer cumplir por intermedio de los funcionarios de la propia Cámara. Lo dice claramente el Reglamento, en el artículo 92, inciso 11): corresponde al Presidente de la Cámara disponer lo conveniente para la policía de la Sala de Representantes, y para el mejor orden, arreglo y buen servicio de la Secretaría". A mayor abundamiento, el Capítulo IX del Reglamento se refiere a la policía de la Cámara. El artículo 133, que es el que interesa más, dice: "El Presidente establecerá el servicio de Oficiales de Sala y Ujieres necesarios para el funcionamiento de la Cámara". Con esto, señor Presidente, quiero llamar la atención de que no es posible que la policía entre a la Sala de la Cámara. El Presidente tiene sus medios: llamará a los Oficiales de Sala y hará salir del recinto al Diputado que lo merezca, como en mi concepto lo mereció el señor Diputado Richero, por intermedio de los Oficiales de Sala, pero nunca, señor Presidente por intermedio de la fuerza pública. La fuerza pública no puede entrar a este recinto bajo ningún concepto, señor Presidente.

Las expresiones del señor Diputado Lissidini, de que la fuerza pública, en este momento, está bajo su mando, es una frase, pues no vamos a encontrar ninguna disposición legal que establezca que se ha roto el lazo jerárquico y que él pase a ser un jerarca del Oficial o de los Oficiales que, en representación de la fuerza pública, ejercen la vigilancia en la barra.

Señor Presidente: hago estas manifestaciones para llamar la atención, como tuve la oportunidad de llamarla en ocasión de la incidencia ya recordada en Sala, en el sentido de que la policía, mientras este Cuerpo esté funcionando, de ninguna manera, bajo ningún concepto, bajo la orden de nadie, puede entrar, porque tiene un superior jerárquico que es el Poder Ejecutivo y ese lazo jerárquico, esa relación jerárquica, no ha sido interrumpida por nadie.

Las órdenes del Presidente de la Cámara se cumplen por intermedio de los funcionarios de la Cámara, a la luz del Reglamento, pero repito que si yo hubiera sido Presidente de la Cámara, habría ordenado también la expulsión del señor Diputado Richero.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Discrepo con las opiniones expuestas por los señores Diputados Ferrer Serra y Arismendi y comparto, en cambio, el criterio sustentado por el señor Presidente de la Cámara, doctor Lissidini.

La policía forma parte integrante de la fuerza pública. La fuerza pública no es la fuerza de un Poder determinado, no es la fuerza del Poder Ejecutivo ni es la fuerza del Presidente de la República: es la fuerza pública de la República Oriental del Uruguay.

(Apoyados).

—Por razón de la división de Poderes, esa fuerza pública está subordinada a la potestad jerárquica del Poder Ejecutivo; pero el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales o de sus obligaciones legales, emanadas a su vez de disposiciones constitucionales, tiene que ponerla al servicio de aquellos otros centros de Poder que constitucionalmente estén autorizados en determinado momento para hacer ejecutar las órdenes que dicten.

Así la policía está igualmente a la orden de la justicia y cuando la policía actúa en cumplimiento de una orden judicial no acata al Presidente de la República sino al juez que ha dictado la orden.

(Apoyados).

—Cuando la policía acompaña a un Alguacil que va a cumplir un mandato judicial, está a la orden del Alguacil como emanación de la orden del magistrado judicial que comisionó al Alguacil para cumplir ese mandato judicial.

La Constitución de la República autoriza a las Cámaras para dictarse sus reglamentos. Los reglamentos tienen, pues, una base, un respaldo constitucional en la función de dictarse sus reglamentos las Cámaras establecen situaciones en las cuales los mandatos del Cuerpo o los mandatos del Presidente del Cuerpo, de acuerdo con el Reglamento, deben cumplirse. La ejecutora de todos los mandatos de las autoridades capacitadas constitucionalmente para dictarlos, es la fuerza pública del país. Por lo tanto,

el Presidente de la Cámara ha estado perfectamente dentro del ordenamiento jurídico del país al acudir a la fuerza pública del país para cumplir un mandato respaldado en una disposición reglamentaria, que a su vez se apoya en una disposición constitucional.

Esto es todo.

(¡Muy bien!).

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo que el argumento que se acaba de hacer lleva aún más el episodio a que ha asistido la Cámara, al terreno de la peligrosidad política.

¿Cómo es posible admitir que se afirme que la fuerza pública, que la Policía, o que mañana el Ejército pueda penetrar al recinto parlamentario bajo el argumento de que el Ejército y la Policía es la fuerza pública del país y que entonces no representa un Poder determinado? Yo creo que el argumento se cae de por sí al suelo estrepitosamente.

La Policía y el Ejército dependen del Poder Ejecutivo y el Constituyente, previendo precisamente eso y tratando de salvar la integridad del fuero parlamentario, ha querido conferir a los Diputados y al Parlamento un conjunto de medidas de salvaguardia, de medidas de defensa, de medidas de prevención. Esas medidas de defensa de salvaguardia y de prevención, ¿frente a qué se dirigen, frente a quiénes se dirigen? Se dirigen fundamentalmente como defensa ante el Poder Ejecutivo; se dirigen fundamentalmente como defensa frente a la política cuando prohibe la prisión de cualquier Diputado estableciendo la inmunidad parlamentaria.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—No puede ponerlo preso ni penetrar en el recinto de la Cámara. No hay en este caso un traslado de Poder. La Policía depende del Poder Ejecutivo y su introducción en el seno del recinto parlamentario significa colocar en la práctica, en conflicto los Poderes; significa colocar en la práctica la fuerza pública contra la cual el Constituyente quiso salvaguardar los fueros parlamentarios en el seno del propio Parlamento, actuando contra Diputados y decidiendo en situaciones en el seno del recinto parlamentario en intervenciones como en el caso de un incidente en Cámara. Pero si ese incidente que fué un incidente violento, hubiera degenerado pasando a mayores ¿la policía habría hecho uso de sus armas en el seno del recinto parlamentario? ¿Habría repelido con sus revólveres o con sus espadas a los Diputados que estaban trabados en un incidente yéndose a las manos, así como pudieron llegar a cosas mayores?

Véase por donde nos deslizamos en el terreno de este argumento que prácticamente invalidaría los fueros parlamentarios: por un acuerdo hipotético de un Presidente de la Cámara frente a determinados hechos y de un Poder Ejecutivo que no fuera celoso del respeto al Parlamento, podrían cometerse todo tipo de tropelías.

SEÑOR RICHERO. — Apoyado!

SEÑOR ARISMENDI. — Por eso, por encima del hecho en sí, hecho grave y condenable, se desprende toda una tremenda peligrosidad política para el respeto a los fueros del Parlamento y a la vida institucional de la República.

El argumento, por eso, es totalmente capcioso. Es un argumento de rebuscamiento jurídico, es una coartada jurídica de una situación que merece ser condenada, y que, si en el momento actual ha tenido su gravedad, puede derivar en cosas mucho mayores, puede servir para tratar de coartar en un momento determinado una oposición que moleste y que esté acusando seriamente, porque es privativo del Presidente, en cualquier momento, salvo consideración contraria de la Cámara, el levantamiento de una sesión.

(Interrupciones).

—Es privativo del Presidente levantar la sesión; es privativo del Presidente amonestar y hacer expulsar a un Diputado. Pero, ¿el terreno de esta argumentación en qué deslizadero político nos colocaría?

(Interrupción del señor Representante Arosteguy).

—La Cámara es juez después que los atentados pueden producirse; después que los hechos puedan suceder: después que las cosas irreparables estarían realizándose.

Creo que el argumento carece en absoluto de consistencia. Por el contrario, subrayo más —por la base del propio argumento— la peligrosidad del episodio que condenamos.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Creo, señor Presidente, que hay actitudes de contenido tan fundamental para la Cámara misma que el Diputado que la preside no puede quedar tranquilo si esas actitudes no tienen una clara aprobación del Cuerpo.

Con estos comentarios que ha provocado el señor Diputado Arismendi, en distintos aspectos y con diferentes matices, ha sido apreciada la actitud adoptada por el doctor Lissidini, que pareció tener la aprobación unánime de la Cámara.

En defensa del prestigio de esa actitud, que yo compartí y aplaudí, hago moción para que la Cámara apruebe expresamente la actitud asumida por el señor Presidente de la Cámara.

(Muy bien! — Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción del señor Diputado Arosteguy.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: cumplo con el deber de expresar mi adhesión a la doctrina expuesta por el doctor Lissidini, que se vió, en ciertos aspectos, robustecida por la exposición del señor Diputado Fusco, y creo que esa doctrina es suficiente fundamento de la actitud asumida en la tarde de hoy por el doctor Lissidini ejerciendo la Presidencia de la Cámara.

La Policía entró en el recinto parlamentario, pero esa Policía, como lo ha dicho el señor Diputado Lissidini, estaba a las órdenes de la Cámara de Representantes: no estaba a las órdenes del Poder Ejecutivo y fué utilizada por el ciudadano electo por la propia Cámara para que vigile el cumplimiento del Reglamento y para imponer su cumplimiento.

Se ha hecho aplicación de una disposición reglamentaria acudiendo a un medio que es el cuestionado. Se dice: la Cámara tiene otros medios, tiene su personal que ha de utilizar en casos como estos como en los demás casos, para cumplir sus decisiones. Efectivamente es exacto. Lo deseable es que la Cámara pueda siempre cumplir sus resoluciones, sus disposiciones y aplicar su Reglamento sirviéndose de los propios medios funcionales de la Cámara. Pero no podemos olvidar que en muchas circunstancias para órganos institucionales, no basta acudir a los medios normales de que se dispone para cumplir esas facultades.

En materia de derecho público, las facultades conferidas a un órgano del Estado, a una institución del Estado, a un poder del Estado, a una de las Cámaras integrantes del Poder Legislativo, al ciudadano electo por esa Cámara para que aplique su Reglamento, en materia de derecho público, las facultades son deberes. Cuando se confiere a un poder del Estado una determinada facultad, se le impone el deber de ejercer esa facultad cuando las circunstancias se dan para que esa facultad corresponda ser aplicada.

Igual cosa pasa con los integrantes de los poderes del Estado y, desde luego, con el Presidente de una de las Cámaras: tiene la facultad y el deber de aplicar el Reglamento y, en materia de derecho público también, toda facultad y todo deber puede cumplirse acudiendo a los medios necesarios para ello.

Aunque no haya disposición reglamentaria que expresamente diga que puede utilizarse la fuerza pública del país para cumplir un mandato de la Cámara, está implícito en las facultades de la Cámara el acudir a la fuerza pública. Hay facultades expresas e implícitas en la Constitución como en los Reglamentos; se tiene todas aquellas facultades expresamente conferidas y las que son necesarias para cumplir los deberes impuestos por la Constitución de la República o el Reglamento a los miembros del Cuerpo y al Cuerpo mismo.

El Presidente de la Cámara ha podido acudir a la fuerza pública puesta a sus órdenes, y no a órdenes de otro Poder del Estado, para aplicar el Reglamento de la Cámara...

SEÑOR LEONE. — No apoyado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Que pudo haberlo hecho por otro medio? Podrá ser cuestionable. Lo deseable es que la Policía no sea utilizada nunca...

(Apoyados).

—...para intervenir en nuestras decisiones; pero las circunstancias no armonizan siempre con los deseos y hay hechos que una vez producidos obligan a acudir a los medios de que se dispone en ese momento y que quien tiene la facultad de velar por el orden de la Cámara ha de utilizar so pena de faltar, entonces sí, a su deber.

(Muy bien! — Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Voy a votar, conjuntamente con mis compañeros de sector, la moción formulada por el señor Diputado Arosteguy.

Entiendo sencillamente que si bien no hay, como acaba de decirlo el doctor Barrios Amorín, ninguna disposición expresa, que en forma clara y terminante, diga que el señor Presidente de la Cámara puede permitir la entrada de la Policía, que de hecho y de derecho está a sus órdenes para hacer ejecutar las disposiciones de la Cámara o del Reglamento o la aplicación de éste...

(Interrupción del señor Representante Arismendi).

—...la verdad es que tampoco hay ninguna disposición que se lo prohiba expresamente.

En ese sentido, por lo tanto, el Presidente que actuaba en la Mesa no ha faltado a ninguna disposición del Reglamento. Por el contrario, ha tratado de cumplir las disposiciones del Reglamento en el caso ocurrente, al tratar de cumplir esas disposiciones del Reglamento ha debido recurrir a la fuerza pública.

Claro está que pudo recurrir al personal de esta Cámara, pero es evidente que también pudo recurrir, como lo hizo, a la fuerza pública que está a las órdenes del Presidente de la Cámara. Y quizás, mirando bien las cosas, era preferible recurrir a la fuerza pública, que debe estar y está de hecho y de derecho en estos momentos al servicio de la Cámara, y no hacer retirar y manosear a un Diputado por intermedio de uno o de varios de los ujieres de esta Cámara, para dejar creada una situación verdaderamente odiosa e inconveniente en los sucesivos días de trato personal y continuo con el personal de la Cámara.

Entiendo, señor Presidente, que se ha cumplido con las disposiciones reglamentarias y que no se ha afectado, en modo alguno, los fueros parlamentarios, desde el momento que la misma Cámara estaba apoyando decididamente la actitud de la Mesa al hacer cumplir ls disposiciones reglamentarias y al tratar de mantener en orden y en cultura, una asamblea en donde se tributaba un homenaje a visitantes extranjeros.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: es absolutamente necesario insistir sobre el peligroso tobogán en que se colocaría la Cámara si fueran aceptadas las opiniones que se han vertido por algunos señores Diputados. Con el criterio de que todo lo que no está prohibido está permitido, llegaríamos muy lejos en la aplicación, tanto de las leyes como del reglamento de la Cámara. Pero lo que se olvidan de decir, además, es que cosas como éstas están expresamente prohibidas, desde el momento que se establece una inmunidad parlamentaria. Pero no es mi deseo, señor Presidente, el entrar tanto en los aspectos reglamentarios del asunto; este problema tiene un marcado cariz político que es desde el cual debe ser encarado fundamentalmente.

Un representante de un gobierno que violenta las libertades democráticas, que persigue a los trabajadores, que por medio de sus representantes ha ejecutado materialmente crímenes contra trabajadores cuyo único pecado era el de dirigir organizaciones sindicales, es recibido en el Parlamento del país, para barnizarse de un prestigio que sus hechos y sus actitudes políticas en su propio país le niegan ante los ojos de su pueblo. Los representantes de un partido político, que es fiel a las posiciones democráticas que se ha comprometido a defender ante sus electores, lo denuncian por los recursos que el Parlamento permite utilizar, mediante interrupciones, mediante expresiones, mediante "no apoyados" a las palabras que se pronunciaban, subrayando así una posición política. Y mientras expresan estos "no apoyados", mientras responden a alusiones, mientras califican de falsedades las falsedades que estaba pronunciando el susodicho representante extranjero, se adopta una actitud, que es una actitud política, la de silenciar esta protesta que interpreta, estamos seguros, lo mejor del sentimiento popular, frente al Ministro del Brasil al que, desgraciadamente, el Parlamento uruguayo recibió esta tarde, haciendo entrar a la policía.

Consideramos que esto es lo fundamental, este sentido político del hecho que hay que señalar ante la consideración pública. Y creemos que el Parlamento uruguayo debe ver con alarma, que para silenciar una protesta de esta naturaleza, se eche mano a la fuerza pública, y que todavía los señores Diputados traten de argumentar de manera tan peregrina, justificando esta cuestión, por el hecho de que no está expresamente prohibido. Por este camino podemos llegar a cualquier parte y entonces, en lugar del imperio de disposiciones que dan al Parlamento posibilidades de desenvolver su trabajo, estaríamos frente al imperio de la plena arbitrariedad.

Quería señalar este aspecto político que encierra la incidencia, porque creo que será fundamental para su consideración por la opinión pública.

Nada más.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: me interesa subrayar este hecho que tiene ciertos puntos de contacto con la técnica de los señores comunistas, parecido, digo yo, a aquel asunto del Trocadero, en que todo el mundo esperaba de esos señores una actitud de circunspección, pero ellos, que son muy hábiles —hay que reconocerlo— transforman con facilidad su propia situación, pasando de la defensiva a la ofensiva.

La verdad de las cosas, señor Presidente, es que este prurito de escrúpulo respecto a los antecedentes de peligrosidad, resulta un poco cómico cuando se entra a estudiar el contexto del episodio. En realidad, la Cámara ha presenciado un acto de la más pura y legítima defensa de sus propios fueros...

(Apoyados).

—...un acto pacíficamente resuelto por toda la mayoría, con excepción de este sector, lo menos que se podía pedir es que fuera respetado.

Parece un poco incongruente la defensa que hacen estos señores de los fueros parlamentarios cuando, justamente, el episodio que dió origen a este doloroso acontecimiento, fué un típico caso de desconocimiento de los fueros parlamentarios, representados por toda la mayoría, la esencia de la democracia.

La peligrosidad no está, señor Presidente, en que el Presidente de la Cámara invoque la fuerza pública para reprimir un acto de desconocimiento de sus fueros. lo malo estaría en que, puestos en ese tobogán de que hablan, de las continuadas complacencias con los señores comunistas, hoy, mañana, pasado y traspasado, uno tras otro, se van planteando casos de desconocimiento de los fueros parlamentarios, y este Parlamento ha dado amplias muestras de gran tolerancia con estos señores, que era necesario que algún día tuvieran término.

(Interrupción del señor Representante don Enrique Rodríguez).

—Me estoy refiriendo en este momento, sin que me lo hubiera propuesto deliberadamente, a la complacencia que va teniendo este Cuerpo, justamente con un asunto que le incumbe, lo cual es un pedido de otro Poder del Estado...

(Apoyados).

—...que desde hace cinco meses está planteado y al que —caso único en la historia parlamentaria del Uruguay— se le da la callada por respuesta, quiero creer que por un poco de desatención, porque de otro modo tendría que recurrir a explicaciones menos honorables, cual la de suponer miedo en tocar este asunto, u otras cábalas políticas, u otras miras de futuro que aconsejaran no considerarlo. Este puede ser el antecedente de otro episodio: la extrema complacencia que, en virtud de una extrema benignidad, van adquiriendo estas cosas.

¡Es de imaginarse lo que ocurriría si hoy se tolerara que a un señor Diputado comunista se le ocurra hacer fracasar una sesión y lo lograra, por pasividad o complecencia de la Mesa del Cuerpo!

Creo que se ha hecho bien con plantearse este asunto, porque ha dado ocasión a decir que quienes desconocen día a día los fueros de la democracia, en cuyo nombre están aquí, son precisamente los señores comunistas, y que esta complacencia que se está extremando respecto al pedido de un Poder del Estado, del Poder Judicial, es un antecedente digno de tener en cuenta, del cual son responsables los dos grandes partidos, ya que está en sus manos la solución de este asunto y, la verdad de las cosas es que le están sacando el cuerpo.

(Interrupciones).

—Hay una dicotomía un poco inexplicable entre la actitud de esos dos grandes partidos, que desde sus órganos periodísticos predican la vigilancia, la actitud de los ojos abiertos, pero que aquí continúan teniéndolos cerrados.

Creo, señor Presidente, que este episodio —que no significa un prejuzgamiento y mucho menos un juzgamiento del caso sometido a su decisión— es mucho menos grave, si se le hubiera resuelto como debiera resolverse, en estilo democrático, que dándole largas que hacen pensar en intenciones no muy laudables que digamos.

Nada más.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: el señor Diputado García Pintos ha hablado de que la bancada comunista debería de tener más circunspección porque lo habitual es que transforme su situación y de acusada pretenda transformarse en acusadora.

Yo no sé si el señor Diputado García Pintos se ha puesto ante el espejo y ha pensado seguramente que el conjunto de acusaciones que existen contra sus situaciones políticas, en particular internacional y nacionalmente, son trasladadas y lo vemos regularmente aquí adoptar la actitud de demócrata compungido, montando guardia en defensa de una democracia para la cual pide, como lo hizo en un reciente debate parlamentario el referido señor Diputado, medidas contra los sindicatos, medidas contra determinado Diputado, medidas de intervención de la enseñanza, medidas en general que le harían seguramente del Uruguay un Estado grato, al estilo del de Franco, bendecido por el Vaticano y que contara con el apoyo de "El Bien Público" y el aplauso de sus más caracterizados Representantes...

(Apoyados).

—... mientras se ensangrentaba España.

(Apoyados).

—Claro que en ese entonces bendecían, en nombre de la cristiandad y de la civilización, a los asesinos moros que a la plaza de Badajoz la transformaron en un lago de sangre; claro, como bendecían el conjunto de prelados de Vichy, a los asesinos de comunistas y patriotas franceses que dejaron setenta y dos mil muertos sólo del partido comunista francés, y millares de muertos de Francia; con el beneplácito de la iglesia y la declaración de sus más reconocidos prelados.

(Apoyados).

—Claro que tienen que pedir medidas para intervenir la Enseñanza; claro, si en la Enseñanza hay regímenes de concurso que abren paso a los comunistas y a los otros; los señores Representantes de la Unión Cívica tienen que estar en contra de esta situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado? Está fuera de la cuestión.

SEÑOR ARISMENDI. — Estoy dando argumentos para fundar mi posición respecto a la moción.

(Interrupciones).

Cuando habla de la Enseñanza, claro que él desearía en la Enseñanza suprimir el régimen del concurso que permite a los comunistas, justamente, ocupar puestos. El estaría más de acuerdo con el régimen que se siguió en el país cuando existió la intervención de la Enseñanza Secundaria, que nombraban a dedo y por centenares a representantes de su sector político para las cátedras pisoteando los derechos de todo el profesorado nacional.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Apoyado!

SEÑOR ARISMENDI. — El evangelio, para quien tengo un buen recuerdo, cuenta la escena en que se nota claramente el filisteísmo caracterizándolo ante la historia con un nombre simbólico: el de sepulcro blanqueado. Creo, señor Presidente, que esta afirmación del texto más alto del inspirador de la iglesia, vale por la definición de muchas posiciones políticas. De tolerancia habla el señor Diputado García Pintos, cuando está pidiendo el odio y la represión con las manos juntas y los ojos en el cielo; tolerancia, cuando desearía ver reproducida esta situación; hermosa tolerancia! tolerancia digna de una casa.

(Murmullos).

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — He pedido la palabra para proponer que se de el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

—... y se vote de inmediato la moción del señor Diputado Arosteguy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había solicitado previamente la palabra el señor Diputado Palomeque.

SEÑOR CARTOLANO. — He formulado esta moción en vista de que se estaba discutiendo fuera de la cuestión en forma notoria y me hace pensar eso que si cada Legislador se va a salir del cauce de la discusión, no terminamos ni a las tres de la mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Palomeque.

SEÑOR PALOMEQUE. — Yo también, señor Presidente, como lo manifestara recientemente el señor Diputado Ferrer Serra, si hubiera estado presidiendo la Cámara en el momento de la incidencia que ha dado motivo a este debate, hubiera también pedido que se retirara de Sala el señor Diputado Richero. Pero si la incidencia ha sido lamentable, señor Presidente, sus consecuencias y este debate deben de ser constructivas.

Se han emitido, a raíz de la incidencia y de la intervención de la Policía en Cámara, distintas opiniones, cualquiera de ellas, emitidas por ciudadanos que merecen respeto por su capacidad y su preparación. Es decir que estamos frente a un problema que no puede ser juzgado ligeramente; que estamos frente a un problema que no podemos resolverlo de inmediato so pena de sentar un precedente que puede mañana ser lamentado, justamente por los fueros de la Cámara y por el prestigio del Parlamento.

Si en nombre de la democracia se procedió por el Presidente de la Cámara ordenando el retiro de Sala del señor Diputado Richero en oportunidad magnífica y con razón, en nombre de la democracia y por el respeto debido al Parlamento mismo, es que debemos obrar con mayor tolerancia para pronunciarnos sobre el fondo del asunto.

Por estos fundamentos, señor Presidente, voy a mocionar para que la versión taquigráfica de todo lo pronunciado en este debate, pase a la Comisión de Asuntos Internos para que estudie el problema y para que emita su informe una vez estudiado.

De esta manera, los Diputados que no somos duchos en derecho, tendremos la oportunidad suficiente y el tiempo necesario para documentarnos y para estudiar, y entonces estaremos en condiciones de pronunciarnos a conciencia y de pronunciarnos de acuerdo con nuestros ideales democráticos y con el afecto debido al Parlamento. Considero que debemos estudiar el problema de forma de no pronunciarnos de una manera que siente un precedente del que tengamos mañana que arrepentirnos de lo que realizamos hoy.

Por estos fundamentos, formulo moción para que toda la versión taquigráfica de lo pronunciado esta noche a raíz de la incidencia promovida por el señor Diputado Arismendi, pase a la Comisión de Asuntos Internos para su informe respectivo.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: lamento tener que hacer uso de la palabra, pero no podemos, el sector que integro y el que habla, dejar por lo menos sin precisar las afirmaciones hechas sobre nuestra conducta por el señor Diputado Arismendi.

La Cámara comprenderá que no es el instante de iniciar un debate de esta naturaleza que estaría absolutamente fuera de la cuestión y con justicia la Mesa me llamaría al orden si así lo hiciera.

Pero, sí, queremos decir, señor Presidente, que si todas las imputaciones que se nos hacen son como la que señala el señor Diputado, de que en aquella oportunidad hemos podido nombrar por centenares, en la Enseñanza Secundaria, profesores a dedo, correligionarios nuestros, si todas esas afirmaciones tienen idéntica validez, la Cámara —porque los sucesos son notorios— juzgará la veracidad de las mismas y la mejor respuesta será dada por la consideración risueña de quienes las han escuchado.

Pero lo que sí podemos decir, señor Presidente, a aquellos que quieren ponernos en contradicción de conducta frente a las libertades, juzgando nuestra posición por la lamentable y equivocada posición de algunos correligionarios, en el estricto sentido del vocablo, que en alguna oportunidad asumieron frente a hechos políticos, es que se equivocan.

Si nuestra conducta frente a la libertad fuera una conducta de duplicidad, no están lejanos en nuestro país, señor Presidente, los hechos políticos que parecían configurar un momento propicio para lo que se ha dado en llamar la infiltración religiosa en todas las esferas. No están lejanos los acontecimientos políticos en que se nos ofrecían con tal de que formáramos junto al gobernante de la época, ciertas concesiones y ciertos derechos que nosotros preferimos conseguir democráticamente, en el juego dialéctico de la democracia. En aquella oportunidad, cualquiera fuera el rayo que iluminara al adversario, siempre que fuera un rayo de libertad, estábamos con el adversario, porque creíamos violentado el orden jurídico.

Esa es nuestra conducta en todas las épocas, tratándose de libertades, esté tranquilo el señor Diputado Arismendi, como todos los señores representantes del comunismo, que en la Unión Cívica no encontrarán conducta de duplicidad en esa materia. Estaremos siempre defendiendo la libertad de todos, incluso las libertades de los señores representantes comunistas. Lo que sí, también estaremos defendiendo el orden jurídico que quieren subvertir doctrinas exóticas y dirigidas por políticas foráneas. En ese sentido, seremos inflexibles, porque defendiendo ese orden jurídico, defenderemos nuestra política y la de ellos, que en definitiva podrán exigir agraviándonos en este recinto, porque de otra manera, si tuvieran las libertades de los regímenes que sueñan, quizás estarían con cuatro tiros en la nuca.

Nada más.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo no voy a seguir el debate en general con el señor Diputado Flores, ni voy a contestar las cosas que el señor Diputado Flores dijo, porque él no ha respondido a las nuestras. Pero el señor Diputado ha dicho que nosotros hemos hecho una afirmación incierta al decir que durante un período de irregularidad en la vida política del país, y bajo el régimen de intervención de la enseñanza, correligionarios políticos suyos, frente a la protesta general del profesorado que veía violar sus derechos, se había colocado en grandes cantidades.

Yo no quería llegar a especificar, pero una de las personas que fueron designadas en esas condiciones, como lo prueba el pedido de informes sobre los nombramientos de profesores en los años 1937, 1938 y 1939 por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, fué el propio señor Diputado Flores.

Nada más.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra por haber sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Efectivamente, yo he sido designado "a dedo" en Enseñanza Secundaria. Yo no tengo el menor inconveniente en decirlo, si por designación "a dedo" se entiende designación por nombramiento directo. Desde luego, podría exhibirle al señor Diputado Arismendi, —que no puede desconocerlo—, el legajo o el expediente en que constan mis méritos para poder ser designado de acuerdo a los Reglamentos de Enseñanza Secundaria y a las condiciones anotadas. Lo que sí puedo decir, es que esa designación directa, cosa frecuente, no deseable, que se realiza en Enseñanza Secundaria, fué contraloreada repetidas veces por la inspección respectiva, justamente no a cargo de ningún correligionario del señor Diputado que está hablando, por el contrario de algunos Inspectores que no sólo no comparten mi posición política, sino que son notoriamente desafectos a la ideología religiosa que profeso.

Yo quisiera que se me señalara, en toda mi actuación docente de catorce años, en toda la integración de tribunales y a través de todos los sacrificios que representó para mí esa vocación que realmente poseo por la enseñanza, cualquier caso de arribismo que si así fuera, no tendría el menor inconveniente en ceder mis cátedras a los señores profesores que consiguieran las mismas por concurso, siempre que esos concursos fueran realizados de acuerdo con todas las garantías, no como algunos, en los cuales, según hay constancias, se ha alterado el resultado de los concursantes, se han adulterado actas y se han falsificado los resultados, a los efectos de que entrara alguna persona que puede ser que sea conocida del señor Diputado Arismendi.

Nada más.

(Murmullos).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Como los señores Diputados comunistas en algún pasaje de sus manifestaciones han pretendido darle un contenido político a este pronunciamiento, nosotros queremos dejar constancia de que no votamos la invitación para la entrada al recinto del Ministro de Industrias, Comercio y Trabajo del Brasil.

De manera, pues, que el pronunciamiento enteramente favorable que hacemos ahora a la actitud asumida por el señor Presidente, no tiene nada que ver, absolutamente nada que ver, con la aprobación o la desaprobación de la actitud asumida por la mayoría de la Cámara al invitar al Ministro brasileño y no hay, pues, derecho a mezclar una cosa con la otra.

(Interrupciones).

—Nosotros creemos, como lo expresaba el señor Diputado Barrios Amorín, a cuyos fundamentos me remito enteramente al dejar sentado nuestro voto favorable, nosotros creemos, naturalmente, que es deseable que la Policía no tenga que entrar nunca al recinto de la Cámara.

(Apoyados).

—Pero planteadas las cosas tal como están, y sucedidos los hechos tal como sucedieron, frente a la moción del señor Diputado Arosteguy nosotros la votamos afirmativamente, sin titubeos reconociendo que el señor Presidente de la Cámara estuvo en una actitud ecuánime, que hizo honor a la dignidad con que siempre ha ocupado su cargo...

(¡Muy bien! — Apoyados).

—...y que llegó un momento en que no le quedaba otra cosa que hacer que lo que hizo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cartolano, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota:)

—Cuarenta y seis en cincuenta y cinco: Afirmativa.

Se va a votar la moción del señor Diputado Arosteguy...

SEÑOR PALOMEQUE. — Mi moción es previa, porque es de pase a una Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado. No tiene nada que ver una moción con la otra. Son dos mociones distintas: la del señor Diputado Arosteguy consiste en que la Cámara apruebe la actitud asumida por el señor Presidente del Cuerpo, y la del señor Diputado Palomeque, es para que la versión taquigráfica de todo lo actuado, se pase a la Comisión de Asuntos Internos.

(Murmullos).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El mantenimiento de la moción del señor Diputado Arosteguy tal cual la presentó, nos pondría a algunos Diputados en la violencia de no votarla, en lo que tiene que ver con alguna parte de la actitud del señor Presidente para poner orden en la sala y para obligar a los señores Diputados a cumplir con el Reglamento.

En lo que me es personal, estoy en general de acuerdo, pero discrepo con el procedimiento tomado por la Mesa, que es reiterado en esta oportunidad, de que la Policía entre a Sala.

El artículo 92 en su inciso 11, habla expresamente de la Policía de la Cámara y de las facultades del Presidente. Dice: "Disponer lo conveniente para la policía de la Sala de Representantes y para el mejor orden, arreglo y buen servicio de la Secretaría".

En casi todos los Parlamentos —yo no conozco muchos, pero tengo noticias de algunos— existe una policía interna, porque tiene que ser respetado el fuero de cada uno de los Poderes. No es este, naturalmente, el caso de violación de fueros, pero en otras circunstancias podría suceder, por el juego de las mayorías, que se manoseara por la Policía —vaya esta expresión sin menoscabo para la Policía— el fuero del Parlamento, por la intervención de la Policía en Sala.

A mi modo de ver, el Reglamento, en su espíritu, pretende que sea la policía interna de la Cámara, los ujieres, ordenados por la Presidencia, los que obliguen a los señores Representantes que no cumplen las observaciones de la Mesa para que se retiren de Sala.

Me parece que de ninguna manera debe intervenir la Policía uniformada, dependiente del Ministerio del Interior, en la Cámara, sino que ésta debe tener, de acuerdo con el Reglamento, su policía interna.

Fuera del recinto, más allá del ambulatorio, puede intervenir la Policía, de acuerdo con las normas pertinentes.

De manera que la cuestión de orden que planteo, es la siguiente: que pase la interpretación y aplicación del inciso 11 del artículo 92 del Reglamento a la Comisión de Asuntos Internos integrada con la de Legislación General.

No quiero hacer referencia a la actitud del Presidente de la Cámara al observar a un señor Diputado y pedir su retiro de Sala, cosa que cuenta con mi aprobación en este caso; en lo que se refiere a la intervención de la Policía, para mí, al menos, sería de violencia votar la moción del señor Diputado Arosteguy. Y por lo tanto, me parece de orden que pase este punto a estudio, de la Comisión de Asuntos Internos, integrada con la de Legislación, para que se estudie la creación de la Policía interna de la Cámara, y de esa manera se evitaría en otros casos —que no deseamos que se repitan— la intervención en el recinto de la Cámara de la Policía dependiente del Ministerio del Interior.

De manera que yo votaría la moción del señor Diputado Arosteguy si previamente se vota la moción del señor Diputado Palomeque, para que este punto, contenido en el inciso 11 del artículo 92 del Reglamento, pase a esa Comisión integrada.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo lamento que la moción que presenté produzca violencia en algunos señores Diputados, y desde luego lamento que uno de ellos sea el señor Diputado Fernández Crespo, pero me parece excesivamente grave el cuestionamiento hecho en Cámara por una bancada, y en ciertos matices por algunos señores Diputados, acerca de la actitud del señor Presidente de la Cámara, para que ello pueda ser motivo de una dilatoria en el pronunciamiento del Cuerpo con respecto a ese acto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR AROSTEGUY. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo he propuesto que como cuestión previa a la votación de la moción del señor Diputado Arosteguy, se pase el punto planteado por el señor Diputado Palomeque, que yo reitero, a la Comisión de Asuntos Internos integrada con la de Legislación Social. Luego, sí, en la misma sesión de hoy nos encontraremos facultados para votar la moción del señor Diputado Arosteguy, ahora mismo. Porque en ese pase a Comisión está establecida la duda que algunos tenemos —aunque podemos estar equivocados— en cuanto al acierto de la decisión del señor Presidente de hacer intervenir la Policía, lo cual no tiene nada que ver —lo declaro desde ya— con la actitud tomada por el Presidente, que yo aplaudo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Palomeque, para que pase a la Comisión de Asuntos Internos integrada con la de Constitución, Legislación General y Códigos, el punto a que se ha referido el señor Diputado Fernández Crespo.

(Se vota.)

—Cuarenta y cuatro en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

—Se va a votar la moción del señor Diputado Arosteguy, para que la Cámara dé su aprobación a la actuación del señor Presidente Lissidini en el incidente ocurrido hoy con el señor Diputado Richero.

(Se vota.)

—Cincuenta en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra, para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — He votado por la negativa la moción del señor Diputado Arosteguy, porque considero que si bien primero procedió correctamente al disponer el retiro de Sala, o mejor dicho, la expulsión de Sala del señor Diputado Richero, no es lo mismo que ese retiro se haya hecho cumplir por las fuerzas dependientes del Poder Ejecutivo, como si se hubiera hecho por las fuerzas dependientes del Poder Legislativo.

He dicho y he probado que el Poder Legislativo tiene sus fuerzas y algo que no tienen que olvidar los señores legisladores es la autonomía completa de los distintos Poderes del Estado. Las leyes que nosotros hacemos, señor Presidente, son para toda la República, menos para este recinto, por la independencia con el Poder Ejecutivo. Y tan es así que las disposiciones que tienen que regir este Cuerpo no pueden ser en ningún momento promulgadas por el Poder Ejecutivo, porque esa promulgación significaría un desmedro para la autonomía del Cuerpo. Del mismo modo, la intervención de las fuerzas armadas del Poder Ejecutivo, es un desmedro para la autonomía que tiene que tener el Poder Legislativo. Y este es el A B C de la doctrina de autonomía de los Poderes del Estado.

La autonomía del Poder Legislativo, en mi concepto, se encuentra disminuída al permitirse durante dos o tres veces la entrada de las fuerzas públicas a la Sala de Diputados.

Por eso, aunque estoy de acuerdo con el fin, estoy en desacuerdo con los medios. Y yo, Diputado de un sector que ha tenido que luchar enormemente por las libertades políticas, no puedo permanecer en silencio cuando veo que el pronunciamiento de la Cámara podría ayudar a disminuir o a cometer un atentado contra los propios fueros de este Parlamento.

Nada más.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — No he votado la moción de pase a Comisión de la versión taquigráfica, porque tengo la más absoluta convicción de que la fuerza pública está al servicio de las instituciones, y no al servicio de los intereses de los funcionarios del Poder Ejecutivo, y que la fuerza pública a las órdenes del Presidente de la Cámara, está, como ya se ha dicho, al servicio de la voluntad soberana de la Cámara, y de ninguna manera al servicio del Poder Ejecutivo. A las órdenes del señor Presidente de la Cámara, la fuerza pública hace respetar la voluntad de la Cámara, que fué lo que fué desacatada, antidemocráticamente, en la sesión de hoy.

SEÑOR LEONE. — ¡No apoyado!

SEÑOR TERRA AROCENA. — Entiendo, además, que el señor Presidente adoptó una actitud no sólo dentro de sus deberes y funciones, sino correctísima, porque en respeto a la investidura del señor Diputado, descendió de la Presidencia después de suspender el acto, y vino él mismo en persona, como una deferencia extrema a la investidura del señor Diputado en cuestión, y no le envió simplemente a los agentes de la fuerza pública, para expulsarlo, sino que vino él a invitarlo para que se retirara de Sala, lo cual debió ser interpretado por el señor Diputado, como una deferencia a su investidura y a su persona.

Creo que la Cámara no puede tener un instante de vacilación en apoyar la autoridad que expresa su voluntad propia por la voz del señor Presidente de la Cámara. Y en ese sentido no he tenido un minuto de vacilación. Aplaudí calurosamente la actitud del señor Presidente, y consecuente con ese aplauso quiero dejar constancia de mi voto afirmativo.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Quiero dejar establecida nuestra posición al votar en contra de la moción propuesta, adhiriendo primero a los conceptos ya vertidos por los demás compañeros de bancada, pero expresando que considero un verdadero atropello del Presidente de la Cámara lo que ha hecho en el día de hoy al hacer manosear por la policía a un ciudadano patriota y demócrata que ha querido expresar aquí el verdadero sentimiento de nuestro pueblo y no el que puedan tener algunos señores que saben nadar muy bien entre dos aguas.

Entiendo, señor Presidente, que ninguna de las dos cosas que ha planteado aquí el señor Presidente Lissidini han sido fundamentos para cometer este apropello, porque él ha dicho que en casos en que se ha hecho uso de armas o en que los Diputados se han levantado y agredido a alguien, ha entrado la policía. Ninguna de estas cosas ha pasado en la sesión de hoy. Lo único que ha sucedido es que un señor Diputado, cumpliendo con su dignidad ciudadana ha levantado su voz de protesta contra elementos que no representan a su pueblo, sino que son esbirros que actúan contra el pueblo, como es este Ministro de Industrias y Trabajo del Brasil, que lo único que ha sabido hacer es pisotear siempre a las libertades y estar confabulado con cuanto nazi fascista ha aparecido en el mundo.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Flores.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: cuando el señor Diputado Arismendi se refirió, en una incidencia del debate, a un aspecto personal del Representante que habla, yo le dí el valor de discusión que tenía en ese instante. Pero un cuarto de hora de meditación, me hace pensar, uniendo la afirmación inicial del señor Diputado Arismendi, con esa otra afirmación, que sin duda él le ha dado un carácter a ese recuerdo, que yo entiendo afecta mi dignidad personal.

El señor Diputado Arismendi dijo que en una oportunidad habíamos tenido algo así como vara alta o preeminencia en los nombramientos de la Enseñanza Secundaria, porque había correligionarios nuestros, lo cual había supuesto —y este es el recuerdo que trajo a colación para probar ese acerto— el nombramiento "a dedo" del Diputado que está hablando. Yo dije enseguida que efectivamente había sido nombrado "a dedo" si se entendía por nombramiento "a dedo" el nombramiento directo, que es la práctica corriente en la Enseñanza Secundaria en la casi totalidad de los nombramientos, hasta hace poco tiempo. Pero, evidentemente, a poco que se mediten, las palabras del señor Diputado Arismendi indican que el Representante que habla, en aquel momento, o en un momento dado de su vida docente, cuando la iniciaba, utilizando connivencias de correligionarios, usando de ciertos muñequeos —hay que deducirlo sin esfuerzos de sus palabras "a dedo", y de lo que anteriormente dijo— había obtenido un nombramiento en la Enseñanza Secundaria.

Y bien, señor Presidente: yo, entre todas mis actividades, si hay algo que siento profundamente es la actividad de profesor, a la que he dado, de las que poseo, las mejores energías. En esta como en cualquier otra actividad que ejerzo, siempre he tratado de ajustar mi conducta a principios morales claros. De manera que yo me debo sentir lesionado cuando hay un señor Representante que afirma —de sus palabras se deduce eso— que yo no he sido nombrado en la Enseñanza Secundaria, por razones técnicas ni por méritos docentes, ni por capacidad personal, aptitud para la materia, sino por connivencia de correligionarios, que en un momento dado hacían hornada de profesores de su ideología, o algo por el estilo.

Yo creo que esto no puedo dejarlo de este modo, y como se trata de la conducta moral, aunque sea un hecho pasado, de un miembro del Cuerpo, deseo que quede perfectamente aclarado, para que nadie pueda insistir en este aspecto de agravio personal, o manoseo personal, y al que

confieso que me sorprende que el señor Diputado Arismendi haya acudido en la emergencia. El señor Diputado Arismendi me conoce desde hace muchos años. Hemos sido condiscípulos en algunas ramas de la enseñanza, y siempre me ha visto combatir sus ideas, como él ha combatido las mías, con toda la energía de los pensamientos puros, que son feroces, como en página célebre afirmaba Maritain, pero con la total consideración personal y el respeto a la intención y a la altura de miras de los que sotienen una idea con sinceridad.

Esto, creo que afectando la dignidad de un integrante de este Cuerpo, al que se le imputa haber, en una materia tan delicada como la enseñanza, accedido a un cargo por muñequeos indecorosos, no debe quedar de este modo.

Por lo tanto, voy a solicitar que estas palabras, como las del señor Diputado Arismendi, la incidencia, en otros términos, pase a la Comisión de Asuntos Internos para que se sirva informarse en la Enseñanza Secundaria sobre las circunstancias y méritos a que obedeció el nombramiento del Diputado que habla; para que, si surgiera algún hecho irregular, se comprobara alguna connivencia política o ideológica de alguna índole en el nombramiento, que no obedezca a los fines altísimos de la enseñanza, se traiga al Cuerpo, con el compromiso del Diputado que habla, de que inmediatamente renunciará a las clases que dicta honorariamente por disposición constitucional, pero que no abandona porque tiene vocación para la enseñanza.

(Interrupciones).

—La Comisión de Asuntos Internos puede, y creo que lo puede hacer personalmente —(el Consejo de Enseñanza Secundaria no se va a negar a ello)— informarse sobre los motivos de mi nombramiento, las condiciones del mismo, las inspecciones que se realizaron sobre mi clase, es decir, los méritos a que obedeció ese nombramiento.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Yo no lo tomo, seño Diputado, no lo puedo tomar a broma. Cuando se me imputa personalmente que mediante un manejo inmoral tengo una clase en la Enseñanza Secundaria, yo debo tratar de que se puntualice el caso. No voy a acetpar nunca, señor Presidente, que se juzgue con agravio mi conducta moral. Puedo equivocarme en el juicio sobre las actitudes políticas; puedo equivocarme en el juicio sobre las personas; pero jamás imputé a nadie, ni aún a los adversarios irreductibles, como son, desde el punto de vista ideológico, los señores Diputados del sector comunista, ninguna actitud que pueda obedecer, en el orden moral, a connivencias bastardas o a intenciones subalternas.

Por eso, porque creo que es asunto personal que afecta mi fuero, mi dignidad y mi conducta moral y afecta en cierto grado la integración del Cuerpo, es que he hecho esa moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Flores para que la versión taquigráfica de la incidencia a que se ha referido se pase a la Comisión de Asuntos Internos.

(Se vota).

—Treinta y seis en cuarenta y uno: Afirmativa.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente?

—Quiero dejar constancia de que he votado por la afirmativa la moción del señor Diputado.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular del proyecto "Predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera. (Suspensión de la efectividad de los desalojos por el término de sesenta días, a partir del 30 de abril de 1949)".

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 2.o, aditivo, propuesto por el señor Diputado Bottinelli.

(Se vota.

—Veintitrés en cincuenta: Negativa.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre el artículo 2.o, aditivo, propuesto por el señor Diputado Bottinelli.

(Se vota).

—Veinticuatro en cincuenta y uno: Negativa.

Se va a dar lectura a un artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Solares, que pasaría a ser 2.°.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Los beneficios de la presente ley alcanzarán a los subarrendatarios y aparceros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo leído.

(Se vota).

—Veintiseis en cincuenta y cuatro: Negativa.

SEÑOR SOLARES. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre el artículo propuesto por el señor Diputado Solares.

(Se vota).

—Veinticinco en cincuenta y seis: Negativa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo creo que va a ser necesaria una aclaración de la Cámara, porque cualquier Juez que mañana tenga que aplicar la ley, ya sea el ex-Juez Miranda o este aspirante a Juez fracasado, se va a encontrar en la historia de la sanción de la ley un pronunciamiento de la Cámara para decir que no comprende a los subarrendatarios ni aparceros, y este pronunciamiento categórico de la Cámara va a ir más allá de las propias intenciones de quienes han sostenido el mantenimiento del proyecto de ley tal cual viene del Senado.

Por eso, a pesar de que en la historia de la ley esta aclaración no tenga un mayor valor, es necesario decir claramente que la Cámara entiende que con la redacción del artículo primero están comprendidos los aparceros y los subarrendatarios. Para mí no lo están.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?

Así se entendió en el seno de la Comisión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Para mí no lo están, pero si la Cámara considera que están comprendidos, como lo dice el señor Diputado Cardoso que así lo consideró la Comisión, creo que sería prudente una afirmación del miembro informante en el sentido de que la Comisión entendió que están comprendidos y que por ese motivo no se ha dado lugar a la aprobación del artículo propuesto por el señor Diputado Solares.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Nosotros hemos votado por la negativa el artículo propuesto, porque entendíamos que los subarrendatarios y medianeros están comprendidos en la disposición que suspende por el término de sesenta días la efectividad de todos los desalojos decretados.

Creemos que la parte final del artículo que dice: "...siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores", tiene un carácter genérico para las demás categorías de personas, que en definitiva son también arrendatarios, aunque sirvan sus rentas en una forma diversa.

Por eso hemos prestado nuestro voto al proyecto, pero sin votar el agregado por entender que ya está implícito en el mismo texto del artículo.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo quería decir, a título personal, más o menos lo mismo. He votado por la negativa la proposición del señor Diputado Solares, no con el propósito de rechazarla, sino porque entiendo que ya está implícita en el texto del artículo que sancionó el Senado.

Nada más.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: como miembro informante yo puedo decirle a la Cámara que en la Comisión de Fomento de la Producción al considerarse este asunto, el aspecto en cuestión en este momento fué aclarado debidamente.

No lo tenía presente con exactitud cuando se planteó hace unos momentos la incidencia, pero el señor Diputado Cardoso, lo recuerda y el señor Presidente de la Comisión, el señor Fischer y otros miembros de la Comisión también lo recuerdan en el sentido que estoy expresando.

Creo que fué el señor Diputado Fraga el que hizo el pedido de esta aclaración y que fué el señor Ministro, con la aprobación de los presentes, que manifestó que estaban comprendidos, desde luego, los subarrendatarios y aparceros.

Me parece que es oportuna la aclaración solicitada por el señor. Diputado Ferrer Serra porque en la historia de la ley quedaría como un pronunciamiento contrario al amparo de esta ley a los subarrendatarios y aparceros la votación que se acaba de hacer negativa al artículo propuesto por el señor Diputado Solares.

Los que no hemos votado este artículo —yo me atrevería a hablar en nombre de ellos, pero lo debo hacer a título personal— no lo hemos hecho porque estemos en oposición a lo perseguido por el señor Diputado que ha hecho la proposición referida, sino por el temor que he-

mos manifestado desde el principio en la discusión de este asunto de que el Senado no tenga tiempo de aprobar este proyecto con la modificación que introduciríamos.

Además, repito a mayor abundamiento, porque tenemos entendido que aún con esa redacción defectuosa están comprendidos en el amparo de esta ley los subarrendatarios y los aparceros.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: yo creo que, a pesar de la buena voluntad que parece que tienen los Diputados que han votado en contra de esta proposición, no va a ser ese el espíritu de la ley ni va a guiar ese espíritu la acción y la voluntad de los jueces llamados a aplicarla.

No me consta si en el Senado de la República se hizo esta misma aclaración —creo que no se hizo nada al respecto—; de manera que en todo caso sería una interpretación unilateral de la ley que a nada obligaría a los jueces llamados a aplicarla.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra)

—Ahora bien: no podría decir el señor Diputado Mattos ni ningún miembro de la Comisión de Fomento de la Producción de que el término aparcero es sinónimo de arrendatario. Eso sería una incongruencia y una falta de sentido jurídico que chocaría contra expresos textos legales. De manera que, necesariamente, interpretando y aplicando la ley, los jueces llamados a ello tendrán que dejar de lado todos los juicios que haya contra los aparceros, de desalojo, y no aplicarles la misma.

Por lo demás esto no es una invención del Diputado que habla. Ya en la ley del 18 de abril de 1947 se consignó esa misma expresión en un artículo que lleva el número tres, que yo me he concretado a reproducir por creer que es el verdadero tecnicismo dentro de este tipo de leyes.

De manera que, señor Presidente, estimo que la Cámara comete un error de proporciones en dejar de lado en los alcances de esta ley a los subarrendatarios y aparceros que, necesariamente, pueden sentirse desalojados por un juez que aplique rectamente la ley.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo pediría —y perdóneme la Cámara que sea cargoso—, aparte del pronunciamiento del señor miembro informante, que ha dicho que lo hacía a título personal y de la aclaración del señor Diputado Cardoso, la aclaración de toda la Cámara, porque son tan distintos los contratos de arrendamiento y de aparcería, de tal naturaleza distinta que aún a pesar de todas las aclaraciones que se haga consideramos que esto no puede interpretarse de ninguna manera en el sentido que ha opinado la mayoría de la Cámara.

Recuerdo —y lamento no tener aquí el Código Rural— que en el mencionado Código se dice que el contrato de aparcería se regirá por las disposiciones especiales del título o sino por las disposiciones del contrato de sociedad. Y si es así, esto rechina evidentemente.

Por eso me permito solicitar de la Cámara, ya que la ley sale defectuosa, al menos una aclaración que para muchos no va a servir pero que al menos da un pronunciamiento del cuerpo.

(Interrupciones).

—Voy a proponer, además, señor Presidente, el artículo que sostuve —sé que no va a tener andamiento— que debía incluirse en la ley. Lo vamos a votar rápidamente, en una votación sumaria y terminamos.

Propongo que se vote un artículo 2.o aditivo, que diga que la presente ley entrará en vigencia en el día de su promulgación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o, aditivo, propuesto por el señor Diputado Ferrer Serra.

(Se lee:)

"Artículo 2.° La presente ley entrará en vigencia el día de su promulgación".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo que acaba de leerse.

(Se vota).

—Veintiséis en cincuenta y cuatro: Negativa.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — He votado por la negativa porque, consecuente con la tesis que expuse en oportunidad, sustento el criterio de que esta ley empieza a rendir sus efectos, por la sola aplicación de los principios interpretativos pertinentes, el 30 de abril.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — He votado por la negativa porque la proposición del señor Diputado Ferrer Serra no obliga nada desde que ella figuraría en la ley, y, por tanto, también necesitaría, de acuerdo con sus ideas, diez días para entrar en vigor. Para mí las leyes entran en vigor el mismo día de su promulgación...

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 2.o del proyecto es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR ANFUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ANFUSSO. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y cuatro: Afirmativa.

18

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Agricultores perjudicados por el temporal del 7 de marzo ppdo. (Indemnizaciones)".

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Hago moción para que este asunto se coloque en primer término en la orden del día de la sesión del lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Miranda, para que el proyecto sobre indemnización a los agricultores perjudicados por el temporal del 7 de marzo ppdo., se coloque en primer término en la orden del día de la sesión del lunes próximo.

(Se vota).

—Treinta y tres en cuarenta y uno: Afirmativa.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 23 y 43 minutos).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente.

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Relator.

Gonzalo de Salterain
Prosecretario.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 175 — Montevideo, Martes 31 de Mayo de 1949 — Núm. 12770

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales ... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0 10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .... " 0.50
De más de dos años ..... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos útiles de oficina, de dibujo, etc., y botiquines destinados a los destacamentos de bomberos del interior, con arreglo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán recibidas en esta oficina el día 7 de Junio próximo a la hora 15. — Montevideo, Mayo 23 de 1949.
(Cuenta corriente). My.27-21258-v.jn.7.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro y colocación de una caldera para calefacción en el local del Ministerio del Interior, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, avenida 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 31 del corriente a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1949.
(Cuenta corriente) My.23-21208-v.my.31.

SERVCIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 48 para adquirir: Aceite de maní, o girasol puro o comestible, arvejas, arroz, avena, café crudo, cebada glaceada, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fideos, garbanzos, harina de maíz, canela, lentejas, mondadientes, maíz pisado, orejones, conserva o extracto de tomates, porotos comunes, pasas de uva Corinto, queso duro, queso fresco, sémola, sal gruesa, sal fina, vinagre, yerba en barricas, azúcar, papas requeridos para Almacenes de acuerdo co nel pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día cuatro de Junio de 1949 a las diez horas.
(Cuenta corriente) My.30-21276-v.jn.3

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 8
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 8 para adquirir: Ron importado, alfileres, entretela, percalina, seda forro mangas, algodón blanco y negro, libretas de 10 hojas requerido por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día ocho de Junio de 1949 a las dieciséis horas.
(Cuenta corriente) My.28-21262-v.jn.8

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 12
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 12 para adquirir: Queso duro, queso fresco, tabaco tipo amarelinho, papel higiénico, cajones para envases, requeridos para Cantinas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la SecciEn Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día ocho de Junio de 1949 a las quince horas.
(Cuenta corriente) My.28-21263-v.jn.8

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL DEL EJERCTO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 44
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 44 para adquirir: Impermeables negros, buzos de lana azul, silbatos de bolilla para marinero brin blanco, madrás - cinta de hilera, cheviot azul, cinta de lana brin azul, paño negro azulado, forro negro entretela para cuello, percalina negra, acolchado, cretona, sarga azul, trencilla de lana satinet rayado, entretela de lana, liencillo, brin azul, lienzo para sábanas, trencilla de algodón, trencilla acordonada loneta blanca, galón dorado, brin kaki botones ancla, botones corozo para cartera para tirador, etc., bormillas broches para cuello viseras, barbijos tafiletes, hebillas finas argollitas para botones, popelina negra, requeridos por Talleres para el Cuerpo de P. Marítimo de

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta $	20.000.00	$ 30.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	" 50.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	" 70.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	" 100.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 120.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 135 00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 150.00	" "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	" 175.00	" "
	en adelante			" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día seis de Junio de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 20 de 1949.
(Cuenta corriente) My.25-21234-v.jn.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir brin yerba mate, hormillas yerba mate, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día siete de Junio de 1949 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1949.
(Cuenta corriente) My.27-21256-v.jn.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 43
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 43 para adquirir: Alpargatas color yerba mate, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día seis de Junio de 1949 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Mayo 20 de 1949.
(Cuenta corriente) My 25-21233-v.jn.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 51
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 51 para adquirir lona números 4, 5, 6 y 8, requerida por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día tres de Junio de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 19 de 1949.
(Cuenta corriente) My.23-21214-v.jn.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 9. — Asunto N.o 200|1816
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 9 para adquirir: Vaivén blanco, vaivén de cáñamo, vaivén alquitranado, requerido por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día tres de Junio de 1949 a las dieciséis horas.
(Cuenta corriente) My.23-21215-v.jn.2

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 23
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 23 para adquirir: Cretona, gabardina, tipo oficial, forro de lana beige, forro de seda beige, percalina, paño azul para capotes lienzo o similar, cinta de hilera, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día primero de Junio de 1949 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Mayo 17 de 1949.
(Cuenta corriente) My 21-21189-v.jn.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir duraznos en almíbar, cucharones esmaltados, bombillas, jarros esmaltados, cepillos para calzado, cepillos para ropa, calcetines para niños, medias para niñas, camisetas blancas de punto para niños, frazadas para tropa, frazadas de una plaza y de dos plzas, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día siete de Junio de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1949.
(Cuenta corriente) My.27-20255-v.jn.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 38
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir tartán de lana, paño negro azulado, entretela de lana, sarga azul, lienzo, cretona, crin, botones ancla ordinarios, botones ancla finos, botones blancos, con desino a stock de Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 1.o de Junio de 1949 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 16 de 1949.
(Cuenta corriente) My.20-21180-v.my.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 31
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 31 para adquirir: Seis carpas rodantes según modelo, con destino al Servicio Geográfico Militar, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dos de Junio de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Mayo 17 de 1949.
(Cuenta corriente) My.21-21191-v.jn.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 33
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 33 para adquirir: Azúcar, arroz, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dos de Junio de 1949 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Mayo 17 de 1949.
(Ccenta corriente) My.21-21192-v.jn.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 22
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir: Borceguiés color caoba y negro requeridos para el Cuerpo de Policía Marítima de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 31 de Mayo de 1949 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Mayo 16 de 1949.
(Cuenta corriente) My.20-21181-v.my.31.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 54|26

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de papel de seguridad para la confección de 1:000.000 (un millón) de cheques, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los ofertantes que concurran el día 30 de Junio de 1949 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís). Casa Central. — Montevideo Mayo 20 de 1949.
(Cuenta corriente) My.26-21250-v.jn.30.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de pisos de parquet en la Aerostación de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 horas a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el local de la Comisión el día 2 de Junio de 1949 a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran al acto.
(Cuenta corriente) My.23-21206-v.jn.2.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de vidrios en la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas y abiertas en el local de la Comisión el día 1.o de Junio de 1949, a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran al acto.
(Cuenta corriente) My 21-21186-v.jn.1.o.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA
LLAMADO A LICITACION POR 300 BUTACAS

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica llama a licitación por el término de treinta días para suministro y colocación de trescientas butacas en el Estudio - Auditorio, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra en la Proveeduría del Instituto, calle Uruguay 816.
Las propuestas serán abiertas el día 28 de Junio en la Gerencia General, calle Andes 1465, a la hora 16. — Montevideo, Mayo 25 de 1949.
(Cuenta corriente) My.26-21249-v.jn.6.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de tirantes, tablas, chapas de cinc, alambre y clavos, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el día 4 de Junio próximo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) My.28-21261-v.my.31

COMISION NACIONAL "ARCHIVO ARTIGAS"
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la composición e impresión de dos tomos, con opción al tercero, de los volúmenes que formarán el "Archivo Artigas", cuya publicación fué dispuesta por la ley de 13 de Junio de 1944, y en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Secretaría de la Comisión Nacional, calle Convención 1474, todos los días hábiles de 14 y 30 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el referido local el día 10 de Junio a la hora 17 y 30, en presencia de las personas que designe la Comisión Nacional y de los interesados que concurran al acto.
(Cuenta corriente) My.23-21209-v.jn.2.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Cebollatí (oposición), con una asignación mensual de $ 145.00.
Médico de Higiene y Asistencia (Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil) del Centro Departamental de Salud Pública de Colonia (méritos), con una asignación mensual de $ 155.00.

IMPORTANTE

Aclárase que el llamado a concurso publicado el día 26 de Abril de 1949, para la provisión del cargo de Jefe de Laboratorio de Alimentación y Vitaminología en el Hospital Pereira Rossell corresponde a la partida 121, C. IV, G. 6, Jefe de Laboratorio

de la Dirección del Departamento de Nutrición, Alimentación y Vitaminología y no P. 122 como se establecía en el llamado anterior. Destácase que deberá cumplirse el horario mínimo de cuatro horas, para los trabajos de investigación.

El Reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos, de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1882.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la precitada Oficina hasta el día martes 28 de Junio de 1949, a la hora 17.

(Cuenta corriente) My.28-21259-v.jn.1.o.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO
Licitación para la confección de uniformes y provisión de impermeables

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la confección de 750 uniformes de invierno y provisión de 400 impermeables, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta oficina en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas el día 6 de Junio próximo, a las 15 horas, en el local de la Comisión de Provisión, Control y Adquisiciones (Correo Central, 3.er piso) en presencia de los interesados. — Montevideo, Mayo 26 de 1949. — La Secretaría General.

(Cuenta corirente) My.30-21284-v.jn.6.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 30|949
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 30|949 por el suministro de pan blanco para el comedor número 6, de la localidad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Junio a las 16 horas y 30 minutos, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Mayo de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.27-21254-v.jn.7.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 29|949
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 29|949 por el suministro de pan blanco para el comedor número 9 de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Junio a las 15 horas y 30 minutos en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa comedor. — Montevideo, Mayo de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.24-21220-v.jn.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 28|949
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 28|949, por la adquisición de piezas de trin blanco y azul sanforizado. Fijándose la apertura de las propuestas, para el día 2 de Junio a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Mayo de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.21-21193-v.jn.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5|949
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 5|949, para la adquisición de artículos de almacén, por el ejercicio 1949. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 31 de Mayo a la hora 16, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Mayo de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.21-21194-v.my.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA
PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

Lámase a licitación pública para el desagote de pozos negros existentes en varios de los locales utilizados para escuelas, del Departamento de Montevideo. Las propuestas que se presente se harán sobre la base de coste por metro cúbico, sin distinción de localidades. Los interesados podrán recabar en la Sección Arquitectura Escolar (18 de Julio 2015), datos al respecto. La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 31 del corriente a las 15 horas en la sede de la Corporación (Soriano 1045). El acto no tendrá avlidez si no se presentan tres propuestas, por lo menos. — La Secretaría

(Cuenta corriente) My.19-21172-v.my.31.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Madera

Llámase a licitación para adquirir: Cedro: 200 tablas de c|u, de los siguientes espesores: de 0.012 — 0.018 — 0.025 — 0.038 — 0.050. Apertura de las propuestas: 7 de Junio a las 16 horas, en la Sección Proveeduría de la Institución, calle San Salvador 1674, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, Sábados de 8 a 12.

(Cuenta corriente) My.28-21260-v.jn.8

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 45|49
Segundo llamado

El SOYP llama a licitación pública para la adquisición de hasta 50.000 (cincuenta mil) kilogramos de anchoíta semi-salada, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las Oficinas del SOYP, calle Colonia 1120 donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día 30 de Mayo de 1949, a las 15 y 30 horas en presencia de los interesados que concurran. El acto se abrirá con cualquier número de ofertantes que concurran. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.21-21200-v.my.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"FRANCISCO J. POTT, uruguayo, comerciante, con domicilio en la calle Fco. García Cortinas N.o 237, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Manual de Propaganda Médica" de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Dionisio Trillo Pays. Interventor".

$ 3.00 My.28-6045-v.jn.8

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 56
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de papel obra primera y medio hilo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional de 14 a 18 horas (sábados 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 3 de Junio de 1949 a la hora 16 y 15. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Jorge Carenzi Gallesi, Secretario ad-hoc.

(Cuenta corriente) My 25-21242-v.jn.2.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 25.000 kilos de papel greaseproof, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís número 1464.

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 11 de Julio de 1949 a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.30-21275-v.jn.1.o.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 58

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel Obra Primero y Medio Hilo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional de 14 a 18 horas, (sábados de 8 a 12 horas) Las propuestas se abrirán el día 10 de Junio de 1949 a la hora 15 y 30. — Montevideo, Mayo 27 de 1949. — Manuel V. Rodríguez, Presidente — Jorge Carenzi Gallesi, Secretario Ad-hoc.

(Cuenta corriente) My.30-21283-v.jn.7

COMISION DE ADQUISICIONES DE LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 57

Llámase a licitación pública para la adquisición de pape obra blanqueado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas) Las propuestas se abrirán el día 3 de Junio de 1949 a la hora 15 y 20. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Jorge Carenzi Gallesi, Secretario ad-hoc.

(Cuenta corriente) My 25-21241-v.jn.2.

S. O. Y. P.
LICITACION
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

El S. O. Y. P. llama a licitación pública para la compra de 4.000 (cuatro mil) cajones para transporte de pescado, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las oficinas del S. O. Y. P., calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día 14 de Junio a las 15 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 25 de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.30-21273-v.jn.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 3107|49
Trapos blancos
Segundo llamado

La Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Junio de 1949 a las 16 horas para proveerse de 6.000 kilos de trapos blancos para limpieza de máquinas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 28 de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.27-21253-v.jn.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 3125|49
Clavos, tachuelas y semillas

La Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Junio de 1949 a las 16 horas, para proveerse de 7.775 kilos de clavos de distintos tipos y medidas, 75 kilos de tachuelas y 45 kilos de semillas para zapateros, de acuehdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.27-21252-v.jn.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 3124|949
Tablas de pino brasil

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 20 de Junio de 1949, a las 16 horas para proveerse de 20.000 metros lineales de tablas de pino brasil para encofrados, 25 mms. de espesor por 150 mms de ancho, en piezas de 4m.50 a 6m 90 de largo, sin cepillar, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo 19 de Mayo de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.24-21217-v.jn.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3122|49
Prensa de enchapar

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 1.o de Junio de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 1 prensa de enchapar de tres platos, de accionamiento manual o hidráulico con capacidad para chapas hasta de 2.50 x 0.80 metros, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Mayo de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.21-21195-v.jn.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 3081|949
Caños de hierro galvanizado
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 16 de Junio de 1949, a las 16 horas para proveerse de 10.720 ms. de caños de hierro galvanizado para agua, sin costura, reforzados y accesorios y roscas tipo Whitworth: codos, coplas de unión, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Ad-

quisiciones Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: pesos 5.00. — Montevideo, 28 de Mayo de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.24-21218-v.jn.3.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA

Número 1620 (segundo llamado). — Compra de material de laboratorio. Apertura: 7 de Julio de 1949 a las 16 horas.

Número 1655. — Compra de 15.000 (quince mil) litros de metanol. Apertura: 25 de Julio de 1949 a las 16 horas.

Número 1656. — Compra de productos químicos y material para laboratorio. Apertura: 28 de Julio de 1949 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.27-21251-v.jn.6.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA

N.o 1.646. Compra de alfalfa (heno). Apertura: 30 de Mayo de 1949, a las 17 y 30 horas.

N.o 1.647. Compra de estopa y trapos para limpieza. Apertura: 15 de Junio de 1949, a las 16 horas.

N.o 1.648. Compra de máquinas para talleres mecánicos. Apertura: 14 de Julio de 1949, a las 16 horas.

N.o 1.649. Compra de extintores de incendios tipo carro. Apertura: 16 de Junio de 1949, a las 16 horas.

N.o 1.650 Compra de medios postes de hormigón armado para la construcción de "espalderas" de un viñedo. Apertura: 4 de Junio de 1949 a las 10 horas.

N.o 1.651. Construcción de 72 roperos metálicos y plataformas para los mismos. Apertura: 24 de Junio de 1949, a las 16 hs.

N.o 1.652. Ejecución de trabajos de fundición en acero. Apertura: 27 de Junio de 1949, a las 16 horas.

N.o 1.653. Compra de aceite de colza puro comercial. Apertura: 28 de Junio de 1949 a las 16 horas.

N.o 1.654. Compra de 15.000 (quince mil) litros de metileno (alcohol de madera) Apertura: 19 de Julio de 1949, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.20-21179-v.my.31.

ASOCIACION GENERAL DE AUTORES DEL URUGUAY

Francisco Foti, Administrador General de la Asociación General de Autores del Uruguay, con sede en la calle Canelones 1130 de esta ciudad, en virtud de la personería jurídica y de la representación legal de que está investida, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras, de que son autores miembros de esta entidad. Ha depositado los ejemplares duplicados de cada una a los efectos que corresponda. — Montevideo 12 de Mayo de 1949.

NOMINA DE OBRAS PARA SU REGISTRO EN LA BIBLIOTECA NACIONAL

JUAN ISAIAS CASCO, literato, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del drama en tres actos y 4 cuadros titulado "Los hijos de la calle".

LUIS SUAREZ, literato, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del libro titulado "De Tupambaé al Apa".

LUIS DI FEBBRARO empleado, argentino, domiciliado en esta ciudad declárase único autor del libro titulado "Un viaje a las Islas Orcadas con la corbeta Uruguay en la Antártida".

AMERICO BONANI, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del album musical titulado "Marita".

JOSE CAMUS, uruguayo doficiliado en esta ciudad, declárase único autor del album musica ltitulado "Cinco piezas para piano".

AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del drama en tres actos y un epílogo titulado "El creador de lo imposible".

LUIS E. CARABELLI, uruguayo domiciliado en esta ciudad declárase único autor del album musical titulado "Alborada".

MIGUEL GIMENEZ MARTINEZ, español, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la comedia en tres actos titulada "En lucha con los celos".

CARLOS JORGE CORREA uruguayo domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la comedia en tres actos titulada "El saco verde".

MANUEL EDUARDO ESPINDOLA, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la letra titulada "Tu milagro", vals.

RAUL COURAU y GERONIMO YORIO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada: "Tenía su reja", canción.

RAMON COLLAZO y LUIS EDUARDO ETCHEGONCELAY, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Viva el carnaval" marcha.

RAYMUNDO MAROTTI y H. BIANCHI ALTUNA, uruguayos domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Himno a la vendimia".

ROBERTO LURATI, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Hasta siempre" característica.

YOLANDA ANGRISANO DE FOGLIA y JULIO CESAR RODRIGUEZ, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de las obras tituladas "Acobardado", tango; "Oí... este es un tango", tango; "Don Armando", tango.

PEDRO R. TABARES uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Comparsa sonora", candombe.

WASHINGTON OREIRO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Pan y cebolla" guaracha.

CARMELO IMPERIO ROMEO GAVIOLI y GERONIMO YORIO uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Abuelito blanco" candombe y de los dos primeros nombrados la obra titulada "Ay, ay, ay ay mascarita", marcha.

JULIAN CARDOZO, argentino, domiciliado en esta ciudad declárase único autor de la música de la obra titulada "Alumbrame con tus ojos", fox trot.

JOSE BUDANO y SANTIAGO ALONSO, uruguayos domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Sarao", candombe.

AGUSTIN MANCUSO, JULIO COMESAÑA y GERARDO FORINO, argentino y uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música de la obra titulada "Matizando", choro y de los dos primeros nombrados las obras tituladas "Plazuela" choro; "Todo va bien", fox trot; "Saltando", choro; "Tambor" guaracha.

ANGEL IGLESIAS, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de las obras tituladas "Damelo", guaracha; "Como é", guaracha.

EUCLIDES L. MENEGHETTI ARAZZINI, italiano, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Herminia" paso doble

RUBEN TOBIA y CARLOS A. IRIGARAY uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Soy el Cantor" tango y del último de los nombrados la obra titulada "Canto al Uruguay" canción criolla.

DAVID SZWARC y MARIANO CARMELO CAVALERO, polaco y uruguayo domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "La canción de tu voz" tango, y del primero de los nombrados "Te amaba", vals.

HOMERO MELTON EUSTACHIO uruguayo, domiciliado en esta ciudad declárase único autor de la música y letra de las obras tituladas "Historia de un amor" tango; "Condena", beguine.

JOSE ALBERTO OTAMENDI SOTO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "No espero nada de ti", tango.

MARIA CARMEN GINORI DE CARLEVARO, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la música y letra de las obras tituladas "La Chaura", milonga; "Aquel amor" tango; "Tamboriles" candombe.

ENRIQUE PRESA, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "La Forastera" ranchera.

ALBA NELIDA CAMACHO LOPEZ, uruguaya domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la música y letra de la obra titulada "Jazmines secos", tango.

TOMAS MUJICA y AMERICO TABAREZ, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Palermo", candombe.

JOSE CESAR MENZEGLIO, uruguayo domiciliado en Santa Lucía, declárase único autor de la música y letra de las obras tituladas "Candombamté", candombe; "Mascarita", tango; "Rumbera tropical", rumba.

CARMEN SPERANZA, italiana, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la música y letra de las obras tituladas "Cuando mi tierra deje" vals; "Dios al cielo la llamó", tango.

JUAN D'ANDREA, LUIS D'ANDREA y JUAN CARLOS PATRON, uruguayos domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Nosotros dos" canción tropical.

LUIS D'ANDREA, uruguayo domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Estampa de carnaval" batucada.

ELSA PIGRAU GUIDINI y ENRIQUE SORIANO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "La Batuquera", Batucada.

HORACIO CASTELLANOS uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Para Campeones", Milonga.

ROMEO GAVIOLI y GERONIMO YORIO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Florentina" Marcha.

ALFONSO FOGAZA, JUAN RAMON FERNANDEZ y ARAMI ARELLANO uruguayos domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "En Rojo y Verde" Milonga.

BERTA BONAT CARRAU y FERNAN SILVA VALDES uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Canto de Chingolo", Vidalita.

JULIO ALBERTO ESPINDOLA y MANUEL EDUARDO ESPINDOLA uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "No sé llorar" Tango. Y del primero de los nombrados la otra titulada "Amor Mío", Canción.

ELSA PIGRAU GUIDINI y ERNESTO V. SILVEIRA, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Milonga de Carnaval" Milonga.

MIGUEL PIETRAFESA uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "La Caprichosa", Milonga.

ESMERALDA DUTREY, FERREYRA MAZZUCHI y MIGUEL BELMONTE, uruguayos, domiciliados en esta ciudad declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Te Acordás Viejita", Tango.

EDUARDO MAROTE y EDUARDO ESPINDOLA, español y uruguayo, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "El Domador", Milonga.

PEDRO FERREYRA, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de las obras tituladas "Brisas Porteñas", Vals. "A Orillas del Sarandí", "Gladys", Mazurka. "A Través del Plata" Delirio. "Brisas del Uruguay", Vals. "El Titán", Capricho. "Capricho N.o 2".

JOSE B. YANNELLI, argentino, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Valle y Luna", Album de música folklórica.

CARMELO IMPERIO y MARIA NELLY ROMANELLI, uruguayos, domiciliados en esta ciudad declaránse únicos autos de la obra titulada "Fiesta de Canciones", Album y de la última de las nombradas la obra titulada "Mi Raspa Raspa" Tarantella.

CARLOS A. SOÑORA y LUISA E. CESTO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Tamboril de Palermo", Candombe.

NICOLAS CHIACCHIO y PABLO CHIARELLI, uruguayos domiciliados en esta ciudad declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Soy de Palermo", Milonga.

DAVID B. MELCON RAINA y ENRIQUE SORIANO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad declaránse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Rosendo Alsina no Llora", Tango campero y del primero de los nombrados la música de la otra titulada "De que te Quejas" Bolero. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$59.00 My.19-5561-v.my.30.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JOSE MENDEZ CARRO, uruguayo, escritor costumbrista, domiciliado en la calle Cuareim N.o 2315 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo: "Braulio Corrales" (que usa en sus producciones literarias y artísticas) y del programa radial titulado: "En la Güeya del Recuerdo" de la cual se declara autor, habiendo dejado testimonio en esta Oficina, a los efectos que corresponda. Montevideo, Mayo 23 de 1949.— Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.60 My.26-6607-v.jn.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

IRMA J. ARCUDIN, uruguaya, compositora, con domicilio en la calle Durazno N.o 1015, apartamento 6, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la comedia dramática titulada: "Divorcio", de la cual se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.26-5963-v.jn.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ABRAN B. MALINOW, argentino, escultor, con domicilio en la calle La Paz N.o 1806 bis, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Los perdidos", de cuya obra se declara autor habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 13 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.21-5709-v.jn.1.o.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos: "Ministerio del Interior. Comunica que ha impartido órdenes para detención auto Ford, motor N.o 18|41|52349, chapa Brasil", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a LUDWIG HASS (hijo), para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Mayo 16 de 1949. — Artigas Zamora Ipar, E. del D.
(Cuenta corriente) My.21-21203-v.jn.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 56744. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Con esta fecha Andobo Ltda. (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "ANDOBO", para distinguir artículos de las clases 11, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.20-6085 v.my.31.

ACTA N.o 56771. — Montevideo, Mayo 14 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el Dr. Antonio Peluffo, de Montevideo, solicitan la marca "EFERTENA" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.20-5647-v.my.31.

ACTA N.o 56751. — Montevideo, Mayo 13 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de George W. Horner y Company Limited de Stag Works (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 My.20-5638-v.my.31.

ACTA N.o 56750. — Montevideo, Mayo 13 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de George W. Horner y Company Limited de Stag Works (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "BOY BLUE", para distinguir artículos de la clase 1 (confitería, repostería y dulces). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5628 v.my.31.

ACTA N.o 56784 — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CORTI-GRAMON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.23-5792-v.jn.2.

ACTA N.o 56749. — Montevideo, Mayo 13 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de George W. Horner y Company Limited de Stag Works (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 My.20-4637 v.my.31.

ACTA N.o 56830. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por doña Carmen Cervera Giralt, de Madrid (España) solicitan la marca "GISELA", para la clase 23 (muñecas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-6005-v.jn.7.

ACTA N.o 56837. — Montevideo, Mayo 23 de 1499. — Con esta fecha Juan S. Rodríguez, de Salto, solicita registrar la marca "J. S. R." JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ, para la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.27-5997-v.jn 7.

ACTA N.o 56793. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Licorerías Unidas, S. A., de Montevideo, solicitan la marca



para la clase 2 (fernet). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.23-5785-v.jn.2.

ACTA N.o 56842. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — Con esta fecha Burguete y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "HEMOTONIC - NOBEL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.28-6030-v.jn.8.

ACTA N.o 56826. — Montevideo, Mayo 21 de 1949. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "YODIL F.I.S.C.H.E.R", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.28-6035-v.jn.8.

ACTA N.o 56834. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Con esta fecha Abel Scarone, Raúl Canale, Walter Amarelle y Angel Martínez, de Montevideo (Uruguay), solicitán registrar la marca "SCORER", para distinguir la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.28-6032-v.jn.8.

ACTA N.o 56774 — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme des Manufactures des Glaces et Produits Chimiques de St. Gobain, Chauny y Cirey, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 9 y 19 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.21-5711-v.jn.1.o.

ACTA N.o 56828. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan R. Delale (Montevideo), solicita registrar la marca "RIASOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.27-6003-v.jn.7.

ACTA N.o 56798. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Con esta fecha Adolfo Steinitz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RIOTEX" para distinguir artículos de las clases 8 y 19 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.26-5961-v.jn.6.

ACTA N.o 56796. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Luis A. Méndez (Montevideo), solicitan registrar la marca "C. I. R. A." (COMPAÑIA IMPORTADORA DE REPUESTOS DE AUTOMOVILES), para distinguir artículos de las clases 6, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.26-5962-v.jn.6.

ACTA N.o 56819. — Montevideo, Mayo 21 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. y A. Main Limited, de Londres, S. W. 1 (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "MAIN", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.26-5942-v.jn.6.

ACTA N.o 56820. — Montevideo, Mayo 21 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. B. Roerig and Company, de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AMION

para distinguir artículos de la clase 10 (polvos dentífricos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My.26-5943-v.jn.6.

ACTA N.o 56824. — Montevideo, Mayo 21 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Winthrop - Stearns Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América) solicitan la marca "ISUPREL", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.26-5919-v.jn.6.

ACTA N.o 56814. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por British Vacuum Cleaner and Engineerin Company Limited, de Leatherhead, Surrrey (Inglatera), solicitan la marca



para als clases 11 y 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 My.26-5920-v.jn.6.

ACTA N.o 56815. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrrell, por International Standard Electric Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca



para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My.26-5921-v.jn.6.

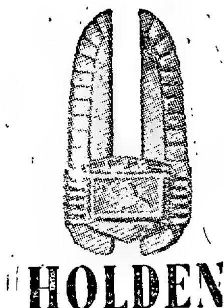
ACTA N.o 56823. — Montevideo, Mayo 21 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Sandoz, S. A., de Basilea (Suiza), solicitan la marca "BASOFORTINA", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.26-5922-v.jn.6.

ACTA N.o 56760. — Montevideo, Mayo 13 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por General Motors - Holden's Limited, de Victoria (Australia), solicita registrar la marca

HOLDEN

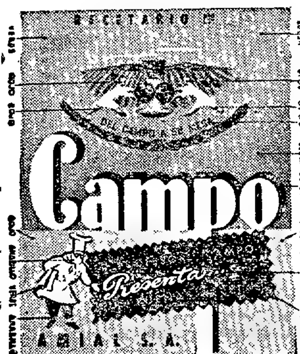
para distinguir la clase 11 (especialmente maquinarias de todas clases y sus accesorios). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.21-5698-v.jn.1.o.

ACTA N.o 56762. — Montevideo, Mayo 13 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por General Motors - Holden's Limited, de Victoria (Australia), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24 (especialmente vehículos a motor y chassis, sus partes, componentes y accesorios). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 My.21-5700-v.jn.1.o.

ACTA N.o 56776. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — Con esta fecha Industrias "Amieux" y "L'Alimentation Equilitree" Amial S. A. de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 3 (menos aceites). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 My.21-5703-v.jn.1.o.

ACTA N.o 56778 — Montevideo, Mayo 16 de 1949 — Con esta fecha Industrias "Amieux" y "L'Alimentation Equilitree" Amial S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 My.21-5702-v.jn.1.o.

ACTA N.o 56777 — Montevideo, Mayo 16 de 1949 — Con esta fecha Industrias "Amieux" y "L'Alimentation Equilitree" Amial S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "AMIAL", para distinguir las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.21-5696-v.jn.1.o.

ACTA N.o 56783. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por A. López y Cía. Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "MARCHAL" para la clase 1 (vinagres). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.21-5743-v.jn.1.o.

ACTA N.o 56782. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por A. López y Cía. Limitada de Montevideo, solicitan la marca "TURIN" para la clase 2 (excepto vermouth). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.21-5744-v.jn.1.o.

ACTA N.o 56761. — Montevideo, Mayo 13 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por General Motors - Holden's Limited, de Victoria (Australia), solicita registrar la marca

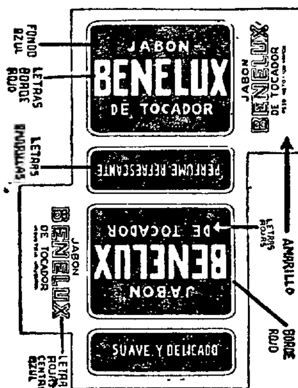


para distinguir la clase 24 (especialmente vehículos a motor y chassis, sus partes, componentes y accesorios). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.21-5699-v.jn.1.o.

ACTA N.o 56779. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ANTIQUEMOL", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.21-5694-vx.jn.1.o.

ACTA N.o 56780 — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "YAXTA", para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.21-5695-v.jn.1.o.

ACTA N.o 56754 — Montevideo, Mayo 13 de 1949. — Con esta fecha Cía. Primus del Uruguay, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 My.21-5701-v.jn.1.o.

ACTA N.o 56773. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fiat Società per Azioni, de Turín (Italia) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11, 20 y 24 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.21-5710-v.jn.1.o.

ACTA N.o 56781 — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por G. D. Searle y Co., de Skokie, Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la marca "DRAMAMINE" para la clase 9 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.21-5745-v.jn.1.o.

ACTA N.o 56769 — Montevideo, Mayo 14 de 1949. — Con esta fecha Aníbal Bozzolo, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CERVANTES" para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.21-5697-v.jn.1.o.

ACTA N.o 56739. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Compañía Uruguaya de Representaciones, Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BEVIPLEX C" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5632-v.my.31.

ACTA N.o 56740. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Uruguaya de Representaciones Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "WYNLIT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5633-v.my.31.

ACTA N.o 56737. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan R. Delale (Montevideo), solicitan registrar la marca "MERCODINONE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.20-5625-v.my.31.

ACTA N.o 56763. — Montevideo Mayo 13 de 1949. — Con esta fecha Manuel Osvaldo Baltar, de Montevideo, solicita registrar la marca "COCA - COLA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.20-5626-v.my.31.

ACTA N.o 56748. — Montevideo, Mayo 13 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Truvox Engineering Company Limited, de Wembley, Middlesex (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca "TRUVOX", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5627-v.my.31.

ACTA N.o 56752. — Montevideo, Mayo 13 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Johnson, Matthey y Co Limited de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "MATTISOLDA" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5629-v.my.31.

ACTA N.o 56738. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parker - Kalon Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.20-5636-v.my.31.

ACTA N.o 56741. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aluminum Company of Canada Limited, de Montreal (Canadá), han solicitado el registro de la marca "ALCAN" para distinguir artículos de las clases 6, 7, 9 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5630-v.my.31.

ACTA N.o 56742. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de British Cellophane Limited, de Bridgwater, Somerset (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "VISCOPHANE" para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5631-v.my.31.

ACTA N.o 56764. — Montevideo, Mayo 14 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. A. Brand & Company Limited de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "COCOON" para distinguir artículos de la clase 6 (resina sintética). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5634-v.my.31.

ACTA N.o 56765. — Montevideo, Mayo 14 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sprague Electric Company, de North Adams (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "SPRAGUE" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5635-v.my.31.

ACTA N.o 56790. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Con esta fecha Bromberg y Cía., S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "BEMO" para distinguir las clases 6, 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.25-5844-v.jn.4.

ACTA N.o 56804. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — Con esta fecha Artin Bechlian, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "BESCOL", para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.25-5840-v.jn.4.

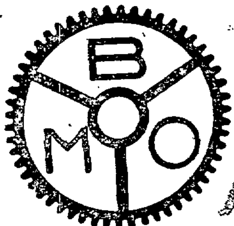
ACTA N.o 56789. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Con esta fecha Bromberg y Cía., S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



Marca Registrada

para distinguir las clases 6, 7, 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 My.25-5847-v.jn.4.

ACTA N.o 56791 — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Con esta fecha Bromberg y Cía., S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6, 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 My.25-5845-v.jn.4.

ACTA N.o 56809. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. B. Roerig and Company, de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.25-5872-v.jn.4.

ACTA N.o 56801. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — Con esta fecha Curt Ablig, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "BONNA", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.25-5841-v.jn.4.

ACTA N.o 56807. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — Con esta fecha Alegre y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "MULSON'S", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.25-5842-v.jn.4.

ACTA N.o 56805. — Montevideo Mayo 19 de 1949. — Con esta fecha Fabril Uruguaya, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ALCANTARA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 My.25-5843-v.jn.4.

ACTA N.o 56812. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Instituto Chemioterapico Italiano, S. A., de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca "BENZARSAN", para distinguir artículos de la clase 9 (un producto arsenical reconstituyente). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.25-5875-v.jn.4.

ACTA N.o 56810. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. B. Roerig and Company, de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 My.25-5873-v.jn.4.

ACTA N.o 56792. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por S. A. Arnaldo Vigorelli de Pavía (Italia), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.25-5846-v.jn.4.

ACTA N.o 56788. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Con esta fecha Breslaw y Holtz, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.25-5848-v.jn.4.

ACTA N.o 56811. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. B. Roerig and Company, de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



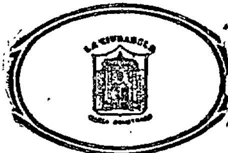
para distinguir artículos de la clase 9 (una preparación de vitamina.) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.25-5874-v.jn.4.

ACTA N.o 56816 — Montevideo Mayo 20 de 1949. — Con esta fecha Pascual Romeo Castiglioni, de Montevideo (R. O. U.), solicita el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.24-5829-v.jn.3.

ACTA N.o 56803. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Edmundo J. Angenscheidt S. A., de Montevideo, solicitan la marca



para la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.24-5816-v.jn.3.

ACTA N.o 56825. — Montevideo Mayo 21 de 1949. — Con esta fecha Jorge Pereira Villarreal, ha solicitado patente de la marca "EXITO", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.25-5861-v.jn.4.

ACTA N.o 56833. — Montevideo, Mayo 28 de 1949. — Con esta fecha Peisa Paysandú Exportadora, Importadora, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CARBOFORM", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.28-6033-v.jn.8.

ACTA N.o 56845. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — Con esta fecha Domingo Torre y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 My.28-6054-v.jn.8.

ACTA N.o 56832. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Con esta fecha Peisa Paysandú Exportadora, Importadora, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "KAL - MAL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.28-6034-v.jn.8.

ACTA N.o 56840. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderado de Wallaert Freres, de Lille (Nord), Francia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 My.28-6053-v.jn.8.

ACTA N.o 56841. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wallaert Freres, de Lille (Nord), Francia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 My.28-6051-v.jn.8.

ACTA N.o 56839. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Radio Corporation of America, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 15 y 21 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My.28-6052-v.jn.8.

ACTA N.o 56838. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — Con esta fecha José Sonensein, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "ANCONA", para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.28-6028-v.jn.8.

ACTA N.o 56846. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — Con esta fecha Victorio M. Bachetta, de Montevideo (Uruguay) solicitan registrar la marca "NU - CAST", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.28-6029-v.jn.8.

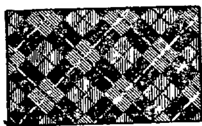
ACTA N.o 56797. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Con esta fecha Victorio Mariano. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VEME" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.23-5793-v.jn.2.

ACTA N.o 56831. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Con esta fecha Marval yO'Farrell, por E. R. Squibb y Sons de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca "LIAFON", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-6004-v.jn.7.

ACTA N.o 56770. — Montevideo, Mayo 14 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Standard Oil Company, Sociedad Anónima Uruguaya, de Montevideo, solicitan la marca "SERVICENTRO", para las clases 11, 15 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5646-v.my.31.

ACTA N.o 56852. — Montevideo, Mayo 25 de 1949. — Con esta fecha "Scucimarra y Morgade" (Montevideo), han solicitado el registro de la marca "CALZADOS LA ATRACCION", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.30-6130-v.jn.9.

ACTA N.o 56844. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Minnesota Mining and Manufacturing Company, de St. Paul, Minnesota (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca



para la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.30-6118-v.jn.9.

ACTA N.o 56813. — Montevideo, Mayo 30 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Willard

para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My.30-6112-v.jn.9.

ACTA N.o 56847. — Montevideo, Mayo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. A. Laboratories, Inc., de Brooklyn (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AEROTHERM

para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 My.30-6113-v.jn.9.

ACTA N.o 56848. — Montevideo, Mayo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rothmans Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "CONSULATE", para distinguir artículos de la clase 22 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.30-6109-v.jn.9.

ACTA N.o 56851. — Montevideo, Mayo 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Carlos Regalía (Montevideo), solicita registrar la marca "VIMI-PROTIN", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.30-6110-v.jn.9.

ACTA N.o 56850. — Montevideo, Mayo 25 de 9149. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicita registrar la marca "SULFUNK", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.30-6111-v.jn.9.

ACTA N.o 56860. — Montevideo, Mayo 26 de 1949. — Con esta fecha Muiño y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MONUMENTAL", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.30-6085-v.jn.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7712. — Montevideo, Mayo 25 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Cristalerías Mayboglas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cargador automático para hornos de fusión de vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.30-6120-v.jn.9.

ACTA N.o 7713. — Montevideo, Mayo 25 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Cayetano Bernabó, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en cuentagotas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.30-6119-v.jn.9.

ACTA N.o 7714. — Montevideo Mayo 25 de 1949. — Con esta fecha el señor Oscar Gayoso, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un juguete denominado pistola trompo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.30-6122-v.jn.9.

ACTA N.o 961. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — Con esta fecha el señor Francisco Brotons, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para: "La extracción de los productos Agar Agar y abono de las algas marinas utilizadas como materia prima", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 My.30-5853-v.jn.21.

ACTA N.o 7708. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Con esta fecha el señor Ricardo Moro (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo método de fabricación de tabaqueras de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.28-6041-v.jn.8.

ACTA N.o 962. — Montevideo, Mayo 25 de 1949. — Con esta fecha Industa, Soc. Ind. y Com. Escauchi, Vasek y Opdenhoff, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la fabricación de "Pectina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 My.28-6079-v.jn.20.

ACTA N.o 7711. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — Con esta fecha el señor Constantino Lilientkal, con domicilio en Montevideo avenida Larrañaga número 4215 ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema del pulverizador de mano para las sustancias líquidas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.27-5990-v.jn.7.

ACTA N.o 7709. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José Gleser, de Tucumán, Provincia de Tucumán (Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en ficheros giratorios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Albetro V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.27-6002-v.jn.7.

ACTA N.o 7701. — Montevideo, Mayo 13 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. O. B. E., S. A., de Ginebra (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Broca para hilar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.20-5639-v.my.31.

ACTA N.o 960. — Montevideo Mayo 9 de 1949. — Con esta fecha los señores Müller, Singer y Wilkoreiski (Montevideo), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aparatos fotográficos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 My.16-5486-v.jn.8.

ACTA N.o 7706. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., en representación de Willem Broere, de La Haya (Holanda), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento e instalación para la fabricación de chapas constituídas de cemento y fibras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10-089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.25-5849-v.jn.4.

ACTA N.o 7707. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Con esta fecha Gervasio Pinto de Oliveira, de Río de Janeiro (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva tapa o tapón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$6.00 My.25-5851-v.jn.4.

ACTA N.o 7704. — Montevideo Mayo 17 de 1949. — Con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A. por Courtaulds Limited, de Londres, (Gran Bretaña), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Aparato para el tratamiento de hilos mediante líquido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.25-5850-v.jn.4.

ACTA N.o 7703. — Montevideo Mayo 16 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por J. R. Geigy, S. A., de Basilea (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método para combatir plagas y para proteger los materiales contra el ataque de las mismas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.21-5742-v.jn.1.o.

ACTA N.o 7700. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — Con esta fecha Dutourg y Cía., por Manuel Antonio del Corrro Ayala, de Buenos Aies, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina para la fabricación de bloques moldeados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My 20-5686-v.my.31.

ACTA N.o 7702. — Montevideo Mayo 14 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por International General Electric Company Incorporated de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elastómeros de metil silicona", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.20-5648-v.my.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 5|1949

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de chapas galvanizadas acanaladas, derechas y curvas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad. Sección Proveeduría, calle Piedras nmero 387. Las propuestas se abrirán el día 2 de Junio próximo a las 16 horas. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) My.30-21271-v.jn.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 4-1949

Llámase a licitación pública, por segunda vez para la provisión de carpas y sobrecarpas de lona impermeable, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad. Sección Proveeduría, calle Piedras N.o 287. Las propuestas se abrirán el día 2 de Junio próximo a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran a lacto. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) My.30-21272-v.jn.2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 4|49

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras: "Pasaje superior en ruta 12, Tramo arroyo Grande-Cardona y accesos (de 165k.100 a 165k.600) (Departamentos de Soriano y Colonia). Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad. (Calle Piedras N.o 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 16 de Junio próximo a las 16 horas). — La Dirección.
(Cuenta corriente) My.25-21229-v.jn.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 22

Llámase a licitación pública por las obras de zinguería a efectuarse en el Hotel Casino Carrasco, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales. los días hábiles en horas de oficina. Las propuetsas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 7 de Junio de 1949 a las 14 horas.
(Cuenta corriente) My.28-21265-v.my.31

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitaciones N.os 18, 19, 20 y 21

Llámase a licitación pública por la provisión a los Hoteles y Restoranes Municipales de: Productos porcinos, productos lácteos, verduras y frutas y aves y huevos, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 6 de Junio de 1949, a las 14 horas por productos porcinos, a las 14 y 30 horas por productos lácteos, a las 15 horas por verduras y frutas y a las 15 y 30 horas por aves y huevos.
(Cuenta corriente) My.28-21267-v.my.31

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición, los señores FRANCISCO, JOSE y ANGEL CASTIGLIONI en su carácter de usuarios del nicho N.o 396 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General. los restos de Ramón Roque Hartmann. Manuel Lazota. Juan Patela Teresa Patela Domingo Castelucci. Luis Demattei. Ernesto Gómez. Arnaldo Wilson Rovella Alcides Gadea María Irma Tolve María Celia Dutil. Ana María Puzino de Tortorella y José Crespo. se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado — Montevideo, 20 de Mayo de 1949. — La Jefatura.
$90.00 My 25-5876-v.set.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Julio B. Vidovich, en su carácter de heredero de don Julio Vidovich, usuario del sepulcro número 2401 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General y procedentes de aquél los restos de ADOLFO MOSBERG. se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeran con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — La Jefatura.
$72.00 My.27-6006-v.set.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

ANTENOR PEREIRA, usuario del panteón número 9 del segundo cuerpo del Cementerio Central. trasladará al Osario General los restos de Ricardo Pereira, Norberto Pereira, Lastemia Pereira, Elena Pereira, Ernesto Berro, Andrés Martínez, Norberto Acevedo Díaz, Zelmira Acevedo de Saton, Isabel Cabrera y Pereira Hugo Pereira, María Pereira, Filomena A. de Otella, Carmona Pereira, Luisa G. de Fantarezzi y Oreste Homero Pereira. Se hace pública esta petición, advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a esos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 9 de 1949. — La Jefatura.
$72.00 Mz.5-2212-v.jn.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de una motoniveladora pesada. motor "Diesel", 75 H.P., peso bruto aproximado 9.700 kilos, 8 velocidades hacia adelante, 2 hacia atrás. base de las cuchillas 2 35 con escarificador. mecanismo de alzamiento hidráulico, destinada a esta Intendencia Municipal Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría de este Municipio. el día 22 de Junio a las 14 horas. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, 19 de Mayo de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.24-21219-v.jn.3.

JUNTA LOCAL DE CARMELO
A LOS PROPIETARIOS DE NICHOS, BOVEDAS, PANTEONES Y SOLARES

Por resolución de la Junta Local de Carmelo, se cita y emplaza a todos los propietarios de Nichos, Bóvedas Panteones y Solares del Cemetnerio Público de esta ciudad "Cuerpo Viejo" que aún no han registrado los Títulos en esta Junta), a fin de que se presenten a esta Oficina dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha, con sus respectivos títulos de propiedad, con el objeto de registrarlos como corresponde, previniéndoseles que si dentro del término acordado no fueren presentados los documentos mencionados, la Junta tomará en consideración cualquier enajenación fundada en las prescripciones reglamentarias sobre Cementerio, no consintiéndose por lo tanto inhumar ni exhumar sin antes haber acreditado la propiedad. — Carmelo, Mayo 26 de 1949. — V. Buscarons Dotta. Presidente. — Juan Z. Durand. Secretario.
(Cuenta corriente) My.30-21277-v.set.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por primera vez, para la instalación en el Matadero Municipal, de una cámara fría con su correspondiente compresor, de acuerdo con el pliego de condiciones ymemoria descriptiva que podrán retirarse en la Secretaría de la Intendencia mediante el pago de $ 5.00. Las propuestas que se presenten en condiciones reglamentarias serán abiertas en presencia de los interesados que concurran en la Secretaría de la Intendencia, el día 15 de Junio de 1949 a la hora 14. — Trinidad, Mayo 24 de 1949. — Alfredo Puig Spangenberg, Intendente. — J. Gualberto Sala. Secretario.
(Cuenta corriente) My.30-21278-v.jn.2

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

De acuerdo con lo dispuesto por la Junta Departamental el 29 de Marzo de 1949, la Intendencia Municipal, en Abril 20 del corriente año, expediente número 1026|49. llámase a licitación pública por primera vez para la ampliación del edificio de los corrales de abasto de Pan de Azúcar, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones memorias descriptivas y demás documentos que se encuentran a disposición de los interesados los que pueden ser retirados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 13 a 17 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas), previo pago de $ 20.00, que harán efectivo en la Tesorería Municipal.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes bajo sobre sellado y lacrado y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto siempre que se presenten no menos de tres, el día 23 de Mayo de 1949 a las 15 horas, en el local de la Secretaría de esta comuna.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patentes de giro. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente a sus intereses o de rechazarlas todas. — Maldonado. Abril 22 de 1949. — Juan José Chiossi Prosecretario.
(Cuenta corriente) Ab.28-20948-v.jn.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTACION
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Solís entre 25 de Mayo y Sarandí; Dr. Becerro de Bengoa entre 25 de Mayo y Sarandí: Dr. Becerro de Bengoa entre Sarandí y Colón; Dr. Becerro de Bengoa entre Ituzaingó y Artigas; Colón entre Solís y Dr. Becerro de Bengoa; Solís entre Sarandí y Colón; Colón entre Solís y Detomasi; Solís entre Colón y Rincón. para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Mayo 3 de 1949.
$36.00 My.12-5323-v.jn.16.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 30 de Mayo de 1949

4.a Sección

ATILIO ALFREDO AMENDOLA, 39 años, soltero, argentino, profesor, domiciliado Soriano 864, y ANICETA MARIA RAINOLDI, 48 años, soltera, argentina. domiciliada Soriano 864.

11.a Sección

LUIS RICARDO CALZADA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cánovas del Castillo N.o 19, y ANGELA INES FIRPO. 24 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Spencer 4657.

PEDRO JUAN MARTINEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Patricios 3611. y MARIA CELESTE VILLAGRAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Carra 31.

CORNELIO EUGENIO ALVAREZ 44 años, divorciado. chofer, oriental. domiciliado Juan Jacobo Rousseau 4667, y RITA ROJAS. 47 años, viudad, oriental, domiciliada Juan Jacobo Rousseau 4667.

LUIS SILVEIRA, 42 años, soltero, albañil. oriental, domiciliado Núñez de Arce 4971 y HAYDEE AICARDI BRIZUELA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Núñez de Arce 4971.

16.a Sección

WASHINGTON NELSON GONZALEZ, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado José Llupes 6128, y NORMA MARGOT LEITES, 16 años, soltera, oriental domiciliada Santa Lucía 5939.

VICENTE SALVATICO, 25 años, soltero, oriental, empleado, domiciliado Julián Laguna 5990, y ERMITA VAZQUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 2 2265.

22.a Sección

JUAN CARLOS CARBALLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardozo 3288, y MARTHA CARLOTA ARAUJO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cardozo 3274.

$2.00 P|p. v.jn.1.o

Montevideo, Mayo 28 de 1949

10.a Sección

JOSE SOMMER, 50 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado 8 de Octubre 3605, y HAJA SZOFEL, 46 años, soltera, polaca, domiciliada 8 de Octubre 3605.

MARIO FERREIRA, 23 años, soltero, chofer, portugués, domiciliado Propios número 2380, y ALBA GRACIAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3434.

12.a Sección

HERNANI MOURIÑO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos número 2603, y ROSA CODESIDO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos número 2603.

FELICISIMO FERREIRA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 2082, y MARIA TERESA AUNCHAYNA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 2082.

15.a Sección

ASDRUBAL CORBO, 28 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Arenal Grande 1428, y BLANCA HIRIART SILVEIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1428.

SILVIO PASCUAL DUVINI, 32 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Rivera 2167, y VALENTINA MARRAFFINO, 39 años, viuda, argentina, domiciliada Rivera 2167.

JOSE PABLO RAUSA, 37 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Rivera 2025, y MARIA LUISA RE, 28 años, soltera, argentina naturalizada, domiciliada Rivera 2025.

$2.00 P|p.v.my.31.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho dictada en el expediente caratulado "Fisco y Souza (Antonio) con GONCALVEZ (AMARAL). Infracción aduanera. Conocimiento" (Lo. 12. Fo. 372), se cita, llama y emplaza a don Amaral Goncalvez, a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. En fe de ello: de mandato del señor Juez, de fecha trece de Diciembre del año próximo pasado, expido el presente que signo y firmo en Montevideo a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Montevideo, Febrero 10|949.

(Costas) My.20-21182-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con BULLA HERMANOS Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 509), se cita, llama y emplaza a don Juan Isaac Bulla, doña Antonia Rigo o Rizo de Bulla doña Clelia María Castelazzi o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 81.246, ubicado sobre la línea Oeste de la calle Guillapí entre Huascar y Santucci, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Diciembre diecisiete de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferrera, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.10-21073-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Diciembre del año 1948, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 140 183. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12 Fo 20) se cita llama y emplaza al propietario de dicho inmueble y a don JOSE CARIACERO o CARIACEDO REGUEIRA y a doña CLARA S. de SENITTO o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 140.183, ubicado en la avenida Italia esquina Caldas, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 15 de 1949. — D. González Ferrera, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.10-21074-v.jn.14

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PEDRO MAISONAVE. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 664) se emplaza a Pedro Maisonave, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 39.398, ubicado en la calle Cañas entre Carlos de la Vega y Simón Martínez, para: A) Que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. — Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 26 de 1949 — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) My.20-21177-v.jn.23.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PEDRO MAISONAVE. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11 Fo. 666) se emplaza a Pedro Maisonave, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 39.397 ubicado en la calle Cañas entre Carlos de la Vega y Simón Martínez, para: A) Que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) My.20-21178-v.jn.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SBÁRBARO o JUAN LAZARO DAVID SBÁRBARO REBORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados paar que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 My.30-6020-v.jn.20.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMANDO CAMORS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.30-5946-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL FELIX BRIGIDO PIÑOL o ANGEL PIÑOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 My.28-6059-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que MARIA ANSELMO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura, su apellido, del de su padre y abuelo paterno como "Anselmi" debe decir "Anselmo" que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Ac-

(Auxil.) $ 6.00 My.28-6056-v.jn.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "CARLOS MARIA REYES VAGO, domiciliado en Sarandí 444 escritorio 35 al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de Escribano, ofrezco la deposición de los testigos Ruben Aparicio Maurente y Elbio L. Frade, los que presentaré y serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Carlos T. Reyes Vago". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 8.00 My.28-6038-v.jn.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HAYDEE ORFILIA QUARTINO DE REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 6.00 My.28-6021-v.jn.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FIDELA ROLLA DE PREZIOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 6.00 My.28-6022-v.jn.8

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALBINA REVELLO DE BOFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 6.00 My.28-6023-v.jn.8

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que WASHINGTON CES, solicita la rectificación de su apellido, y el de su padre y abuelo paterno de su partida de nacimiento pues donde figura como "César" debe decir "Ces" que es el verdadero. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.20 My.26-5897-v.jn.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANTONIO PACIELLO solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Concepción Cocozelli y la de nacimiento de sus hijos Salvador Alberto y Alfonso, pues donde figura en ellas su apellido como "Pacelli", debe decir "Paciello" que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.26-5898-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don NATALIO GAROLLA o NATALIO GAROLA FARUZZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesadosteresados para que comparezcan

dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6 00 My.25-5884-v.jn.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que VICTORIANA CARNEIRO HERIAS DE ROMAY solicita la rectificación de sus apellidos paterno y materno en la partida de su nacimiento, pues donde éstos figuran como "Jarneyro" y "Elías" debe decir respectivamente "Carneiro" y "Herias" que son los verdaderos. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$ 9.00 My.23-5809-v.jn.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL PEDRO FAUGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$ 4.00 My.23-5810-v.jn.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ORDOÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Nicanor Dos Santos. Actuario.
$ 4.00 My.23-5811-v.jn.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLEMENTINA AGOSTINI DE GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 My.20-5689-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MIGUEL APEZARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 My.20-5658-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA GUBITOSI DE YUMMATI o YUMATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 11 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 My.20-5492-v.my.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA CARMEN ROMERO solicita la rectificación del nombre y apellido de su madre en su partida de nacimiento pues donde figura como hija de Inocencia María Esquelaye debe decir hija de Inocencia Schillaci que es el verdadero. — Montevideo Mayo 9 de 1949. — Nicanor Dos Santos. Actuario.
(Auxil) $6.30 My.17-5579-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que "JULIANA DESPOSORIA CARDOZO", solicita la rectificación de su nombre y de su sexo en su partida de nacimiento pues donde figura como Juliana Desposorio y del sexo masculino debe decir Juliana Desposoria y del sexo femenino que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $6.30 My.17-5580-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ARCANGEL EULALIO VIGNALO, solicita la rectificación de su nombre y apellido en su partida de nacimiento pues donde figura como Arcángelo Eulalio Vignale debe decir Arcángel Eulalio Vignali que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 My.14-5440-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LUIS CARMELO ERNESTO VILARDO, solicita la rectificación de su apellido en su partida de nacimiento, pues donde figura como Velardo debe decir Vilardo que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 My.14-5439-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSEFA CRENNO DE RIVERO solicita la rectificación de su apellido en su partida de matrimonio con don Pedro Rivero y la de nacimiento de sus hijas Josefa Zulema y Joaquina Catalina pues donde en ellas figura como Grenne debe decir Grenno que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Nicanor dos Santos. Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.14-5443-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que EUSTAQUIO CABRERA, solicita la recificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como que "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima" y el nombre como "Eustaquia", debe decir "sexo masculino que es hijo legítimo" y "Eustaquio" que es lo verdadero. — Montevideo Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.14-5441-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BENANCIA TECHERA, solicita la rectificación de su nombre y apellido en su partida de matrimonio, pues donde figura como Venancia Fontana debe decir Benancia Techera que es el verdadero y donde figura como hija de Ramón Fontana y Manuela Techera, debe decir hija natural de María Manuela Techera. — Montevideo Marzo 17 de 1949. — Nicanor dos Santos. Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.14-5442-v.v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "María Julia Moreira con CARLOS JUSTO NUÑEZ. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Carlos Justo Núñez para que comparezca por ante tsee Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de dehignársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 My.10-5112-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Julio Ayus con MARIA ALICIA SALVINI. Divorcio por causal", se cita llama y emplaza a doña María Alicia Salvini de Ayus para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, que también se inician, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 My.10-5114-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "ALEJANDRINO GONZALEZ, CARMEN BARBOSA DE NUÑEZ, PEDRO, SIXTO, COSME, AGUSTIN MODESTO, NIRIA y ALMIRA NUÑEZ, ARTEMIA BARRIOS DE AISPURU y otros. Prescripción". (Lo. 43, Fo. 33). se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante éste Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, especialmente a los sucesores de Pedro Paez y al señor Cosme Britos, y en general a todos las personas que por cualquier causa o derecho, se consideren con derechos a las 100 hectáreas, 3898 metros, 93 decímetros, o sea la superficie total de las fracciones parciales a describirse de los inmuebles empadronados con los números 2232, 2234, 2235 y 2247, ubicadas en la séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje denominado "Garzón", señaladas con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco en el plano levantado por el agrimensor Edgardo M. Goyret en Diciembre de 1948 y descriptas así: Fracciones números uno y tres: Fracción uno: Superficie: 19 hectáreas 8091 metros 90 decímetros, lindando: al Noroeste, sucesión Modesto Nuñez; al Noreste, Alejandrino González; al Suroeste, sucesiones de Sainz Martínez y Guruchaga; y al Sureste, la línea de mayores crecientes ordinarias del Río de la Plata. Fracción tres Superficie: 15 hectáreas 2376 metros, lindando: al Noroeste, sucesión Modesto Nuñez: al Noreste: sucesión Carlos Barrrios; al Suroeste Alejandrino González, y al Sureste, línea de mayores crecientes ordinarias del Oceano Atlántico. Corresponde la prescripción de estas fracciones a favor de: Carmen Barboza de Nuñez, la mitad; de Pedro Nuñez, dos sextas partes, y de Sixto, Cosme y Agustín Modesto Nuñez, una sexta parte para cada uno; y Niria y Almira Nuñez, una sexta parte. Fracción dos: Superficie: 23 hectáreas, 0127 metros 30 decímetros, lindando: al Noroeste, más campo de Alejandrino Gonzalez: al Noreste, sucesión Modesto Núñez; al Suroeste sucesión Modesto Nuñez, y al Sureste, línea de mayores crecientes ordinarias del Océano Atlántico. Corresponde la prescripción total a favor de Alejandrino González. Fracción cuatro: Superficie, 15 hectáreas, 6951 metros, 50 decímetros, lindando: al Noreste Manuel S. Aispuru; al Suroeste, sucesión Modesto Nuñez, al Noroeste, más campo de la sucesión de Carlos Barrrios; y al Sureste, con línea de mayores crecientes ordinarias del Océano Atlántico Corresponde la prescripción de esta fracción a favor de Petrona Corbo de Barrios la mitad: y de Artemia, Petrona, Basilia, y Agripina Barrios Corbo, la otra mitad. Fracción Cinco: Superficie: 26 hectáreas, 6351 metros, 50 decímetros, lindando: al Noroeste más campo de los sucesores de Manuel S. Aispuru: al Noreste, Raúl Castelli; al Suroeste, sucesión Carlos Barrios, y al Sureste, con línea de mayores crecientes ordinarias del Océano Atlántico. Corresponde la prescripción de esta fracción a favor de Mirta Anselma Camila y Manuel José Aispuru, sin perjuicio de los derechos, que pudieran corresponder a doña Artemia Barrios de Aispuru, por porción conyugal. Descripción y deslinde de las 100 hectáreas 3898 metros 40 decímetros, cuya prescripción se solicita: al Noroeste más campos de los sucesores de Modesto Nuñez, Alejandrino González, sucesores de Carlos Barrios y sucesores de Manuel S. Aispuru; al Noreste, Raúl Castelli; al Suroeste, sucesiones de Sainz Martínez y Guruchaga; y, al Sureste, línea de mayores crecientes ordinarias del Océano Atlántico. — Montevideo Abril 2 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$126.00 Myy3-4701-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ENCARNACION GOMEZ DE ESCUDEIRO y de don RAFAEL ESCUDEIRO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ab.26-4480-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO BERNASSONI o BERNAZZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 Ab.30-4698-v.my.11 My.31-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS HIPOLITO LESCA o CARLOS LESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ab.26-4470-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BENICIO PAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$ 4.00 My.30-6086-v.jn.9

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "Oficio de la Dirección General de Aduanas. Hallazgo", se hace saber que en la División Resguardos de esa repartición se encuentran depositados cuatro remos, un salvavidas, una caja conteniendo una pistola de hacer salvas con sus correspondientes cartuchos y un timón de bote citándose a los que se consideren con derechos a los mismos para que se presenten a deducirlos en el plazo a que se refiere el artículo 726 del Código Civil, bajo apercibimiento de proceder conforme se establece en el mismo. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Mz.29-20733-v.mz.29. Ab.29-v.ab.29. My.28-v.my.28. Jn.29.v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUDELINO EUSEBIO MENDOZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compareazcn dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.26-5960-v.jn.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO MAIORANO MARTINI, en la que aparece el apellido materno como "Martínez" debiendo decir "Martini" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 17 de Mayo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 My.26-5805-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS FILLOY VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.26-5945-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIEGFRIED CHODZIESNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.25-5856-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO NOLASCO RAVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$4.00 My.25-5838-v.jn.4.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada las rectificaciones de las partidas de matrimonio de ORFILIA FRETES con SANTIAGO UGOBONO en la que aparece el nombre y apellido de la contrayente como "Flora Orfilia Fretez" debiendo decir "Orfilia Fretes"; y la de nacimiento de ISABELINO ENRIQUE BURGUESO FRETES en la que aparece como "Hijo de Flora Fretez", debiendo decir "Hijo de Orfilia Fretes" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Mayo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $ 8.40 My.23-5776-v.jn.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX OESTREICHER u OESTERREICHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$12.00 My.21-5762-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "FELIX OESTREICHER u OESTERREICHER y SELMA HOFFMAN DE OESTREICHER u OESTERREICHER, Sucesiones". (Lo. 44. Fo. 246), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Selma Hoffman de Oestreicher u Oesterreicher, para que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días bajo, apercibimiento de declararse yacente la herencia y procederse al nombramiento de curador. A los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$16.00 My.21-5761-v.jn.1.o. Jn.20-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PASCUAL PUGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.21-5763-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA GARCIA DE PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — Juanángel L. Gianola.

$4.00 My.20-5661-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO BEMPOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.20-5656-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposción del señor Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "HERNAN GRUNDEL ESMORIS, Prescripción. L.o 44. F.o 216", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Alberto Carballo o sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, para que se presenten a deducirlos, sobre el siguiente inmueble: sobras del solar de terreno comprendidas en el inmueble empadronado con los N.os 17139 y 17140, ubicado en la décima novena sección judicial de este Departamento, en el plano del agrimensor A. Fontana Grandal, en Mayo último, inscripto en la Dirección General de Catastro el 27 del mismo mes y año, con el N.o 19357, con una superficie de ciento setenta y seis metros con treinta decímetros cuadrados que se deslindan así: 4 metros con 5 centímetros al Sur a la calle Berthelot (antes Independencia); al Este en una línea recta de diecinueve metros y al Sureste en una línea de doce metros veinte centímetros lindan con el área titulada del inmueble; al Este en un metro setenta centímetros de la calle Arenal Grande y al Noreste linda con 15.90 metros con el padrón N.o 17141; y al Oeste en una línea recta de 8.69 con el solar padrón N.o 17136 y en una línea quebrada de 1.70 metros y 1860 metros con el colar padrón N.o 17138. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$60.00 My.19-5560-v.jn.22.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: José Pena García contra ELVIRA ABELENDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 44. Fo. 375) se hace saber que por resolución de fecha 20 de Abril del corriente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Pena García con Elvira Abelenda, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$20.00 My.16-5463-v.jn.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JUAN BAUTISTA ROBERTO CLAUSTRE con LUISA GILIO, y de nacimiento de Roberto Omar Claustre Gilio, en las que aparece el nombre de la contrayente y madre respectivamente como "Filomena Gilio" debiendo decir "Luisa Gilio" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil) $8.40 My.16-5461-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "Carmen Graciela Platero contra IBERE GOULART Divorcio". (Lo 44. Fo. 383). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ibere Goulart, para que comparezca a estar a derecho en este Juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$24.00 Ab 29-4677-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de ILIJA ZUOKO con MARIA MARGARITA GONZALEZ y las de nacimiento de los hijos de éstos Francisco, María Mirian, Walter Elías y Liban Nelson en las que aparece el nombre y apellido del contrayente y padre respectivamente, como "Elías Zouco" debiendo decir Ilija Zuoko por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.14-5444-v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Abigail de Senna contra ANTONIO MONTERO CARRILHO Divorcio. Lo. 44. Fo. 132, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Montero Carrilho para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Ab.27-4542-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL TACCINI o ANGEL TACCIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$ 6.00 My.30-6106-jn.9

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor don Hamlet Reyes,

dictada en el expediente caratulado: "ALFONSO OLGA contra MOREIRA ANGEL; Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hae saber que por resolción de fecha siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Angel Moreira y Olga Alfonso, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta dais a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo 28 de Abril de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario Adjunto.

$ 20.00 My.28-6058-v.jn.20

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos caratulados: "FIORITO DE GROSSO (ANTONIA). Rectificación de partidas", se ha solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de matrimonio de Antonia Fiorito con Luis Grosso, donde dice "Rosa Fiorito" debe decir "Antonia Fiorito" y en la partida de nacimiento de Antonia Fiorito donde dice "Falca" debe decir "Falco", y en las partidas de nacimiento de Luisa María del Carmen y Rene Isabel Grosso donde dice "Rosa Fiorito" debe decir "Antonia Fiorito". — Montevideo, 16 de Diciembre de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 My.27-6013-v.jn.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "BARBOT. POTAIN RAUL. Título de procurador", se hace saber que el día diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera - Instancia en lo Civil de tercer turno. Potain Raúl Barbot con domicilio a estos efectos en la calle Tacuarembó N.o 1406, al señor Juez digo: Que deseando obtener el título de procurador, solicito quiera examinar a los testigos don Juan Carlos Domínguez Oneto y agrimensor don Joaquín Mascaró, quienes concurrirán a la oficina, a fin de ser interrogados sobre el concepto que les merece mi persona y costumbres morales. — Potain R. Barbot. Y el día doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. Potain Raúl Barbot, en los autos caratulados: "Potain R. Barbot. Título de procurador. Lo. 44 Fo. 768", al señor Juez digo: Que ampliando la información ofrecida en escrito anterior, vengo a formular el interrogatorio al tenor del cual serán preguntados los testigos don Juan Carlos Domínguez Oneto con domicilio en la calle Tacuarembó N.o 1406, y agrimensor don Joaquín Mascaró domiciliado en la calle Lima N.o 1332, piso 2, apartamiento 11. Interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley 2.o Digan si conocen al señor Potain Raúl Barbot. 3.o Digan desde cuándo y cómo conocen al señor Barbot. 4.o Digan qué concepto les merece la persona y condiciones morales del señor Barbot. 5.o Digan si saben de sus costumbres. 6.o Por la razón de sus dichos. En consecuencia al señor Juez pido: Que se reciba la prueba ofrecida, citándose a los testigos hasta por segunda vez si fuera necesario. — Potain Raúl Barbot. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$26.00 My.26-5952-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: GONZALEZ DE GIORELLO, ELENA y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a sobras de novecientos catorce metros, veintitrés decímetros setenta centímetros comprendidos dentro de los inmuebles empadronados con los números seiscientos noventa y seiscientos noventa y uno, ubicados en la planta urbana de la ciudad de Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, la que según planos trazados en Mayo de mil novecientos cuarenta y seis y setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho por el agrimensor Héctor Cariomagno, inscriptos en la Oficina de Catastro con los números setenta y cuatro y ochenta, se compone en conjunto de una superficie de un mil doscientos diecinueve metros cuadrados veintiún decímetros, que se deslinda así: cuarenta y tres metros cuatro centímetros al Norte, con solares de Miguel A. Zinola Antonia G. de Zinola y José A. Morales; treinta y tres metros veinticuatro centímetros al Este con frente a la calle 25 de Mayo, por donde la puerta de entrada de los edificios lleva el número novecientos setenta y ocho; por el Sur en líneas quebradas de cinco metros veintinueve centímetros, cuarenta y un centímetros, diez metros sesenta y siete centímetros, seis metros setenta y seis centímetros y veintisiete metros veinte centímetros limitando con propiedad de don Arturo E Nogueira y veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros al Oeste con inmueble de Jacinto Venini y Luis P. Rapetti a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$78.00 My.26-5918-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO FABLO VISCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 My.26-5973-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BASANTA DE BARREIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Octubre de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 My.26-5974-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: "Carter Amelia Sofía contra FRAZER HARDING DIONISIO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Dionisio Frazer Harding a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 9 de Mayo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 My.26-5975-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUDELINO NEMESIO o NEMENCIO o NEMENSIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Mayo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 My.26-5909-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIO MORETTI o HECTOR HERMINIO MORETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Octubre de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 My.26-5910-v.jn.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BIANCHINI PEDRO y otra. Rectificación de partidas" se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de Juan Pedro Antonio Bianchini y Delia Bianchini en la siguiente forma: donde dice "Bianquino" debe decir "Bianchini". — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $6.30 My.20-5624-v.jn.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que n los autos: "LARROSA (ONIMAR). Rectificción de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Onimar Larrosa Machado en la siguiente forma: donde dice: "sexo masculino": debe decir: "sexo femenino". — Montevideo, 1.o de abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $4.20 My.17-5537-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en autos: "Lux Charlotte contra PHILIP ALFRED Divorcio", se cita, llama y emplaza a Alfred Philip, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, 22 de Abril de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$24.00 My.6-4984-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RAMA REGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.

$12.00 My.12-5229-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN o JOAQUIN MARIA PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 My.6-4995-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE (GIUSEPPE) PERETTI y de VIRGINIA CREMONESI DE PERETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 My 7-5045-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA CATALINA o CATALINA CASSANELLO DE CASSANELLO o CATALINA ANA CASSANELLO DE CASSANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 6.00 My30-6133-v.jn.9

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de DIONISIO SAINZ y de ESMERALDA T. LANCIERI, donde respectivamente el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de "Saenz", deber decir: "Sainz", y B) En las de nacimiento de TERESITA, GLADYS; MIGUEL ANGEL y DIONISIO RUBENS SAINZ, donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de los inscriptos aparece con el apellido de "Saenz" debe decir: "Sainz". — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $ 8.40 My.30-6081-v.jn.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GRASSO o GRASO DE FAROPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 4.00 My.28-6042v.jn.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ORESTES AZZARINI, citándose y emplazándose por el término de

treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, a deducirlos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.27-5991v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.27-5992-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO GONZALEZ CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.26-5959-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO RODRIGUEZ BOLAÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.26-5947-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR MAQUI o JULIO MACCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.26-5940-v.jn.6.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. BARTOLOME AGUSTIN CANEPA, domiciliado en Cerrito 661 (bis), piso 1, apartamiento 2, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres para ejercer la profesión de procurador, a cuyo efecto, los señores Amílcar Vasconcellos y Fidel Vittola, que presentaré, serán interrogados sobre qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentación de nuevo escrito. — B. A. Cánepa. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$10.00 My.25-5857-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER HELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.24-5822-v.jn.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ALEJANDRINA FRANCISCA GIANNATTASIO, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen con los apellidos de "Ianatasio" y "Belengeri" debe decir: "Giannattasio" y "Berlangeri". — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $ 6.30 My.23-5789-v.jn.8

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Seguí (María) con VICENTE MARTINEZ AROZTEGUI. Liquidación y disolución de sociedad conyugal" (Lo. 37, Fo. 495), se hace saber, que con fecha dieciocho de Marzo próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Vicente Martínez (hijo) y María Seguí y Pérez. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 My.24-5814-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO MARIO ROCA BELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 6.00 My.23-5781-v.jn.2

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de CIRILO MORSE y de LEONTINA SOSA, donde dice: "Leontina Santos" "de nacionalidad brasileña", "en Porto Alegre" y "de Maura Sosa de estado viuda" respectivamente debe decir: "Leontina Sosa", "de nacionalidad uruguaya", "Treinta y Tres, 5.a sección", y "de Maura Sosa de estado soltera"; y B) En la de nacimiento de Héctor Julio Morse, donde la madre del inscripto aparece como "Leontina Santos", "brasileña", debe decir: "Leontina Sosa, uruguaya" — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$10.50 My.21-5746-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA ALVES DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.21-5712-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado las siguientes rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de NICOLAS CAFFARO y de LAZARA CELICA SABATEL, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de "Padrón", debe decir: "Caffaro"; B) En las de nacimiento de William Evaristo, Gladys Julia, Elbio Antonio y Nicolás Marcelino Caffaro, donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido de "Padrón", debe decir: "Caffaro". — Montevideo Mayo 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.20-5628-v.jn.6.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CONCEPCION MARQUEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Ventura María Segovia. (Lo. 37, Fo. 562). — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 My.20-5621-v.jn.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos "JARRIZ AMADO. Prescripción" (L.o 37. F.o 320), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno, padrón 94.538, sito en la 19.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 15 letra "P", manzana 1014 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Marzo y Abril de 1911 el que fué aprobado por la Dirección de Obras Municipales el 15 de Abril de 1914, y según otro plano de censura del agrimensor Natalio S. Bielli, inscripto en la Dirección de Topografía con el N.o 19116 el 8 de Abril de 1948, arroja un área de 469 metros 34 decímetros, deslindados así: 10 ms. 1 cms. de frente al Oeste a la calle Municipio, 52 ms. 56 cms. al Norte con el padrón 94.539, 2 ms. 70 cms., al Este con padrones 132.664 y 94.772, al Sur en 32 metros con propiedad padrón 190.024 de Roque Albano, 1 ms. 41 cms. con el mismo padrón, en 11 ms. 60 cms. con el padrón 143.064 de Pinkus y Hirclas Cheses y en 10 ms. 60 cms. con el padrón 190.025 de Agustín Basso. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$54.00 My.19-5566-v.jn.22.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "CABRERA, JOSE. Prescripción". (Lo. 37 Fo. 295), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a José M. Solari, Adrián Fernández y a todos los que se consideren con derecho a los solares situados en la 16.a sección de Montevideo, empadronados con los números 36 177 y 36.178, señalados con los números 8 y 9 en el plano del agrimensor Francisco R. Camarano de Mayo de 1948, cuyas superficies y deslindes son las siguientes: El solar 8 consta de 368 metros 94 decímetros cuadrados, con 42 metros 95 centímetros al Norte linderos con el número 7 de propiedad del accionante; igual extensión con el número 9 al Sur; 8 metros 59 centímetros de frente al Este a la calle Rivera Indart y al Oeste igual extensión con el solar padrón número 36.186 de Alfonso Solari y otros. El solar número 9 tiene 368 metros 94 decímetros cuadrados, con 42 metros 95 centímetros al Norte linda con el solar número 8 antes deslindado; al Sur 42 metros 95 centímetros con el solar padrón número 36.179 de Adrián Fernández; al Este 8 metros 59 centímetros a la calle Rivera Indart y 8 metros 59 centímetros al Oeste con el padrón número 36.185 de propiedad de Alfonso Solari y otros. — Montevideo Mayo 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$60.00 My.12-5305-v.jn.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS CALCE, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Calchi", debe decir "Calce" — Montevideo, junio 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.17-5536-v.jn.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO TUZIO, estableciéndose que donde los padres del inscripto aparecen respectivamente como: "José Tuccia" e "Isabel Dragonete", debe decir: "José Tuzio" e "Isabel Dragonete". — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.14-5387-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ANNA BALOD para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 37|359) que le inició su esposo Leonidas Smolitcheff. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 My.13-5379-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURENTINO SIENRA CARRANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Juan A. Tróccoli, Actuario-Adjunto.

$18.00 Ab.29-4635-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS JACOBO VATTEONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este

Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — C. Walter Balleta Actuario.
$ 6.00 My.30-6082-v.jn 9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CRISTINA SCHIFINO DE INVERSO o IMIERSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.30-5907-v.jn.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA RUDIÑO o RODIÑO DE INSIBURO y de CARLOS GERMAN INSIBURO RUDIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 21 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$ 6.00 My.28-6049-v.jn.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO EDGAR PAZOS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$ 6.00 My28-6060vv.jn.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de a sucesión de DANTE ALIGHERI GHIRINGHELLI o DANTE ALIEGHIERI GHIRINGHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$ 6.00 My.28-6050-v.jn.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ZAPATTINI DE SANTORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.27-6017-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA CAYETANA PACIELLO o PACIELO DE GRECO o GRECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.27-6018-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NATIVIDAD BENTOS o VENTOS DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.26-5899-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO ITALO FELIX ROCCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dderechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.26-5900-v.jn.6.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouga, dictada en el expediente caratulado: "EMMA VALVERDE LYONS DE PODESTA y otros, 2.a copia de escrituras" se hace saber al público que se han presentado doña Emma Valverde Lyons de Podestá, Norberta Valverde Lyons de Puig, Sara Zulema Valverde Lyons de Ortiz Grognet y don Braulio Maximiliano Valverde Lyons, solicitando la expedición de segunda copia de las siguientes escrituras: A) De la compraventa otorgada por José M. Claret a favor de Norberta Lyons, el 14 de Setiembre de 1886 ante el escribano Juan Francisco Moratorio, cuya matriz está señalada con el N.o 419 al Fo. 797 vto., del protocolo actualmente en custodia en la Escribanía de Gobierno y Hacienda; B) De la compraventa otorgada por Aparicio Sierra a favor de Braulio Valverde el 5 de Noviembre de 1892 ante el escribano Santiago Balestra indicada con el 273 al Fo. 348 vto. de su protocolo depositado en la Escribanía de Gobierno y Hacienda; C) De la de compraventa otorgada por Benito Llano a favor de Braulio Valverde, el 14 de Noviembre de 1893 ante el escribano Santiago Balestra, e indicada en su protocolo con el N.o 206 al Fo. 284 vto. que se custodia en la Escribanía de Gobierno y Hacienda: D) De la declaratoria otorgada por Benito Llano a favor del señor Valverde el 30 de Octubre de 1895, ante el escribano Agustín F. Moratorio, indicada con el N.o 400 al folio 728 de su protocolo, también depositado en la Escribanía de Gobierno y Hacienda; E) De la de declaratoria otorgada por el mismo señor Llano a favor del señor Valverde, ante el mismo escribano Agustín F. Moratorio, el 29 de Noviembre de 1895, e indicada con el N.o 452 al folio 798 de su referido protocolo. Esas segundas copias son solicitadas por extravío de las primeras, que constituyen antecedentes del título de propiedad de los promotores como herederos de doña Norberta Lyons con relación al inmueble situado en esta Capital empadronado con el N.o 21641, con frente a la calle Carapé N.o 2135, adjudicado a la nombrada Norberta Lyons en la partición otorgada con su ex esposo Braulio Valverde, el 26 de Setiembre de 1921, ante el escribano Rodolfo Catalá Moyano. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores José M. Claret, Aparicio Sierra y Benito Llano a sus herederos o causahabientes a cualquier título y en general, a todos los que se crean asistidos con derechos a oponerse a la expedición de las mencionadas segundas copias, para que se presenten a deducirlos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$114.00 My.26-5917-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA DURAN DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.26-5901-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO MARIANO CARRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.26-5902-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO SANTIAGO MUSTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.26-5903-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARIA ELISA FARIDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.26-5904-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BERTOA o MANUEL BERTOA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.26-5905-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA RAFAELA PALERMO DE CURZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$ 6.00 My.26-5906-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE o JUAN JORGE GUSTAVO LESSER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 My.26-5908-v.jn.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura e la sucesión de GERONIMO TRAVERSO TRAVERSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.24-5827-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO VITTOLA o FRANCISCO VITTOLA SPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.24-5836-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO COLOMBO NEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 My.24-5831-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA ROLDAN DE SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.24-5826-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO ODACIO o PEDRO ODACIO BUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.24-5823-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —

Montevideo, Mayo 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$ 4.00 My.23.-5804-v.jn.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA LOPEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$ 6.00 My.23-5801-v.jn.2

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Abril de 1949 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada por los esposos PEDRO LEOPOLDO AMEN y ZENONA FLORENTINA SORIA, y a la vez se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 My.21-5740-v.jn.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA VARELA DE HOLMER o JOSEFA VARELA y de don ANDRES HOLMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.21-5741-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VINDICIA CERES LAZZONI DE FALCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.21-5707-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GIOCONDA o FACUNDA TABACHI o TABACCHI DE DI-MATEO o DI MATTEO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.20-5523-v.my.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ALBERTO BERES. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Alberto Beres en la que el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno aparecen como Veres y Vares, debe decir Beres. Y a los efectos legales se hace etsa publicación. — Montevideo, mayo 10 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 My.17-5538-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO ALBAREDA o EMILIO MANUEL JAIME ALBAREDA POSE o POSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 My.12-3385-v.jn.16.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 16 de Marzo de 1949 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada por los esposos LUIS LEICHTER y ELIZABETH LASLO, y a la vez se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 My.10-5162-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Antonio Daga contra MERCEDES CANDALES PINTOS. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mercedes Candales Pintos para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 My.9-5077-v.jn.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de sucesión de don LAZARO HALFON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Abril 20 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$ 6.00 My.30-6105-v jn.0

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERZKA HARRY NICHTAUSER SCHÖNBERG o SCHÖMBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 6.00 My.30-6104-v.jn.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de sucesión de doña DIAMANTINA PEÑA DE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$ 6.00 My.30-6142-v.jn.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de sucesión de don CAMILO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — José Tomás Pereira, Actaurio.
$ 6.00 My.30-6141-v.jn.2

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, dictado en autos: "SAVIO DE GAVIGLIO, ANTONIA E. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por aparecer en la misma, por error como nacida el 13 de Junio de 1902, cuando debe decir: nacida el 13 de Junio de 1897. — Montevideo, Mayo 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 6.30 My.28-6025-v.jn.14

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos: "DE STEFANIS, JUANA DE DOLORES. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) de su nacimiento, pues en donde dice: "de Steffanis", debe decir: de Stefanis, y donde dice: "Crecenza Moreira", debe decir: Cresencia Cabeza, B) de defunción de su padre Virginio de Stefanis, pues en donde dice: "de Destefanis", debe decir: de Stefanis, y C) de defunción de su madre Cresencia Cabeza, pues en donde dice: "Crecencia Cabeza de Destefani", debe decir: Cresencia Cabeza de Stefanis. — Montevideo, Mayo 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $ 10.50 My.28-6024-v.jn.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DEOLINDA TURRI o TURI DE TUBIO o TUBÍO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.26-5924-v.jn.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: Marino, Pascual contra LEONOR RODRIGUEZ, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Pascual Marino y Leonor Rodríguez, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 My.26-5915-jn.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PORTO (RAMON). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Luisa, por aparecer en la misma el apellido paterno de la inscripta como "Portas" debiendo decir Porto. — Montevideo Abril 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.24-5821-v.jn.9.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos: "MARTINEZ, PEDRO S., Prescripción treintenaria", se hace público que ante este Juzgado se presentó el nombrado Pedro S. Martínez iniciando juicio por prescripción treintenaria adquisitiva, respecto del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicada en la 16.a sección judicial de este Departamento, que integraba el bien individualizado en el padrón con el N.o 35.885, que, según plano levantado por el agrimensor Raúl D. Grassi en Noviembre de 1944, cuyo duplicado se entregó para su archivo en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 27 del mismo mes y año, donde quedó registrado con el N.o 11.336, se compone de una superficie de 1.060 metros 70 decímetros (libre de área de ochava), y mide: 21 metros 47 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Carlos Tellier, 43 metros 35 centímetros de fondo al Noroeste, lindando con el padrón N.o 35.885, 24 metros 43 centímetros al Sudoeste confinando con el padrón N.o 163.001, 39 metros 47 centímetros al Sureste que, por ser esquina, son también de frente a la calle Gregorio Camino y cierra el perímetro una ochava de cinco metros que da al Este a las referidas calles Carlos Tellier y Gregorio Camino. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los causahabientes o sucesores a cualquier título, del señor Fermín Santa Cruz así como genéricamente a todos los que se consideren con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, y a tentar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — José Tomás Pereira Actuario.
$72.00 My.23-5788-v.jn.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos: "MOURGADES, JULIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Manuel Barneche con Julio Mourgades, por aparecer por error la contrayente como "María Angélica Morgades", cuando debe decir: Julia Mourgades. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 My.19-5554-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO FONTELA o FONTENLA, o FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 6.00 My.23-5782-v.jn.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO SOSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.20-5640-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VILAR o VILAR PIÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.20-5641-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUPERTO RAFAEL GONNET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Abril 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.20-5642-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO PUNZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Abril 4 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.20-5643-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "Trucco, María Teresa con ANGEL ENRIQUE GARCIA. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Angel Enrique García para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 My.12-5285-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña INES ROMAN DE BENARDUCCI y de don RAFAEL BERNARDUCCI o BENARDUCCI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.28-4603-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GUSIÑE DE OSBORNE, ELISA y GUSIÑE DE MANTARAS, OLGA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos quienes se consideren con derechos a los bienes que se describirán, objeto de esta acción de prescripción adquisitiva treintenaria que establan las nombradas personas y especialmente a todos los causahabientes, a cualquier título, de las siguientes personas, y a las mismas si existieren: Justa Méndez de Arcas, Flor de María Arcas Méndez, Juliana Cistina Reboledo, Blás Enseña, Blás Enseña (hijo), Juana Burguez de Enseña, Inocencia Enseña de Meneses, Isabel Enseña, Miguel Reboledo, Donato Espino, Josefa Doreggo de Espino, Ramona Espino de Heguerte Juan, Macedonio, Fausto, Juana y Margarita Eduarda Heguerte Espino Fermina Conte de Heguerte, Olinda Trinidad y Carmen Ramona Heguerte Conte, José María Reyes Lerena, Antonio Iglesias Pita, Alberto Brito Rivera, Miguel Angel y María Fanny Brito, Julia Alciaturi Sociedad San Vicente de Paul, Sociedad Comercial Carlos Mir e hijos, Antonio Palay, Amorosio y Román Mir y Elisa Mir Dudoux de Gusiñé, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los bienes de que se trata son: A) Las parcelas de terreno y sus accesiones, comprendidas dentro de los límites generales del inmueble situado en la quince sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 14748 y parte del empadronado con el número 14741, las cuales parcelas se individualizan con los números 2, 3, 4 y 7 en el plano trazado por el agrimensor Francisco R. Camarano en Febrero de 1949, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 20612 en 26 del mismo mes y año, compuestas en total de una superficie de 75 metros 68 decímetros y que por estar unidas se deslindan en conjunto así: 15 metros 22 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Arenal Grande; 8 metros 58 centímetros en la línea Sudeste, lindando con las parcelas números 1 y 6 del mismo plano, comprendidas en el padrón número 14747 (parte), propiedad de la señora Olga Gusiñé de Mántaras; al Nordeste, tiene tres rectas, la primera partiendo del límite anterior, mide 7 metros 985 milímetros, y corre de Sureste a Noroeste: del extremo de ésta, la segunda recta mide 6 metros 77 centímetros y está orientada de Noreste a Sudoeste; y del extremo de ésta, la tercer recta mide 7 metros 13 centímetros y corre igual que la primera, limitando por estas tres líneas con el resto de los mismos inmuebles de que forman parte, padrones números 14748 y parte del padrón 14741, de pertenencia de la misma señora Gusiñé de Osborne; y al Noroeste, recta de 1 metro 94 centímetros, confinando con el inmueble padrón número 14749; y B) Las parcelas de terreno y sus accesiones involucradas en los límites generales del inmueble padrón número 14747 (parte), situado en la quince sección judicial de Montevideo, y las cuales parcelas se individualizan con los números 1, 5 y 6 en el supradicho plano del agrimensor Francisco R. Camarano, de Febrero del año en curso, registrado con el número 20612 en la Dirección General de Catastro en 26 del mismo mes y año, que abarcan en total una superficie de 120 metros 63 decímetros y que, por estar unidas, se deslindan en conjunto así: 13 metros 42 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Arenal Grande, distando el punto más próximo 21 metros 59 centímetros de la avenida 18 de Julio; 9 metros 37 centímetros en la línea del Sudeste, por donde linda con la propiedad padrón número 14746; 13 metros 49 centímetros en la línea del Nordeste, limitando con el resto de la propiedad padrón número 14747 (parte) de que forma parte integrante, de pertenencia de la misma señora Olga Gusiñé de Mántaras; y 8 metros 58 centímetros en la línea del Noroeste, lindando con las parcelas 2 y 7 del mismo plano, comprendidas en el padrón número 14741, de pertenencia de doña Elisa Gusiñé de Osborne. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$168.00 My.4-4844-v.jn.8.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Ado Ignacia Laisola contra RAMON HERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ignacia Laisola Ado y Ramón Hernández, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 My.11-5186-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMALIO CIARLARIELLO o CIARLARIELLO PASSARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.29-4682-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Velázquez, Luis E. contra RAMONA ROJAS SILVA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a la demandada Ramona Rojas Silva, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien continuar los procedimientos. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.28-4588-v.jn.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN DEL CAMPO ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Mayo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$ 6.00 My.30-6144-v.jn.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO JUAN RUVERTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 26 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$ 4.00 My.30-6114-v.jn.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Po rdisposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN LANDSBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Mayo de 1949 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 4.00 My.30-6115-v.jn.9

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a PALMIRA GONZALEZ a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Andrés Lauritz, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 23 de Mayo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 My.28-6027-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO MANUEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.27-6010-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA PRATS DE PANASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.27-6011-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELINA URIOSTE DE ANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —

Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 My.26-5911-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GIADANS o GIADAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 My.26-5912-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO SOSA BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$ 4.00 My.26-5913-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA OCAMPO DE PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 23 de Mayo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 My.26-5914-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC WOOLMAN NEIMARK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$ 6.00 My.25-5877-v.jn.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO o CAITANO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 My.24-5835-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Tu... ra de la sucesión de LIBERATO ALEJANDRO DE MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$ 4.00 My.23-5794-v.jn.2

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO GOMEZ ESCOBAR solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Adolfo por figurar en ella como nacido el 30 de Enero de 1933 en lugar de 31 de Julio de 1929. — Montevideo, Mayo 13 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.24-5817-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al apertura de la sucesión de JUAN BALESTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$ 4.00 My.23-5795-v.jn.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Mayo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$ 4.00 My.23-5784-v.jn.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1949. — Carlos Ponce de León Actuario-Adjunto.
$4.00 My.21-5705-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA QUIROGA o ROSA QUIROGA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$6.00 My.21-5739-v.jn.1.o.

Partida de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión WALTER WILLIAM HATTON, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 My.19-5586-jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Banco de Cobranzas L. y Anticipos con JUAN ALBERTO PUPPO. Ejecución de hipoteca. Lo. 33, Fo. 353" se cita, llama y emplaza a todos los sucesores a título universal o singular del causante, señor Juan A. Puppo, para que comparezcan a estar a derechos en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 My.13-5343-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ROSA LEIZAGOYEN, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio y auxilatoria de pobreza le ha iniciado Jacinto Gerardo Olivera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 10 de Mayo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 My.13-5354-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ADORACION ESTEVEZ MARTINEZ a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Casimro Torres Lorenzo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$18.00 My.12-5232-v.jn.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a RENEE (RENATA) HACKER a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Amilcar o Hamilka Ranieri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$18.00 My.2-4762-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a AMADO JUAN BALLANDRAS a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Teresa Julia Grosovich bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 22 de Abril de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Ab.27-4552-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don ISABELINO VILLALBA y doña LILA BLANCA NUÑEZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Guasti (Victorio Segundo) y Castellano de Guasti (Angelá) contra Villalba (Victorio) y Núñez (Lila Blanca) Pérdida de la patria potestad" (Lo. 10. Fo. 146), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Abril 27 de 1949. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$24.00 My 10-5161-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a doña María Ester Posé, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "López de Ferreira (Amalia) contra POSE (MARIA ESTHER). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 9 Fo. 652) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1948. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.
$18.00 Ab 28-4610-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don VICENTE BADETTO y a doña ROSA LOIS DE BADETTO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Montaña Manuel y Salvagno de Montaña, María Esther contra Badetto Vicente y Lois de Badetto Rosa. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 9.o, Fo. 720) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$24.00 Ab.29-4648-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictado en los autos caratulados: "Torre Lidio y Fidalgo de Torre Manuela contra SCHWARTZ NOYEN y MANIEVICH ZELDA. Pérdida de la patria potestad". (Lo. 6, Fo. 423), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Noyen Schwartz y doña Zelda Manievich para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — Héctor A. Viana, Escribano.
$18.00 Ab.28-4614-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SOMMA PALADINO o JOSE LUIS SOMMA PALADINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.
$6.00 My.27-6019-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — El subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Montevideo, hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN PINILLA DE DIAZ y de MARGARITA DIAZ DE CASTRO, citando a sus herederos acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, Minas número 1681, a deducir sus derechos. — Montevideo, Marzo 19 de 1949. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.
$6.00 My.21-5734-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don OLAYO PRESA D'AVILA u OLAYO PRESSA D'AVILA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir

en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.
$ 6.00 My.28-6055-v.jn.8

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — M. Saavedra Guani. Juez de Paz.
$ 4.00 My.23-5736-v.jn.2

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 16.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO PEREYRA PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan detnro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Vicente Yáñez Pinzón N.o 4307. — Montevideo, Mayo 25 de 1949. — Mario B. Pascual. Juez de Paz.
$ 6.00 My.30-6137-jn.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO
Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección judicial de Montevideo se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HECTOR SOFIA BASILE iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: "Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 22.a sección judicial de Montevideo paraje denominado Cerrito de la Victoria, padrón 76.597, compuesto, según planos del agrimensor Vicente Irastorza de Julio de 1935 inscripto en la Dirección de Catastro actual, con el número 537 el 2 de Agosto del mismo año, con una superficie de 279 metros 83 decímetros, con 10 metros 74 centímetros de frente al Sudeste a la avenida General Flores, distando el punto más cercano de la actual línea de su frente, 23 metros 12 centímetros de la esquina con la calle León Pérez; 26 metros 61 centímetros al Nordeste lindando con Juan Ottonello; 10 metros 86 centímetros al Nordoeste confinando con propiedades de Venancio Sánchez y Andrés Deus; y 25 metros 50 centímetros al Sudoeste, lindando con sucesores de Manuel Hermida; resultando del referido plano, un área útil de 90 metros 11 decímetros, y un área absorvida por la avenida General Flores de 189 metros 72 decímetros". En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien anteriormente transcripto para que comparezcan a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — Julio Ramírez, Juez de Paz.
$60.00 My 25-5654-v.jn.28.

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 24.a sección de Montevideo, se hace saber que don DOROTEO MELGAR, domiciliado en Sarandí del Yí, 9.a sección judicial del Departamento de Durazno, ha sido declarado rebelde en autos: "Lorenzo P Massuco con Josefina C. de Barrot y otro. Cobro de pesos" N. 161, A. 1949 dictándose la siguiente providencia: 189 Montevideo. Abril 29 de 1949 — Como se pide. — Julio Ramírez — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Julio Ramírez, Juez de Paz
$9.00 My.13-5356-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en el expediente: (Lo. 12, N.o 1099. Fo. 713). "ILMA DE LA ROSA DE GASPAR. S|se le expida segunda copia de escritura" se emplaza a todas las personas que pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura que autorizó el escribano don Ambrosio T. González, en esta ciudad el 21 de Diciembre de 1943, en la cual Ilma de la Rosa, siendo viuda de Rufino Aramburu, compró a María Esther de la Rosa la tercera parte del solar de la manzana 70 de la planta urbana de la ciudad de Artigas compuesto dicho solar de 22 metros, 09 centímetros de frente al Nordeste a la calle Figueroa, por 41 mertos, 08 centímetros al Noroeste sobre la calle Tacuarembó, lindando al Sudeste con Felisbino Severo y al Sudoeste con Dovercelino de Souza, y empadronado con el número 1154, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Octubre 30 de 1948 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$48.00 My.19-5570-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELITA VILAR DE VIGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Abril 28 de 1949. — Hugo Alvez. Actuario.
$ 4.00 My.30-6084-v.jn.9
Jl.21-v.jl.22

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, en el expediente caratulado: "Banco de la República O. del Uruguay. Solicitud", se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derechos a los bienes del causante don ALEJANDRO CESAR PARRA, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducirlos en los autos ejecutivos que proseguirá el Banco de la República O. del Uruguay contra los sucesores de don Alejandro César Parra, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Canelones, Mayo 11 de 1949. — Hugo Alvez.
$ 24.00 My.30-6124-v.jn.30
Jl.21-v.jl.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: LINA FERREIRA HERNANDEZ. Incapacidad", se hace saber al público en general, que por sentencia de este Juzgado de fecha 27 de Octubre próximo pasado, se ha declarado en estado de incapacidad a la nombrada Lina Ferreira Hernández, designándosele en el carácter de curador, a don Juan José Ferrari. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 29 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$ 8.00 My.28-6043-v.jn.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MARIA o RAMON SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 5 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.28-6044-v.jn.8.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha 20 de Abril del año en curso, en los autos caratulados "MARIA ANGELICA HERNANDEZ. Incapacidad" (Lo. 36. Fo. 602). se hace saber al público en general que por la citada resolución se ha declarado en estado de incapacidad a doña María Angélica Hernández, habiéndosele designado en el carácter de curadora a su señora madre doña María Gutiérrez Tejera de Hernández. Y a los efectos dispuestos por el artículo 431 y siguientes del Código Civil se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 19 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 My.24-5832-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "María Arriola, por sus hijos Sara, Aníbal, Asdrúbal, Amílcar Emilio y Hortencia Arriola con la sucesión PEDRO VILLEMUR. Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza a los hijos legítimos del causante Pedro Villemur: Ismael, Celmira, Zulema Omar, Almanzor Alejandro y Hugo Eugenio Villemur para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Mayo 11 de 1949 — Hugo Alvez Actuario.
$24.00 My.24-5816-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.21-5690-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA GAVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.21-5691-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO LOSADA o LOZADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1949 — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.21-5692-v.jn.1.o.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "SALVADOR RAMIREZ y GERMAN CABRERA. Segunda copia de escrituras", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de las segundas copias de los inmuebles que se determinarán a continuación, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del referido término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno situada en el paraje denominado "Piedras de Afilar", octava sección judicial del Departamento de Canelones, individualizada en el padrón con el número 187, señalada como solar número 61 "A", en el plano del agrimensor Horacio Uslhenghi inscripto en la Dirección de Topografía el 8 de Febrero de 1929. Mide al Norte, 20 metros 57 centímetros, sobre la calle número 7 del referido plano; al Este, 30 metros, sobre la calle número 1; al Sur, 20 metros, lindando con el solar número 61 "B", y al Oeste 34 metros 60 centímetros, lindando con propiedad de los señores Pena Hermanos. Superficie: 646 metros. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 7 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$48.00 My.21-5688-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Luis M. Baumgartner, en los autos caratulados: "Hugo Nelson Añón contra LUCIA BALINI. Pérdida de la patria potestad. Código del Niño", se cita, llama y emplaza a su madre Lucía Balini, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho y contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Mayo 13 de 1949. — Augo Alvez, Actuario.
$18.00 My.20-5674-v.jn.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner dictada con fecha nueve del mes en curso, en los autos caratulados: "Dionisio J. Belttone contra JOSE REINALDO y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), y para contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don José Reinaldo a sus hermanos Carlos Florencio, Miguel, Bernabé, José María, Carolina y Felicia Reinaldo, a don Ignacio Cabrera; a todos sus causahabientes a título universal o singular, y a toda otra persona que por cualquier título se considere asistida de derechos sobre el inmueble que se determinará a continuación, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y deducirlos en forma dentro del referido término; La propiedad inmueble ubicada en el pueblo de "Los Cerrillos" tercera sección judicial de este Departamento de Canelones, empadronada con el número treinta, manzana número cuatro, con una superficie, según título de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que se deslindan así: doce metros cincuenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Baltabargas; por treinta y seis metros de fondo lindando al Este con el solar número cuarenta y dos; al Norte con el solar número cuarenta y seis, y al Sur parte con terreno de la Capilla y parte con el solar número cuarenta

y cuatro; solares éstos de la antigua subdivisión del pueblo, en la que el deslinde lleva el número cuarenta y cinco. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 11 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario-Adjunto.
$66.00 My.12-5280-v.jn.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA NOBLE DE ABERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 29 de 1949. — Jaime Rosa Esteves, Actuario.
$4.00 My.26-5944-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor Celestino D. Pereira en autos: "LAURINDO LAZARO LUCAS Segunda copia de una escritura", Lo. 24, Fo. 106 se cita y emplaza a todas aquellas personas que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que autorizó el escribano Julio Mestre el 4 de Diciembre de 1907 por compra que hizo Joaquín Emeterio Madruga a Gregorio Alcántara y sus hijos en el siguietne inmueble: terreno situado en la manzana 115, padrón 37, compuesto de 168 metros, 76 decímetros, que dentro de mayor área lindan: al Este, calle 25 de Agosto; Oeste, Soledad Fernández de Sar; Sur Ana Lamego y Oeste, Carlos Wilson González y la salida Municipal autorizada por el escribano Benito Montaldo el 27 de Julio de 1914, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Octubre 28 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$ 42.00 My.26-5941-v.jn.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace sabe la apertura de la sucesión de DEOLINDA CARDOZO DE MARINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 11 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$ 4.00 My.25-5852-v.jn.4

EDICTO — Por disposición dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados: "Fiscal Letrado con la sucesión de GUALTERINA GONCALVES PEREIRA o GUALTERINA GONZALEZ DE PEREIRA. Cobro de impuesto de herencias, se emplaza por el término de noventa días a Florencia Ferreira Porto, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimento de designarle Defensor de Oficio. — Melo Mayo 11 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.23-21207-v.jn.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de "MATILDE NALERIO", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a doña Nicasia Torres, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Melo, Junio 12 de 1942. Se habilita el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18.00 My.21-5768-v.jn.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LEITE VIANNA o JOSE LEYTE VIANNA y SANDALIA FERNANDEZ o SANDALIA RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 5 de 1949. — Jaime Roca Esteves Actuario.
$6.00 My.21-5769-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LELIA CHEREZA ORZATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor. — Melo, Junio 29 de 1948. — Jaime Roca Esteves Actuario.
$4.00 My.21-5770-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GERALDO VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor. — Melo, Junio 29 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 My.21-5771-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados: "ALEJANDRINA MELGAREJO DE SANTESTEVAN. Rectificación de partida" se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado la señora Alejandrina Melgarejo de Santestevan, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento que luce a fs. 4 v. del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la décima sección de Cerro Largo el año mil novecientos seis, en la siguiente forma: Donde figura en nombre de su padre como Santos Bonilla, debe decir: "Hilario Melgarejo" que es el verdadero nombre Y para ser publicado por el término de ley en el "Diario Oficial y en un periódico local, expido el presente que signo y firmo en Melo, a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Jaime Roca Estevés, Actuario.
$18.00 My.16-5474-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Nelson García Otero, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANCIA ADRIANA SILVA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Mayo 14 de 1949. — Nelson García Otero, Juez de Paz.
$6.00 My.21-5751-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de DIEDRICH HENRY FRIEDRICH GERALDO LAHUSEN por cuanto en la misma aparece: su nombre como "Diedride Heroy Fiedrich Geral" y "Diego H. F. G.", en lugar de "Diedrich Henry Friedrich Geraldo"; el apellido paterno figura como "Lahasen" en lugar de "Lahusen"; y el nombre del padre fué escrito como "Yohaan Henrich Gustabo", en lugar de "Johann Heinrich Gustav". — Colonia, Mayo 20 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$ 12.00 My.28-6070-v.jn.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA ARRIETA DE BIANCHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Mayo 20 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$ 4.00 My.28-6068-v.jn.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS o JESUS NATIVIDAD ASSANDRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 20 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$ 4.00 My.28-6069-v.jn.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO PERDOMO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 4 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$ 4.00 My.28-6057-v.jn.8

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Municipio de Colonia contra Suc. de NICOLAS PEREIRA. Expropiación", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Nicolás Pereira o a caulquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129 ubicado en esta ciudad, 1.a sección judicial, Manzana "P" con una superficie de 247 m2, con 43, lindando por el Norte con la calle Misiones, por el Este con calle Independencia, por el Sur y el Oeste con propiedad municipal Padrón N.o 128; para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Colonia, Mayo 3 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Cuenta corriente) My.25-21239-v.jn.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME o BARTOLO GASFERI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 10 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 My.25-5860-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "BELL MAC CULLOCH, RALPH y LESCA BEATRIZ GEBLIE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber, que por resolución del 7 de Marzo último se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por el matrimonio Ralph Bell Mac Culloch y Lesca Betatriz Geblie; y se cita y emplaaz a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Mayo 14 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$ 16.00 My.25-5859-v.jn.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MELIA DE CETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 7 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 My.25-5883-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CARCOT CLOS o FRANCISCO CARCOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Mayo 7 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago Actuario.
$ 4.00 My.25-5888-v.jn.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES RECARTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 4 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$ 4.00 My.23-5796-v.jn.2

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN SEVERO RIVOIR, por cuanto en la misma figura el segundo nombre de la madre como "Victoriana", en lugar de Victorina; que es el verdadero. — Colonia, Abril 25 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 My.16-5482-v.jn.2.

Segunda copia de una escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "CODD DE ARELLANO, MARIA MERCEDES y otros. Segunda copia de una escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura otorgada por el escribano Juan Defranqui el 21 de Agosto de 1920: en qué Felipe Arellano adquirió de María Luisa Vaucheret de Faroppa, una finca y el terreno

en que está construída y demás mejoras, situada en esta ciudad, primera sección judicial, empadronada con el número 300, hoy padrón número 451, de la manzana 18, compuesto el terreno, que es de forma irregular de una superficie de 341 metros 35 decímetros, que linda: 7 metros 90 centímetros de frente al Sur, a calle 18 de Julio; 33 metros 70 centímetros al Oeste, con Frecia y Amaranto González; al Este igual extensión haciendo un martillo entrante de 2 metros 30 centímetros por 5 metros de ancho, y haciendo un pequeño martillo saliente a los 12 metros más o menos; y al Norte en 10 metros 10 centímetros, con Antonio Raymundo; y al Este con la señora de Garayalde. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al bien referenciado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia Abril 27 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$60.00 My.4-4894-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: "THONE, TOMAS. Venta judicial de un bien". (Lo., 29 de C., Fo. 749), se hace saber que el día 11 de Junio próximo (Sábado) a las 11 horas a las puertas de esta Oficina y sobre la base de $ 2.200.00, el subscripto Juez de Paz, con pregonero, procederá a la venta en subasta pública, del siguiente bien: Una fracción de chacra, con la población de material, cercos árboles frutales y demás mejoras que contiene ubicada en el paraje El Cerro de esta sección, padrón 6.889, compuesta según títulos, de una superficie de 2 hectáreas 6.137 metros 19 decímetros, confinando: Norte y Oeste, con Mario Lecuna y con Rafael Bengochea; Sur, con camino público; y Este, con José F. Fontana.

Se previene que: A) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de escrituración, certificados etc.; C) Los títulos se hallan agregados a los autos y estos en esta oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Mayo 10 de 1949. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) My.16-21159-v.jn.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "MORAINA GUADIELA LARRALDE AGFSTA. Incapacidad" se hace saber al público que por resolución de fecha doce del corriente, se designó Curador interino de la presunta incapaz de autos, a su tío don Celestino Guillermo Larralde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 28 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$ 6.00 My.23-5812-v.jn.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OLINDA BARRAGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 3 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$6.00 My.20-5677-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONOR CORTADA DE GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 11 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$6.00 My.20-5678-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMETERIA MOREIRA DE ARRUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 10 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$6.00 My.20-5676-v.my.31.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "BLANCA BERNABELA DREYER. Incapacidad" se hace saber al público que por decreto de fecha tres de Febrero último se designó curadora interina de la presunta incapaz de autos a su madre doña Antonia L. Correa de Dreyer. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 3 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria-Adjunta.
$18.00 My.4-4881-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de las sucesiones de: "JUAN MANUEL INCHAUSTI e ISABEL QUEIROLO DE INCHAUSTI", citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 7 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 My.20-5381-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de: "IRINEO o IRINEO MARIA GARCIA", citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 7 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 My.20-5679-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de: "HERMINIA ANASTASIA o ANASTASIA HERMINIA URRUTIA DE VIDAL", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno Mayo 7 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 My.20-5680-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Durazno se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don GENARO CARREÑO, citándose a todos los que se consideren con derechos a la misma para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducirlos en forma ante este Juzgado. — La Paloma, Mayo 12 de 1949. — Juan Morales, Juez de Paz.
$6.00 My.20-5682-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Durazno se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de SIMON COLINA, citándose a todos los que se consideren con derechos a la misma para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducirlos en forma ante este Juzgado. — La Paloma, Mayo 12 de 1949. — Juan Morales, Juez de Paz.
$6.00 My.20-5675-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULINA CISNEROS DE TURRION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yi, Mayo 21 de 1949. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.
$6.00 My.28-6036-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departametno de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO ANTONIO o AVELINO MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Mayo 12 de 1949. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.
$ 6.00 My.23-5783-v.jn.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia de Durazno, Dr. don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado L. de Florida, por licencia del titular se hace saber la apertura de la sucesión de: ROSA PASSARELLA DE MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de Mayo de 1949 — Milton Galmés, Actuario.
$ 6.00 My.25-5864-v.jn.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, por licencia del titular se hace saber la apertura de la sucesión de: ESTELA KURTZEMANN de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 4 de Mayo de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$ 6.00 My.25-5865-v.jn.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Juan Carlos Nario encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de: MARIA CABRAL DE PACHECO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 22 de Abril de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$ 6.00 My.25-5866-v.jn.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de: QUINTINA FLEITAS DE RODRIGUEZ y de EDUARDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Abril de 1949. — Milton Galmés. Actuario.
$ 6.00 My.25-5867-v.jn.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de: PABLO JUAN IDURETA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Abril de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$ 6.00 My.25-5868-v.jn.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de: PASCUAL BRUNO ONGAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de Mayo de 1949. — Milton Galmés. Actuario.
$ 6.00 My.25-5870v.jn.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de: BONIFACIO GABINO o GABINO BONIFACIO ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan rentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de Mayo de 1949. — Milton Galmés. Actuario.
$ 6.00 My.25-5869-v.jn.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Juan Carlos Nario, encargado de este despacho Letrado de Florida, por licencia del titular, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de: VALENTINA MARIA DEL CARMEN CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.. — Florida, 6 de Mayo de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$ 6.00 My.25-5871-v.jn.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — En cumplimiento de lo dispuesto por la subscripta Juez de Paz de la Primera Sección de Florida en los autos: "Sucursal de Impuestos de Florida contra Sucesión CIRIACO GOMEZ (Padrón 1700), Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la mencionada sucesión y a todos cuantos se consideren con derecho a cualquier título, sobre el inmueble de propiedad de la referida sucesión ubicado en la Manzana N.o 189 de esta ciudad, empadronado con el N.o 2588 antes 1700 que linda con Basilia R. de Albarenga, Pablo Idureta, Esperanza y Víctor García y calle Atanasio Sierra, compuesto de una superficie total de 935 mts.2 para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que correspondiera por derecho. — Florida, Mayo 20 de 1949. — Doctora María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) My.25-21228-v.jn.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

En cumplimiento a lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Florida, en los autos "Fiscal Letrado Departamental con SIMON A. y SEGUNDO MORETTI; Intimación pago de Impuestos, se cita, llama y emplaza a todos cuantos se consideren con derecho a cualquier título, sobre el inmueble de propiedad de Simón A. y Segundo Moretti, ubicado en el Pueblo de "25 de Agosto", en la manzana 134 padrón número 289 que linda al Norte con la calle Ituzaingó, al Sur con la calle 19 de Abril, al Este con la calle Uruguay y al Oeste la calle Yaguarón, compuesta de una superficie de diez mil metros, para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se hacen de acuerdo a lo que dispone el Art. 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Pueblo "25 de Agosto", Mayo 21 de 1949. — Esperanza José Castro. Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) My.30-21274-v.jn.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Recitificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN JOSE GOENAGA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece inscripto con el nombre de José en lugar de Juan José, y su padre y abuelo con el apellido Goinaga en lugar de Goenaga. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término legal. — Minas, Mayo 14 de 1949. — José Ramón Díaz. Actuario.
$ 12.00 My.30-6128-v.jn.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Minas. Mayo 24 de 1949. — Luis Alberto Campodónico. Actuario Adjunto.
$ 4.00 My.30-6129-v.jn.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 13 de 1949. — José Ramón Díaz. Actuario.
$ 4.00 My.0-6126-v.jn.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS AQUINO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 29 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 My.20-5660-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — "Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOCADIO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Mayo 16|949. — Julio Alvez Juez de Paz.
$ 4.00 My.30-6127-v.jn.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de VALERIA SAAVEDRA DE FRADE, citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 14 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 My.26-5979-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA BALLADARES DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Mayo 14 de 1949. Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 My.26-5980-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CARACIOLO o CARACIOLO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 12 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 My.26-5978-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la aptrtura de la sucesión de ZENEN o SENEN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 14 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 My.26-5977-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMANA ELODINA SUAREZ DE GANDIN, citándose a los, herederos, acreedores y demás interesados, para qu econcurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 14 de 1949. — Juan Serra Tur. Actuario.
$6.00 My.26-5976-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PEDRO CASIANO DE LEON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 14 de 1949. — Juan Serra Tur. Actuario.
$ 6.00 My.25-5885-v.jn.4

Embargo

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en autos caratulados: "Juan José Puppo contra LA PROPIEDAD EMPADRONADA CON EL N.o 2.043. Piriápolis. Juicio ejecutivo". (Lo. 5. Fo. 573), se hace saber que se ha decretado el embargo del inmueble empadronado con el número 2.043. ubicado en el balneario Piriápolis, tercera sección de éste Departamento, ubicado sobre la línea Noroeste de la calle Gregorio Sanabria entre Tucumán y J. Trápani del citado balneario, propiedad de César Costamagna. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 883 inciso 2.o y 3.o del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Juan Serra Tur, Actuario.
$10.00 My.20-5653-v.my.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRACIA o EUFRACIA FULGENCIA CLAVIJO DE MUSSIO o MUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 7 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 My.20-5650-v.my.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES OLIVERA DE CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Mayo 5 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 My.30-5672-v.my.31.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. ELBIO FRADE, domicilio Sarandí 873, al señor Juez digo: Debiendo optar a la profesión de escribano ofrezco la deposición de los testigos escribano Adalberto González y Baltasar Fernández Chaves, que presentaré, y serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Elbio L. Frade". — Maldonado, Mayo 10 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$8.00 My.14-5438-v.jn.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado MARTIN FULETTI solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma tanto el gestionante como su madre natural con el apellido "Rivero" en lugar de "Fuletti" que es el que corresponde. — Paysandú, Abril 22 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$9.00 My.26-5965-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 17 de Febrero de 1949. — Juan Oholeguy. Actuario.
$4.00 My.26-5967-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Mayo de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 My.26-5968-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LILIAN TILEY DE WILSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Mayo 12 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 My.20-5663-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO MAROTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 11 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 My.20-5664-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL ANTONIO COSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 9 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 My.20-5665-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO JUAN MATHIEU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 9 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 My 20-5663-v.my.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado LUIS VIDART, solicitando rectificación de su partida parroquial de nacimiento por contener los siguientes errores: donde dice: "Luis Vidal" debe decir "Luis Vidart", donde dice hijo de "Fernando Vidal y Francisca Espeleto" debe decir "Fernando Vidart y Francisca Espelet" por ser los que corresponden. — Paysandú, Abril 22 de 1949. — Juan Oholeguy Actuario.

$12.00 My.17-5541-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO MONDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Mayo 10 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 My.26-5895-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA MARIA BERNOTTI D'ANDREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 12 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 My.26-5894-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS JUAN DIONICIO o DIONISIO FACCIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. La publicación de este edicto debe hacerse en la forma que prescribe el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Marzo 26 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$16.00 Ab.22-4328-v.my.3. My23-v.jn.2.

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa en el expediente caratulado: "MARTINA, GRACIANA y RAUL CARDINAL. Solicitan la expedición de dos segundas copias de escrituras" se hace saber que doña Martina, Graciana y Raúl Cardinal, han solicitado segundas copias de las siguientes escrituras por extravío de las primeras copias: 1.o De la autorizada por el escribano Francisco Faig, el 7 de Octubre de 1934 por la cual María Lapitz de Cardinal vendió a sus hijos José Ciriaco, Graciana, Anita y Martina Cardinal y a su nieto Raúl Cardinal la mitad indivisa del solar N.o 4 de la manzana 39 de la ciudad de Fray Bentos, compuesto de 21 ms. 47 cms. de frente al Nordeste sobre la avenida Treinta y Tres y por 42 ms. 95 cms. de fondo hacia el Sudeste lindando con la propiedad de María Porro de Villanueva; por el Sudoeste con don Francisco Olazábal y por el Nordoeste por formar esquina da frente a la calle España; 2 o) De la compraventa otorgada en Villa Independencia (hoy Fray Bentos) el día 12 de Febrero de 1881 ante el escribano don Miguel P Ugarte por la cual don Federico González vendió a don Santiago Cardinal el mismo bien ya relacionado en la anterior escritura por tratarse de la misma propiedad. A la vez se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la referencia a oponerse a la expedición de las mencionadas segundas copias, a fin de que comparezcan dentro del expresado término a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Fray Bentos Marzo 28 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$78.00 My.13-5377-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 965, a nombre de AMALIO DE LEON, sito en la manzana 82 de esta ciudad, en calle Lavalleja, lindando con Luis María Macazaga, Suc. Ignacio Cabrera y Alberto Cánepa, de una superficie de 942 ms.2 y a toda persona que se considere con derecho al referido raíz para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la sucursal local de la Dirección de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos Mayo 17 de 1949. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.24-21221-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS GUIMARAENS o TOMAS GUIMARAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 8 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 My.28-6071-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DALMIRO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 6 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 My.28-6072-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de sucesión de MARIA JULIA OLIVERA DE DA CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 5 de 1949. — Héctor T. Lémez. Actuario.

$ 4.00 My.25-5895-v.jn.4

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: "Delfina dos Santos de Bálsamo contra AMARANTE CARDONA BALSAMO o AMARANTE BALSAMO. Divorcio". (Artículo 148, inciso 6.o) y 186 del Código Civil, Lo. 35, Fo. 312) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Amarante Cardona Bálsamo o Amarante Bálsamo, para que comparezca a estar a derecho en estos autos y para llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Mayo 10 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$24.00 My.19-5559-v.jn.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Elías Insausti contra los herederos y causahabientes de JOSE GARCIA. Juicio prescriptivo. (Lo. 35, fo. 300) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos y causahabientes a cualquier título de don José García y a toda otra persona que se considere con derechos a la mitad indivisa de la quinta número cinco del ejido de la ciudad de Rivera, la que según plano del agrimensor don Zoé Tároco inscripto con el número 7, el 8 de Enero de 1945, en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera, tiene un área de 1 hectárea, 4757 metros, 62 decímetros cuadrados, lindando al Norte calle por medio con la otra mitad de la misma quinta número cinco, hoy de los herederos de Rafael Laborí, al Este avenida Centenario, al Sur calle entre quintas de 10 metros de ancho y al Oeste, calle doctor Anollés. Los interesados deberán comparecer a estar a derecho, en los referidos autos dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Rivera, Abril 27 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$ 48.00 My.25-5854-v.jn.28

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Banco de la República contra sucesión de ABILIO FERREIRA CAMARGO. Interrupción de prescripción". (Lo. 35 Fo. 291), se cita, llama y emplaza a los sucesores a título singular o universal de don Abilio Ferreira Camargo y del hijo de este, Abilio Ferreira Lima, y a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a su sucesión, para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los citados autos. Y a los efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 21 de 1949. — Héctor Lémez, Actuario.

$24.00 My.3-4840-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera se cita, llama y emplaza a doña ILDA CASARAVILLA, en autos: "Marfisa Amalia de Carballo o Carvallo o Carvalho de Casaravilla o Marfisa Martins de Casaravilla o Marfisa Amalia Martins de Casaravilla. Sucesión. Libro 4. Folio 3", a fin de que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días en los mismos y declare si acepta o repudia la herencia, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Rivera, 16 de Mayo de 1949. — José P. Gatto de Souza, Juez de Paz.

$24.00 My.28-6062-v.jn.30. Jl.31-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO ROMERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 10 de 1949. — José P. Gatto de Souza, Juez de Paz.

$6.00 My.21-5704-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITO o FRANCISCO MARGARITO o MARGARITO FRANCISCO IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de 30 días comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 24 de 1949. — Próspero M. Rubert.

$ 4.00 My.30-6134-v.jn.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hase saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ARTURO PEREIRA, donde dice "Luis Pereyra" debe decir: "Arturo Pereira", por ser lo que corresponde. — Rocha, Abril 18 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 My.26-5948-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "CLEOFE TOMAS PEREYRA, BONIFACIA P. PEREYRA DE LLANES, SALUSTIANA S. PEREYRA DE MACHADO, GREGORIO PEREYRA, JEREMIAS J. PEREYRA, HERMENEGILDO PEREYRA, IGNACIO L., ZENON V. y APARICIO J. PEREYRA, Prescripción treintenaria" (Lo. 14, N.o 840, fo. 628), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que comparezca a estar a derecho en estos autos a don Juan José Pereyra y doña Natalia Silvera o Silveira, sus sucesores o causahabientes a cualquier título que lo fueren o quienes sus derechos representen y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en "Garzón", 7.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 868, compuesta de ciento diez hectá-

reas 751 metros y que limita: por el Noreste y Noroeste, Santiago de León; por el Suroeste, sucesión Juan F. Sosa y Serafín Aguiar; por el Sur, sucesión Cirilo Méndez, y por el Sureste, Gervasio Martínez. — Rocha, Mayo 21 de 1949. — Próspero M. Rubert.

$48.00 My.28-6074-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de INERCILIA o ENERCILIA o MARCILIA SILVERA de TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 13 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.26-5939-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MARIA SANCHEZ CORRALES, ASUNCION o DOLORES ASCENCION SANCHEZ CORRALES DE SOSA, GREGORIA OBDULIA SOSA SANCHEZ DE LANCASTER, MIGUEL SOSA SANCHEZ, RUFINO MARIA SANCHEZ CORRALES, MANUELA SANCHEZ SANCHEZ DE RODRIGUEZ, JACINTA RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE LINO SANCHEZ SANCHEZ, EMA SANCHEZ SANCHEZ DE ZIPITRIA, RUFINO DEMETRIO SANCHEZ y MANUELA o RUFINA MANUELA SANCHEZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de 30 días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 7 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$8.00 My26-5949-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia se hace saber la apertura de las sucesiones de EXEQUIEL TOMAS o EXEQUIEL T. OLID y BALBIN JULIAN OLID MENDEZ BLANCO o BALBIN JULIAN OLID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 7 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 My.20-5619-v.my.31.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha doctor José B. Alzamora, dictada en autos "María Cándida Santurio de Olivera contra MARCELINO ERASMO OLIVERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 14, Fo. 609), se hace saber que con fecha 20 de Abril último se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos don Marcelino Erasmo Olivera y doña María Cándida Santurio de Olivera. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7 o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Rocha, Mayo 4 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$20.00 My.3-59[illegible]-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de 3.a sección de Rocha, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LIBORIO RODRIGUEZ, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Lascano, Mayo 16 de 1949. — Osmar H. Casas, Juez de Paz.

$6.00 My.26-5953-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor 6EM
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTOLINA MARINA MELO DE BARBOZA o MARINA MELO DE BARBOZA, citándose a todos los que se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma legal, dentro de treinta días, ante este Juzgado, con los justificativos del caso bajo apercibimiento. — Lascano, Mayo 5 de 1949. — Osmar H. Casas, Juez de Paz.

$6.00 My.26-5950-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA FILOMENA SALHA DE CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Mayo de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$ 4.00 My.28-6046-v.jn.8

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de Primer Turno, se hace saber que se decretó la apertura judicial de VENANCIO PASCUAL GALLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Mayo de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$ 4.00 My.28-6047-v.jn.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MERCEDES CALVO DE VERDALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Mayo 21 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 My.27-5993-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA CURBELO DE PIQUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados paar que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 17 de Mayo de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 My.27-5995-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA ECHINOPE DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de 30 días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Mayo de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$ 6.00 My.25-5882-v.jn.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA GALLUZZO o FILOMENA GALLUZZO DE FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Setiembre 26 de 1945. — Edison H. Zunini, Actuario Interino.

$6.00 My.20-5616-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CAVANNA DE CARVALLO o CARBALLO, ictándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 4 de Mayo de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.28-6039-v.jn.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia d esegundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN LEGNAZZI, en la que el padre, abuelo paterno, y el inscripto aparecen con el apellido "Lañasse" y "Leñasse", debiendo decir "Legnazzi"; donde la madre y abuela materna aparecen con el apellido "Mansoni" debiendo decir "Manzone". A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 29 de Abril de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.00 My.28-6040-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JASMINA SAAD DE CHAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 19 de Mayo de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.27-5994-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAFAEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Abril de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$ 4 00 My.25-5880-v.jn.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN JESUS TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 29 de Abril de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.21-5250-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MIQUELARENA DE LOPEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Abril de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.21-5247-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JUANA GUADALUPE LLOVERAS o LLUBERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 30 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 My.30-5615-v.my.31.

Emplazamiento

Por mandato del señor Puez Letrado de Primera Instancia de segundo turno recaído en los autos: "Testamentaría de JULIANA DOMINGUEZ DE MADEIRA y sucesión de MARIA NATIVIDAD DOMINGUES", se emplaza a Uldorico Domínguez o representantes de sus derechos, para que comparezcan en los expresados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, 28 de Abril de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 My.19-5593-v.jn.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Salto, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO ENRIQUE CAPO, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducirlo en forma. — Salto, Mayo 16 de 1949. — José Pedro Gea

$ 6.00 My.25-5881-v.jn.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "Sucesión de ROQUE CALERO y MARIA DOLORES VERA: Lo. 11, Fo. 406", se emplaza al co-heredero FIDEL CALERO, por el término de noventa días, para que comparezca en autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, que lo represente y con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 17 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$ 18.00 My.30-6125-v.jn.30

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "Catalina María Dominicci con FRANCISCO A. CABRERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo 12. Fo 249 No 132", se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Mayo 16 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$16.00 My.26-5958-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA SCAVINO DE SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 9 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4 00 My.20-5649-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS LAURENS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 9 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 My.17-5502-v.jn.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS VALLEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 20 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.30-20979-v.my.11. My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LISORIO MANTERO o MONTERO y de ROSA MANTERO DE LISORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 13 de 1949. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$ 6.00 My.23-5802-v.jn.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA SCIAINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 10 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$ 4.00 My.23-5803-v.jn.2

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don BRAULIO ROSSO RODRIGUEZ, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella el padre figura como "Sacarías Arachichu" en lugar de "Zacarías Rosso", que es el que le corresponde, por lo que en dicha partida deberá establecerse "Braulio", hijo de "Zacarías Rosso y de Valentina Rodríguez" — Mercedes, Mayo 4 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 My.19-5596-v.jn.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don SANTIAGO JOSE UTERMARK, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Hugo Santiago, por cuanto en ella aparece el peticionante y su padre, con el apellido "Uternarck", en lugar de "Utermark" que es el verdadero. — Mercedes, Abril 28 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 My.19-5595-v.jn.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, distada en el expediente respectivo se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don FAUSTINO OSORES, solicitando rectificación del acta de su nacimiento por cuanto en la misma se le hace aparecer como nacido el día 2 de Agosto de 1902, cuando debe establecerse como nacido el día 31 de Julio de 1891. — Mercedes, Febrero 24 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 My.19-5597-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA SANTELLAN DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Mayo 17 de 1949. — Alberto Cassamagnaghi, Juez.

$ 4.00 My.30-6131-v.jn.9

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, s ehace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CLOTILDE RODRIGUEZ DE DIAZ ALAYON o MARIA CLOTILDE RODRIGUEZ FROS DE DIAZ ALAYON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 22 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$ 6.00 My.30-6140-v.jn.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PASTOR DE JESUS CASTRO o PASTOR DE JESUS CASTRO Y ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Mayo 20 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$ 4.00 My.20-6138-v.jn.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA BRAK o BRACH DE GORSKI o GORKY o GORKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Mayo 19 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$ 4.00 My.30-6139-v.jn.9

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "ELBIA ANTONIA PALOMEQUE. Información de vida y costumbres", se hace saber que la interesada presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó. — Elbia Antonia Palomeque inscripta en el Registro Cívico Nacional, en la Serie T. A. A. con el número 9805, domiciliada a los efectos de esta gestión en la casa número 215 de la calle República Argentina de esta ciudad, haciendo opción al título de Escribana Pública, al señor Juez digo: Que vengo a producir la correspondiente información de vida y costumbres morales, y al efecto ofrezco la declaración de los señores Diego Catalogne Herrán y Rafael Schiavone, domiciliados en esta ciudad y que deberán ser interrogados: 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) Diga si conoce o no a quien los hace declarar, y en caso afirmativo desde qué tiempo; 3.o) Diga qué concepto le merece la persona y costumbres morales de la misma; 4.o) Dé razón. Por tanto: solicito del señor Juez se sirva disponer que previa publicación de edictos y agregación a estas actuaciones, sin necesidad de presentar escrito de los diarios en que aquélla se efectúe, se reciba la información ofrecida y fecho, se expidan los testimonios que solicito. — Será justicia. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1949. — Elbia A. Palomeque". — Tacuarembó. Mayo 16 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$18.00 My.21-5764-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO PIRIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 5 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4 00 My.20-5655-v.my.31.

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI

REMATE JUDICIAL

Máquina de coser Naumann

Por orden del Juez de Paz de la 5.a sección. Autos: Recons con ATILIO J. GONZALEZ. Remataré al mejor postor en mi salón, 25 de Mayo 661, el día 8 de Junio a la hora 16. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

$3.00 My.30-6107-v.jn.8.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

REMATE JUDICIAL

$ 100.000.00 moneda nacional argentina, en "Acciones Kasdorf S. A. de Buenos Aires".

El miércoles 8 de Junio, a las 17 horas en nuestro salón de ventas, calle 25 de Mayo N.o 582, remataremos al mejor postor, por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos "Ramela de Castro R., con LISTA HILDEMARO. Ejecución de prenda, (L.o 45, F.o 101". $ 100.000.00 moneda nacional argentina, en acciones Kasdorf S. A., de Buenos Aires, con los dividendos correspondientes desde el año 1947 depositadas en el Banco de la República, Casa Central Sección Custodia de Valores.

Seño 20 o|o. Comisión 1 o|o. Informes: 25 de Mayo 582.

$10.00 My.23-5889-v.jn.8.

LUIS M CASARES SIENRA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c. PEDRO L. CORREA Cobro ejecutivo de pesos" (L. 7, F. 761), se hace saber al público que el día 10 de Junio del corriente año a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Luis M. Casares Sienra asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 310.40 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno situada en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 68.884 y compuesta según plano del agrimensor José Pedro Abaracón de Marzo de 1946 por una superficie de 194 mts.2 que se deslinda así: al Sur-Este de frente a la calle Marco Aurelio, entre Ramón Anador y Mentana: 10 mts. 35; al Nor-Este, limitando con el padrón N.o 68.883, 19 mts. 39; al Nor-Oeste, lindando con los inmuebles padrones N.os 115.537 y 115.536 8 mts. 64; y al Sur-Oeste, limitando con el bien empadronado con el N.o 68.885 25 mts. 85.

Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del C. de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados etc. 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Mayo 13 de 1949. — René Etchandy, Actuario.

$ 39.00 My.23-5773-v.jn.8

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.

JUDICIAL

Un solar calle Gutemberg (Villa Colón) una casa - quinta en Maroñas y una casa de bajos en Pocitos.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Sucesión de MATILDE BUSSON DE FONTANA. Venta judicial de bienes. Lo. 43. Fo. 55" se hace saber que en los días y horas que se expresan a continuación, en los lugares de sus ubicaciones, se procederá por el martillero señor H. Adami Casaravilla, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases que también se indican, de los siguientes bienes:

1.o) Día 2 de Junio próximo. Hora 16. Base: $ 13.200. Dos fracciones de terreno, con las mejoras que contengan, ubicadas en la 17.a sección judicial de Montevideo, compuestas de una extensión total de: 3.797 metros 82 decímetros cuadrados, según plano trazado por el agrimensor Raúl Regules, de Octubre de 1921 deslindadas así: 41 metros 2 centímetros de frente al Noreste, a camino Mendoza N.o 80: 121 metros 74 centímetros al Sureste, lindando con Podestá y Moreno: 99 metros 32 centímetros al Noroeste, lindando con solar 9; y 34 metros 36 centímetros al Suroeste, con solares 7 y 8. Dichas fracciones están empadronadas con los números 90.030 y 90.031.

Hora 17. Base: $ 2.400.00. Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 9.a sección judicial de Montevideo paraje denominado Villa Colón, empadronada con el número 114.255, señalada con el número 10 en el plano de división trazado por el ingeniero Raúl Bonino en Marzo de 1923, compuesta de una superficie de: 888 metros 34 decímetros deslindados así, de acuerdo con el plano mencionado: 15 metros de frente al Noreste, a calle Gutemberg, en-

tre la avenida Lezica y calle Fulton: 62 metros 76 centímetros al Sureste, lindando con la fracción 9 y la N.o 4; 16 metros 65 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción N.o 3; y 55 metros 65 centímetros al Noroeste, por donde confina con la fracción N.o 11.

2.o) Día 3 de Junio próximo, a la hora 16. Base: $ 14.600.00. Un terreno y la finca en él construída, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 31.685 señalado con el número 5, en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Octubre de 1907, compuesto de una superficie de: 416 metros 24 decímetros, con 8 metros 60 centímetros al Oeste, a calle Enrique Muñoz N.o 828 entre las calles Cololó y Jaime Zudañez por 48 metros 40 centímetros de fondo lindando, al Este con solar N.o 11, al Norte, con solares 6 y 10; y al Sur, con solar N.o 4 Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los inmuebles se entregarán libre de ocupantes, siendo de cargo de los compradores los gatsos de la escrituración y en las condiciones legales. 3.o) Que la hipoteca que afecta el inmueble padrón N.o 31.685 del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca urbana N.o 146, serie 29) podrá pasar al comprador, y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso, con excepción del título del padrón N.o 31.685 que se encuentra a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 582.

$67.20 My.16-5460-v.jn.2.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Chalet en Punta del Este

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Borotra y Dalmases con MAGDALENA SIMONIS DE SHAW VILLEGAS Ejecución de hipoteca. (L.o 42, F.o 696" se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo, a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones contiguas de terreno, suburbanas situadas en "Cante Grill", primera sección del Departamento de Maldonado, en el Ejido de la ciudad del mismo nombre, que formaban parte de la propiedad empadronada con el número 1951, señaladas con los números uno y dos de la manzana número cuatro, en el plano de fraccionamiento del agrimensor Carlos A. Mac Coll, registrado en la Oficina de Empadronamiento de Maldonado, con el número 134 de Octubre de 1940, y que en conjunto comprenden una superficie de: 1.200 metros 60 decímetros, deslindados así: al Noreste, 19 metros con calle París por medio con la parcela número 20: al Suroeste la misma longitud con calle Londres, por medio con la manzana número 5 del mismo plano: al Sureste, 63 metros 20 centímetros, con las fracciones números 3 y 4 de la misma manzana: y al Noroeste, la misma longitud con la calle Lima, por medio con la manzana número tres del mismo plano

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales, y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los intreesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, primer piso. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario

Más informes: Piedras 318.

$58.80 My.12-5210-v.jn.6.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: (Lo 44, Fo. 620). "Banco Territorial del Uruguay contra SIMON DE GONCALVEZ EMILIA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 4 de Agosto próximo a las 16 horas, en la puerta del Juzgado se procederá por el martillero señor Enrique Bove Arteaga con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o) A la indicada hora 16, una fracción de terreno con sus edificios y mejoras que le acceden, ubicada en la ciudad de Artigas, Capital del Departamento del mismo nombre, sita en la planta urbana empadronada con el número 672, designada con el número 4 de la manzana 54 plano general y oficial respectivo, con una superficie según título de 926 metros, 1.096 decímetros, comprendidos dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de doña Francisca Martins: al Este, calle Misiones; al Sur, Francisco Taboada y Costa de Bianchi, y al Oeste con sucesión de Avelina Xavier: 2.o) A continuación una fracción de terreno y sus mejoras sita en la ciudad de Artigas, manzana 6, primera sección judicial de ese Departamento, empadronada con el número 47, compuesta de una superficie de 2.509 metros 1.390 centímetros, según plano del agrimensor Enrique Fajardo de Octubre de 1929 cuyo inmueble está integrado por las fracciones A) y B), de dicho plano teniendo la primera un área de 664 metros, 4.365 centímetros y la segunda, 1.844 metros, 7.025 centímetros la que en conjunto se deslinda así: 58 metros 42 centímetros, al Suroeste a la calle Amado F. Ramos: 42 metros 95 centímetros al Sureste, a la calle Gral. Garzón, por ser esquina; 58 metros 42 centímetros, al Nordeste con Atanasildo Sosa y 42 metros 95 centímetros al Nordoeste con Mauro Etchegoyen y Hnos: 3.o) A continuación otra fracción de terreno y mejoras, ubicado en la manzana número 60 de la ciudad de Artigas primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, señalado con el número 2 de la expresada manzana de la planta urbana, empadronado con el número 784 y compuesto de una superficie de 1.844 metros, 7.025 centímetros, teniendo 42 metros, 65 centímetros en cada uno de los costados y lindando; al Nordeste con frente a la calle Treinta y Tres; al Sureste, por ser esquina calle Misiones (antes Paysandú); al Nordoeste, solar 3, y al Suroeste, solar 1.

Se previene: I) Que los bienes denunciados en los originales 2 y 3 se hallan afectados por hipoteca en favor del "Banco Hipotecario del Uruguay" (hipoteca urbana número 1.166, serie A(44), crédito que, según liquidación expedida al 25 de Abril del corriente año, ascendía a la suma de pesos 7.415. 76. II) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; III) Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificado de los distintos registros, así como la comisión legal del rematador, serán de cargo de los compradores, salvo en el caso, de que éstos resultaran ser los acreedores hipotecarios; IV) Que los títulos del inmueble denunciado en primer término y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, tercer piso a disposición de los interesados y que en cuanto a lo referente a los bienes mencionados en segundo y tercer término, se hallan depositados en Custodia en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$235.00 My.17-5542-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

JUAN M. CABARA

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos caratulados: "ARBIZA DE GONZALEZ, MANUELA, Sucesión", cuyas diligencias respectivas fueron cometidas al señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, y ordenadas cumplir por su disposición de fecha veintiséis de Noviembre del año próximo pasado, se hace saber al público que el día veintidós de Julio del corriente año, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado Letrado calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Juan M. Cabara, presidido por el señor Alguacil Ad-hoc, don José Raúl Nogueira y asistido de la subscripta Actuaria, a la venta en remate público del siguiente bien inmueble: 'Una finca urbana situada en la calle 4 de Octubre N.o 1046, ciudad de Durazno, empadronada con el N.o 1556, con una superficie de 923 metros 85 decímetros y 6 centímetros, que linda: al Norte, 43 mts. con la calle San José: al Sur, en 42 mts 78 con Susana Ayala de Más: al Este, 21 mts. 44 cms. con Lorenzo Perdomo y al Oeste, 21 mts. 64 cms. con la calle Salinas" el que saldrá a la venta con la base de pesos 1.466 67 (un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos) o sean las dos terceras partes del aforo imponible.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle ésta aceptada. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, comisión de remate, etcétera, serán de cargo del comprador 3.o Que el inmueble se entrega en su actual estado de conservación y con todas sus mejoras e impuestos pagos, facultando al comprador en caso de atraso, para abonarlos y deducirlos del precio previa agregación de los comprobantes. 4.o Que los títulos del inmueble se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Durazno, Abril de 1949 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$ 42.00 My.20-5684-v.jn.6

JULIO C. CABRERA

Juzgado Ldo de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Luis Alberto Bouza, comisionado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado: "Luis A. Fastorini y Miguel R. Silva Correa contra LUISA MASSARC Juicio ejecutivo, Lo. 43. Fo. 539" se hace saber al público que el día 30 de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio de martillero don Julio C. Cabrera con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público con la base de $ 8 666.67 el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene empadronada con el número 125.882, situada en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalada con el N.o 1 en el plano del Agr. Osvaldo Parrillo de 16 de Agosto de 1938, inscripto en la oficina respectiva con el N.o 1.085 el 24 de Agosto de 1938, se compone de 186 mts. cuad. cuyo deslinde es el siguiente: 6 mts. de frente al Oeste al Bulevar Artigas; 30 mts. 32 cents. al Norte, lindando con el Dr. Aparicio Méndez; 6 mts. 16 cents. al Este con terreno de la sucesión de Francisco Piria y al Sur 31 mts. 2 cents. con la fracción dos del mismo plano de Raúl P. Moreno.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo N.o 523. 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 14 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 74.40 My.23-5780-v.jn.27

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, dictada en autas: "CASTRO ANTONIO, Sucesión, Lo. 26, Fo. 569", se hace saber al público que el día 6 de junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Obligado N.o 1170 y sobre la base del aforo de Contribución Inmobiliaria, que es de $ 7.500.00, se procederá por el martillero don Enrique Bove Arteaga, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: La finca situada en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 29.745, designada con el N.o 2 de la fracción A en el plano respectivo, compuesta de una superficie de 154 metros 80 decímetros, así deslindada: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste a la calle Obligado por donde la puerta del edificio lleva el N.o 1170, entre las de Durazno y Avenida Brasil, distando el punto medio 40 metros 83 centímetros de la esquina con la calle Durazno; por 18 metros de fondo, lindando por el Norte con el solar 18; por el Este, con el solar N.o 21; y por el Sud, con el solar N.o 22.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Asimismo será de cuenta del comprador la comisión del señor rematador la que será abonada por aquél en el acto de serle aceptada su oferta. Y 3.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, "Hipoteca Urbana N.o 597, Serie R|37" a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 42.00 My.14-5420-v.jn.1.o

E. PEROTTI CORRADI
Juzgado de Paz de la 8.a Sec. de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Rematará en el local de 25 de Mayo 661 el día viernes 3 de Junio, a la hora 16, por orden del Juzgado de Paz de la 8.a Sección, en autos "Banco de la República con SIEGFRIED LORIG SAMUEL. Medidas preparatorias". Al contado, al mejor postor sobre las 2|3 partes de su tasación. 2 máquinas de coser guantes "Singer" N.os 774.0699 y 8511781 respectivamente con la base de $ 100.00 cada una. Comisión 6 o|o Seña 20 o|o. Informes Teléf. 81808.

$ 6.00 My 20-5645-v.my.31

JUAN PEDRO FUNES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictado en los autos caratulados: "Sucesión JUAN CURUCHET. Venta judicial de un bien" y de conformidad a lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz se hace saber al público que el día 3 de Junio de 1949 a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Juan Pedro Funes asistido del Juez de Paz que subscribe, procederá a la venta en subasta pública, y sobre la base de $ 140.00 la hectárea del siguiente inmueble: Una fracción de campo de propiedad de la sucesión de Juan Curuchet empadronada con el número 1622, compuesta de 231 hectáreas 2601 metros, situada en San Salvador, quinta sección judicial del Departamento de Soriano, que limita: al Norte sucesión Pedro Bassagaisteguy; al Sur Cuchilla San Salvador; al Este Toribio Antonio y Rita Zabala y al Oeste sucesión Rufino Alvarez.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escritura, certificados, comisión del rematador, etc. son de cargo del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado y a disposición de los interesados. — Ombues de Lavalle, Mayo 9 de 1949. — Rafael Bianchi Iriberry, Juez de Paz.

$27.00 My.16-5481-v.jn..2

ANTONIO B FERNANDEZ Y ALEJANDRO DE BARBIERI
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosino Vaz Martins, dictada en autos "CONCEPCION LLAMBI DE MIGUEL, Sucesión. Segunda pieza" (Lo. 23. fo 218), se hace saber al público que el día veintisiete de Junio próximo a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, se va a dar comienzo a la venta —por precio no inferior al respectivo avalúo que se establecerá en cada caso— por intermedio de los martilleros Antonio B. Fernández y Alejandro De Barbieri, ante el señor Actuario y presidiendo la diligencia el señor Alguacil del Juzgado, de los siguientes inmuebles, en remates separados: A)—Por el martillero Antonio B. Fernández: Una fracción de campo y mejoras, situada en Campanero, primera sección de este Departamento de Lavalleja empadronada con el número cuatrocientos noventa y uno, compuesta de sesenta y seis hectáreas, tres mil ciento noventa y dos metros cuadrados, lindando: por un lado, con sucesión de Leonardo del Puerto (hoy Rufino Rodríguez Olascuaga y Solano Amilivia) por otro, con Ercidio País y Camino al Paso de la Matada en Campanero; por otro lado linda con sucesión Scarchelli y al fondo el arroyo Campanero; bien avaluado en doce mil quinientos pesos. B) Por el martillero Antonio B Fernández. Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana número veintidós de la ciudad de Minas, empadronada con el número cuatro mil cuatrocientos cuarenta, compuesta de una superficie de novecientos sesenta y un metros, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Diez y Ocho de Julio: por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo, lindando a Sud-Oeste a la calle Diez y Ocho de Julio; al Nord-Este, Eloy Riccetto; al Sud-Oeste, Carmen Vázquez de Sánchez, hoy Marcelino Trelles Isain. y al Nord-Oeste, con Leonardo del Puerto linderos según títulos; bien avaluado en once mil quinientos pesos. C) Por el martillero Alejandro De Barbieri. Una fracción de campo, con poblaciones, alambrados y cuantas mejoras contiene, situada en Sarandí octava sección del Departamento de Maldonado, empadronada con el número tres mil setenta y cinco, compuesta de una superficie según títulos, de novecientos noventa y cuatro hectáreas cinco mil cuatrocientos setenta y siete metros, lindando —también según títulos:— al Norte, Nicolás Solari y Justo H Aparicio; al Sud, Natalio Aparicio y Sucesión Calabuig; al Este, Natalia Aparicio y Juan Angel Dutra, y al Oeste, José Fernández y sucesión de Higinio Carozo; bien que ha sido avaluado en cincuenta y cuatro mil quinientos pesos

Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas —que no excedan de la base establecida. 2.o Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el diez por ciento del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil 3.o Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; 4.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; 5.o Que los bienes objeto del remate están todos arrendados sin contrato; 6.o Que los títulos de los bienes a venderse y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. 7.o Que si mensurados los campos objeto del remate resultaren menor áreas que la enunciada en los edictos se rebajará en la proporción correspondiente a la falta y si resultare mayor área —por el exceso no titulado— se cobrará el cincuenta por ciento del valor del precio del remate: y 8.o Que la finca en la ciudad de Minas se venderá de acuerdo con el área del título cualesquiera sea la que arrojen las mensuras. — Minas, Mayo 14 de 1949. — José Ramón Díaz Actuario.

$81.00 My.23-5779-v.jn.8.

REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "BLANCO AGUSTIN DIONISIO. Sucesión", se hace saber que el sábado 18 de Junio, a las diez horas, en el vestíbulo del Juzgado (18 de Julio y Zorrilla), se sacará a la venta, por el señor Alguacil asistido del subscripto Actuario Interino, la cuarta parte del edificio y demás mejoras, ubicado en la manzana número ciento cuarenta y seis, primera sección judicial de Paysandú inscripto en la Oficina de Catastro local con el N.o 59. y que según plano del agrimensor Héctor A. Laborde está compuesto de una superficie de trescientos tres metros cuatro mil setecientos cincuenta centímetros deslindados así: quince metros veinte centímetros de frente al Este, sobre calle V. de Mauá; quince metros treinta centímetros al Oeste, con Adela Morales de Alegre; diecinueve metros noventa centímetros al Norte con el lote N.o 1 del plano señalado y la misma extensión al Sur, con el lote N.o 3 del referido plano.

Se previene: A) El mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma, como seña. B) Los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificado del Registro de Inhibiciones e impuesto al mayor valor y su obtención, etc., serán de cargo del comprador. C) Los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición en esta Oficina Actuaria. — Paysandú, Mayo 16 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario Interino.

$36.00 My.28-6065-v.jn.14.

RICARDO VILLAR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "BAPTISTA BRAULIO IRINEO o BRAULIO IRENEO o BRAULIO I. Sucesión" (Lo. 8, Fo. 789), se hace saber que el Sábado 4 de Junio a las 10 horas, en el Vestíbulo del Juzgado (18 de Julio y Zorrilla) y siguiendo el orden de este edicto, se sacarán a la venta por el martillero don Ricardo Villar presidiendo el señor Alguacil con asistencia del subscripto Actuario Interino, con las bases de las dos terceras partes de su tasación los siguientes inmuebles situados en la primera sección judicial de esta ciudad: Primero: Propiedad individualizada con el número 1, en el plano de subdivisión del agrimensor Gerónimo Ramos de 10 de Abril de 1948 padrón 1.560, con la base de $ 4 500.00: Segundo: Propiedad individualizada con el número 2, en el plano del agrimensor Ramos ya referido, padrón número 1.559 con la base de $ 4.500.00: Tercero: Propiedad individualizada con el número 3 plano del agrimensor Ramos ya expresado padrón 1.558, con la base de $ 5.000.00: Cuarto: Propiedad individualizada con el número 4, plano del agrimensor Ramos ya referida padrón 1.557 y parte del padrón 1.560, con la base de $ 5.000,00; Quinto: Propiedad individualizada con el número 5, plano del agrimensor Ramos ya expresado, padrón 1.557 con la base de $ 15.000.00; Sexto, Propiedad individualizada con el número 6, plano del mismo agrimensor Ramos ya referido, padrón 1.560 con la base de $ 1.800 00; Séptimo: Propiedad individualizada con el número 7 en el plano del agrimensor Ramos citado parte del padrón 4.080 y del número 4.081, con la base de $ 9.600.00; Octavo: Propiedad individualizada con el número 8 en el plano del agrimensor Ramos referido, padrón 4.080, con la base de pesos 7.500.00: Noveno: Propiedad individualizada con el número 9 en el plano indicado del mismo agrimensor Ramos padrón número 1.555, con la base de $ 6.800.00; Décimo: Propiedad individualizada con el número 10 en el plano referido del agrimensor Ramos, parte del padrón 1 555 con la base de $ 6.000 00: Undécimo: Propiedad individualizada con la manzana 184, empadronada con el número 1.133, con la base de $ 3.000 00.

Se previene: A) El mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma, como seña; B) Los gastos de escrituración comisión de rematador, impuesto universitario y al Municipio, certificado del registro de inhibiciones e impuesto al mayor valor y su obtención son de cargo del comprador; C) Las propiedades individualizadas con los números 1, 4, 5, 6, y 10 se entregarán simultáneamente con la escrituración correspondiente estando los inquilinos de las demás propiedades acogidos a la ley; D) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Paysandú Mayo 12 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario Interino.

$44.00 My.19-5659-v.jn.4.

NICOLAS F. MARIÑOS
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos: "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra propiedad padrón N.o 2675 a nombre de RUFINO HAURAT. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc. (N.o 260. Folio 110 Lo. 30)", se hace saber al público, que el día 23 de Junio próximo venidero, en las puertas de este Juzgado, avenida Treinta y Tres N.o 3261, a las 16 horas, por el martillero don Nicolás F. Mariños, asistido del Alguacil del Juzgado, y del Actuario Escribano Público don Cándido A. Doyenart, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de cincuenta pesos ($ 50.00) o sean las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del inmueble empadronado con el N.o 2675 a nombre de Rufino Haurat que se compone de dos solares: el N.o 1 de una superficie de seiscientos veintisiete metros, setenta y cuatro decímetros y linda, 28 ms. 2725 al Nordoeste con calle pública, 21 ms. 57 dms. al Nordeste lindando con el solar dos de Tomás Bartesaghi, 29 ms. 737 dms. lindando con el solar N.o 4, que se describirá a continuación, al Sureste y, 21 ms. 57 dms al Suroeste lindando con calle continuación Rivera. El solar N.o 4 de una superficie de 649 ms. 48 dms, linda 29 ms. 737 milímetros, al Nordoeste con el solar N.o 1, 21 ms. 57 dms. al Nordeste, lindando con el solar N.o 3 de Tomás Bartesaghi, 30 ms. 75 dms. al Sureste con frente a la calle a clausurarse para ser reabierta en su verdadera ubicación y 21 ms 57 decímetros al Suroeste de frente a la calle continuación Rivera formando esquina con la anterior. Se previene: A) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina; B) Que el mejor postor deberá cosignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; C) Que los gastos de escrituración y certificados serán por cuenta del comprador, al igual que la comisión del rematador. — Fray Bentos Mayo 20 de 1949. — Mario Echenique Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.27-21257-v.jn.13.

FRANCISCO GOUGEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra JULIO TOGNOLA. Ejecución de hipoteca. L.o 35 f.o 28), se hace saber al público que el día 25 de Junio próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Francisco Gougeón, en presencia del señor Alguacil del Juzgado Letrado, asistido del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con todas sus construcciones y me-

joras, ubicada en la 9.a sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el N.o 305 la que según plano del agrimensor Dionisio Chiossoni de Julio de 1915, consta de una superficie de 44 hectáreas, 74 centiáreas, 91 decímetros, 40 centímetros, y se deslinda así: al Norte, chacras de Martín García de sucesión Texeira, y arroyo Sauzal por medio, con Serapión Vargas; por el Sur, con Doralisa Tognola de Zana y el camino Departamental; al Este, con sucesión de Ramón Castillo y también con el camino Departamental; y por el Oeste, con Damián Tognola. Se previene: 1.o) Que los gastos y honorarios de escrituración serán de cuenta y cargo del comprador: 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serele aceptada ésta. 3.o) Que los títulos de propiedad y demás recaudos referentes al inmueble hipotecado, se hallan en depósito en la Gerencia de la Sucursal del Banco de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los interesados. — Rivera, Mayo 25 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$ 33.00 My.30-6184-v.jn.15.

CANTALICIO URQUHART
Receptoría de Aduana de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Receptor de Aduana de Rivera, dictada en autos: "Fisco - Nelson Eula y otro, contra LUIS MARTINEZ. Imputación por infracción aduanera", se hace saber que el día 1.o de Junio de 1949, a las 15 horas, y en campos de la sucesión Viera, cuarta sección del Departamento de Rivera, se procederá por el martillero señor Cantalicio Urquhart, asistido del señor Inspector de Resguardos, don Isolino Simón, al remate al mejor postor, de tres bueyes; un toro; veintinueve vacas; cinco vaquillonas de uno a tres años; diecinueve terneros; veintidós novillos de uno a cuatro años y trece cueros vacunos, previa las publicaciones legales.— Rivera, Mayo 24 de 1949. — Artigas Zamora Ipar, E. del D.

$10.00 My.28-6075-v.jn.8.

EDGAR HERNANDEZ
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Primer Turno de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de pirmer turno, doctor don Augusto Brun, se hace saber que el día 12 de Junio del cte. año, a las 16 horas, el martillero Sr. Edgar Hernández, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a vender en remate público, y en el lugar de su ubicación los siguientes bienes: 1.o Un terreno con todos sus accesorios, ubicado en el Barrio Artigas, 3.a Sec. Judicial de este Departamento señalado en el plano respectivo con el N.o 3 de la manzana D. compuesto de las siguientes dimensiones: Línea Este, sobre la calle N.o 1, 50 metros; línea Norte, por donde linda con el lote N.o 2, de Carlos Luis Siemens, 39 metros 25 centímetros y la línea Sur por donde linda con la calle N.o 8, 21 mts. 50 ctms. lindando al Oeste con la Avenida Harriague, siendo la superficie 1517 metros, 50 decímetros, padrón número 5742. Base de venta $ 1.650.00. 2.o Una fracción de terreno compuesto de 8.962 metros, con 80 centímetros cuadrados, compuesto por los lotes señalados con los N.os 33, 34 y 35, cuyos límites son los siguientes: sesión del señor Biassini y con propiedad de los señores Pedro y Juan Malvasio, Sur, calle Aparicio Saravia; Este la fracción de terreno N.o 36 de Pedo Galizia y Oeste el lote N.o 32, de Juan Sosa Rita. Padrón 2193. Base de venta: $ 2.500.00.

Se previene también lo siguiente: A) Que esta venta ha sido ordenada en los autos: ANGEL BIASSINI. Sucesión. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. D) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 11|1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$39.00 My.25-5878-v.jn.10.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JOSE MANUEL SUGO. Ejecución de Prenda Industrial", se hace saber que el día 6 de Junio próximo, a las 15 horas, en el local de la calle 21 de Agosto N.o 158, el martillero don Federico Durdós, asistido del señor Alguacil del Juzgado y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del camión prendado, marca Chevrolet, motor A-7-L-707832, matriculado en la Intendencia de Durazno con el N.o 1812.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. —Tacuarembó, Mayo 9 de 1949. — Raúl Ferreira Actuario.

$ 18.00 My.14-5434-v.jn.1.o

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del Art. 492 del Código de Comercio y demás, hacemos saber que de común acuerdo y por ante el escribano H. A. Pérez Dutra el 22 de Marzo último, se documentó el retiro anticipado del señor ALVARO CRUZ de la razón social "Arbiza y Cía.", con asiento en esta plaza. — "Arbiza y Cía.". — Artigas, Mayo 6 de 1949.

$10.20 My.20-5657-v.jn.8.

SOCIEDAD ANONIMA SALTEÑA TEATRO LARRAÑAGA
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales convocamos por segunda vez a los señores accionistas a asamblea general ordinaria a celebrarse el día 8 de Junio de 1949 a la hora 18 en el local social calle Joaquín Suárez N.o 51 de la ciudad de Salto, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 4.o ejercicio, terminado el 3 de Diciembre de 1948. 2.o Elección de tres Directores titulares y de sus respectivos suplentes por terminación de mandato de los señores Joaquín Sant'Anna, Claudino Brites y Dr. Isabelino Curbelo Urroz. 3.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente, por terminación de mandato de los señores Humberto A. Varese y Faustino Maldini 4.o Designación de dos señores accionistas presentes para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario redacten y firmen el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 35 inciso H) de los estatutos sociales. — Salto, Mayo 21 de 1949. — El Directorio.

$ 21.00 My.25-5879-v.jn.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 que vendí la Tienda y Mercería, sita en Gral. Flores N.o 5007, a Elena S de Abraham. Por informes: Estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523 — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — JAIME RING. — Elena S. de Abraham.

$ 6.30 My.25-5862-v.jn.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos: de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, haber disuelto la sociedad "A GONZALEZ Y CIA." sita en Juan R. Gómez 2674, en el ramo de Garage y Anexos, retirándose de la misma N. Choroszucha, J. Dodel y M. Dodel; queda con activo y pasivo "A. González y Cía.". Por informes: Estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Aníbal González; Nelson Choroszucha; Jacobo Dodel; Marcos Dodel.

$ 10.20 My.25-5863-v.jn.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido nuestro comercio que giraba bajo la razón MENENDEZ HNOS., ubicado en el paraje "Cuchilla de la Pólvora" primera sección judicial del Departamento de Colonia. Quienes se consideren acreedores deberán presentarse para hacer efectivos sus créditos. — Manuel Menéndez. — Benito Menéndez.

$ 12.00 My.25-5858-v.jn.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de "La Pampa S. A.", el almacén y bebidas alcohólicas, establecido en esta localidad, calle Concordia. Se hace esta publicación, de acuerdo a la ley 26|9|1904. — Sarandí Grande, Dpto. Florida, 16 de Mayo de 1949. — HERMENEGILDO ALONZO.

$ 6.80 My.25-5837-v.jn.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Pedro Flores el comercio que en el ramo de lechería venta de artículos de panadería y almacén tengo instalado en la calle Arenal Grande número 2752 de esta ciudad. Acreedores deben presentar justificativos créditos de acuerdo con ley 26 de Setiembre de 1904 en el estudio de la escribana Ema A. Diez, calle Juan P. Laguna 3486. — FRANCISCA DAVILA DE VIÑAS.

$12.00 My.7-5015-v.my.31.

TINTORERIA BIERE S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de Tintorería Biere S. A., a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 3 de Junio próximo a las 19 horas en la sede social, calle Maldoando 1109, a fin de considerar el siguiente: Orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de Abril de 1949; 3.o Elección de un miembro titular del Directorio, dos suplentes y Síndico; 4.o Retribución al Síndico; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas que quieran participar en la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el recibo expedido por el Banco en el cual estén depositadas, lo que harán con tres días de anticipación al señalado para la reunión. — El Directorio.

$12.00 My.27-6037-v.jn.1.o.

AUTOBUSES MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, el Directorio de "Autobuses Montevideo Sociedad Anónima" (A.M.S.A.), convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Junio de 1949, a las 18 horas, en el local de la calle Julio Herrera y Obes N.o 1240; para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Memoria y balance anual, 2.o) Integración del Directorio. Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán cumplir lo preceptuado por el artículo 23 de los estatutos sociales y decreto de 16 de Julio de 1943, depositando sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la misma y que el boleto de entrada y de número de votos para la asamblea que correspondan a las acciones depositadas, serán entregados en el estudio del doctor Gilberto Rava Castelli; Palacio Salvo piso 5.o, escritorio 3, hasta el día 7 de Junio a las 18 horas. — Hugo A. Surraco Cantera, Presidente. — Luis C. Tammaro, Secretario.

$16.00 My.27-5981-v.jn.1.o.

LA ALSACIANA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la tercera asamblea general ordinaria para el día 10 de Junio de 1949 a las 21 horas en el local de la calle Yaguarón 1473, para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1949, 2) Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, deberán registrar las acciones hasta veinticuatro horas antes del día señalado para la realización de la asamblea, en el local calle Yaguarón 1473, de 14 a 19 hs. — El Directorio.

$ 6.00 My.26-5966-v.jn.1.o

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que le pudieran corrresponder sobre el referido solar: VICTOR ZERBINO, domiciliado en Soriano 1507, solar N.o 27, manzana "P" plano del agrimensor Mario Bordabehere, de Junio de 1939, inscripto con el N.o 73 en la Dirección General de Avalúos, el 3 de Julio de 1939, con una superficie de 600 ms cuadrados, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado hoy con el N.o 331, antes 1435 y 63 m|a. con 15 ms. de frente al Noreste sobre la avenida Parque.

$18.00 My.27-6008-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en la ciudad de Minas bajo la razón social de "ALVAREZ Y GAUDINO" en el ramo de explotación de canteras quedando a cargo del pasivo don Héctor T. Alvarez y del activo don Santiago E. Gaudino. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Claudio Williman N.o 476 de la ciudad de Minas. — Minas, Mayo 4 de 1949. — Héctor T. Alvarez. — Santiago E. Gaudino.

$ 14.40 My.10-5131-v.jn.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a Natalio Charamelo el establecimiento que gira en esta villa en el ramo de panadería, haciendo esta publicación a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. Quienes se consideren acreedores ocurran a la escribanía de Manuel C Casaravilla, en Sauce. Depto. de Canelones. — Sauce, Mayo 10 de 1949. — FELIPE DEL CARMEN RODRIGUEZ.

$10.20 My.21-5750-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la escribanía "Fernández Sierra" Rincón 569 escritorio 4, se ha resuelto dejar sin efecto las siguientes promesas de compra venta entre los señores: Manuel Alvarez y Pilar Braña a Homero Pérez Acosta y la de; Manuel Alvarez, Pilar Braña y Homero Pérez Acosta a Miguel Miranda, con respecto al comercio de almacén de comestibles, verduras, leche y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Siria número 5781. Vendiéndolo nuevamente los esposos MANUEL ALVAREZ y PILAR BRAÑA al señor Miguel Miranda. Los acreedores de los señores Manuel Alvarez y de Homero Pérez Acosta deben presentarse en la escribanía. — Montevideo, Mayo 19 de 1949.

$13.60 My.21-5798-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don Angel Morales, el establecimiento comercial que en el ramo de hotel gira en esta villa. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, deberán los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la finca donde está establecido el negocio, calle Rivera esquina Sarandí de esta villa. — Paso de los Toros, Mayo de 1949. — VICTORIO VARELA.

$10.20 My.21-5772-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a Genoveva Eulalia Oliveira, el negocio que en el ramo de almacén de comestibles venta de pan y lechería tengo establecido en la calle Brandzen número 1964. Los que se consideran acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía M. Jaime López calle Sarandí 430 — Montevideo, Diciembre 16 de 1948. — AMERICO TRABAGLIA.

$10.20 My.21-5584-v.jn.9.

RESCISION DE CONTRATO

Oficinas Panzera Paraguay 1259 interviene. Hacemos saber que se ha dejado sin efecto la promesa de compra venta del comercio ramo hotel ubicado en avenida Brasil 3120, propiedad de Julia Lauria de Rodríguez, prometido en venta a Juan Santiago de Beauchamps según publicaciones del 8 de Julio de 1948. A los efectos que diere lugar se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — JULIA LAURIA DE RODRIGUEZ. — Juan Santiago de Beauchamps.

$10.20 My.21-5689-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a María del Carmen Cabrera Rodríguez y Zulma Gloria Mascarello, la casa de peinados y anexos, sito en la calle Cuñapirú 2108 denominado Salón Embassy. Acreedores presentarse en Ituzaingó 1439, escritorio 3. Ley 26 de Setiembre de 1904. — LUZ VIOLETA NIEVES DE CENDON.

$6.80 My.21-5706-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUANA EVANGELIA VIROGA ha prometido vender a Evangelista Dollenarte de Martínez la pensión familiar "Cerro Largo" situada en Coronel Brandzen 1988. Acreedores presentarse 18 de Julio 2076 estudio, escribano J. Zapicán Duarte dentro término legal. — Montevideo, Mayo de 1949.

$3.80 My.21-5708-v.jn.9

SEGARD EXPORT LIMITADA

Se hace público que por escritura que el 30 de Marzo último autorizó el escribano Walter I. Arévalo los señores doctor RAMON F. BADO y ENRIQUE M CAMENT, cedieron sus cuotas en la Sociedad al señor Antonio Segard, habiéndose inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 147 del folio 384 al folio 385 vuelto del libro número 1 de Contratos Sociales.

$10.20 My.21-5754-v.jn.9.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 26 de Marzo de 1949, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada Société de Commerce et D'Industrie "Holding" Ltda. con sede en la calle 25 de Mayo 470, integrada por el doctor VICTORIO ALHADEFF y el señor ASCHER ALHADEFF, de Montevideo, sobre las siguientes bases: Capital: $ 10,000.00 (diez mil pesos) en cien cuotas de $ 100.00 (cien pesos) cada una, de las cuales corresponden 59 al socio señor Victorio Alhadeff y 49 al socio Ascher Alhadeff, habiendo integrado, los socios, la mitad de sus cuotas. Objeto: Toda clase de inversiones dentro de la República o en el extranjero, en títulos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, así como toda clase de comercio lícito. Directores-Administradores: Los dos socios. Uso de la firma: Los dos socios-administradores indistintamente sin limitaciones, exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 31 de Diciembre de 1968, con prolongación automática. Ejercicio: Año calendario. Este contrato está inscripto con el número 121 del folio 317 vuelto al folio 321 del libro número 1 de "Contratos Sociales" del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el día 25 de Abril de 1949. —

$18.00 My.21-5752-v.jn.1.o

COMPAÑIA URUGUAYA DE MINERALES SOCIEDAD ANONIMA (En liquidación)

DISOLUCION Y LIQUIDACION

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.o de la ley de 2 de Junio de 1893 y lo resuelto oportunamente por la asamblea general extraordinaria de accionistas se hace saber que la Compañía Uruguaya de Minerales Sociedad Anónima (Cumsa) se ha disuelto por haber perdido el 75 o/o del capital integrado, entrando, en consecuencia, en liquidación. Los acreedores y demás interesados deberán comparecer con la documentación respectiva ante la Comisión Liquidadora (Rincón 717) dentro del plazo de 15 días. — La Comisión Liquidadora.

$8.00 My.21-5766-v.jn.1.o.

ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA

Por documento privado subscripto en esta ciudad el cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de Arquitectos Asociados Limitada. Socios: señores HECTOR RODRIGUEZ OLIVENCIA; HUGO RODRIGUEZ JUANOTENA; ELODINA PALESTRA, FELIPE CARLOS ZAMORA; WALTER DOMINGO; RUBEN CORREA. Dirección y administración: A cargo exclusivo del señor Héctor Rodríguez Olivencia. Objeto: Todas las actividades que autoriza el título de arquitecto: construcciones; industrialización y comercialización de materiales de construcción; prefabricación de viviendas; compra venta de inmuebles. Domicilio: Calle Libertad 2515. Duración: Dos años con prórrogas automáticas de igual término. Capital: $ 12.000 en efectivo. Balances al 31 de Diciembre de cada año. Inscripción en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 7 al Fo. 25 vuelto del tomo 6 de Contratos. — Montevideo, Mayo 5 de 1949.

$12.00 My.21-5760-v.jn.1.o.

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIAS DIEGO MAC CULLOCH"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Diego Mac Culloch" para la asamblea general anual que tendrá lugar el día 31 de Mayo de 1949, a las 10 horas, en su local social calle Juncal número 1425 para tratar la siguiente orden del día:

Lectura del acta de la memoria anterior; Lectura de la memoria y balance general; Distribución de utilidades; Renovación del Directorio; Nombramiento del Síndico y suplente. — El Secretario.

$6.00 My.21-5757-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don Nelson Goldanski las existencias muebles y útiles del comercio que en el ramo de sastrería y artículos para nombre tengo establecido en la Villa de Nueva Helvecia casa calle 18 de Julio número 1222 quedando el pasivo a cargo del vendedor. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Rosario, Mayo 3 de 1949. — OSCAR M. SINISCALCHI. — Nelson Goldansky.

$12.00 My.7-5068-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta al señor Wolf Neujovich las mercaderías e instalaciones de mi taller de calzado ubicado en la calle Pablo De María 1041. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos a la Escribana Rosa Dubinsky, Paysandú 1163. — CHASKIEL SZYFER.

$ 6.40 My.14-5390-v.jn.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago constar que transfiero mi comercio ramo Taller de radio a mi señora Eva Bordón Fariña de Anizala. 8 de Octubre 4213.— JOSE ORLANDO ANIZALA. — 11 Marzo 1949.

$ 3.20 My.14-5419-v.jn.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicetne Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra - venta entre los señores ARTURO CABRERA y FRANCISCO ZARFINO, con respecto al comercio de almacén de comestibles establecido en Cuñapirú 1304, vendiéndolo nuevamente Francisco Zarfino a Florentino García. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Mayo 10 de 1949.

$ 9.60 My.14-5421-v.jn.2

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto disolver la sociedad AULET y GONZALEZ establecida con panadería en la calle Colonia 1820 desligándose de la misma Miguel Aulet y constituyéndose una nueva entre Antonio González y Manuel y Luis Fernández Pardo. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1949. — Miguel Aulet. — Catalina Oliver de Aulet.

$ 9.60 My14-5422-v.jn.2

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto disolver la sociedad "J ALONSO y HNO." establecida en Pablo Zufriategui 994 bis, con pensión, fiambrería y restaurant desligándose de la misma Justo Alonso Marcos y haciéndose cargo del activo y pasivo Ramón Alonso Briz. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación.— Montevideo, Marzo 1.o de 1949. — Justo Alonso Marcos. — María Gloria de Alonso.

$ 9.60 My.14-5433-v.jn.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contratamos vender a Manuel Novegil y José Pérez el bar, bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá establecido en Uruguay 1347. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 9 de 1949. — EMILIO MOSQUEIRA SUAREZ. — TERESA POSE DE MOSQUEIRA. — IGNACIO CARUNCHO VAZQUEZ. — IRMA RAMOS DE CARUNCHO.

$ 9.60 My.14-5424-v.jn.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Francisco Manzano Gerónimo el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas establecido en Av. Brasil 2840. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — ANTONIO PAZOS NOCERA. — OFELIA MAÑE DE PAZOS.

$ 6.40 My.14-5425-v.jn.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Manuel y Jesús Alvarez, el almacén de comestibles, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Maldonado 1454. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — ALFONSO DOMINGUEZ VERDES.

$ 6.40 My.14-4436-v.jn.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Martín Osvaldo Barla Sosa, el ómnibus que efectúa el recorrido Salto-San Antonio-Itapebí. En el mismo acto los señores José Luis Palacio y Emilio Uberti, prometieron en venta al mismo señor los derechos a la línea mencionada. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse en Sarandí 22 — Salto Marzo 28 de 1949. — DAVID MORAT MOSLE.

$16.00 My.11-5950-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor CAYETANO MAZZA, ha prometido en venta a Nelly González, el comercio en el ramo de fábrica de caramelos, sito en la calle Colonia 2158. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 acreedores al comercio. — Montevideo Mayo de 1949. — Cayetano Mazza.

$6.40 My.12-5221-v.my31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Ramón Vázquez Santos, mi carnicería de Pagola 2152. Acreedores presentarse a Colonia 1359 en el término legal. — AMERICO LUCHINI.

$3.20 My.12-5281-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a José Ripoll, el comercio de almacén que tengo en esta Capital, calle Pedro Vidal N.o 2301. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros, 18 de Julio 1709, dentro del plazo legal. — HAGOB BALABANIAN.

$9.60 My.12-5307-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver y liquidar la sociedad comercial que gira bajo la razón social "SILVA Y Cía." establecida en San Pedro, primera sección judicial del Departamento de Colonia — Jorge Neme. — Enrique Silva. — Alfredo C. Morottl.

$6.00 My.12-5339-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Ricardo O. Gioscia el comercio de bodega que tengo instalado en Las Piedras (Departamento de Canelones) calle continuación Florida sin.. que gira bajo la razón social de Francisco José Abal. Acreedores presentarse al estudio de la escribana Hilda Insiburo, General Flores 666 (Las Piedras). Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — FRANCISCO JOSE ABAL.

$9.60 My.12-5326-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al público que la sociedad JONES Y TAPPATA que explotaba el hotel suizo de Piriápolis. ha sido disuelta en esta fecha, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Federico Jones. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deberán comparecer al establecimiento comercial dentro del término legal. — Mayo 4 de 1949. — Antonio Tappatá. — Federico Jones.

$9.60 My.12-5287-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de representación, importación y venta de artículos de electricidad, bajo la razón social de COMPAÑIA ANGLO URUGUAYA DE ELECTRICIDAD LIMITADA (CAUDEL) debiendo presentarse los acreedores en Río Branco N.o 1225-25 bis.

$9.60 My.12-5239-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace público que se ha proyectado la disolución de la Sociedad HEINZ PRIMO Y Cía., establecida en esta Capital, calle Rivera 2158 y Sierra 1853, quedando activo y pasivo a cargo del señor Heinz Primo. Los acreedores se presentarán en la calle Rivera N.o 2158 en días y horas hábiles. — Montevideo de 1949. — Heinz Primo. — Heinz Kokoski.

$9.60 My.12-5240-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor GABRIEL BELORAY traslada su tienda de la calle Rivera 2138 a Rivera 2937 y que se instalará en Rivera 2138 el señor Juan José Vázquez con ramo similar. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Gabriel Beloray.

$6.40 My.12-5222-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Uruguay 1023 prometimos vender el comercio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la avenida Larrañaga N.os 1801'05 esquina Ayacucho al señor Vicente Bouza Montero (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Mayo de 1949. — ALBERTO FRANCISCO RISSO Y ALCIDES FERNANDEZ — Vicente Bouza Montero.

$ 6.40 My.12-5331-v.my.31

CIR. CORPORACION INMOBILIARIA RIOPLATENSE LTDA.

Se ha constituido la sociedad del epígrafe bajo las siguientes bases: 1) Integrantes: Natalio Grillo, Natalio Alba, Humberto Grillo, Felipe B. Viola, Carlos A. Capurro, José Pecora Alejo S. Minuzzi, Jaime Pinkler, León Pinkler, Manuel Ferreiro, Domingo L. Rusconi, Miguel Fainstein. 2) Razón social: Cir Compañía Inmobiliaria Rioplatense Limitada. 3) Domicilio: Montevideo, pudiendo instalar sucursales, representaciones y oficinas. 4) Objeto: operaciones inmobiliarias, urbanización, construcción de caminos, edificios y la compra - venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, préstamos hipotecarios y en general cualquier negocio civil y comercial por cuenta propia o ajena. 5) Capital: Veinticuatro mil pesos (pesos 24.000.00) representado por 24 cuotas sociales de mil pesos. 6) Plazo: 10 años a partir de la fecha. 7) Uso de la firma social: a cargo conjuntamente del gerente administrador y del gerente de ventas señores Manuel Ferreiro y León Pinkler. 8) Directorio: Estará compuesto por un Gerente Administrador, un Gerente de Ventas, un Subgerente Administrador y un Subgerente de ventas 9) Asambleas: dos veces por año por lo menos, para aprobar los balances y gestión del Directorio 10) Contralor: Cualquier socio tiene los más amplios derechos de fiscalización social. 11) Arbitraje: Si surge alguna controversia que no pueda solucionarse entre los socios, se nombrará un Tribunal Arbitral 12) Inscripción con el N.o 12 al fo. 46 vuelto y siguientes del Tomo sexto del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Civil 6.o Turno con fecha 16 de Mayo de 1949, según contrato autorizado por la Escribano Alicia Chassale.

$ 20.00 My.20-5670-v.my.31

"LA ANGELITA COMERCIAL, GANADERA LIMITADA"

Por contrato de fecha 27 de Abril de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 160, del folio 419 y siguientes del libro 1 del Registro de Contratos Sociales, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Angelita Comercial, Ganadera Limitada", entre cuyas bases figura: 1) Objeto principal: el de administrar, arrendar, explotar adquirir y enajenar toda clase de bienes, realizar comisiones, consignaciones y representaciones y dedicarse a la explotación agropecuaria; 2) Domicilio: Calle Rincón 430, escritorios 2; y 3; 3) Plazo indeterminado; 4) Socios: RICARDO JUAN LUIS FIRPO MIRO, ROBERTO JOSE FIRPO MIRO, AMELIA FIRPO MIRO DE GARCIA DE COSSIO, LUIS JUAN FIRPO MIRO, RAUL ENRIQUE FIRPO MIRO y TULIO VICTORIO FIRPO MIRO; 5) Capital: $ 30.000 dividido en doce cuotas de $ 2.500 cada una; 6) Aportes: $ 5.000 cada integrante; 7) Administración y firma a cargo de los seis fundadores convertidos en Consejo de Administración con el uso de la firma social indistintamente por cualquiera de los miembros; 8) Ganancias y pérdidas: En proporción a los capitales, previo descuento de las reservas — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Ricardo Juan Luis Firpo Miró. — Roberto José Firpo Miró. — Amelia Firpo Miró de García de Cossio. — Luis Juan Firpo Miró. — Raúl Enrique Firpo Miró. — Tulio Victorio Firpo Miró.

$20.00 My.20-5464-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido". R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460 prometí vender a la señora María Dolores Sosa de Espina, el almacén de comestibles, frutas y verduras de la avenida Gral. Flores número 4514. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 14 de 1949. — ROGELIO RABINO.

$6.80 My 19-5555-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido" R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460 prometimos vender al señor Gumersindo Fernández el almacén y bar de la calle Colonia número 1195 Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo Mayo 8 de 1949. — FRANCISCO LOPEZ RODRIGUEZ. — MARIA VIQUEIRA DE LOPEZ

$6 80 My 19-5556-v jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido ceder a mi socio Felipe Raúl Martínez Trujillo todos los derechos sin limitación alguna que me corresponden en la sociedad comercial "Dutra y Martínez" con sede en la ciudad de Rocha, calle José Pedro Ramírez número 118 Los acreedores deberán presentarse en el expresado comercio — Rocha Mayo 12 de 1949. — LUIS DUTRA.

$10.20 My.19-5565-v.jn.7.

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a doña HORTENSIA GARETA DE DE LEON, promitente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre: Un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo con frente a la calle Valladolid empadronado con el N.o 113343 y señalado con el N.o 7 en el plano del agrimensor Ernesto S. Pelufo, compuesto de una superficie de 671 ms2. 55 dms2. a que se refiere el compromiso de compraventa N.o 41 de Peluffo y Cía.; a don ENRIQUE FILIBERTO, promitente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre: Un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo con frente a la calle Valladolid empadronado con el N.o 113345 y señalado con el N.o 9 en el plano del agrimensor Ernesto S. Peluffo, compuesto de una superficie de 675 ms2. 40 dms.2 y a que se refiere el compromiso de compraventa N.o 33 de Pelufo y Cía.; a doña ERTIRIA JORGE DE SEOANE promitente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre: Un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo con frente a la calle Valladolid, empadronado con el N.o 113347 y señalado con el N.o 11 en el plano del agrimensor Ernesto S. Pelufo, compuesto de una superficie de 578 ms2. y a que se refiere el compromiso de compraventa N.o 45 de Pelufo y Cía.; y a don IGNACIO VAZQUEZ, promitente comprador a plazos a sus herederos o causahabiente, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre: Un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo con frente a la calle Andrés Lamas, empadronado con el número 113367 y señalado con el N.o 31 B) en el plano del agrimensor Ernesto S. Peluffo, compuesto de una superficie de 119 ms2. 83 dms2. y a que se refiere el compromiso de compraventa N.o 44 de Pelufo y Cía.: que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto a dicho inmueble. — Montevideo, 20 de Mayo de 1949.

$51.00 My.28-6073-v.jn.14.

NUMA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo al artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria de la Sociedad, que se celebrará el día 11 de Junio a las 17 horas en la calle Camino de la Redención N.o 7658 para considerar el siguiente: Orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión quórum. 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico. 3.o Designación de Síndico y Síndico suplente. 4.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas el depósito de sus acciones o certificados de custodia con tres días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea (artículo 28 estatutos). — El Directorio.

$12.00 My.28-6061-v.jn.8.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, doy cuenta que prometí vender mi establecimiento de fundición y taller metalúrgico, situado en la calle Pedernal número 2076, a los señores Pablo Borges y Julio A. Alzogaray Castro. — Montevideo 25 de Mayo de 1949. — LORETO MARTINEZ.

$6.80 My.28-6064-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos constituído una Sociedad Colectiva, a efectos de explotar el ramo depósito de cereales y artículos de almacén de comestibles. Sede Juan C. Molina 295. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Socios: LUIS CIRILLI y RAMON C. VICCICONDE.

$6.80 My.28-6063-v.jn.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD COLECTIVA

Con fecha 24 de Mayo de 1949 fué inscripto en el Tomo 7 del Registro de Contratos con el N.o 6 al folio 28 la disolución de la Sociedad Colectiva que giraba con el rubro de ARDAD SZENDY y REISZ.

Los interesados deberán presentarse en avenida Peñarol 2116.

$6.80 My.28-6080-v.jn.16.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 6.o del Decreto - Ley N.o 8992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber que: 1.o Por escritura autorizada por el escribano J. Antonio Prunell el 22 de Abril de 1949, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de 1.a Inst. en lo Civil de 2.o Turno el 10 de Mayo del citado año con el N.o 156 del folio 408 vuelto al folio 411 del Libro N.o 1 de Contratos Sociales, los señores EDUARDO PEROTTI CORRADI, GUNTER REIN y JORGE MARQUEZ VAEZA, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "E. Perotti Corradi Ltda.". 2.o El domicilio principal será en la ciudad de Montevideo. 3.o El objeto de la misma consiste en la importación, exportación, comercio e industria en general. 4.o El capital de la misma es de $ 17.000.00, de los cuales fueron aportados $ 8.500.00 en efectivo en el acto de escriturar. 5.o El plazo de duración es de un año, a partir desde el 22 de Abril de 1949, el que se prorrogará automáticamente año por año, sin necesidad de convenio especial. No obstante cualquiera de los socios, puede notificar por escrito con un mes de anticipación al vencimiento del año o al vencimiento de cualquiera de los períodos anuales subsiguientes, su propósito de pedir la liquidación de su parte. 6.o La representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por los tres socios, cuyas decisiones serán tomadas por mayoría de personas.

$ 22.00 My.23-5774-v.jn.2

CAJA POPULAR DE ROCHA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 43 de los estatutos se convoca a los accionistas a asamblea general extraordinaria el martes 7 de Junio a las 21 y 15 horas, en el local de la calle Treinta y Tres N.o 93, con objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la moción del Directorio de disolución e la sociedad. 3.o Designación de liquidadores: determinación de sus facultades; plazo de su mandato y remuneración. — Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deben depositar las acciones o el documetno que justifique el depósito en otro Banco antes del día 4 de Junio a las 11 horas. La asamblea podrá sesionar estando representado el cincuenta por ciento del capital realizado y un tercio de los votos totales. — Gustavo F. Uriarte, Presidente. — Santiago Pradere, Secretario.

$12.00 My.23-5799-v.jn.2.

AVISO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don Elbio Pérez Rodríguez, el comercio que en el ramo de carnicería tenemos instalado en el barrio Las Palmas de esta ciudad, que gira bajo la razón social "Negrín y Delgado" siendo de nuestro cargo el pasivo del comercio. Los acreedores deben presentarse n calle Artigas N.o 448 de esta ciudad. Ley del 26 de Setiembre de 1904. — San José Abril 30 de 1949. — LORENZO NEGRIN. — CARMELO DELGADO. — Elbio R. Pérez Rodríguez.

$12.00 My.12-5325-v.jn.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores Emilio Montero Abella y Manuel Gómez Rincón el giro comercial del Hotel Durazno que tengo establecido en esta ciudad calle Eusebio Píriz N.o 947, emplazando a mis acreedores para que ocurran, con los justificativos de sus créditos al domicilio del Esc. Santiago Puchet, aquí, calle Dr. Penza N.o 902. — Durazno, 20 de Mayo le 1949. — JOSE M. ABERO ROSSI

$ 10.80 My23-5813-v.jn.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto constituir una sociedad colectiva que girará bajo la razón de ORESTE MAGLIONE y ROLANDO FERRARI, en el ramo de Almacén, Bebidas Alcohólicas, Ferretería y Bazar en la calle Santa Lucía 4652 al 60 según ley 26|9|904 intervienen Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo. Mayo 19 de 1949. — Oreste Maglione. — María Josefa Dante de Maglione. — Rolando Ferrari.

$ 10.80 My.23-5790-jn.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el café bar y restaurant, calle Río Negro número 1699 a Lamela Hnos. y Tomeo. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — BASILOPULOS y ROMANOS.

$6.80 My.21-5737-v.jn.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido" de R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460, cedí al señor Venerando Eiris la mitad de mis derechos en la promesa de compra venta que concerté con Luis A. Richard, Gilda Giglio de Richard, José M. López y Elsa Bara de López, por el café y bar de la calle Rivera número 3450. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — ABEL GOMEZ.

$9.60 My.13-5359-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido" de R. Cercido y Cía. calle Solís número 1460 prometimos vender al señor Aquiles Turchi el café y bar de la calle Zabala número 1101. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1949. — JOAQUIN ANDRADE. — VENECIA DE GIOVANNI DE ANDRADE.

$6.40 My.13-5360-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido" de R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460 prometimos vender a los señores José Veiga y Eulogio Rodríguez, el café y bar de la avenida Agraciada número 3038 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo Mayo 4 de 1949. — EMILIO SANCHEZ. — MARIA ELENA MEZZADRA DE SANCHEZ. — BASILIO DUBRA. — LUCIA VARELA DE DUBRA.

$9.60 My.13-5362-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Jesús Peña y José López el café y bar de la calle San José número 848 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Mayo 5 de 1949. — JESUS TASENDE. — MARIA TERESA PUJO DE TASENDE.

$6.40 My.13-5363-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido" de R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460 prometimos vender a los señores Renato Belli y Américo Piñeiro el café y bar de la calle Ramón Anador número 3649 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — CARLOS BRACESCO. — JOSE MARIA GONZALEZ GARCIA.

$9.60 My.13-5358-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido" de R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460 prometimos vender al señor Braulio Alonso, el almacén de comestibles de la calle General Villagrán número 2355. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo Mayo 3 de 1949. — SANTIAGO ANDRES OLIVERI. — JOSEFA FUNES DE OLIVERI.

$9.60 My.13-5357-v.jn.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficina Cercido" de R. Cercido y Cía. calle Solís número 1460, resolvimos disolver la Sociedad "Araújo y Piñeiro" café, bar y horno de pizza avenida 8 de Octubre número 2349. Activo y pasivo a cargo del señor Manuel Araújo. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — MARIANO PIÑEIRO. — CONSUELO CASTRO DE PIÑEIRO. — Manuel Araújo.

$9.60 My.13-5361-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", de R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460, prometimos vender al señor José Balsa, el almacén y bar de la avenida General Flores número 2548. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1949. — MANUEL PALLAS. — FLORINDA GAVILAN DE PALLAS.

$6.40 My.13-5364-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que el señor Garardo Añón ha prometido ceder al señor Luis Mario Sánchez la cuota social que le corresponde en la razón social Añón y Fígoli, que gira en esta plaza, calles Justicia 1878 y La Paz 1919 para la explotación de un comercio en el ramo de garaje y anexos, bajo la denominación de "Garage Oriental". Se previene que: A) La nueva firma girará bajo la razón social "Sánchez y Fígoli" haciéndose hecho cargo del activo y pasivo, desde el 1.o de Mayo próximo pasado; B) De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse con los justificativos en la calle Justicia 1878, dentro del término legal. — Montevideo Mayo 10 de 1949. — GERARDO AÑON. — Felipe Fígoli. — Luis Mario Sánchez.

$24.00 My.13-5349-v.jn.6.

MOLIMPALPA LIMITADA

Sociedad de responsabilidad limitada, constituída mediante contrato el 3 de Mayo de 194^ inscripto en esta ciudad el día 10 del mismo mes en el Registro Público de Comercio agregado al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 9, al folio 35 vuelto y siguientes del tomo 6 del Registro de Contratos. Socios: Ernesto Juan Gercar, José Pedro Gercar, Francisco José Gercar, Manuel de Santiago y Fernando Héctor Trucco. Capital de cada socio: $ 10.000.00. Capital total: $ 50.000.00. Objeto: laboreo extractivo, molienda y comercialización de minerales. Además actividades afines. Plazo: hasta el 30 de Noviembre de 1954, prorrogable automáticamente cada año si ninguno de los socios solicitase la disolución. Refiere el contrato el régimen de cesión de cuotas, la constitución y las atribuciones de la asamblea y del Directorio, la formación del balance anual cada 30 de Noviembre, la forma de distribución de utilidades, las normas para la disolución y la liquidación de la sociedad, etc. Hasta la próxima asamblea integrarán el Directorio los señores José Pedro Gercar, Manuel de Santiago y Ernesto Juan Gercar y por el mismo término la Gerencia estará a cargo del socio señor Fernando H. Trucco. La presente publicación se realiza por lo dispuesto en el artículo 6.o del decreto - ley número 8.992, del 26 de Abril de 1933. Domicilio provisional: Comercio 1937, Montevideo.

$18.00 My.34-5834-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a mi hermano legítimo Antonio Fernández González, mi carnicería de Colorado 2051. Acreedores presentarse a Colonia 1359, en el término legal. — JOSE C. FERNANDEZ.

$3 60 My.24-5824-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., calle Solís 1460, prometí vender a los señores Gabriel y Sandalio Orosmán Guillén el café, bar y minutas de la avenida Lezica número 6349. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — JOSE PRADO.

$7.20 My.24-5820-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía. calle Solís número 1460, prometimos vender a los señores José y Manuel Silva Fernández la fiambrería de la avenida 18 de Julio 1795. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — PABLO LUIS MOLINARI. — RUFINA OLGA CARCAVALLO DE MOLINARI.

$7.30 My.24-5819-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a LEOCIO GUTIERREZ, el establecimiento que gira en esta Villa en el ramo de chancería y venta de productos porcinos, haciendo esta publicación a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. Quienes se consideren acreedores ocurran a la escribanía de Manuel C. Casaravilla, en Sauce, Depto. de Canelones. — ANGEL TRAVERSO.

$10.80 My.24-5800-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Luis y Gilberto Minetti el almacén y bar sito en la Avda. Pedro de Mendoza 5304 según ley 26'9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Mayo 18 de 1949. — RUBEN MAYO SQUISANO. — INES ALBA MEDINA DE SQUISANO. — Luis y Gilberto Minetti.

$7.20 My.24-5791-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta a la sociedad "Buschiazzo Hermanos" las mercaderías e instalaciones de mis casas de comercio ubicadas en las calles José Campomar y Camino Carretero, respectivamente. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio jurídico comercial Escribano Wáshington López Temperán, calle José Salvo sin número. — Juan L. Lacaze (Colonia). — DIMAS BUSCHIAZZO.

$10.80 My.24-5833-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender al señor Santiago Luciano la "Joyería Viviani" instalada en calle 18 de Julio N.o 1189. Los interesados deberán presentarse al escribano Jorge A. Píriz en calle 18 de Julio N.o 1191. — Paysandú 17 de Mayo de 1949. — CARLOS VIVIANI.

$8.00 My.26-5964-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Nicomedes Curbelo, el comercio de bar que tengo en esta Capital, calle Gabriel A. Pereira N.o 2854. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros, 18 de Julio N.o 1709, dentro del plazo legal. — PEDRO CESAR DUQUE.

$ 10.20 My.20-5612-v.jn.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Ripoll Hnos. la panadería instalada en esta ciudad, casa N.o 6479 de la calle Gutemberg. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía Antelo. Sarandí 430, Esc. 18. — FRANCISCO LUCARELLI. — ANGELA MARIA DI CAMILLI DE LUCARELLI.

$ 6.80 My.20-5614-v.jn.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904: en el decreto ley del 26 de Abril de 1933 y art. 492 del Código de Comercio se hace saber que por escritura que autorizó el Esc. Jorge H. Fernandez Ambrosoni el 2 de Mayo de 1948, la cual fué inscripta con el N.o 23 el día 5 de Mayo en el Registro Público de Comercio de Salto, don TEODORO JOSE SOTO cedió a los señores Luis Jorge Armstrong y Juan Alberto Arreseigor la cuota social que le correspondía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social: "A. S S. A. Ltda.".

$ 20.00 My.20-5617-v.jn.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ADOLFO CERNUSCHI ha prometido vender al señor Hugo Tomás Roca la casa de comercio que en el ramo de Farmacia y afines tiene instalada en la calle Sierra N.o 2152 esq. Lima de esta ciudad. Los acreedores del enajenante deberán presentar las cuentas de sus créditos dentro del término de 30 días, ante el escribano Federico Carlos Pascual, calle Maldonado N.o 1776, de 18 a 20 horas. — Montevideo. Mayo 16|949.

$ 13.60 My.20-5662-v.jn.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido en venta a Alberto Pérez la tienda que bajo el nombre de "Casa Notar" gira en esta ciudad en la Av 18 de Julio 1503 - 1505 A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse de 10 a 11 en Ituzaingó 1309, 1er. piso, dep. 3 — Montevideo. Mayo 16|949. ADELINA DIPOLITO DE NOTAR-FRANCESCO. — GLADYS NOTAR FRANCISCO DE MORENO.

$ 10.20 My.20-5668-v.jn.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina de Balances de José Díaz Barrera, calle Cuñapirú No 1480 prometimos vender al señor Manuel Rodríguez la casa de comercio del ramo de café y bar con bebidas alcohólicas establecida en la calle Yacó N.o 1455 y Almería de esta ciudad, cumpliendo la ley 26 de Setiembre de 1904, prevenimos a vuestros acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del plazo legal. — Montevideo. Mayo 19 de 1949. — BALILLO BEZZI. — ANA ANGELA G. DE BEZZI — Manuel Rodríguez.

$ 13.60 My.20-5671-v.jn.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Arturo G. Stutz e Isabelino Pablo Bidegain mi comercio "Surtidor Suizo" que en los ramos de café, bebidas alcohólicas surtidor de nafta, etc., gira a mi solo nombre en Colonia Suiza, Departamento de Colonia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Ricardo González Arce en Nueva Helvecia, dentro del término de treinta días. — Colonia Suiza, Mayo 10 de 1949. — RICARDO FERNANDO LEICHT. — Arturo G. Stutz. — Isabelino Pablo Bidegain.

$13.60 My.19-5563-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber que hemos prometido vender a "American Limitada" la fábrica de calzado que a nombre de la sociedad "PEDRO M. VACCA y Cía." girata en esta ciudad calle Belgrano 3034, quedando esta última en consecuencia, totalmente disuelta. Acreedores: Escribanía Sagrada en Ituzaingó 1C28, escritorio 5 y 6 de 16 a 17.

$10.20 My.19-5583-v.jn.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sociedad "ROTTENBERG Y PRZEPIORKA" "Fca. Ropa Interior", Capital, Durazno 1328, quedó disuelta con fecha 19 Abril 1949, haciéndose cargo activo y pasivo el señor Elías Rottenberg. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Elías Rottenberg.

$ 6.80 My 26-5955-v.jn.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José Indalecio González el Almacén y Bebidas Fermentadas en la calle Copérnico 5903. Ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores se presentarán en el mismo comercio. — Montevideo, Mayo de 1949. — SAVINO QUIROZ.

$ 6.80 My.5953-v.jn.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolución de "F. U. A. Y. E." por enajenación a favor de "F. U. A. Y. E. S. A." en formación Se cita a los acreedores, a Rincón 630 de 10 a 12. Plazo ley de Setiembre 26 de 1904.

$ 6.80 My.26-5954-v.jn.14

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al público que por compromiso firmado con el señor Odol Anselmo Martínez. He prometido venderle la panadería que gira bajo mi firma en esta ciudad, comprendiendo la venta todas las máquinas y útiles que comprenden la panadería. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — Melo. Mayo 19 de 1949. — RUBENS MONTES DE OCA. — REGINA H. DE MONTES DE OCA.

$ 10.20 My.26-5923-v.jn.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La señorita SOLEDAD CENTURION prometió vender la pensión familiar establecida en esta ciudad calle Brecha 574, al señor Jorge Gutermann. Los acreedores se presentarán al estudio del escribano Ernesto M. Ribas, 25 de Mayo 669.

$ 6.80 My.26-5893-v.jn.14

SOCIEDAD "H. ROBINSON LIMITADA"

Se hace saber al público que por escritura que el 5 de Mayo de 1949 autorizó el escribano Antonio Rovira Riverós. inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 46 al folio 226 v. del tomo 4 de Contratos, se constituyó la sociedad "H. Robinson Limitada", de acuerdo al decreto - ley del 26 de Abril de 1933, y a las siguientes cláusulas: A) La sociedad es de responsabilidad limitada; B) La constituyen como únicos socios HENRY ROBINSON BALSAM y ALFREDO JAIME BEST ROOTS; C) Girará bajo la razón social de "H. Robinson Limitada"; D) Tendrá su domicilio en esta ciudad; E) Su objeto será la representación de compañías del extranjero, importación y exportación; F) El capital social, que fué integrado, es la suma de $ 5.000.00; habiendo aportado el señor Robinson $ 4.000.00 nominales en acciones de "Metalúrgica y Diques Flotantes, Soc. Anónima" preferidas, cuyo valor de cotización es de $ 2.560.00 y $ 2.190.00 en dinero efectivo, en total $ 4.750.00; y el señor Best $ 250.00 en dinero efectivo; G) El plazo es de 5 años a contar de la fecha de la escritura, con opción a prórrogas de dos años cada una; H) La firma social podrá ser utilizada por ambos socios separada e indistintametne; I) Las ganancias y pérdidas se dividirán en proporción a los capitales; J) El señor Robinson transfirió a la sociedad los derechos que puedan corresponderle por reparto de divisas en el Contralor de Exportaciones e Importaciones. — Montevideo, Mayo 17 de 1949 — "H. Robinson Limitada".

$ 22.00 My.26-5957-v.jn.6

"ULTRAMARES" S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo que establecen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1356, primer piso, el día 8 de Junio próximo a las 11 horas, para considerar la siguiente orden del día: Adquisición y venta de bienes inmuebles. — Se previene a los señores accionistas: A) Que de acuerdo con lo estabelcido en el artículo 20, incisos A) y B), de los estatutos, para tratar la orden del día indicada, se requiere un quórum especial de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social; B) Que para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán inscribir sus acciones o certificados de depósito en la Secretaría de la sociedad hasta el día 5 de Junio. (Art. 15 de los estatutos sociales).

$ 12.00 My.26-5916-v.jn.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Vahan Emirkamian compra el comercio ramo provisión y lechería sito en Sarmiento 2274. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — MIGUEL BUSQUETS. — Vahan Emirkamian.

$6.80 My.17-5497-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a Elbio Mourat el comercio que en el ramo de panadería con existencias, muebles útiles según inventario, tenemos establecido en este pueblo. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal; haciéndose cargo el comprador desde la fecha del activo y pasivo. — San Bautista, Mayo 1.o de 1949. — FERNANDO ALPUIN. — MARIA M. PAULLIER DE ALPUIN. — Elbio Mourat.

$13.60 My.17-5509-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometí vender al señor José Giménez el bar, bebidas alcohólicas y billar, sito en la calle Bogotá número 4001, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — ANDRES ALEKNA.

$6.80 My.17-5518-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Bolesius Gelazauskas y doña Sofía Suipys de Gelazauskas la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, situada en esta ciudad calle Reconquista número 533. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el escritorio del escribano Jorge A. Sastre, calle 25 de Mayo número 477, escritorio número 7. — Montevideo. Mayo 11 de 1949. — JUAN KANOPA.

$13.60 My.17-5520-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene el rematador Romeo Nosiglia y He prometido vender al señor Antonio Gires Baptista mi comercio de provisión y frutas situado en la calle Rivadavia 1785 de esta ciudad. A los efectos legales ley 26|9 de 1904 acreedores concurrir a La Paz 1977. — AZUCENA PAZ.

$6.80 My.17-5528-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "La República Cobranzas", he prometido vender al señor Gil Fabra, la provisión instalada en Acevedo Díaz 1174 de esta ciudad. Acreedores presentarse en "La República Cobranzas" Ituzaingó 1461. — Montevideo, Mayo 11 de 1949. — DIEGO CASOTI PINTALUBA. — RUFINA SANDIN. — Gil Fabra.

$6.30 My.17-5535-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que prometimos vender a José Castro, el comercio de almacén y despacho de bebidas que gira en esta plaza bajo la razón social "sucesión de Maximiliano Bottaro" establecido en la calle Sarandí esquina Figueroa número 451 de la ciudad de Rivera. La firma vendedora se hace cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación en Rivera a 28 de Abril de 1949. — FRANCISCA O. DE BOTTARO. — José Castro.

$10.20 My.16-5449-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 26|1904 Nicolás Yacobucci compró a Manuel Naya Zás su parte en sociedad Naya y Yacobucci, gira en Carmelo, ramo restaurant y hospedaje. Acreedores preséntarse en el mismo. — Carmelo, Abril, 30 de 1949. — Nicolás Lacobucci. — MANUEL NAYA ZAS.

$8.00 My.16-5488-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, que acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 que he vendido a "Bozzo, Cordatti y Compañía" la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, en la calle Zorrilla de San Martín y Brasil, en los ramos de almacén y despacho de bebidas. Presentación de créditos en el mismo local. — Fray Bentos, Abril 30 de 1949. — JUAN CARLOS BORDOLI.

$12.00 My.13-5378-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que a partir del primero de Mayo corriente, hemos dejado totalmente disuelta, la sociedad comercial de hecho que teníamos constituída con la razón social "Rasquin y Passalacqua", para la explotación del comercio en el ramo de "Venta de pastas, fiambres, vinos y anexos", denominado "ROTISSERIE CENTRAL" establecido en el local de la calle Florida N.o 734 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor José M. Passalacqua, que quedará explotando dicho comercio por su sola cuenta. Y a los efectos legales correspondientes, efectuamos estas publicaciones. Los acreedores deben presentarse en el domicilio antes referido. — Mercedes, Mayo 17 de 1949. — José M. Passalacqua. — Walter Razquin.

$15.00 My.27-6016-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que la Sociedad "H. Nieto y Pérez Molea", establecida en la calle La Paz esquina Minas (garaje, tanque de nafta, etc.) se disolverá haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Hugo E. Nieto. Los acreedores se presentarán con los justificativos en Cerrito 635 E. 3 de 9 a 11. — Hugo Nieto. — CARLOS PEREZ MOLEA.

$10.20 My.27-6060-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Adalberto Meio, el activo y pasivo del comercio que en el ramo de bar, provisión y despacho de bebidas gira en esta plaza en la calle Treinta y Tres N.o 512. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembde de 1904. — Canelones, Mayo 19 de 1949. — ISIDRO CECILIO MARTINO-

$10.80 My.27-5807-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido enagenar a la Sociedad que constituiré con las señoritas Delia V. Grau y Eugenia Saravia, el comercio que en el ramo de perfumería y artículos para peinadores, tengo establecido en la casa N.o 1129, apartamento 4, de la calle Río Branco de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — CESAR AUGUSTO BOZZINI.

$10.20 My.27-6001-v.jn.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Daniel Pérez del Castillo, en Montevideo, el 5 de Marzo de 1949, los señores químico Armando Bocage Platero, arquitecto Luis García Pardo y Julio Jorge Bonsignore, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes bases: Denominación: Suelos Autoportantes y Elementos Prefabricados Limitada (S.A.Y.E.P. Ltda.): Domicilio: en la ciudad de Montevideo: Objeto: La explotación de la patente de invención N.o 3695 referente a un sistema de prefabricación de techos y toda clase de negocios de importación y exportación relativos a esa fabricación. Capital: $ 30.000.00 integrado así: $ 10.000.00 cada uno de los socios. Plazo: 5 años prorrogable automáticamente por períodos de 3 años. Administración: a cargo de un Directorio compuesto de 3 socios. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 157, folio 415 del libro 1 y en el Registro General de Poderes con el N.o 198 al fo. 184 vto. del Libro 233.

$16.00 My.27-6009-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cesión de cuota

A los efectos legales determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores Gerardo Blanco y Salvador Turturiello, la cuota-parte que me pertenece en la Sociedad "Aserradero Sarandí Mármoles Limitada", para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la misma calle Arenal Grande N.o 1633. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — EULOGIO DE LOS SANTOS HERNANDEZ. — Gerardo Blanco. — Salvador Turturiello.

$10.60 My.30-6125-v.jn.18.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que en escritura autorizada el 30 de Abril ppdo. por el escribano Teófilo A. Rivas, inscripta en el Registro Público de Comercio, Jdo. Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno, con el No 165 del Libro de Contratos Sociales; se constituyó por los señores César Vairo y Raúl Antonio Jover Epel, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Compañía Importadora de Metales, Anilinas y Productos Auxiliares", (C. I. M. A. Y. P. A. Limitada), con sede en esta ciudad, en el ramo de comercio, industria importación y exportación de mercaderías, especialmente productos químicos, anilinas, metales y productos auxiliares, por el plazo de tres años prorrogables, con el capital de cien mil pesos, en cuotas de $ 500 00 c|u. aportados por partes iguales, administración y dirección de los socios indistintamente y casos especiales: asambleas mensuales un voto por cada cuota de pesos 500.00; balances al 30 de Agosto de cada año. En casos de fallecimiento e incapacidad continúa el giro. Liquidación se hará por personas a designar. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — "C. Y. M. A. Y. P. A." Limitada.

$ 16.00 My.20-5620-v.my.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender la Fiambrería y Bar con Alcohólicas, calle Ramón Anador 3119, a Modesto Pereira. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 30 de Abril de 1949. — MANUEL S ALVAREZ.

$ 6.40 My.14-5386-v.jn.2

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Por el presente hago constar que le he prometido vender a don Hugo René don Adémar Emilio y don Néstor Walter Mondino Testuri, la casa de comercio que en los ramos de almacén y anexos tengo establecida en la calle Lavalleja 696 de la ciudad de Durazno. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación citando a todos los acreedores a presentar sus créditos en la calle 19 de Abril 1140 de esta ciudad. (Escribanía del señor Carlos A. Núñez) y en el plazo de ley. — Durazno, Mayo 6 de 1949. — PEDRO BEAL.

$16.00 My.12-5242-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos iniciado una fábrica de tejidos de punto. Garibaldi 1690. — ARON WIDHIN Y CIA.

$2.00 My.28-6066-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Julio Mario Barreiro el comercio de Venta de Pan y Leche, que gira en esta plaza, calle Humaitá 2750; acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 26 de 1949. — JOSE ALONSO. — Julio M. Barreiro

$ 7.20 My.30-6103-v.jn.18.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA UNION"

El Directorio de esta Cooperativa convoca para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 5 de Junio en el local social a la hora 9 y 30. Orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2o. Memoria semestral. 3.o Informe Comisión Fiscal 4.o Póliza de Seguros. 6o Nuevos Estatutos. 7.o Asuntos varios. 8.o Elección de Presidente, Tesorero, dos miembros, y Comisión Fiscal. — Nota: La ssambleas ordinarias sesionan en primera citación con el número de socios que concurran.

$ 6.00 My.30-6143-v.jn.3

FRANCISCO ROCCO SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Junio de 1949 a las 11 horas, en el local social, Cerro Largo N.o 801, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor Síndico y distribución de utilidades. 2.o Remuneración del señor Síndico. 3.o Elección de Síndico titular y suplente por dos años, de acuerdo con los estatutos. 4.o Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. Se advierte que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta dos días antes del fijado para la asamblea — Montevideo, Mayo de 1949.

$12.00 My.27-6015-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "La Intermediaria" prometí vender a don Argemino Pérez la panadería instalada en la casa N.o 1950 de la calle Suecia. Acreedores presentarse en la calle Mercedes N.o 811. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril de 1949. — YOLANDA CORRADO DE MESSANO.

$7.20 My.30-6116-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Cornelio Collazo el almacén frutas y verduras sito en la calle Guillapi 3651 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo Mayo 26 de 1949. — TOMAS OLIVERO. — JOSEFINA ROBAINA DE OLIVERO. — Cornelio Collazo.

$7.20 My.30-6083-v.jn.18.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general que el señor SALVADOR ARDITTI, ha cedido su participación en la sociedad "Hazan, Arditti y Compañía" con sede en Rincón 591 de esta ciudad, dedicada al comercio de ropería, continuando el giro comercial con la firma "Hazan ly Compañía". Los interesados deberán presentarse dentro de 30 días en el domicilio indicado a los efectos que hubiere lugar por derecho. — Mayo 26 de 1949.

$10.80 My.30-6136-v.jn.18.

COMPAÑIA TECNICA, FINANCIERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Junio de 1949, a las catorce y treinta horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 467, Po 5 Ap. 9, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de los informes del Directorio y del Síndico 2.o Consideración y aprobación del balance general al 31 de Diciembre pmo. pdo. y de la cuenta de ganancias y pérdidas a la misma fecha. 3.o Designación de nuevos Directores. 4.o Fijar la remuneración de los Directores y Síndicos cesantes. 5.o Nombrar nuevo Síndico y Suplente y establecer la remuneración de sus servicios. 6.o Designación de dos asambleístas que firmarán el acta. — Se previene que los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán presentarse a inscribir en el Registro de Accionistas abierto en el local social por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la asamblea (Art. 16) de los estatutos). — El Directorio.

$ 2.80 My.30-6121-v.my.31.

NEBRASKA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el día 16 de Junio de 1949, a las 18.30 horas en la calle Paraguay N.o 1311 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1949; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Los señores accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán registrar sus acciones en el domicilio de la sociedad, no más tarde del 13 de Junio de 1949. — El Directorio.

$ 4.00 My.30-6117-v.my.31

COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NORTE S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señoers accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 10 de Junio de 1949 a la hora 10, en el local de la calle Rincón 510 bis, para tratar: 1) Aumento del capital social. 2) Reforma de los estatutos sociales. — Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea general deberán registrar sus acciones o el certificado que las acredite que están depositadas en algún Banco, en las oficinas de la sociedad, Rincón 510 bis hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. (Artículo 35). La asamblea quedará legalmente constituída a la primera convocatoria si a ella concurrieren accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado, media hora después de la señalada para su comienzo. Transcurrido este tiempo, si no se llegara a dicha proporción, la asamblea se constituirá también legalmente con el número de accionistas presentes. (Artículo 39).

$ 12.00 My.30-6145-v.jn.9

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Reforma de estatutos de "Compañía Parque Balneario Solís S. A."

EDICTO Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se presentó la "Compañía Parque Balneario Solís S. A.", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, que se transcribe a continuación:

Walter Albanell Mac-Coll. Escribano. Certifica: Que ha tenido a la vista el Libro de actas de la "Compañía Parque Balneario Solís S. A." en el que consta a fojas cuarenta y cinco y siguientes, el Acta número cuatrocientos setenta y cinco de la asamblea general extraordinaria, segunda convocatoria, celebrada el veintinueve de Junio del corriente año y en la que en lo relativo a reforma de los estatutos de la sociedad dice lo siguiente que transcribo literalmente:

"TITULO I

Constitución, domicilio, objeto y duración

Artículo 2.o (Sustitutivo). La compañía tiene por objeto principal la formación y explotación de un parque de árboles y la de un centro de turismo y balneario sobre la costa del Río de la Plata (Departamento de Maldonado) margen izquierda del arroyo Solís Grande que comprende: zona costera, zona de valles y zona de sierras (Sierra de las Animas).

Artículo 3.o (Sustitutivo). La sociedad durará hasta el 9 de Mayo de 1990.

TITULO II

Capital, acciones y bonos

Artículo 4.o (Sustitutivo). El capital inicial de la sociedad será de quinientos mil pesos moneda nacional, representado por quinientas acciones de primera serie del valor de mil pesos moneda nacional cada una. Este capital podrá ser elevado hasta un millón quinientos mil pesos, por medio de la emisión de nuevas series de acciones, en la forma, valores y condiciones que determinen las asambleas generales de accionistas, convocadas a ese efecto por el Directorio y de acuerdo con lo determinado en el artículo .... de este estatuto.

Artículo 5.o (Sustitutivo). La primera serie de acciones se constituye con las de las categorías "A" y "B". La primera de un monto de doscientos mil pesos totalmente emitida e integrada y la segunda de trescientos mil pesos. Los accionistas que tuvieren derecho adquirido a la adjudicación y escrituración de lotes de tierra, podrán hacer uso de él en cualquier momento. Las acciones que se emitan en lo suvesivo no tendrán derecho a la adjudicación de lotes de tierra, sino en el caso de resolverlo así el Directorio en el momento de su emisión y venta. El Directorio al emitir las acciones y bonos fijará las condiciones y forma de pago. Los subscriptores que no abonaran las cuotas de integración en las épocas que haya fijado el Directorio, caerán en mora por ese solo hecho devengando las cantidades a integrar el uno por ciento de iterés mensual, sin perjuicio de que la sociedad tenga la facultad de rescindir la venta y ejercitar las demás acciones de derecho que juzgue conveniente.

Artículo 8.o (Sustitutivo). Los accionistas a quienes se les hayan adjudicado o se les adjudique en el futuro lotes de tierra contraen la obligación moral de no subdividir esos lotes.

Artículo S|N. (Aditivo). Las resoluciones de las asambleas de accionistas aumentando el capital social se inscribirán en el Registro Público de Comercio y de ellas se dará cuenta a la Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

Artículo S|N. (Aditivo). Ningún accionista tendrá derecho de receso o reembolso del valor las acciones que posea por esos aumentos de capital.

Artículo S|N. (Aditivo). Integradas las acciones subscriptas y no estando impresos y firmados los títulos correspondientes, podrán entregarse Certificados Provisorios de acciones los que serán al portador y llevarán las mismas firmas de las acciones y el sello social y se canjearán después por los títulos definitivos.

Artículo S|N. (Aditivo). Dentro del capital autorizado indicado en el artículo 4.o podrán emitirse acciones "Preferidas" hasta la suma de quinientos mil pesos. Estas acciones tendrán un dividendo acumulativo preferente hasta el 7 o|o anual, es decir: que si las utilidades líquidas de un año fueran insuficientes para pagar el porcentaje fijado para esas acciones, lo que faltare para ello será cubierto en los ejercicios subsiguientes con los beneficios líquidos que resultaren. Ese dividendo preferencial podrá ser aumentado hasta un 2 o|o anual con la conformidad de todos los miembros del Directorio y siempre que el interés bancario en cuenta corriente sea superior al 7 o|o anual en el momento de la emisión. Si a las acciones preferidas no hubiera corrrespondido el dividendo asegurado durante tres ejercicios consecutivos, se suspenderá transitoriamente el régimen acumulativo, manteniéndose la suspensión de todo dividendo a las "Ordinarias". Antes de abonarse a éstas cualquier dividendo en los años subsiguientes, deberá satisfacerse el adeudado hasta tres años a las preferidas, restableciéndose desde entonces el régimen especial correspondiente. Las acciones preferidas no gozarán de la capitalización de reservas facultativas en el caso de que ellas sean resueltas. Las acciones "Preferidas" además del dividendo acumulativo que se les fije, podrán, si así lo resolviera el Directorio al emitirlas, gozar en la distribución de utilidades, de un dividendo adicional, fijado en un porcentaje por cada uno por ciento que en exceso del dividendo básico acordado a las "Preferidas", reciban las acciones "Ordinarias". Con todo, el dividendo básico y adicional correspondiente a las acciones "Preferidas" no excederá de 10 o|o anual. La asamblea de accionistas podrá resolver el rescate a la par, con la bonificación que se hubiera establecido al emitirlas de parte o de la totalidad de las acciones preferidas. Ese rescate podrá hacerse por licitación pública o por sorteo. Dicha bonificación deberá establecerse si se considera conveniente al emitirse las acciones, pero nunca será mayor del 5 o|o de su valor integrado. En el caso de la liquidación de la sociedad, las acciones preferidas tendrán derecho a ser reintegradas hasta su valor nominal, antes del pago parcial o total de las ordinarias. Rescatadas total o parcialmente las acciones preferidas podrán ser nuevametne emitidas en las condiciones que permita el mercado financiero hasta alcanzar el monto autorizado en este estatuto.

Artículo S|N. (Aditivo). El Directorio con la autorización de la asamblea de accionistas, a la que le será sometido el plan respectivo, queda facultado para proceder a la emisión y venta de bonos, al portador o nominativos, dentro o fuera del país y con o sin garantías especiales. Esos bonos devengarán trimestralmente el interés que se les fije, de acuerdo con el mercado financiero y serán amortizados en un plazo máximo de doce años. Su emisión será sometida a re... [illegible] al de las acciones. El monto de esos bonos no excederá de quinientos mil pesos cuando el capital accionario no pase de un millón de pesos, cuando éste fuera excedido la emisión de bonos podrá alcanzar hasta un millón de pesos.

Artículo S|N. (Aditivo). Podrán emitirse "Partes de Acción" al portador, las que serán canjeadas por acciones cuando alcanzaren el valor de una de ellas, digo de éstas. Se llenará en esa emisión los mismos requisitos que para las acciones.

TITULO III

De las Asambleas Generales de Accionistas

Artículo 10. (Sustitutivo). Los votos en las Asambleas se computarán así: de una a cinco acciones, un voto, de seis a diez acciones, dos votos, de once a veinte acciones, tres votos, de veintiuna a cuarenta acciones, cuatro votos, de cuarenta y una a sesenta acciones, cinco votos y de sesenta y una acciones en adelante, seis votos, número que no podrá ser excedido por derecho propio ni por delegación. Los poseedores de "Partes de Acción" que no completen el valor de una acción, podrán inscribirlas para las Asambleas, pero sólo tendrán voz en ellas.

Artículo 11. (Párrafo primero sustitutivo). La inscripción para las Asambleas se hará en la Secretaría del Directorio hasta las quince horas del día anterior al señalado para la Asamblea a fin de obtener el Boleto de Entrada con anotación del número de votos que le corresponden.

Artículo 12. (Sustitutivo). La Asamblea General Ordinaria deberá tener lugar antes del 30 de setiembre de cada año. La reunión se verificará en el local que el Directorio designe e indique en la convocatoria respectiva. El Directorio convocará a Asamblea Extraordinaria, cuando lo crea conveniente y cuando lo soliciten por escrito accionistas que representen el 20 o|o de las acciones en circulación, indicando el objeto de la convocatoria, lo que se hará constar en el aviso respectivo. En las Asambleas Generales no podrán tratarse otros asuntos que los indicados en las repectivas convocatorias.

Artículo 13. (Primer párrafo ustitutivo). Las convocatorias a Asambleas Generales se harán con una anticipación de diez días por avisos publicados en forma consecutiva, o no, en el "Diario Oficial" y otro de notoria circulación en Montevideo.

Artículo 13. (Quinto párrafo sustitutivo). Si a esa citación no concurriera el número indicado de accionistas, pasada una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquiera sea el número de los presentes y las resoluciones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos todo lo que se hará constar en la convocatoria respectiva.

Artículo S|N. (Aditivo). Las acciones "Preferidas" sólo tendrán voz y voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias en el caso le que no se hubiera distribuído el importe del dividendo prometido. En esa circunstancia las acciones preferidas gozarán de las mismas prorrogativas de las ordinarias, y el quórum se obtendrá entonces, con más de la mitad o con cualquier número del capital integrado, según se refiere a la reunión de la primera hora fijada en la convocatoria o a la que se celebra a la hora siguiente por falta de quórum en la primera. Ese derecho sólo subsistirá hasta que se haya puesto a disposición de los accionistas el importe de los dividendos.

Artículo 16. (Sustitutivo). La Asamblea General Ordinaria que se reunirá obligadamente antes del treinta de setiembre de cada año, tiene por objeto: 1.o considerar la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Informe del Síndico correspondiente al año vencido que se computará desde el primero de julio de cada año al treinta de junio del siguiente, y aprobar u observar dichos documentos y considerar el dividendo propuesto. 2.o Proceder a la elección de miembros del Directorio y sus Suplentes y del Síndico y Suplente cuando procedan. 3.o Considerar cualquier otro asunto indicado en el orden del día por el Directorio o a pedido de accionistas que representen el veinte por ciento del capital integrado hecho por lo menos diez días antes de la fecha en que empiecen a hacerse las publicaciones citando a asamblea, indicando las cuestiones que deben sometérsele, y justificando la autenticidad de sus firmas, la calidad de accionistas y el monto del capital que representan.

Artículo S|N. (Aditivo). Queda autorizado el Directorio para reducir o aumentar el período correspondiente al ejercicio en que se aprueban estas reformas a efecto de que su terminación sea el 30 de junio en vez del 30 de noviembre, como ha regido hasta el presente. Aquella fecha podrá en lo sucesivo ser cambiada pero siempre para reducir el ejercicio y no para aumentarlo, cuando así lo resolviera el Directorio, por unanimidad y lo recomendaran razones de conveniencia social.

Artículo 17. (Sustitutivo). Para resolver las cuestiones a que se refiere la ley de 19 de junio de 1909, será indispensable la conformidad de más del 50 o|o del capital integrado sin exigencia alguna en cuanto al monto de capital que representen los accionistas que han concurrido a la Asamblea respectiva. Si en la primera convocatoria no se reuniera esa conformidad para una resolución a favor o en contra, de lo propuesto, se convocará a los accionistas por segunda y última vez, estando entonces a lo que resuelva la mayoría del capital representado en dicha asamblea. Las resoluciones que se adopten son obligatorias para todos los accionistas no oostante lo dispuesto en aquella ley.

Artículo S|N. (Aditivo). Los miembros del Directorio no podrán votar sobre la aprobación de las cuentas que someten a la

asamblea, ni en asuntos que se refieren a su responsabilidad, aun cuando sus acciones se hayan computado a los efectos del quórum.

Artículo S|N. (Aditivo). No pueden votar en representación de accionistas los Directores y empleados de la Sociedad.

Artículo S|N. (Aditivo). Los miembros del Directorio pueden ser retirados de sus cargos por resolución de una asamblea de accionistas especialmente convocada, y tomada ésta por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital en circulación.

TITULO IV

Administración, Directorio, Síndico

Artículo 18. (Primer párrafo. Sustitutivo). La representación legal de la Sociedad y su administración serán ejercidas por un Directorio de cinco miembros mayores de edad. Tres Directores serán elegidos por los poseedores de las acciones de la primera serie, categoría "A" y "B", cuando el capital social no pase de un millón de pesos y dos cuando supera esta suma. Los demás miembros hasta alcanzar el número de cinco, corresponderá elegirlos a los otros accionistas, con excepción de los de las categorías "A" y "B". En todos los casos se elegirán con los titulares doble número de suplentes. La elección se hará por mayoría de votos. Los suplentes serán convocados cuando corresponda, a elección de la mayoría absoluta del Directorio. La elección de titulares y suplentes que corresponda a cada serie podrá hacerse en asambleas separadas o en una misma, según lo resuelva el Directorio, el que también resolverá quién ha de presidirlas y quién ha de actuar de Secretario en los casos que los titulares de los cargos no concurrieran a dichas asambleas Mientras no se hayan emitido sino las acciones de la primera serie (Capital inicial) a sus poseedores corresponde la elección de los titulares y suplentes del Directorio. La emisión de acciones preferidas no se tomará en cuenta para la aplicación de esta disposición.

Artículo S|n. (Aditivo). El mandato de los miembros del Directorio se considerará prorrogado por todo el tiempo necesario para la elección y toma de posesión de los que deban sustituirles.

Artículo 19. (Sustitutivo). Salvo el caso previsto en las disposiciones transitorias, cada Directorio durará tres años en el ejercicio de sus funciones, renovándose totalmente con sus suplentes al término de ese período. Los Directores salientes pueden ser reelectos.

Artículo S|N. (Aditivo). Los Directores pierden su calidad de tales: 1.o Si dejan de ser accionistas: 2.o Si cayeran en concurso, hicieran cesión de bienes o fueran declarados en quiebra: 3.o Si fueran eliminados por la asamblea de accionistas, de acuerdo con el artículo 4.o Si el Directorio lo declarara cesante por su inasistencia a sus sesiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo pertinente.

Artículo S|N. (Aditivo). No es compatible el cargo de miembro del Directorio con el de empleado a sueldo de la sociedad.

Artículo S|N. (Aditivo). El Directorio con la conformidad de todos sus miembros podrá emitir y entregar acciones "Ordinarias" y "Preferidas" al tipo que fije, en pago de bienes.

Artículo 23. (Sustitutivo). La asamblea general ordinaria nombrará anualmente, por mayoría absoluta de votos al Síndico y su suplente, los que podrán no ser accionistas. Pueden ser reelectos.

Artículo S|N. (Aditivo). El Síndico gozará de una remuneración anual que fijará la asamblea después de considerar el informe que presentará sobre la gestión del Directorio.

Artículo S|N. (Aditivo). El Síndico tiene las atribuciones siguientes: 1.o) Examinar los libros y documentos de la sociedad siempre que lo juzgue conveniente: 2.o) Convocar a la asamblea general cuando omitiera hacerlo el Directorio: 3.o) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio siempre que lo estime conveniente: 4.o) Fiscalizar la administración de la sociedad, verificando frecuentemente el saldo de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie: 5.o) Verificar el cumplimiento de los estatutos relativamente a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las asambleas; 6.o) Vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad: 7.o) Dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance presentado por el Directorio: 8.o) En general, velar por que el Directorio cumpla las leyes y el estatuto de la sociedad.

TITULO V

Distribución de beneficios

Artículo 25. (Sustitutivo). Los beneficios líquidos de la sociedad que resulten de balances anuales intervenidos por el Síndico y aprobados por la asamblea general de accionistas, se distribuirán así: 12 o|o para el Directorio, distribuyéndose a su vez, en la siguiente forma: 2 o|o al Presidente, y 10 o|o para distribuir a todos los miembros del Directorio en proporción a sus asistencias a las reuniones del mismo, 8 o|o para el Fondo de Reservas hasta alcanzar el 20 o|o del capital integrado y el 80 o|o restante para los accionistas en la forma indicada en este estatuto.

Aríuclo S|N. (Aditivo). Los Fondos de Reserva Especial, Previsión, o cualquier otro podrán ser capitalizados por la asamblea a propuesta del Directorio, entregándose sin cargo a los poseedores de acciones ordinarias, las representativas de esas capitalizaciones.

TITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 27. (Sustitutivo). El Directorio, titulares y suplentes, designados en la asamblea general de accionistas que deberá realizarse necesariamente, en seguida de aprobadas estas modificaciones estatutarias, por el Poder Ejecutivo, durarán en el ejercicio de sus cargos hasta que entre en funciones el Directorio que deberá elegirse en la asamblea general ordinaria a celebrarse en el año 1950 (mil novecientos cincuenta), antes del 30 de Setiembre de ese año. En aquella asamblea que elegirá el Directorio, con mandato hasta el año 1950 se designará también el Síndico y su suplente, indicado en el artículo 33, pero éste sólo actuará hasta que entre en funciones el que elija la asamblea general ordinaria del año 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve). Sin perjuicio de lo que pueda corresponder anualmente al Directorio por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 y, en atención a la labor especial y asidua que debe desarrollar para realizar el programa de trabajo trazado, los miembros de aquel Directorio, titulares y suplentes que ejerzan funciones de titulares y, proporcionalmente al tiempo que las desempeñan, percibirán de la sociedad, en conjunto y en total la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) m|n. uruguaya, suma que será distribuída entre ellos así: 50 o|o (cincuenta por ciento) para los miembros que hayan ejercido las funciones de Presidente y el otro 50 o|o para los que hayan desempeñado las de titulares. Las sumas correspondientes podrán ser liquidadas y percibidas por períodos no menores de seis meses.

Artículo S|N. (Aditivo). El Directorio incorporará en los estatutos las modificaciones aprobadas y le adjudicará a los artículos la nueva numeración ordenada que corresponde.

Artículo S|N. (Aditivo). Facúltase al Presidente y Secretario para realizar juntos, separados o alternativamente, todas las gestiones que requieran la aceptación por el Poder Ejecutivo, de las reformas aprobadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 29 de Junio de 1948, y su inscripción en el Registro Público de Comercio. También se le faculta para aceptar las modificaciones, adiciones y supresiones que exija dicho Poder Ejecutivo, al considerar dichas reformas. Continuando con el orden del día se entra al nombramiento del Directorio y Comisión de Cuentas. Pide la palabra el doctor Varela Radio y hace moción para que la asamblea vote por aclamación la siguiente lista para Directorio. Titulares: Ingeniero don José Serrato, señor don Pedro Saenz, señor Juan Carlos Gómez Folle, señor don Felipe Montero y doctor don Alberto Iglesias Castellanos. Suplentes: doctor don Max Guyer, señor don Aníbal Z. Falco, arquitecto don Gonzalo Vázquez Barriere, arquitecto don Juan Scasso y señor don Enrique Lussich Márquez. Comisión de Cuentas: Titulares: Contador Armando J. Staricco y doctor Mario Rodella. Suplentes: don Ignacio Etchart e ingeniero Eduardo Terra Arocena. Los accionistas por unanimidad aprueban la mencionada moción quedando pues electos los precedentemente referidos. Luego se pasa a designar dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea recayendo esas designaciones como titulares al ingeniero Eduardo Terra Arocena y doctor Ramón Varela Radio y como suplentes a don Joaquín Puiggrós y don Alberto Methol. Roberto H. Barreira. Presidente: Aníbal Z. Falco. Secretario: A. Iglesias Castellanos, Felipe Montero. E. Terra Arocena, Joaquín Puiggrós, Enrique Lussich Márquez, C. Terradas. Inspector de Hacienda. Asimismo certifico: Que las reformas transcriptas precedentemente fueron aprobadas por unanimidad de los asambleístas según surge de la misma acta, constando también en el libro de Registro de Firmas que para la asamblea referida se había inscripto un capital de ciento setenta mil pesos, según acciones y certificados exhibidos, representando el mismo un total de ciento un votos, quedando constancia en el citado libro de que se hallaban presentes y representados en la asamblea cincuenta y un accionistas, representando un capital de ciento cincuenta y un mil pesos, con ochenta y dos votos. Tratándose de segunda convocatoria a asamblea general extraordinaria y de acuerdo con las disposiciones estatutorias, al superar la concurrencia de accionistas el cuarenta por ciento del capital realizado (a la fecha de la asamblea alcanzaba a doscientos sesenta y ocho mil pesos), se declaró válidamente constituída la misma. En fe de ello a solicitud de la "Compañía Parque Balneario Solís S. A.", y para ser presentado al Ministerio de Hacienda, expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veintinueve de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Walter Albanell Mac Coll, escribano.

Copia: Señor Ministro de Hacienda, Escribano Ledo Arroyo Torres. José Serrato Alberto Iglesias Castellanos. Presidente Secretario respectivamente de la Sociedad Anónima "Compañía Parque Balneario Solís", constituyendo domicilio en la calle Juncal N.o 1414, escritorio N.o 10 de esta ciudad al señor Ministro como más haya lugar por derecho dicen: Que como se justifica con el testimonio del acta que acompañamos, expedido por el escribano con Walter Albanell Mac Coll, la "Compañía Parque Balneario Solís S. A." ha resuelto en la asamblea extraordinaria de accionistas efectuada el 29 de Junio próximo pasado y previas las publicaciones del caso, la modificación de sus estatutos vigentes, los que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo, según decreto de 17 de Abril de 1912, y reformados por los de 28 de Agosto de 1914 y 13 de Marzo de 1942. Por lo expuesto y habiéndosenos conferido por el artículo final de los estatutos modificados, la autorización correspondiente, juntos, separados o alternativamente, para gestionar del Poder Ejecutivo la aceptación de dichas reformas, solicitamos del señor Ministro que previa intervención del señor Fiscal de Gobierno y de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, se sirva prestar dicha aprobación y disponer que, oportunamente se nos devuelvan los originales que adjuntamos, con testimonio de todo lo actuado en este expedientillo. Acompañamos a sus efectos las copias respectivas. Otrosí decimos: que con este escrito presentamos también los originales de los estatutos vigentes. Sírvase el señor Ministro mandar en todo de conformidad y será justicia. — Montevideo, 3 de Aogsto de 1948. — (Fdo.:) José Serrrato. — Alberto Iglesias Castellanos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 9 de 1948. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene qué observar vista a la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1948. Señor Ministro de Hacienda, Esc. Ledo Arrroyo Torres. Señor Ministrio: La asamblea general extraordinaria de accionistas de "Compañía Parque Balneario Solís S. A.", reglamentariamente constituída resolvió introducir distintas modificaciones en sus estatutos sociales, que merecen a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 4.o Los aumentos de capital que se realicen por sobre el inicial de pesos 500.000.00 deberán merecer en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo, fijándose en esas oportunidades las condiciones de emisión de las acciones a emitirse. Además en la parte final se hace referencia a un artículo sin determinar el número correspondiente.

Artículo 5.o Deberá establecerse si las acciones correspondientes al capital inicial serán nominativas, como lo establecía el artículo sustituído, o al portador ya que se trata de una de las condiciones principales de emisión (artículo 406 del Código de Comercio).

Artículo S|N. (Aditivo). En distintas oportunidades se ha fijado la posición de esta Inspección General, en el sentido de que estatutariametne no puede desconocerse el derecho de receso que otorga a los accionistas el artículo 1.o de la ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909. En apoyo de nuestra opinión transcribiremos lo que opinan al respecto dos eminentes tratadistas argenti-

nos Dr. Ramón S. Castillo y Juan B. Siburu. Dice el Dr. Castillo: "Tienen los accionistas facultad para renunciar al derecho de receso en el acto constitutivo. Este punto ha dado lugar a discusiones en la doctrina, sosteniéndose por unos que no hallándose este derecho reconocido en una disposición imperativa de orden público el acto constitutivo de la sociedad ha podido derogarlo sin afectar ningún principio fundamental contestando otros que él responde a la necesidad de tutelar los intereses de los accionistas contra el abuso posible de la mayoría de la asamblea. Autorizar la renuncia en los términos que se expresa por los que sostienen la tesis contraria, importaría someter los derechos de la minoría al poder arbitrario de la mayoría, sin dar a ésta absolutamente ningún recurso contra situaciones que pueda haber sido imposible prever al celebrar el acto constitutivo. Esta última tesis encuentra apoyo en una disposición de nuestro Código, según el cual en todos los casos en que los estatutos hubieran autorizado la prórroga de la sociedad y la asamblea resolviera ejercitar esta facultad, los accionistas carecen de derecho de receso. Desde que la ley ha previsto expresamente uno de lo scasos y no los otros a que refiere nuestro Código, quiere decir que no los considera en iguales condiciones, y por consiguiente por una razón de lógica y de interpretación se llega a establecer que fuera de esos casos expresamente designados por la ley, no es admisible la renuncia del derecho de receso en los estatutos. Si al constituirse la sociedad no pueden los estatutos derogar el derecho de receso, menos aún puede una asamblea ulterior modificar los estatutos estableciendo que los accionistas no podrán ejercerlo en adelante, porque las resoluciones de las asambleas no pueden afectar uno de los derechos particulares expresamente reconocidos por la ley. A su vez el tratadista Juan B. Siburu opina: "Se discute sobre si es o no válida la renuncia previa del accionista al derecho de receso que la ley le acuerda en defensa de las resoluciones de la asamblea. Para solucionar la duda suele recordarse que este derecho no es de orden público sino de mero interés privado, razón por la cual se admite de conformidad con el artículo 19 del Código Civil que la renuncia sería perfectamente válida. Pero a esto debe observarse que la renuncia al derecho de receso creará a los accionistas obligaciones futuras, desconocidas e imprevistas, y por mucho que con el derecho renunciado sólo se afecte el interés privado, es inadmisible que puedan contraerse válidametne obligaciones indeterminadas.

Artículo S|N. (Aditivo). De acuerdo al texto del artículo 4.o se estima que el capital autorizado es el de $ 500.000.00. Por lo tanto correspondería modificar este artículo o en su defecto el 4.o.

Artículo S|N. (Aditivo). El rescate que se efectúe con fondos no provenientes de utilidades sin distribuir, significará una reducción de capital, que sólo podrá realizarse por la vía de la reforma estatutaria (artículo 1.o de la ley No 3.545).

Artículo S|N. (Aditivo). Las "partes de acción" que se emitan, deberán ser de un valor igual (Artículo 412 del Código de Comercio).

Artículo 12. Es conveniente establecer un plazo dentro del cual debe reunirse la asamblea extraordinaria convocada por el Directorio, cuando la realización de la misma ha sido solicitada por los accionistas.

Artículo 13. (Primer párrafo sustitutivo). Corresponde indicar el número de publicaciones a efectuarse.

Artículo S|N. (Aditivo). Atento a resoluciones adoptadas últimamente por el Poder Ejecutivo, en los casos que se emitan acciones sin derecho a voto, deberá hacerse constar esta circunstancia en los títulos respectivos.

Artículo S|N. (Aditivo). En los casos en que se cambie la fecha de cierre del ejercicio deberá comunicarse el hecho a la Inspección General de Haienda.

Artículo 17. Se reitera lo expuesto precedentemente en este informe acerca del derecho de receso que asiste a los accionistas, aquí con mayor fundamento, ya que este artículo desconoce en absoluto y totalmente este derecho de las minorías disidentes, establecido expresamente en el artículo 1.o de la ley N.o 3.545.

Artículo S|N. (Aditivo) Tampoco podrá ser mandatario el Síndico de la Sociedad.

Artículo S.N. (Aditivo). Deberá suprimirse el artículo 24 de los Estatutos vigentes, que fija las atribuciones de la Comisión de Cuentas, que por la reforma desaparece para ser sustituída por un Síndico.

Artículo 25. Sería conveniente incluir dentro de la distribución de utilidades la remuneración que corresponde al Síndico.

Artículo S|N. (Aditivo). Se entenderá que las capitalizaciones a que se hace referencia se harán siempre que con ello no se sobrepase el límite del capital autorizado. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino. Vo Bo. Antonio G. Baldizan, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, setiembre 16 de 1948. — Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación acepten. — (Fdo.) por el Ministro C. M. Montaño, Director General de Secretaría. — Señor Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres, José Serrato y Alberto Iglesias Castellanos, Presidente y Secretario de la "Compañía Parque Balneario Solís" S. A., en los antecedentes relacionados con las modificaciones del Estatuto de esta Institución y evacuando la vista conferida del informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, al señor Ministro dicen: Artículo 4.o Es tal cual lo dice la Inspección. Todo aumento de capital sobre el inicial de $ 500.000.00, deberá merecer la aprobación del Poder Ejecutivo. Y para que no haya duda alguna proponemos se agregue después de "hasta un millón quinientos mil pesos" lo siguiente: "con la aprobación del Poder Ejecutivo, abonándose en cada caso el impuesto correspondiente".

Artículo 5.o. Las acciones de las series "A" y "B" serán también al portador. El artículo por tanto, para atender la sugerencia de la Inspección empezaría así: "La primera serie de acciones, que será, como las demás, al portador, se constituye con las de las categorías "A" y "B". Al final del artículo se agregaría lo siguiente: "Las acciones de las categorías "A" y "B" circulantes que tuvieran el carácter de nominativas podrán ser canjeadas por acciones al portador a solicitud de los tenedores de ellas".

Artículo S|N. (Aditivo). La Inspección expresa que entiende que estatutariamente no puede desconocerse el derecho de receso a que se refiere el artículo 1.o de la ley de 19 de julio de 1909. No estamos de acuerdo con esa observación y mantenemos el artículo tal cual lo aprobó la Asamblea General de Accionistas. No es una disposición de orden público la relativa al receso, establecida en la ley citada. Es meramente de interés privado y entra, por tanto, en la convención o contrato que celebran libremente las partes, como disposición de voluntad. Ese tutelaje del Estado no tiene justificación legal cuando no existe una norma de orden público que lo imponga. Los derechos de las minorías, cuando esa norma no se ha establecido, se defienden como otros derechos privados, por los medios que fijan las convenciones libremente pactadas, las leyes, y a falta de claridad de éstas, por las doctrinas y principios más aceptados. Los jueces están precisamente para amparar esos derechos de los que se sienten perjudicados. El Estatuto es el contrato social. Los accionistas tienen plena libertad para establecerlo, siempre que no se contraríen leyes prohibitivas. Y en el caso, esas leyes no existen. Distinto sería si se pudiera citar, entre otras, una disposición semajante a éstas: "Ningún accionista podrá representar más de seis votos, si la sociedad se compone, de cien o más acciones, ni más de tres si se compone de un número inferior". "Nadie puede ser privado del derecho de receso, etc. etc.". El control de las Sociedades Anónimas que corresponde al Ministerio de Hacienda, no le dá el derecho a imponer la observación que hace la Inspección. Los accionistas se defenderán si entienden que su derecho y su interés, no ha sido contemplado. Y lo harán ante la autoridad que corresponde.

Artículo S|N. (Aditivo). No estamos conformes con la observación. El Capital autorizado alcanza a $ 1:500.000.00. El inicial es de $ 500.000.00. Lo que hay es que, para emitir acciones de $ 500.000.00 a pesos 1:500.000.00, lo que podrá hacerse por series, se recabará la aprobación, del Poder Ejecutivo, abonándose en cada caso el impuesto correspondiente.

Artículo S|N. (Aditivo). Se refiere la observación al rescate de las acciones preferidas. Lo proyectado es que una asamblea de accionistas podrá resolver ese rescate. Es lógico que si la operación implica una reducción del capital social ella debe ser resuelta por los medios y con las garantías que impongan el Estatuto y las Leyes.

Artículo S|N. Se refiere a las "partes de acción". Lo proyectado significa que se emitirán partes de ellas. El artículo 412 del Código de Comercio, lo que establece es que las acciones podrán ser subdivididas en partes iguales. Las partes de acciones que no son acciones, pueden no tener esa igualdad, pero el propósito nuestro es emitirlas, siempre, si fuera necesario emitirlas, en partes iguales, por ejemplo de 10.100 y 500 pesos.

Artículo 12. La observación no es pertinente. Son los accionistas en la asamblea respectiva, los que debieran pedirlo. Ellos no necesitan tutor. Sin embargo no tenemos inconveniente en proponer se agregue al artículo lo siguiente: "Cuando lo soliciten accionistas, la Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Directorio dentro de los 30 días siguientes a la presentación".

Artículo 13. Tampoco es pertinente la observación de la Inspección. El artículo proyectado dice que las convocatorias se harán con una anticipación de 10 días por avisos publicados en forma consecutiva o nó, en el Diario Oficial y otro de notoria circulación en Montevideo y basta. Los accionistas entendieron que no era necesario indicar el número de publicaciones a efectuarse. Si hubieran creído otra cosa, lo habrían establecido.

Artículo S|N. (Aditivo). La observación consiste en que si se emiten acciones sin derecho a votos, deberá establecerse esa circunstancia en los títulos respectivos. Las acciones se emiten de acuerdo con los estatutos, y si en ellos, se hace referencia a acciones que sólo tienen votos en determinadas situaciones, lo natural y lógico es que los que subscriben o compran esas acciones sepan que esa condición existe. No procede pues, la observación. En el título representativo de la acción se hará como es natural referencia al artículo del estatuto, que establece su creación y la limitación del voto.

Artículo S|N. (Aditivo). Nos parece acertada la observación consistente en que cuando se cambie la fecha de cierre del ejercicio social se comunique el hecho a la Inspección General de Hacienda.

Artículo 17. La observación formulada se refiere al derecho de receso que asiste a los accionistas, según la Inspección. Ya ha sido contestada al analizar la misma observación a otro artículo del estatuto proyectado. Damos por reproducidos nuestros argumentos. Creemos que la Inspección está en error, aunque lo reconocemos, inspirada por un propósito plausible. Lo que hay es que no hay disposición alguna que imponga lo que la Inspección desea.

Artículo S|N. (Aditivo). La Inspección entiende que tampoco podrá ser mandatario el Síndico de la sociedad. Lo que establece la ley de 19 de Julio de 1909, es que los Directores no pueden ser mandatarios. Los Síndicos no son Directores, son revisores, o Inspectores nombrados por la asamblea para informarla sobre la marcha de la sociedad, sin rol alguno de dirección. Lo dispuesto en el artículo 1.o del decreto de 16 de Julio de 1943 no obliga a las partes contratantes cuando no lo consideran pertinente ni conveniente. El Poder Ejecutivo no puede por sí mismo sin mandato legal obligatorio imponer normas de esa naturaleza a las sociedades anónimas, las que se rigen por el acto constitutivo y las resoluciones de las asambleas de accionistas y las leyes. Los decretos no pueden crear inhibiciones. Solo la ley puede hacerlo.

Artículo S|N. (Aditivo). Indica la Inspección que debe suprimirse el artículo 24 del estatuto vigente que fija las atribuciones de la Comisión de Cuentas, que por la forma es sustituída por un Síndico. Ese artículo 24 citado que fija los cometidos y atribuciones de la Comisión de Cuentas, ha sido sustituído por el que se comenta sin número, fijando las atribuciones del Síndico, cuyo cargo se crea por un artículo anterior.

Artículo S|N. (Aditivo). Por último la Inspección expresa que las capitalizaciones a que hace referencia el arículo se harán siempre que con ello no se sobrepase el límite del capital autorizado; Así es en efecto. Las reservas podrán capitalizarse por la asamblea a propuesta del Directorio, pero respetando como es natural todas las disposiciones estatutarias, entre ellas, las que se refieren al capital autorizado por el Poder Ejecutivo. Hemos considerado señor Ministro, todas las observaciones formuladas por la Inspección al proyecto de reformas al estatuto de la sociedad que representamos. Ahora procede y así lo pedimos, quiera oírse sin demora al Fiscal de Gobierno que corresponda. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1948. — (Fdo.:) Jos Serrato. — Alberto Iglesias Castellanos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de Octubre de 1948. — A sus antecedentes, vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y pase a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — (Fdo.)

Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Octubre 19 de 1948. — Con la manifestación de que esta Inspección General mantiene en todos sus términos las observaciones que la formulara al proyeco de reforma de los estatutos de "Compañía Balneario Solís S. A.", salvo para aquellos artículos que han sido aclarados o modificados por los gestores en el sentido propuesto, siga a la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — (Fdo.:) Batlle T. Barbato. Jefe Interino División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán. Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Señor Ministro: Ante todo el Fiscal expresará los preceptos de derecho. legales y doctrinarios. de acuerdo a los cuales ha encarado estas cuestiones sobre disposiciones estatutarias de las sociedades anónimas. El artículo 405 del Código de Comercio, previene que las sociedades anónimas "...sólo pueden establecer con autorización del Poder Ejecutivo". pero no indica en qué condiciones ese Poder deberá dar la autorización como ocurre, por ejemplo con el Código de Comercio Argentino. en cuyo artículo 318 se dice. que "el Poder Ejecutivo acordará la autorización siempre que la fundación, organización y estatutos sean conformes a las disposiciones de este Código y su objeto no sea contrario al interés público". y expresa al respecto el eminente profesor argentino Mario A. Rivarola, en su obra "Sociedades Anónimas" y cuyas opiniones hacen cátedra en estas cuestiones, que "admitido por la ley que ese ente o creación voluntaria lícita como medio de realizar con fin común, puede ser a su vez sujeto singular de derechos y de obligaciones, el ente incorpóreo creado entra de lleno al concepto jurídico técnico del término persona para el cual la ley reconociendo el hecho económico. establece por cuáles medios y actos adquiere derechos y contrae obligaciones. Esos actos ante todo se regulan por su origen. esto es, por la voluntad creadora expresada en los estatutos y supletoriamente por la ley. Los individuos. mediante tales actos ajustados a la voluntad creadora los estatutos y la ley, causarán el derecho o la obligación del ente en la medida y facultades acordadas por los estatutos o por la ley" y como se ve. es la ley. lo que además de la voluntad creadora se tiene en cuenta en estas sociedades, y siempre se habla única y exclusivamente de la ley. o más propiamente de la reglamentación legal. y así agrega Rivarola "El Congreso de Sociedades por acciones. de 1900 consideró y resolvió afirmativamente la cuestión de la reglamentación legal especial para las sociedades anónimas...". de lo que resulta que es por ley que se reglamentan estas sociedades, y con respecto a la cual debe apreciarse la voluntad creadora. esto es, los estatutos. Lo que denomina la doctrina voluntad creadora, carta social o estatutos son el punto de partida fundamental en la constitución de la sociedad anónima, y dice el sabio maestro citado: "...la organización, funcionamiento y disolución de las sociedades anónimas. están regidas por los estatutos y por la ley. Surge de lo que antecede que por "estatutos" debe entenderse el conjunto de disposiciones **complementarias** (el subrayado es del texto) de la ley para la organización. el funcionamiento y la liquidación de las sociedades anónimas. o reformatorias (idem) de las reglas legales generales. en los casos que la ley admite que existan disposiciones diversas.

Una ligera lectura de las disposiciones legales sobre sociedades anónimas, permitirá confirmar este concepto, pueden citarse como ejemplo, el artículo 354 del Código de Comercio (que admite disposiciones diversas al decir "salvo disposición contraria de los estatutos) y los artículos 338 y 343 (que prohiben disposición estatutoria diversa). "Los directores no pueden...". "Los directores y administradores no pueden... etc.") y con relación a nuestra legislación, el primer caso sería el de la ley 3.545 del 19 de Julio 1909, que dice: "Cuando en el acto constitutivo de una sociedad anónima o en sus estatutos no se haya fijado el procedimiento para su reforma..." y en el segundo caso, estarán el artículo 417 "no es lícito prometer..." el artículo 418 "ninguna repartición podrá ser hecha", el artículo 420 "...la misma persona no podrá representar más de 6 votos...". etc. de lo que se sigue, que los estatutos pueden contener cualquier disposición salvo que no sean contrarias o que no infrinjan preceptos imperativos establecidos en el Código o en las leyes pertinentes, y por lo tanto la intervención del Poder Ejecutivo deberá limitarse a apreciar, si una sociedad anónima, además de tener el carácter lícito, que es propio por otra parte de toda sociedad, no infringe o desconoce, por sus disposiciones estatutorias, ningún precepto imperativo de índole legal. única y exclusivametne, y no se le pueden imponer el cumplimiento de otras disposiciones que no sean de una ley contra la voluntad de la sociedad, por cuanto ella violaría el precepto constitucional que ordena que nadie "será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe" (artículo 10). De acuerdo con los principios arriba enunciados, el Fiscal pasará a analizar las modificaciones a los estatutos del Parque Balneario Solís. en lo que se refiere en primer término con el llamado "derecho de receso", que no admiten los estatutos a dictamen. Previamente, hará notar el Fiscal que son muy pocas las legislaciones que han adoptado el derecho de receso. y según lo expresa Rivarola (ap. ctd.) sólo los códigos argentino, italiano y rumano, lo aceptan, pues se reconoce, y así lo afectúa también la doctrina italiana y lo enseña Rivarola, que el propósito de amparo de los accionistas disidentes. afecta un interés superior al de ellos, el de los terceros acreedores de la sociedad. que es el que en primer término merece la atención de la ley por la razón de la total limitación de responsabilidad establecida en los artículos 409 y 410 de nuestro Código de Comercio. De la ley del 19 de Julio de 1909. no resulta que el derecho de receso sea una disposición de índole imperativa, por lo cual los estatutos pueden modificarla o reformarla según antes se dijo, ni de orden público y por lo tanto de acuerdo con el artículo 11 del Código Civil, no estando interesados en su observancia el orden público y las buenas costumbres, esa disposición legal puede derogarse por convenios particulares. y es así inobjetable legalmente esa disposición, que está de acuerdo por otra parte, con los principios del régimen de la mayoría, y así al adquirir acciones. cada accionista, junto con los demás, restringe el poder que su disidencia podría tener y se remite igual que todos los otros accionistas, a la decisión de la mayoría, que puede ser más o menos amplia, según los casos, y ese consentimiento es libre y voluntario, porque nada ni nadie le obliga a aportar su capital a la sociedad anónima de la cual adquiere acciones. lo que demuestra por último que el derecho de receso. no es de orden público y por lo tanto, corresponde que sean aprobados este artículo y el 17 que se refiere a esa misma cuestión, tal ... han sido redactados. En cuanto al número de publicaciones. nada expresa al respecto el decreto del 24 de julio de 1922, por lo cual basta la mención de que se efectuarán publicaciones en el "Diario Oficial" y otro de notoria circulación. En el que se ... a la observación efectuada respecto a que el Síndico no puede ser mandatario, como esa prohibición está contenida en un decreto del Poder Ejecutivo, éste, ante la resistencia de la sociedad a cumplirlo. no la puede obligar a hacerlo, porque sólo tiene facultades el Ejecutivo. para imponer el cumplimiento de una disposición legal, como antes lo expresó el Fiscal y es además precepto de derecho constitucional y administrativo, que por acto administrativo no se puede modificar las leyes, ni imponer condiciones o formalidades que la ley no imponga, ni ampliar o restringir el alcance de un precepto legal, por lo cual, en este caso no se le puede obligar a la sociedad a retirar de sus estatutos esa disposición, ya que ella insiste en mantenerla. Con las modificaciones y aclaraciones a los demás artículos observados, que efectuaron los interesados, las modificaciones efectuadas a los estatutos de la sociedad anónima denominada "Compañía Parque Balneario Solís Sociedad Anónima" sancionadas en la asamblea extraordinaria de accionistas. de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de los mismos. según consta en el precedente certificado notarial no contrarían nuestra legislación vigente, ni desvirtúan los fines para que fué creada dicha entidad, por lo cual procede que sean aprobados y en consecuencia, se ratificarán en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos, la resolución definitiva que se dicte y se expedirá testimonio de estas actuaciones, y se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a los efectos de que se cumplan lo que previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio y Decreto de 24 de Julio de 1922. — Montevideo. Octubre 23 de 1948. — (Fdo.:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. Vista a los interesados para que, previamente numeren las disposiciones proyectadas o las señalen en alguna forma que haga posible la cita clara y concreta de cada una de ellas, debiendo formular el nuevo texto de los artículos cuyas observaciones hayan aceptado. Y cumplido, vuelva para proveer lo que corresponda. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, Escribano Lcdo. Arroyo Torres. Presente. José Serrato y Alberto Iglesias Castellanos, Presidente y Secretario de la Compañía Parque Balneario Solís S. A. evacuando la vista que el señor Ministro se ha servido proveer en los antecedentes relacionados con la reforma proyectada en los estatutos de esta Compañía dicen: Que después de aceptadas algunas de las observaciones de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, los artículos proyectados quedarían redactados como se establece a continuación:

1.o El artículo segundo proyectado en sustitución del vigente queda sin alteración.

2.o El artículo tercero proyectado también queda sin alteración.

3.o El artículo cuarto sustitutivo quedaría redactado así: "El capital inicial de la sociedad será de quinientos mil pesos moneda nacional representado por quinientas acciones de primera serie del valor de mil pesos moneda nacional cada una. Este capital podrá ser elevado hasta un millón quinientos mil pesos, con la aprobación del Poder Ejecutivo, abonándose en cada caso el impuesto correspondiente, por medio de la emisión de nuevas series de acciones, en la forma, valores y condiciones que determinen las Asambleas Generales de Accionistas convocadas a ese efecto por el Directorio y de acuerdo con lo determinado en estos Estatutos.

4.o El artículo quinto quedaría redactado así: "La primera serie de acciones que será como las demás, al portador se constituye con las de las categorías "A" y "B". La primera de un monto de doscientos mil pesos totalmente emitida e integrada y la segunda de trescientos mil pesos. Los accionistas que tuvieran derecho adquirido a la adjudicación y escrituración de lotes de tierra, podrán hacer uso de él en cualquier momento. Las acciones que se emitan en lo sucesivo no tendrán derecho a la adjudicación de lotes de tierra, sino en el caso de resolverlo así el Directorio en el momento de su emisión y venta. El Directorio al emitir las acciones y bonos fijará las condiciones y forma de pago. Los subscriptores que no abonaran las cuotas de integración en las épocas que haya fijado el Directorio, caerán en mora por ese sólo hecho devengando las cantidades a integrar el uno por ciento de interés mensual, sin perjuicio de que la sociedad tenga la facultad de rescindir la venta y ejercitar las demás acciones de derecho que juzgue conveniente. Las acciones de las Categorías "A" y "B" circulantes que tuvieran el carácter de nominativas podrán ser canjeadas por acciones al portador a solicitud de los tenedores de ellas".

5.o El artículo octavo queda tal cual fué proyectado.

6.o El artículo octavo bis, también queda como fué proyectado y como en la presentación no tenía número, a los efectos de individualizarlo reproducimos su redacción: "Las resoluciones de las Asambleas de accionistas, aumentando el capital social se inscribirán en el Registro Pblico de Comercio y de ellas se dará cuenta a la Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

7.o El artículo octavo 3, como está en el mismo caso que el anterior, también lo reproducimos: "Ningún accionista tendrá derecho de receso o reembolso del valor de las acciones que posea por esos aumentos de capital.

8.o El artículo 8.o 4, como también está en el caso del anterior, lo reproducimos: "Integradas las acciones subscriptas y no estando impresos y firmados los títulos correspondientes, podrán entregarse certificados provisorios de acciones los que serán al portador y llevarán las mismas firmas de las acciones y el sello social y se canjearán después por los títulos definitivos".

9.o El artículo octavo 5. como también está en el caso de los anteriores lo transcribiremos: Dentro del capital autorizado indicado en el artículo 4.o podrán emitirse acciones "Preferidas" hasta la suma de pesos 500.000.00. Estas acciones tendrán un dividendo acumulativo preferente hasta el 7 o/o anual, es decir: que si las utilidades líquidas de un año fueran insuficientes para pagar el porcentaje fijado para esas acciones, lo que faltare para ello será cubierto en los ejercicios subsiguientes con los beneficios líquidos que resultaren. Ese dividendo preferencial podrá ser aumentado hasta un 2 o/o anual con la conformidad de

todos los miembros del Directorio y siempre que el interés bancario en Cuenta Corriente sea superior al 7 o|o anual en el momento de la emisión. Si a las acciones preferidas no hubiera correspondido el dividendo asegurado durante tres ejercicios consecutivos, se suspenderá transitoriamente el régimen acumulativo, manteniéndose la suspensión de todo dividendo a las "Ordinarias" Antes de abonarse a éstas cualquier dividendo en los años subsiguientes, deberá satisfacerse el adeudado hasta tres años a las preferidas, restableciéndose desde entonces el régimen especial correspondiente Las acciones preferidas no gozarán de la capitalización de reservas facultativas en el caso de que ellas sean resueltas Las acciones "Preferidas" además del dividendo acumulativo que se les fijé, podrán si así lo resolviera el Directorio al emitirlas, gozar en la distribución de utilidades, de un dividendo adicional, fijado en un porcentaje por cada uno por ciento que, en exceso del dividendo básico, acordado a las preferidas, reciban las acciones Ordinarias Con todo, el dividendo básico y adicional correspondiente a las acciones "Preferidas" no excederán de 10 o|o anual. La Asamblea de Accionistas podrá resolver el rescate a la par, con la bonificación que se hubiera establecido al emitirlas de parte o de la tutalidad de las acciones preferidas Ese rescate podrá hacerse por licitación pública o por sorteo. Dicha bonificación deberá establecerse si se considera conveniente al emitirse las acciones, pero nunca será mayor del 5 o|o de su valor integrado. En el caso de la liquidación de la sociedad, las acciones preferidas tendrán derecho a ser reintegradas hasta su valor nominal, antes del pago parcial o total de las ordinarias. Rescatadas total o parcialmente las acciones preferidas podrán ser nuevamente emitidas en las condiciones que permita el mercado financiero hasta alcanzar el monto autorizado en este Estatuto. A ese artículo proyectado se agregaría: cualquier reducción del capital social debe ser resuelta por los medios y las garantías que impongan el Estado y las Leyes.

10 El artículo octavo 6, quedaría redactado así: El Directorio con la autorización de la asamblea de accionistas, a la que le será sometido el plan respectivo, queda facultado para proceder a la emisión y venta de bonos al portador, o nominativos, dentro o fuera del país y con o sin garantía especiales. Esos bonos devengarán trimestralmente el interés que se les fije, de acuerdo con el mercado financiero y serán amortizados en un plazo máximo de doce años. Su emisión será sometida a requisitos semejantes al de las acciones. El monto de esos bonos, no excederá de quinientos mil pesos, cuando el capital accionario pase de un millón de pesos, cuando éste fuera excedido la emisión de bonos podrá alcanzar hasta un millón de pesos.

11. El artículo octavo, 7 quedaría redactado así: Podrán emitirse "Partes de Acción" al portador de iguales valores, las que serán canjeadas por acciones cuando alcanzaren el valor de una de éstas. Se llenará en esa emisión los mismos requisitos que para las acciones.

12. El artículo 10, quedará redactado así: Los votos en las asambleas se computarán así: de una a cinco acciones un voto, de seis a diez acciones dos votos, de once a veinte acciones tres votos, de veintiuna a cuarenta acciones cuatro votos, de cuarenta y una a sesenta acciones, cinco votos, y de sesenta y una acciones en adelante, seis votos, número que no podrá ser excedido por derecho propio ni por delegación. Los poseedores de "Partes de Acción" que no completen el valor de una acción, podrán inscribirlas para las asambleas, pero sólo tendrán voz en ella.

13. El párrafo primero del artículo 11 vigente quedará redactado así: la inscripción para las asambleas se hará en la Secretaría del Directorio hasta las quince horas del día anterior al señalado para la asamblea a fin de obtener el boleto de entrada con anotación de número de votos que le corresponden.

14. Al propuesto artículo 12 sustituivo que dice así: la asamblea general ordinaria deberá tener lugar antes del 30 de Setiembre de cada año. La reunión se verificará en el local que el Directorio designe o indique en la convocatoria respectiva. El Directorio convocará a asamblea extraordinaria, cuando lo crea conveniente y cuando lo soliciten por escrito accionistas que representen el 20 o|o de las acciones en circulación indicando el objeto de la convocatoria, lo que hará constar en el aviso respectivo. En las asambleas generales no podrán tratarse otros asuntos que los indicados en las respectivas convocatorias. se agregaría: Cuando lo soliciten accionistas deberá ser convocada por el Directorio dentro de los 30 días siguientes de la presentación.

15. El primer párrafo del artículo 13 vigente se sustituye por este: Las convocatorias a asambleas generales se harán con una anticipación de diez días por avisos publicados en forma consecutiva o no pero por lo menos durante tres días, en el "Diario Oficial" y otro de notoria circulación en Montevideo.

16. El párrafo quinto del mismo artículo trece quedará redactado así: Si a esa citación no concurriera el número indicado de accionistas, pasada una hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquiera sea el número de los presentes y las resoluciones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos todo lo que se hará constar en la convocatoria respectiva.

17. El artículo 15 bis, quedará redactado así: Las acciones "preferidas" sólo tendrán voz y voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias en el caso de que no se hubiera distribuído el importe de dividendo prometido. En esa circunstancia las acciones preferidas gozarán de las mismas prerrogativas de las ordinarias, y el quórum se obtendrá entonces con más de la mitad o con cualquier número del capital integrado, según se refiera a la reunión de la primera hora fijada en la convocatoria o a la que se celebra a la hora siguiente por falta de quórum en la primera. Ese derecho sólo subsistirá hasta que se haya puesto a disposición de los accionistas el importe de los dividendos.

18. El artículo 16 quedará redactado así: La asamblea general ordinaria que se reunirá obligatoriamente antes del treinta de Setiembre de cada año, tiene por objeto: 1.o Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondiente al año vencido que se computará desde el primero de Julio de cada año al treinta de Junio del siguiente, y aprobar u observar dichos documentos y considerar el dividendo propuesto. 2.o Proceder a la elección de miembros del Directorio y sus suplentes y del Síndico y suplente cuando procedan. 3.o Considerar cualquier otro asunto indicado en el orden del día por el Directorio o a pedido de accionistas que representen el 20 o|o del capital integrado, hecho por lo menos diez días antes de la fecha en que empiecen a hacerse las publicaciones citando a asambleas indicando las cuestiones que deben sometérsele y justificando la autenticidad de sus firmas, la calidad de accionistas y el monto del capital que representan.

19. El artículo 17 quedará redactado así: Para resolver las cuestiones a que se refiere la ley de 19 de Junio de 1909 será indispensable la conformidad de más del 50 o|o del capital integrado sin exigencia alguna en cuanto al monto del capital que representen los accionistas que han concurrido a la asamblea respectiva. Si en la primera convocatoria no se reuniera esa conformidad para una resolución a favor o en contra, de lo propuesto, se convocará a los accionistas por segunda y última vez estando entonces a lo que resuelva la mayoría del capital representado en dicha asamblea. Las resoluciones que se adopten son obligatorias para todos los accionistas no obstante lo dispuesto en aquella ley.

20. El artículo 17 bis quedará redactado así: Los miembros del Directorio no podrán votar sobre la aprobación de las cuentas que someten a la asamblea ni en asuntos que se refieren a su responsabilidad, aún cuando sus acciones se hayan computado a los efectos del quórum.

21. Artículo 17|3 quedará redactado así: No pueden votar en representación de accionistas los Directores y empleados de la Sociedad.

22. El artículo 17|4 quedará redactado así: Los miembros del Directorio pueden ser retirados de sus cargos por resolución de una asamblea de accionistas especialmente convocada y tomada ésta por accionistas que representen más del 50 o|o del capital en circulación.

23. El primer párrafo del artículo 18 quedará redactado así: La representación legal de la Sociedad y su administración serán ejercidas por un Directorio de cinco miembros mayores de edad. Tres Directores, serán elegidos por los poseedores de las acciones de la primera serie, categorías "A" y "B", cuando el capital social no pase de un millón de pesos y dos cuando supere esta suma. Los demás miembros hasta alcanzar el número de cinco, corresponderá elegirlos a los otros accionistas, con excepción de los de las categorías "A" y "B". En todos los casos se elegirán con los titulares doble número de suplentes. La elección se hará por mayoría de votos. Los suplentes serán convocados cuando corresponda, a elección de la mayoría absoluta del Directorio. La elección de titulares y suplentes que corresponda a cada serie podrá hacerse en asambleas separadas o en una misma, según lo resuelva el Directorio, el que también resolverá quién ha de presidirlas y quién ha de actuar de secretario en los casos que los titulares de los cargos no concurrieran a dichas asambleas. Mientras no se hayan emitido sino las acciones de la primera serie (capital inicial) a sus poseedores corresponde la elección de los titulares y suplentes del Directorio. La emisión de acciones preferidas no se tomará en cuenta para la aplicación de esta disposición.

24. El artículo 18 bis, quedará redactado así: Queda autorizado el Directorio para reducir o aumentar el período correspondiente al ejercicio en que se aprueben estas reformas a efecto de que su terminación sea el 30 de Junio en vez del treinta de Noviembre como ha regido hasta el presente. Aquella fecha podrá en lo sucesivo ser cambiada pero siempre para reducir el ejercicio y no para aumentarlo, cuando así lo resolviera el Directorio, por unanimidad y lo recomendarán razones de conveniencia social haciéndolo saber a la Inspección General de Hacienda.

25—El artículo 19 quedará redactado así: Salvo el caso previsto en las disposiciones transitorias, cada Directorio durará tres años en el ejercicio de sus funciones, renovándose totalmente con sus suplentes al término de ese período. Los Directores salientes pueden ser reelectos.

26. El artículo 19 bis, quedará redactado así: El mandato de los miembros del Directorio se considerará prorrogado por todo el tiempo necesario para la elección y toma de posesión de los que deban sustituirlos.

27. El artículo 19|3 quedará redactado así: Los Directores pierden su calidad de tales: 1.o Si dejan de ser accionistas. 2.o Si cayeran en concurso, hicieran cesión de bienes o fueran declarados en quiebra. 3.o Si fueran eliminados por la asamblea de accionistas de acuerdo con el artículo 17|4. 4.o Si el Directorio lo declarara cesante por su inasistencia a sus sesiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo pertinente.

28. El artículo 19|4 quedará redactado así: No es compatible el cargo de miembro del Directorio con el del empleado a sueldo de la Sociedad.

29. El artículo 19|5 quedará redactado así: El Directorio con la conformidad de todos sus miembros podrá emitir y entregar acciones "ordinarias" y "preferidas" al tipo que fije en pago de bienes.

30. El artículo 23 quedará redactado así: La asamblea general ordinaria nombrará anualmente por mayoría absoluta de votos al Síndico y sus suplentes los que podrán no ser accionistas. Pueden ser relectos.

31. El artículo 23 bis quedará redactado así: El Síndico gozará de una remuneración anual que fijará la asamblea después de considerar el informe que presentará sobre la gestión del Directorio.

32. El artículo 24 quedará redactado así: El Síndico tiene las atribuciones siguientes: 1.o Examinar los libros y documentos de la Sociedad siempre que lo juzgue conveniente. 2.o Convocar a la asamblea general cuando omitiera hacerlo el Directorio. 3.o Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio siempre que lo estime conveniente. 4.o Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando frecuentemente el saldo de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie. 5.o Verificar el cumplimiento de los estatutos relativamente a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las asambleas. 6.o Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad. 7.o Dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance presentado por el Directorio. 8.o En general velar porque el Directorio cumpla las leyes y el estatuto de la Sociedad.

33. El artículo 25 quedará redactado así: Los beneficios líquidos de la Sociedad que resulten de balances anuales intervenidos por el Síndico y aprobados por la asamblea general de accionistas, se distribuirán así: 12 o|o para el Directorio distribuyéndose a su vez en la siguiente forma: 2 o|o al Presidente, 10 o|o para distribuir a todos los miembros del Directorio en proporción a sus asistencias a las reuniones del mismo, 8 o|o para el fondo de reservas hasta alcanzar el 20 o|o del capital integrado, el 80 o|o restante para los accionistas en la forma en este estatuto.

34. El artículo 25 bis quedará redactado así: Los fondos de reserva especial, previsión o cualquier otro podrán ser capitalizados por la asamblea a propuesta del Di-

rectorio, entregándose sin cargo los poseedores de acciones ordinarias, las representativas de esas capitalizaciones y siempre que no se sobrepase el capital autorizado.

35. El artículo 27 quedará redactado así: El Directorio, titulares y suplentes designados en la asamblea general de accionistas que deberá realizarse necesariamente, enseguida de aprobadas estas modificaciones estatutarias por el Poder Ejecutivo, durarán en el ejercicio de sus cargos hasta que entren en funciones el Directorio que deberá elegirse en la asamblea general ordinaria a celebrarse en el año 1950 (mil novecientos cincuenta) antes del 30 de Setiembre de ese año. En aquella asamblea que elegirá el Directorio con mandato hasta el año 1950 se designará también el Síndico y sus suplentes, indicando en el artículo 23 pero éste sólo actuará hasta que entre en funciones el que elija la asamblea general ordinaria del año 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve). Sin perjuicio de lo que pueda corresponder anualmente al Directorio por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 y en atención a la labor especial y asidua que debe desarrollar para realizar el programa de trabajo forzado, los miembros de aquel Directorio, titulares y suplentes que ejerzan funciones de titulares y proporcionalmente al tiempo que las desempeñen, percibirán de la Sociedad en conjunto y en total, la suma de pesos 50.000.00 (cincuenta mil pesos) moneda nacional uruguaya, suma que será distribuída entre ellos así: 50 o|o (cincuenta por ciento) para los miembros que hayan ejercido las funciones de Presidente y el otro 50 o|o para los que hayan desempeñado las de titulares. Las sumas correspondientes podrán ser liquidadas y percibidas por períodos no menores de seis meses.

36. El artículo 27 bis quedará redactado así: El Directorio incorporará en los estatutos las modificaciones aprobadas y le adjudicará a los artículos la nueva numeración ordenada que corresponda.

37. El artículo 27|3 quedará redactado así: Facúltase al Presidente y Secretario para realizar juntos, separados o alternativamente, todas las gestiones que requieran la aceptación por el Poder Ejecutivo de las reformas aprobadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 29 de Junio de 1948 y su inscripción en el Registro Público de Comercio. También se le faculta para aceptar las modificaciones, adiciones y supresiones que exijan dicho Poder Ejecutivo, al considerar dichas reformas. Evacuada la vista, corresponde y así lo pedimos al señor Ministro quiera aprobar la reforma de los estatutos de la Compañía Parque Balneario Solís S. A., en la forma indicada en este escrito. Fdo.: José Serrato. — Alberto Iglesias Castellanos.

Ministerio de Hacienda. Montevideo Enero 28 de 1949. — Vista: La solicitud de la Sociedad Anónima "Compañía Parque Balneario Solís Sociedad Anónima", a fin de que sea aprobada la reforma de sus estatutos que comprende la modificación de los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 8.o, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 23, 25 y 27 y el agregado de los artículos 8.o bis, 8.o|3, 8o|4, 8.o|5, 8.o|6, 8.o|7, 15 bis, 17 bis, 17|3, 17|4, 18 bis, 19 bis, 19|3, 19|4, 19|5, 23 bis, 25 bis, 27 bis y 27|3. Resultando: I) Por el nuevo artículo 2.o se establece que el objeto principal de la Sociedad en la formación y explotación de un parque de árboles y la de un centro de turismo y balneario sobre la costa del río de la Plata y el arroyo Solís Grande (Departamento de Maldonado). II) El artículo 4.o sustitutivo fija el capital autorizado en quinientos mil pesos ($ 500.000.00), pudiendo ser aumentado hasta un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) por el Directorio previa autorización del Poder Ejecutivo. III) A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, los interesados modificaron los artículos 4o., 5.o, 8.o|5, 8o.|7, 12, 13, 18 bis y 25 bis tal como se establece de fojas 45.a fojas 52. IV) Los interesados no aceptaron las observaciones formuladas por la citada Inspección General a los siguientes artículos:

Artículos 8.o|3 y 17. Estableciendo que ningún accionista tendrá derecho de receso. Opina la Inspección General que no puede desconocerse estatutariamente el derecho de receso que otorga a los accionistas el artículo 1.o de la ley N.o 3.545 del 19 de Julio de 1909.

Artículo 15 bis. Excluyendo del derecho de votar en las asambleas a las acciones preferidas en determinados casos. La Inspección observa que debe hacerse constar esta circunstancia en los títulos respectivos.

Artículo 17|3. Sobre prohibición de los Directores y empleados de la Sociedad para ser mandatarios de los socios en las asambleas. La Inspección expresa que debe incluirse al Síndico en esta prohibición. Considerando: I) Antes de la citada ley de 1909, y de acuerdo con el artículo 473 del Código de Comercio, la mayoría de los socios, no existiendo estipulación en contrario no podía variar ni modificar las convenciones sociales, sin el consentimiento unánime de todos ellos. La ley de 1909 modificó esta rigidez y estableció siempre para el caso de imprevisión estatutaria, que podía modificarse la convención por determinadas mayorías y acordó a la minoría disidente, el derecho al receso. El procedimiento para la reforma de los estatutos, fijados por la ley N.o 3.545, de 19 de Julio de 1909 es supletorio. Rige cuando en el caso constitutivo de la Sociedad o en sus estatutos no se hayan establecido procedimientos para la reforma. Pero que el procedimiento de reforma de la ley de 19 de Julio de 1909 sea supletorio no significa que por ello y necesariamente el derecho al receso, derecho a separarse de la Sociedad, pueda ser sustituído o derogado por normas del estatuto. Es necesario fijar el alcance de la ley y el carácter de ese derecho. Antes de la sanción de dicha ley las disposiciones del Código de Comercio que eran las que existían en la materia no habían previsto procedimiento especial para la reforma del estatuto social y regía el derecho común o sea la unanimidad de socios salvo que en el estatuto se hubiera previsto un procedimiento especial (Código de Comercio, artículos 417 y 473). Los Diputados Antonio M. Rodríguez y Alberto Guani presentaron en Junio de 1909 un proyecto de ley que obtuvo rápida sanción a fin de facilitarles a las sociedades anónimas la modificación de sus estatutos adoptándolos a las nuevas necesidades económicas. La Comisión de Códigos de la Cámara de Representantes determinó con precisión el sentido de la reforma expresando que se seguía la norma ya adoptada por otros países. Es así, dice: que en Francia las leyes de 1863, 1867 establecieron la facultad de reformar los estatutos por asambleas constituídas por un número de accionistas representantes de la mitad del capital social. El Código italiano de 1865 que era mudo al respecto, fué reformado en 1869 en el sentido que informa el proyecto de los doctores Rodríguez y Guani. Citan el informe de Macini en la Comisión de 1869 y agrega que el proyecto sigue fielmente la ley italiana. Y refiriéndose al derecho al receso, expresa la Comisión: "Si el interés general obliga a aceptar el principio de la variabilidad de los estatutos no es posible con todo, dejar indefenso el derecho de los accionistas que forman la minoría. De ahí la facultad que se les da para que, en los casos establecidos puedan separarse de la Sociedad debiendo dentro de plazos perentorios, exigidos por la buena marcha de la institución, manifestar ese deseo, so pena de perder su derecho a ese respecto. (Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes T. CC. Pág. 90). Al tratarse el proyecto, diez días después, en el Senado de la República, se aprueba, sin discusión y el informe de la Comisión, integrada por los doctores Blengio Rocca, Areco y Pérez Olave, nada agrega al informe de la Comisión de Diputados que redactara el doctor Lagarmilla, concretándose a decir en cuanto al derecho al receso: "El proyecto contempla la situación de los accionistas disidentes, a quienes acuerda el derecho de reclamar dentro de un término perentorio, el reembolso del valor de sus acciones en proporción al activo social (Diario de Sesiones T. XCV, pág. 171). Inspirada nuestra ley de 1909 en la ley argentina e italiana no deja de ser interesante establecer cuál era la doctrina de recibo de dichos países. En Italia, Vivante no admite la menor duda de que, el derecho al receso, es una solución impuesta por el legislador, en razón del orden público que ampara la necesidad económica de la Sociedad, pero a la vez ampara al accionista". El derecho al receso obra como un freno o un remedio contra el poder ilimitado de la asamblea de modificar su propio estatuto. Es un instituto de orden público del cual no puede ser privado el accionista". Y más adelante agrega: "Considero el receso como un medio introducido por razones de órden público, en defensa de los accionistas, como un remedio, como un freno puesto al lado del derecho ilimitado concedido a las mayorías. (Vivant. Trat. Der. Mom., 5.a Ed. V. II, pág. 517). Debe aclararse que las conclusiones definitivas de Vivante sobre que "el derecho al receso es un derecho intangible, al cual todos los socios no pueden renunciar, ni en la primera escritura de constitución ni en sus cambios posteriores", no está acompañada con una jurisprudencia de igual firmeza, ya que en Italia ha habido vacilación por parte de los tribunales. En el derecho argentino, cuyo artículo 354 tomó nuestra ley de 1909 y que, como, se ha expresado, tiene por origen la ley italiana. Siburu se afilia a la doctrina de que el derecho al receso es de orden público en la forma siguiente: "Debe observarse que la renuncia al derecho de receso creará a los accionistas obligaciones futuras, desconocidas e imprevistas, y por mucho que con el derecho renunciado sólo se afecte el interés privado es inadmisible que puedan contraerse válidamente obligaciones indeterminadas" aunque acepta, con Navarrini y Malagarriga, que podría aceptarse la renuncia, en el caso de fusión, que no crea nuevas obligaciones. (Siburu. Der. Com. T. V. Párraf. 1354. Malagarriga. Cód. de Com. T. II. Pág. 228). Castillo se afilia también a la doctrina de que el derecho de receso es de orden público, expresando que lo contrario "importaría someter los derechos de la minoría al poder arbitrario de la mayoría" (Castillo. Curso de Der. Com. T. III. Pág. 315), posición que comparte Rivarola al calificar el derecho al receso como de naturaleza irrenunciable" (Rivarola. Der. Com. T. II. Pág. 525), tesis compartida por Anastasio y seguida por la jurisprudencia argentina (La Ley. T. I. Pág. 633). En nuestro país el profesor Rocca califica el derecho al receso como un "derecho intangible", y aclara: "No sé si el término intangible es adecuado, pero son derechos que no pueden negársele al socio, ni aún en los estatutos, afectan el orden público". (Rocca. Der. Comerc. Tomo IV. Pág. 59), doctrina a la que se adhiere el profesor Mazzera (Mazzera. Der. Com. T. II. Pág. 358). El Poder Ejecutivo estima, y es acompañado por una doctrina de total y absoluto recibo, que el derecho al receso no puede ser renunciado. Nuestra propia ley de 1909, que sigue la redacción del artículo 354 del Código de Comercio Argentino, recogiendo sólo modificaciones de forma ya aconsejadas por Segovia (Segovia. Com. al C. de C. T. I. Pág. 284) acepta que no haya derecho al receso en el caso de prórroga de la sociedad mediante previsional efecto en el acto constitutivo o los estatutos, lo que significa que, si para el caso de prórroga se aceptó la convención de las partes, en los demás casos no cabe la convención haciendo la renuncia anticipada. Además, la renuncia al derecho al receso haría, en esa parte, inefectiva la ley de 1909, porque se pactarían siempre renuncias generales, con desconocimiento absoluto del alcance que esas renuncias podrían tener en el porvenir. Nuestro legislador, en 1909, reaccionó contra los estatutos intangibles, en que una minoría detenía el propósito de las más fuertes mayorías, pero compensó a la minoría disidente con el derecho al receso. Es una solución intermedia que ampara la mayoría, pero en ese deseo de amparo, la interpretación de la ley no puede llevar a desmantelar la minoría de todo derecho por renuncias anticipadas a disposiciones que, a poco que se analicen, se ve que hay un interés de orden público evidentemente comprometido. Considerando: En el caso en estudio, el artículo 17 de los proyectados estatutos, que establece "que las resoluciones que se adopten son obligatorias para todos los accionistas, no obstante lo dispuesto por aquella ley", refiriéndose a la ley de 19 de Junio de 1909, no puede aceptarse, tanto más, cuando los interesados aclaran que su alcance implica la renuncia al derecho al receso. Ya se ha dicho que los procedimientos de reforma de la ley de 1909 son supletorias y, en ese sentido, se acepta la convención de las partes. Pero el derecho al receso es de de orden público y, contrariamente a lo que afirman los representantes de la compañía, la doctrina y los principios más aceptados así lo afirman. En este caso, el Poder Ejecutivo no acepta una renuncia a un derecho consagrado por la ley convencido que al no proceder así quebrantaría el propósito del legislador y el texto expreso de la ley. Considerando: En cuanto a las acciones sin voto, el Poder Ejecutivo ya ha fijado su posición en el sentido de que nuestra ley las acepta, pero en razón de que constituye una importante restricción de los derechos sociales, impone que se haga constar en forma clara y visible en los títulos correspondientes, a fin de evitar equívocos a sus poseedores. Y, por último, en lo referente a la posibilidad de que los Síndicos sean mandatarios de los socios en las asambleas, no se acepta por razones de evidente incompatibilidad. El decreto de 17 de Julio de 1943 lo prohibe, y aunque la sociedad discute la legalidad del decreto, no hay por qué entrar a esa discusión, porque es en el momento de autorizar la constitución de la Sociedad en que el Poder Ejecutivo, al dar su autorización, no acepta una norma, que es contraria al pensamiento del Poder Ejecutivo, reflejado por el decreto que se impugna. Ya sea ha dicho en otras decisiones que el Poder Ejecutivo reflejado por el decreto que se impugna. Ya se ha dicho en otras decisiones que el

Poder Ejecutivo no es un mero registrador de estatutos sociales. La autorización que se da tiene un sentido, y es que ha controlado el estatuto y considera que se ha contemplado el interés general. Nadie puede negar que elementales razones de moralidad inhabilitan a los Síndicos a ser mandatarios de los accionistas y, siendo así, el Poder Ejecutivo no presta autorización a una norma estatutaria que quiere consagrar como ley de las partes lo que se considera que está en pugna con elementales principios de ética y de garantía a los accionistas. Con las modificaciones y condiciones expresadas las reformas que se proyectan no contrarían nuestra legislación ni desvirtúan los fines de la Sociedad peticionante y, oídas la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar las reformas de los estatutos de la "Compañía Parque Balneario Solís, Sociedad Anónima" en la forma detallada en el acta notarial de 29 de Julio pasado (fojas 24 a 31), con las modificaciones aceptadas por los interesados a que se refiere el resultando 3.o y, además, con las siguientes: Artículo 15 (bis): La prohibición de ser mandatario se hace extensiva al Síndico. Artículo 17. Al establecerse "que las resoluciones que se adopten son obligatorias para todos los accionistas, no obstante lo dispuesto por aquella ley", debe agregarse: "salvo el derecho al receso". Artículo 17. Deberá transcribirse esta disposición en los títulos de las acciones preferidas. Declárase que dicha Sociedad continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada el 17 de Abril de 1912 y sometida a la legislación nacional. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los certificados notariales presentados, con testimonio de lo actuado, debiendo la Sociedad dar cumplimiento al decreto de 18 de Mayo de 1947. Comuníquese, publíquese y archívese. — (Fdos.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: José Serrato y Alberto Iglesias Castellanos, Presidente y Secretario de la "Compañía Parque Balneario Solís, Sociedad Anónima" constituyendo domicilio en la calle Juncal número 1414 (escritorio número 10), ante el señor Juez se presentan y dicen: Que con fecha 28 de Enero próximo pasado el Poder Ejecutivo aprobó la reforma de los estatutos de la Sociedad que representamos, confirmando la correspondiente personería jurídica, de acuerdo con los mismos. Autorizados por el artículo número 273 de estos estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, solicitamos del señor Juez se sirva decretar la inscripción de la referida reforma en el Registro Público de Comercio y disponer su publicación por edictos y, hecho, se expidan los testimonios respectivos y se nos devuelvan los estatutos originales y demás recaudos que presentamos, relacionados con la reforma mencionada. Es justicia. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — José Serrato. — Alberto Iglesias Castellanos.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 395. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Marzo 19 de 1949. — Ernesto Mautone.

3463. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Vistos, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y, tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veintitrés le Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — J. T. Pereira, Actuario.

Dicha reforma de estatutos fué inscripta con el número 44 del folio 347 al folio 375 vuelto del libro número 29, de "Estatutos, Poderes, etc." del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$1.007.00 — 5737.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

LICITACION PUBLICA. 2.o LLAMADO

Licitación de tres boxes metálicos

Llámase a licitación pública para la construcción de tres boxes metálicos, para cajas de Tesorería, a realizar en chapa y malla metálica y en un todo de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en las oficinas del Contralor de Metales (Juan C. Gómez N.o 1494) desde las 14 a las 18 horas. Sábados desde las 8 y 30 a las 11 y 30 horas. Las propuestas serán abiertas en la Secretaría del Consejo el día 14 de Junio de 1949 a las 16 horas en presencia de los interesados. — Montevideo, Mayo 28 de 1949.

(Cuenta Corriente) My.31-21288-v.jn.8

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

LICITACIONES N.os C.M.10, C.M.11 y C.M.12

Se avisa a los interesados que la Institución ha resuelto llamar a licitación para la adquisición de los siguientes materiales: C. M. 10. Estopas — 45.000 kilos de estopa multicolor, común, para uso general y 30.000 kilos de estopa especial multicolor para cajas de grasa, de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Ofertas hasta el día 21 de Julio de 1949 a las 12 horas. Apertura el mismo día a las 14 y 30 horas. C. M. 11. Metales en lingotes — 8.000 kilos plomo "Pig" virgen; 20.000 kilos cobre refinado; 2.500 kilos estaño; 200 kilos estaño fosforoso; 4.000 kilos metal antifricción; 800 kilos antimonio y 100.000 kilos hierro "Pig" de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Ofertas hasta el día 28 de Julio de 1949 a las 12 horas. Apertura el mismo día a las 14 y 30 horas. C. M. 12. Hierro fundido viejo. — 100.000 kilos de hierro fundido viejo en trozos, de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Ofertas hasta el día 23 de Junio de 1949 a las 12 horas. Apertura el mismo día las 14 y 30 horas. — Los pliegos de condiciones para estas licitaciones pueden solicitarse en la Administración del F.C.C. calle La Paz 1095. — La Administración.

$ 14.40 My.31-6149-v.jn.8

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de cables de acero para perforar. La especificación se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Instituto, calle Julio Herrera y Obes 1239.

Las propuestas en el sellado correspondiente deberán presentarse en las Oficinas nombradas el día 20 de Junio a las 16 horas. Secretaría General.

(Cuenta corriente) My.31-21285-v.jn.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7715. — Montevideo, Mayo 26 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Jorge Rodolfo Barilari, de Buenos Aires, Argentina ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un tablero para un juego que imita una carrera de caballos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, secretario.

$6.00 My.31-6161-jn.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación N.o 525 (bis)

Llámase a licitación pública, para la adquisición de un (1) equipo de lavado a vapor, para limpieza de camiones, destinado a la Sección Transportes de la Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos; de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección calle Colonia N.o 2035. Recepción y apertura de propuestas el día 16 de Junio próximo, a las 15 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.

(Cuenta corriente) My. 31-21286-v.my.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación número 23

Llámase a licitación pública por la provisión de flores a los Hoteles Casinos Municipales, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. La propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel) el día 11 de Junio de 1949 a las 10 horas.

(Cuenta corriente) My.31-21287-v.jn.2.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Mayo 31 de 1949

6.a Sección

JUAN BAUTISTA MOCCHI, 41 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Yí 1485, y JUANA ESTER CLARK, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1485.

7.a Sección

MAXIMO PRIETO, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Uruguay 1707, y DOMINGA SILVERA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1707.

8.a Sección

RAUL SOLER, 53 años viudo, comerciante, oriental, domiciliado Agraciada 2306 (apto. 14), y ALICIA BOTTA, 49 años, viuda, oriental, domiciliada Martín García 1433.

11.a Sección

RICARDO CESAR MARTINEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Maldonado 4646 (apto. 1), y ANGELA LIRIA VILLAR, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4646 (apto. 1).

19.a Sección

JUAN MIHICH, 33 años, soltero, zapatero, yugoeslavo, domiciliado Inca 2284, y MANUELA JOSEFINA MARTINEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2284.

$2.00 Plp.-v.jn.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "María Julia Ballet contra DOMINGO ALLENDE. Conversión al divorcio" (Lo. 42, Fo. 349), se hace saber a don Domingo Allende que en dichos autos se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 189. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — Vistos para sentencia este juicio de conversión al divorcio seguido por María Julia Ballet contra Domingo Allende. Resultando: La compareciente se presentó ante este Juzgado con el testimonio de la sentencia de las autoridades judiciales de la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires (República argentina), solicitando la conversión al divorcio de la separación decretada en aquélla, a lo cual prestó su conformidad el Ministerio Público. Considerando: Que el testimonio fué presentado en forma legal, habiendo la sentencia quedado ejecutoriada y vencido el plazo señalado en el artículo 185 del Código Civil, y teniendo presente lo dictaminado por el Ministerio Público y lo dispuesto en el precepto legal antes citado, fallo: Decrétase la conversión solicitada, notificada por edictos al otro cónyuge y, ejecutoriada, comuníquese expídase testimonio, devuélvanse los recaudos y archívese. — Diego Landa.

Lo proveyó y firmó, etc., etc.: J. R. Figueroa, Actuario Adjunto.

A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.20 My.31-6167-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVA INES DE LOS SANTOS DE GALUP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.31-6146-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante esté Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MANUEL FELIX EIRIN, en la que el peticionante aparece sólo con el nombre de "Félix" debiendo decir Manuel Félix, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 My.31-6183-v.jn.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA LISTA DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.31-6178-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITO VILLAVERDE o VILLABERDE PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.31-6177-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL FRANCO o ANGEL FRANCO CODEVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.31-6176-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA JULIA PETRONA SOLER DE PRIOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro se treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.31-6172-v.jn.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de nacimiento de Simón Florentino da Rosa, donde la madre del inscripto figura como Juliana Alcora debe decir Juliana Alcora Silva y donde los abuelos maternos del mismo aparecen como Pedro Alcora y Magdalena Duartes debe decir Pedro Silva y Magdalena Duarte;; 2.o Nacimiento de Tito Juan Pedro da Rosa: donde el apellido de la abuela materna del inscripto figura como Luartes debe decir Duarte; 3.o Nacimiento de Liberata da Rosa: donde el apellido materno del inscripto aparece como Benites debe decir Benítez y donde la abuela materna figura con el nombre de Palmaria debe decir Apolinaria; 4.o Partida de nacimiento de Domingo da Rosa: donde la abuela paterna aparece como María Giusa debe decir María Luisa Nogueira y donde el apellido materno figura Benites debe decir Benítez; 5.o Defunción de Concepción Benítez de da Rosa: donde el apellido del esposo figura Da Rosa debe decir da Rosa y donde la hija de la extinta aparece como Almanzora debe decir Liberata; 6.o Defunción de Laureano da Rosa: donde el apellido paterno del extinto figura Da Rosa debe decir da Rosa; 7.o Partida de nacimiento de Florentino da Rosa; donde el apellido paterno del inscripto figura Larrosa debe decir da Rosa; 8.o Nacimiento de Laureano da Rosa: donde el apellido paterno y materno aparece como de Rosa y Benites, respectivamente, debe decir da Rosa y Benítez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 My.31-6156-v.jn.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "María Amelia Giraldez con EDUARDO LOPEZ. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Eduardo López para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 My.31-6159-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ANGEL CELLE. Segunda copia de escritura", se hace saber al pblico que se ha presentado don Angel Celle solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa autorizada en 1.o de Junio de 1909, por el escribano Alberto Pouy y otorgada por don Francisco Piria a favor de don Angel Celle respecto a un solar de terreno situado en la 22.a sección judicial de este Departamento, actualmente empadronado con el número 80.017, compuesto de una superficie de 450 metros, o sea, el solar 5 de la fracción F del plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena en Diciembre de 1902, ubicado a inmediaciones del paraje conocido por "Miguelete", con 10 metros de frente al N. O., sobre la calle Mariano Berro (hoy Bustamante y Guerra), entre las de Nin y González y Pedro Trápani, por 45 metros de fondo, lindando: por el N. E., con el solar 4; por el S. O., con el 6 y por el S. E. con el 17. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada para que se presenten a deducirlo en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

60.00 My.31-6179-v.jn.30. Jl.21-v.jl23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MARIA LOBERA DE FIGUEIRA", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de José Figueira con María Lobera, en la que los apellidos de la contrayente aparecen como Varela Sobrera cuando debe decir Lobera. Y partida de nacimiento de José Figueira, en la que el apellido de la madre del inscripto aparece como Lovera cuando debe decir Lobera. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.31-6180-v.jn.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión AMBROSIO S. SCHIVO", se hace saber al pblico que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De nacimiento de Gerónimo Braulio Luis Schivo Bottaro y de bautismo de Juana Catalina Antonia, Antonio Juan y del extinto Ambrosio Santiago Schivo Bottaro, en las que el nombre de la madre de los inscriptos aparece como Segundina o Segunda o Silvia Yoconda o Secundina debe decir Silvia María Gioconda, y donde el apellido de la misma aparece como Battaro y Botaro en las dos primeras debe decir Bottaro; 2.o De nacimiento de Pedro, Magdalena y Vicente Schivo Bottaro, en las que el nombre de la madre de los inscriptos dice Segunda, Segundina o Secundina debe decir Silvia María Gioconda en las tres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 My.31-6181-v.jn.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LI CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "YACOBUCCI (NICOLAS). Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio con Antonia Di Petta: donde dice "Nicola Yacobucci", "Antonia De Petta", "Mariana Decaminis" "Mateo De Petta" y "María Antonia Delecio" debe decir Nicolás Yacobucci, Antonia Di Petta, Mariana De Camillo, Genaro Di Petta y María Antonia D'Alessio; B) De nacimiento de Julio Genaro Yacobucci: donde dice "Antonia Dicamilo", "Mariana D'camilo", "Genaro Dicamilo", "María Antonia Dalesio" debe decir Antonia Di Petta, Mariana De Camillo, Genaro Di Petta y María Antonia D'Alessio; C) De nacimiento de su hijo Nicolás Emilio Romero Yacobucci: donde dice "Nicolás Giacobucci" "Antonia di Petta" "Emilio Giacobucci", "Mariana Decamilio", Genaro de Petta" y "Antonia D'Alesio" debe decir Nicolás Yacobucci, Antonia Di Petta, Emilio Yacobucci, Mariana De Camillo, Genaro Di Petta y María Antonia D'Alessio; D) De nacimiento de su hijo Abdón Martín Yacobucci: donde dice "Antonia De Petta", "Mariana De Camilli" y "José De Petta" debe decir Antonia Di Petta, Mariana De Camillo y Genaro Di Petta; E) De nacimiento de su hija María Aída Carmen Yacobucci: donde dice "Nicola Yacobucci", "Antonia Depetra", "Mariana de Camile", "Genaro Depetra" y "María Antonia Dalecio" debe decir Nicolás Yacobucci, Antonia Di Petta, Mariana De Camillo, Genaro Di Petta y María Antonia D'Alessio; y F) De Nacimiento de su hijo Roberto Nicolás Yacobucci: donde dice "Nicolás Giacobuche", "Antonia De Petta", "Emilio Giacobuche", "Mariana De Comile", "Genaro De Petta" y "María Antonia Dalessio" debe decir Nicolás Yacobucci, Antonia Di Petta, Emilio Yacobucci, Mariana De Camillo, Genaro Di Petta y María Antonia D'Alessio. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$31.20 My.31-6162-v.jn.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO B. RODRIGUEZ o RICARDO BRAULIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 My.31-6173-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ALONSO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.31-6174-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.31-6175-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO ROSELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparecan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 9 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.31-6185-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARICIO FASSETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos nte este Juzgado. — Canelones Mayo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.31-6165-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Mayo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.31-6164-v.jn.10.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha 17 de Marzo de 1948, en los autos caratulados "Leandro Domingo Bordagaray y EMMA ANTONIA HERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a todas aquellas personas que pudieran tener interés en el presente juicio de separación de bienes para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El presente emplazamiento se hace de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$20.00 My.31-6169v.jn.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUIS CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 26 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 My.31-6160-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "RICARDO y ROBERTO FARALL. Prescripción", se emplaza a los socios de la sociedad "Francisco Vidiella y Cía.", a sus herederos o sucesores a cualquier título y a cualquier otra persona que se considere con derechos al bien ubicado en la manzana número 196 de la ciudad de Paysandú, padrón nmero 3454, situado en la calle Zorrilla de San Martín y Artigas, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará, además, el requisito de la conciliación. Queda habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Mayo 25 de 1949. — Jorge A. Píriz, Actuario Interino.

$30.00 My.31-6188-v.jl.4.

Apertura de scecesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENTURINO o VENTURINO JUAN, EULOGIA RODRIGUEZ DE VENTURINO, AGUSTIN TEODORO VENTURINO, ANGEL LINO VENTURINO y ENRIQUE VENTURINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 19 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$6.00 My.31-6186-v.jn.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LEUNDA DE UNAMUZAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 20 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$4.00 My.31-6187-v.jn.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos "ISIDRO RUIZ DIAZ. Prescripción", se cita, llama y emplaza a doña Adelaida D. de Castell, a sus herederos o sucesores y a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 2593, ubicado en esta ciudad dentro de los límites siguientes: Norte, con calle Salto; Sur, con Andrés Debot y Rosa C. Caprile de Bigolotti; Este, con calle Daymán y Oeste, con calle Piedras, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Asimismo se cita al previo juicio conciliatorio. — Paysandú, Mayo 7 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$30.00 My.31-6189-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURELIANA DE OLIVERA DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Guichón, Marzo 22 de 1949. — José M. Castillo, Juez de Paz.

$ 6.00 My.31-6226-v.jn.10

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, doctor Carlos H. Dubra, dictada en autos "JUAN HERMOGENES SUAREZ. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al inmueble ubicado en la calle Uruguay número 1437, de la ciudad de Salto, manzana 18, padrón número 321, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Mayo 10 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 My.31-6166-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Uruguay 1023 prometimos vender el comercio de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Avda. San Martín N.o 2952 esquina Bella Vista, al señor Nicola Laudo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevieo, 16 de Mayo de 1949. — JESUS MARTINEZ VILLAR y TERESA BOUZAS — Nicola Laudo.

$ 7.20 My.31-6148-v.jn.20

UNION MEDICA

INSTITUCION DE ASISTENCIA Y MEDICINA PREVENTIVA. SOCIEDAD LIMITADA

Según contrato otorgado en esta ciudad, el 12 de Mayo de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno con el N.o 20 al Fo. 108 vto. y sigtes. del Tomo 6.o del Registro de Contratos, el 24 de Mayo de 1949, los Sres. RENE LUIS ARMAND UGON BIUM, JOSE DEMORO PEREZ, RUBEN MAXIMO ARMAND UGON BRUM, CARLOS MARIA FEIN PASTORIZA, JUAN FRANCISCO TOST FARRE, ANTONIO FRANCISCO FLORIT FUSTER, ELBIO EUSTAQUIO DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS, GERMAN MERMELSTEIN SMEJOFF, DANTE CARLOS TOMALINO VANNI, LUIS INOCENCIO MENDIVIL COSTA, y RICARDO BENIGNO ENCISO MEDINA, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes caractersticas Objeto: Prestar asistencia médica y practicar medicina preventiva, a subscriptores mediante el pago de retribuciones periódicas. Domicilio: En esta ciudad en la casa N.o 2929 de la Avda. Gral. Garibaldi, Denominación: Unión Médica. Institución de asistencia y medicina preventiva. Sociedad Limitada. Duración: 30 meses a contar del 1.o de Julio p. venidero, prorrogables automáticamente por períodos de 5 años. Capital $ 5.500.00 mdn. aportado por partes iguales entre los once socios, o sea $ 500.00 c|u. totalmente integrado. Dirección: a cargo de un Directorio, compuesto por el administrador y 4 socios. Administración: a cargo del señor Julio César Martínez Camusso. Uso de la firma social: corresponderá al Presidente del Directorio y al administrador, quienes actuarán conjuntamente. Balances: al 31 de Diciembre de cada año. Pérdidas y ganancias: por partes iguales, destinándose un 15 o|o para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar al 50 o|o del capital. — Montevideo, Mayo 27 de 1949.

$ 20.00 My.31-6182-v.jn.10

TRIPLEZ BLOCKS LIMITADA.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Amílcar Castro, el 16 de Febrero último se ha constituído la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Triplex Blocks Limitada", contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de segundo turno con el N.o 60 Folio 150 Libro N.o 1. Socios: MAURICIO STUPINO, SIXTO MELEN, CARLOS ALBERTO PERINO Y MARIO TETI. Capital: Cinco mil pesos aportados: los socios Stupino y Melén dos mil pesos cada uno: y quinientos pesos los socios Perino y Teti, cada uno. Plazo un año prorrogable. Administración: a cargo del socio Melén. Domicilio en esta capital. Utilidades en proporción a los capitales. Ejercicios sociales: Del primero de Febrero de cada año hasta el 31 Enero. — Sixto Melén.

$ 10.00 My.31-6168-v.jn.10

"INDUSTRIA FRUTICOLA ALIMENTICIA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de "Industria Frutícola Alimenticia S. A." para la asamblea general ordinaria que se realizará el jueves 16 de Junio de 1949, a las 18 y 30 h. en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres N.o 1325. Se considerarr la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior. 2.o Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en el local social, calle Juan D. Jackson N.o 1142 o en un Banco antes del día 12 de Junio de 1949.

$ 2.00 My.31-6163-v.my.31

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A. (I.L.D.U.)

DIVIDENDO PROVISORIO. INTEGRACION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas de la sociedad, que el Directorio ha autorizado el pago de un dividendo provisorio por el corriente ejercicio y que el mismo será liquidado del 25 al 30 de Junio próximo, simultáneamente con la integración de las acciones subscriptas, en las oficinas de la sociedad calle José de Béjar 2600, de 9 a 11 y de 15 a 17 horas. — Motnevideo, 30 de Mayo de 1949. — Leonardo M. Ordoque. Director Gerente.

$4.80 My.31-6155-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que la sociedad de hecho que teníamos para la explotación de la cantina del Club Social Solís de Pando, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Nelson Fernández. — Pando, Mayo 19 de 1949. — RAMON E. FERNANDEZ. — NELSON FERNANDEZ.

$7.20 My.31-6170-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Angel A. Ottonello el comercio que en los ramos de almacén, verduras, frutas y bebidas fermentadas tengo establecido en la ciudad de Pando, avenida General Artigas nmero 1034, y según ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse en avenida General Artigas número 1034, dentro del término legal. — Pando, Abril 20 de 1949. — ELAZAR ISRAEL.

$10.80 My.31-6171-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender a doña Antonia Di Bello de Rodríguez la parte indivisa que nos corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería tenemos instalada en la casa número 3302 de la calle Santiago Sierra, de esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo, Sarandí 430 (escritorio 18). — PEDRO RODRIGUEZ. — CLARA J. PEREZ DE RODRIGUEZ. — Antonia Di Bello de Rodríguez.

$10.80 My.31-6150-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Valeriano Liébana y Pedro Rodríguez el comercio que en el ramo de panadería gira en esta ciudad casa central en Emilio Romero número 1146 y sucursal en la calle Bulgaria número 4042. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo, Sarandí 430 (escritorio 18. — JOAQUIN M. OTERO. — APARICIO ESPINDOLA. — TERESA M. FRANZINI DE OTERO. MARIA M. P. DE ESPINDOLA. — Pedro Rodríguez. — Valeriano Liébana.

$10.80 My.31-6151-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Victorio Strattá el café, restaurant y bebidas alcohólicas establecido en 8 de Octubre 4200. Acreedores presentarse al comercio: Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — SUCESION JOSE STRATTA: MARIA JOSEFA CIRELLI DE STRATTA, por sí y sus hijos menores MARIA NELSA, MARIA SUSANA, JOSE RUBEN, MARLENE IRIS y HECTOR WALTER STRATTA.

$10.80 My.31-6153-v.jn.20.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Solicitudes concedidas el día 23 de marzo de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

14028, Helguera y Morixe, Máqs. de picar carne, 5.898.
25038, Undeba S. A., Cuchillas p. frigorífico, 650.
12034, J. Lizarraga, Cuchillas p. cocina, 1.595.
20186, De la Peña Muñoz, Máqs. para oficina, 1.106.
10015, Carrau y Cía., Calentadores y boqui., 54.357.
20546, Campanela y Paz, Calentadores y reps., 1.457.
16107, C. M. de Medina, Calentadores y boqui., 832.
13006, Cassarino Hnos., Máqs. de picar carne, 4.000.
14028, Helguera y Morixe, Clavos para herrar, 4.000.
20240, Montevideo Ltda., Clavos para herrar, 1.700.
17039, Luis A. Méndez, Arts. de escritorio, 1.660.
20443, Mendilaharzu Co., Tornillos y tuercas, 1.010.
10125, Juan A. Magnone, Generadores y bateri, 1.155.
20512, Fco. M. B. Matzner, Tornillos, 604.
20059, Justo A. Iglesias, Arts. de ferretería, 1.725.
13011, La Llave S. A., Bulones, 4.125.
15016, Hugo Walter, Maqs. de sumar, 2.465.
13011, La Llave S. A., Tornillos, 3.000.
22016, Juan Goldfarb, Tornillos de metal, 1.485.
13072, Armand Ugón y Co., Cadenas en gral., 400.
21047, A. Gutiérrez y Co., Calentadores primus, 240.
12002, Bazar Pitameglio, Máqs. de picar carne, 926.
13072, Armand Ugón y Co., Cuchilleria en gral., 510.
13069, E. Longobardo, Arts. de ferretería, 604.
11072, José L. García., Cierres relámpagos, 2.000.
24020, Walter Bangerter, Hebillas, 3.115.
20262, Ocia Ltda, Chinches, 600.
13031, Suc. J. A. Patrón, Bulones tirafondos. 1821.
13045, Varela Radio, Tornillos y tuercas. 6039.
20317, Tomás S. Ward S. A., Máqs. de picar carne, 400.
20093, Hugo Werner, Cierres relámpagos, 700.
20246, Mauricio Brandt, Cierres metálicos, 950.
20562, H. Deligdisch, Caños Bergman, 604.
20026, J. Cachcovsky, Cuchillos para carnicería, 805.
17010, W. Cabuto Etchega, Máqs. de oficina, 1.623.
13010, F. Clafeld y Cía., Calentadores primus, 2.900.
13001, A. Cerizola y Cía., Calentadores y boqui., 3.644.
19037, Cía. Recons. S. A., Radiado res eléctricos, 4.000.
11034, B. y Bister, Chinches cortaplumas, 6.446.
20547, Cor Int Com Inte, Loza de mesa, 564.
20378, Cía. Hol. P. Americ., Tuercas bulones, 1.656.
20514, Cía. Plantense, Enceradores de pisos, 1.051.
16057, Jaime W. Bonda, Acc. y Part. para autos, 1.455.
12035, Z. y Lockhart S. A., Calentadores primus, 2.035.
11136, Pereira y Cía. S. A., Tijeras y cortapluma, 604.
14023, Emilio Fontana, Faroles y repuestos, 887.
11318, Leibuer Hnos., Hebillas para ropería, 1.207.
13046, Zubiri y Cía. S. A. C., Arts. para dibujantes, 806.
14107, Juan Susena y Co., Hornillos a kerosene, 951.
21000, Fco. Alonso Admi, Navajas de afeitar, 2.801.
19008, Suc. L. Casaretto, Calentadores mechero, 6.408.
20011, Grafex S. A., Arts. de escritorio, 2.418.
13045, Varela Radio, Calentadores a kerosene, 6.000.
11277, Universal Imp. Ex., Artículos de mercería, 600.
13013, A. Belichón y Cía., Tornillos de hierro, 610.
13073, Ariel Barbosa, Tornillos para madera, 550.
13030, Ferret Artigas, Clavos para herrar, 1.610.
12022, Mario M. Gubba, Calentadores primus, 958.
13017, Helios S. A., Boquillas y calentador, 2.365.
17018, Electrolux S. A., Máqs. aspiradoras, 5.000.
12048, Velnrob Mdeo, Acc. y reparación para radios, 2.135.
20198, Julio C. Fay, Cuchillas para cocina, 614.
20291, Jacobo Liberman, Boquillas, 545
13026, Martínez y Cía., Máqs. de picar carne, 1.471.
20240, Rozenblum y Rath, Rep. para bicicletas, 1.680.
13035, R. Menedez y Cía., Tornillos de hierro, 2.000.
20173, Surimex S. R. L., Tornillos, 600.
19008, Suc. L. Casaretto, Calentadores y meche., 5.503.
11277, Unversal Imp. Exp. Arts. de escritorio, 600.
13045, Varela Radio, Cuchillas para carnicer., 6.000.
20215, Zanoni y Cía., Máqs. picar carne, 440.
52110, Pablo Jokl, Arts. de bazar, 400.
52110, Pablo Jokl, Arts. de ferretería, 533.
11095, N. Jerusalmi, Cintas varias, 1.246.
20059, Justo Iglesias, Tornillos en general, 2.500.
20114, L. Imbriaco y Cía., Bulones y tuercas, 3.460.
14102, A. Cratzmar, Tornillos en general, 1.234.
20403, Curie S. A., Arts. de ferretería, 1.135.
12008, Estanislao Diez, Máqs. de picar carne, 3.776.
20180, Alfredo Loewy, Tornillos de hierro, 1.740.
20087, Wilson Sons y Co., Compl. alambre puas, 14.
20087, Wilson Sons y Co., Compl. alambre liso. 19.
11240, M. Brunstein, Compl. motores, 151.
54122, Sudamtex S. A., Fibra rayón, 68.446.
20283, Ciba Urug. S. A., Compl. apresto p. tej., 250.
11171, J. Darré y Cía., Compl. botones, 25.
40009, Ferr. Centr. Urug., Compl. piezas metales, 23.
30001, Adm. Nal. Puertos, Compl. llantas p. guin., 183.
21027, Chimex S. A., Compl. yerbas medic., 154.
14120, B. Malinow, Compl. madera roble, 1.
13030, Ferr. Artigas Ltda., Compl. mat. prima, 18.
17033, Mayo S. A., Compl. reps. para ventil., 15.
20081, Serr. y Castells., Compl. enfriadores, 18.
10087, Taranco y Cía. S. A., Compl. pimentón, 1.
26010, Casa José Garese, Compl. prismáticos, 32.
53014, O. Bremer y Cía., Compl. fécula papas, 144.
19030, S. A. Van Berkel, Compl. cortadora friambre, 167.
17007, Conatel S. A., Compl. condensadores.
30000, Ute, Compl. tablero y accesorios, 1.963.
13035, Rodr. Menéndez Co., Compl. carb. calcio, 3.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

25009, Juan F. Castillo, Seg. reps. industrial, 26.
10035, R. Gastaldi Lema, Compl. yerba mate, 90.
11317, A. Barbato, Compl. forros sedas, 9.
60000, Montauban Hnos., Tambores vacíos, 5.750.
14063, R. Vázquez y Cía., Seg. madera cedro, 49.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

60000, M. E. Benítez, Acolchado, 17.
10015, Carrau y Cía., Mat. de propaganda, 20.
13031, Suc. J. A. Patrón, Seg. acres en polvo, 28.
54066, Sedalana S. A., Seg. hilados algodón, 44.
14028, Helguera Morixe, Seg. alambre galvaniz., 88.
14028, Helguera Morixe, Seg. alambre galvaniz., 78.
20096, Materprim S. R. L., Tubulares p. bicicleta, 10.
11004, Andrés Aiello, Seg. tejidos algodón, 78.
11173, Sica y Pollero, Seg. entretela, 28.
11080, José Gurovich, Seg. piedras p. encend., 67.

11138, Pizzorno Theodul., Seg. tejidos, 100.
11178, Soler Hnos. S. A., Compl. tejidos algod., 24.
11006, Aliverti S. A., Seg. tejidos algodón, 40.
11066, El Mago S. A., Seg. tejidos, 51.
11090, Jerusalmi Hnos., Seg. tejidos algodón, 82.
11022, Di Bello Hnos., Seg. entretela, 53.
11313, M. Liberman, Seg. tejidos algodón, 9.
11244, Acher Hnos., Seg. tejidos seda, 10.
13044, Turc. y Casalia, Seg. cerrajería, 52.
13044, Turc. y Casalia, Seg. cerrajería, 53.
50173, A. Figueroa y Cía., Seg. café, 7.
10075, Arturo Proto, Seg. yerba mate, 53.
50034, Marques García, Seg. yerba mate, 31.
22054, M .Guelfi y Cía., Seg. cajones p. bater., 66.
14011, Brenner Hnos., Seg. maderas pino, 7.
14038, Barr. Morsch S. A., Seg. madera compensada, 8.
11261, V. Yattah Ltda., Seg. tejidos algodón, 31.
22016, Juan Goldfarb, Seg. relojes cocina, 38.
15074, Westamer Trading, Seg. tejidos algodón, 22.
52113, Lanafil I. Taill., Seg. tejidos rayón, 14.
11006, Aliverti S. A., Seg. tejidos, 45.
52016, C. M. Civelli, Seg. tejidos para corbat, 32.
40546, Emb. del Brasil, Cigarros de hoja, 40.
20495, Cía. Com. Meryland, Catálogos, 16.
54177, Stolowicx Hnos., Molde p. facetas, 9.
60000, G. O. Gianola, Ladrillos de concret., 72.
21041, Fco. Irastorza, Estreptomicina, 25.
18008, Basso y Bazzani, Rep. p. incubadora, 10.
21052, José Mautner, Resina sintética, 95.
58018, Fca. Urug. Conduct., Muestras resinas, 10.
20081, S. y Castells S. A., Aceite para ascensores, 20.
19005, A. Bertolotti, Separadoras de maíz, 50.
20045, Frugoni Hnos., Rep. y acc. p. autos, 82.
20081, S. y Castells S. A., Aceite para ascensores, 10.
16016, Ford Motor Co., Rep. p. autos, 1.
20090, Kulla y Cía., Máq. mezcladora, 25.
14066, Vidrier. Unidas, Cemento p. espejos, 50.
58020, General Electric, Muestras de resinas, 25.
40542, Embajada Británica, Películas vírgenes, 58.
60000, J. Dutra, Discos impresos, 24.
40540, Embajada USA., Efectos personales, 10.
60000, Warren Henry Orr., Películas vírgenes, 61.
60000, Warren Henry Orr., Películas impresas, 48.
60000, Warren Henry Orr., Películas impresas, 48.
58020, General Eletcric, Obsequio, 1. sonales, 8.
21011, B. Bujalance y Co., Microfilm científico, 33.
26017, Metro Goldwing, Prólogos de película, 25.

40540, Embajada U. S. A., Efectos personales, 10.
40540, Embajada U. S. A., Efectos personales, 20.
40540, Embajada U. S. A., Efectos personales, 16.
20081, S. y Castells S. A., Resistencias, 87.
40540, Embajada U. S. A., Rifle, 100.
12041, Bruno Di Segni, Muestras cables, 12.
21031, H. M. Fabricio, Literatura médica, 20.
22054, M. Guelfi y Cía., Material de propaganda, 12.
13006, Cassarino Hnos., Catálogos, 2.
60000, Pinkus-Cheses. Efectos uso personal, 25.
40546, Leg España, Harina p. niños, 26.
25043, Jacobo A. Varela, Prospectos, 45.
22054, Manuel Guelfi, Folletos de propaganda, 28.
58020, General Electric, Prospectos, 2.
26045, Columbia Picture, Mater. propaganda, 4.
60000, S. Schleimer, Thermo plateado, 7.
21112, M. Ponce de León, Impresos propaganda, 11.
16016, Ford Motor Compa., Material impreso, 6.
13038, W. L. Smith S. A., Catálogos, 11.
16016, Ford Motor Compa., Formularios impresos, 9.
60002, Moisés Tarrab, Automóvil Buick, 3.080.
60002, Fanny Cohen, Automóvil Chrysler, 2.141.
19008, Suc. L. Casaretto, Catálogos, 13.
20074, Palmer y Cía., Rep. máqs. afeitar, 87.
57078, Cía. Agríc. e Ind., Automóvil Ford, 2.104.
16016, Ford Motor Compa., Material impreso, 46.
40540, Emb. de los EE. UU., Tabaco, 30.
26017, Metro Goldwyn, Material propaganda, 71.
26017, Metro Goldwyn, Material propaganda, 96.
26017, Metro Goldwyn, Material propaganda, 99.
26017, Metro Goldwyn, Material propaganda, 82.
26017, Metro Goldwyn, Material propaganda, 63.
40546, Leg. de España, Tejidos de seda, 64.
40546, Leg. de España, Tejidos de lana, 44.
40546, Leg. de España, Tejidos de seda nat., 58.
11313, M. Liberman, Seg. percalina, 12.
11058, La Madrileña S. A., Seg. tejidos algodón, 9.
17004, Cardelino Ltda., Seg. bicicletas, 42.
11244, Acher Hnos., Seg. tejidos seda, 17.
11054, Juan C. Costa, Seg. tejidos y cintas, 52.
11155, H. A. Roberts y Co., Seg. tejidos rayón, 55.
17027, C. Sapelli, Seg. utensilios eléctricos, 43.
10136, Juan Domínguez, Muestr. perfumería, 11.
23016, Wilson Sons y Co., Carbón mineral, 7.958.
21040, Química Duperial, Muestra insecticida, 8.
21040, Química Duperial, Muestra resinas, 24.

21040, Química Duperial, Muestras resinas, 4.
20495, Cía. Com. Meryland, Muestr. alambre, 20.
22020, A. Jourdan y Cía., Platino y paladio.
22020, A. Jourdan y Cía., Oro en granallas.
22020, A. Jourdan y Cía., Plata pura.
11142, La Plata Reel, Hilos seda artificial, 81.
40542, Emb. Británica, Efectos personales, 89.
21040, Química Duperial, Películas educacionales, 40.
16073, Pablo Aicardi, Reps. p. motocicletas, 4.
20053, D. Grundland, Lámaparas kerosene, 8.
11051, Cicusa, Seg. tejidos, 113.
13046, Zubiri y Cía., Seg. papel pintado, 22.
11242, Ayala Hnos., Tejidos complemento, 6.
11057, Cuenca e Hijo, Complemento entrtetela, 12.
11180, Staudt y Cía. S.A.C., Compl. tejidos algodón, 15.
11039, B. Nahoum Levy Co., Seguro tejidos algodón, 15.
11057, Cuenca e Hijo, Compl. tej. exc. casimir, 25.
20064, Linn y Cía. S.A., Seg. máqs. abrir sobre, 34.
20064, Linn y Cía. S.A., Seguro whisky, 46.
10035, R. Gastaldi Lema, Seguro calentadores, 19.
11009, E. J. Angenscheidt, Seguro tejidos, 73.
19025, E. Quincke S.A., Seguro tostadores pan, 6.
17047, Angel Panza, Seguro aspiradoras, 11.
11313, M. Liberman, Seguro tejidos, 43.
11046, J. Castillo y Cía., Seguro tejidos de lana, 45.
11282, Martoy Hnos., Seguro tejidos algodón, 71.
11046, J. Castillo y Cía., Seguro tejidos de lana, 41.
11084, Juan A. Halty, Seguro géneros, 10.
16013, Dunlop Rubber Co., Mangos de hierro, 12.
20509, Carlos E. Cat, Muestr. juguetes, 12.
40542, Emb. Británica, Tabaco y cigarrillos, 77.
26016, Mayon Ltda., Frascos para envasar, 20.
20495, Cía. Com. Meryland, Muestr. jugueutes, 24.
25031, H. Torrendell S.A., Impresos propaganda, 8.
10087, Taranco y Cía. S.A., Mat. de propaganda, 89.
10068, Oneto Vignale Co., Seguro feculas papas, 27.
11138, Pizzorno Theodul, Seguro tejidos algodón, 25.
11001, Isaac Abudara, Seguro tejidos algodón, 34.
20507, Bromberg y Cía., Compl. caños negros, 15.
20049, B. Giffoni Ltda., Muestras tejidos, 4.
55021, Suzacq Hnos., Muestras cerámica, 27.
60000, César Levaggi, Muestras cerámica, 20.
12041, Bruno Di Segni, Muestras aisladores, 2.
20252, D. Armagno, Seguro encendedores, 33.
22016, Juan Goldfarb, Seguro relojes y desp., 36.
21044, G. Kupfer y Co. Ltda., Muestras, cortingen, 40.
21130, Conti y Couceiro, Mat. de propaganda, 30.